

**RV: ORDINARIO LABORAL FERNANDO JOSE CARRASCAL GUERRERO contra
ECOPETROL S.A. Y OTROS. RAD: 2022-00073**

Lino Sanchez (OMP Abogados) <lsanchez@ompabogados.com>

Lun 06/06/2022 14:21

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Aguachica <j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andry Perez / Omp Abogados <aperez@ompabogados.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestacion llamamiento en garantia.pdf;

Señores

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR**

E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FERNANDO JOSE CARRASCAL GUERRERO

DEMANDADO: ECOPETROL S.A., TUSCANY SOUTH AMERICA LTDA.

LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

RAD: 20-011-31-05-001-2022-00073-00

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto los siguientes documentos, relacionados con el proceso de la referencia en formato PDF:

**1. Contestación del llamamiento en garantía por parte de LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS. (130 Folios)**

Ratificamos que la Dra. OLFA MARIA PEREZ ORELLANO, podrá ser notificada en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico operez@ompabogados.com y al número de celular 310 632 2829.

Cabe mencionar que se envió copia del presente escrito al apoderado de la parte demandante y demandada.

Solicito por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,

LINO ALEXANDER SANCHEZ ANILLO

Abogado Senior

OMP | Abogados

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: (+57 5) 3606945 Celular: 312 645 96 05

Correo Electrónico: lsanchez@ompabogados.com

Barranquilla, Colombia

De: Lino Sanchez (OMP Abogados)

Enviado el: lunes, 6 de junio de 2022 2:17 p. m.

Para: 01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: july10.gz@gmail.com; judicial@mamsabogados.com; Andry Perez / Omp Abogados
<aperez@ompabogados.com>

Asunto: ORDINARIO LABORAL FERNANDO JOSE CARRASCAL GUERRERO contra ECOPETROL S.A. Y OTROS. RAD: 2022-00073

Señores

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR**

E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FERNANDO JOSE CARRASCAL GUERRERO

DEMANDADO: ECOPETROL S.A., TUSCANY SOUTH AMERICA LTDA.

LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

RAD: 20-011-31-05-001-2022-00073-00

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto los siguientes documentos, relacionados con el proceso de la referencia en formato PDF:

1. Contestación del llamamiento en garantía por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. (130 Folios)

Ratificamos que la Dra. OLFA MARIA PEREZ ORELLANO, podrá ser notificada en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico operez@ompabogados.com y al número de celular 310 632 2829.

Cabe mencionar que se envió copia del presente escrito al apoderado de la parte demandante y demandada.

Solicito por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,

LINO ALEXANDER SANCHEZ ANILLO

Abogado Senior

OMP | Abogados

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: (+57 5) 3606945 Celular: 312 645 96 05

Correo Electrónico: lsanchez@ompabogados.com

Barranquilla, Colombia

Señores

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR**

E. S. D.

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FERNANDO JOSE CARRASCAL GUERRERO

DEMANDADO: ECOPETROL S.A., TUSCANY SOUTH AMERICA LTDA.

LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

RAD: 20-011-31-05-001-2022-00073-00

OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por el Doctor **JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ**, actuando en su calidad de Representante Legal de la precitada sociedad, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que fue enviado al correo electrónico del despacho dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020; a la señora juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a contestar el llamamiento en garantía formulado por **ECOPETROL S.A.**, en los siguientes términos:

Inicialmente solicito, se me reconozca personería para actuar como apoderada judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

En cuanto a los hechos de la demanda, me pronuncio de la siguiente manera y enumerándolos de la misma forma en que la apoderada demandante lo hace en su escrito de demanda:

AL HECHO PRIMERO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conecedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO SEGUNDO: No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado del demandante, la cual carece de sustente factico y legal. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO TERCERO: No es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado del demandante, la cual carece de sustente factico y legal. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO CUARTO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conecedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO QUINTO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conoedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO SEXTO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conoedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO SEPTIMO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conoedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO OCTAVO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conoedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO NOVENO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conoedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO DECIMO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conoedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conoedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conoedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conoedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conoedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conoedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO DECIMO NOVENO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO VIGESIMO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO VIGESIMO NOVENO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO TRIGESIMO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO TRIGESIMO PRIMERO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta pues nunca fue conocedora ni participe de este hecho. En consecuencia, se atiende a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

FRENTE A LAS PRETENSIONES LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas ellas por no tener fundamento fáctico, lo que significa que para LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no existe obligación de pagar sumas de dinero al demandante por los hechos materia de la presente demanda, de acuerdo con los argumentos jurídicos que expondré a continuación.

Mi prohilada se opone de manera expresa a las pretensiones formuladas en la demanda por ausencia de presupuestos fácticos y sustanciales, así:

DECLARATIVAS

A LA PRIMERA: Esta pretensión está dirigida a un tercero y me opongo a que su declaratoria se extienda a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS al no ser parte de la relación laboral entre el hoy demandante y las demandadas.

A LA SEGUNDA: Esta pretensión está dirigida a un tercero y me opongo a que su declaratoria se extienda a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS al no ser parte de la relación laboral entre el hoy demandante y las demandadas.

A LA TERCERA: Esta pretensión está dirigida a un tercero y me opongo a que su declaratoria se extienda a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS al no ser parte de la relación laboral entre el hoy demandante y las demandadas.

A LA CUARTA: Esta pretensión está dirigida a un tercero y me opongo a que su declaratoria se extienda a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS al no ser parte de la relación laboral entre el hoy demandante y las demandadas.

A LA QUINTA: Esta pretensión está dirigida a un tercero y me opongo a que su declaratoria se extienda a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS al no ser parte de la relación laboral entre el hoy demandante y las demandadas.

A LA SEXTA: Esta pretensión está dirigida a un tercero y me opongo a que su declaratoria se extienda a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS al no ser parte de la relación laboral entre el hoy demandante y las demandadas.

CONDENAS

A LA PRIMERA: Esta pretensión está dirigida a un tercero y me opongo a que su declaratoria se extienda a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por no tener fundamento fáctico, lo que significa que para LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no existe obligación de pagar sumas de dinero al demandante por los hechos materia de la presente demanda toda vez que la póliza de responsabilidad civil No. 3000398 no ampara el pago de salarios y prestaciones sociales.

A LA SEGUNDA: Esta pretensión está dirigida a un tercero y me opongo a que su declaratoria se extienda a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por no tener fundamento fáctico, lo que significa que para LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no existe obligación de pagar sumas de dinero al demandante por los hechos materia de la presente demanda toda vez que la póliza de responsabilidad civil No. 3000398 no ampara el pago de salarios y prestaciones sociales.

A LA TERCERA: Esta pretensión está dirigida a un tercero y me opongo a que su declaratoria se extienda a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por no tener fundamento fáctico, lo que significa que para LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no existe obligación de pagar sumas de dinero al demandante por los hechos materia de la presente demanda toda vez que la póliza de responsabilidad civil No. 3000398 no ampara el pago de salarios y prestaciones sociales.

A LA CUARTA: Esta pretensión está dirigida a un tercero y me opongo a que su declaratoria se extienda a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por no tener fundamento fáctico, lo que significa que para LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no existe obligación de pagar sumas de dinero al demandante por los hechos materia de la presente demanda toda vez que la póliza de responsabilidad civil No. 3000398 no ampara el pago de salarios y prestaciones sociales.

A LA QUINTA: Esta pretensión está dirigida a un tercero y me opongo a que su declaratoria se extienda a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por no tener fundamento fáctico, lo que significa que para LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no existe obligación de pagar sumas de dinero al demandante por los hechos materia de la presente demanda toda vez que la póliza de responsabilidad civil No. 3000398 no ampara el pago de salarios y prestaciones sociales.

A LA SEXTA: Esta pretensión está dirigida a un tercero y me opongo a que su declaratoria se extienda a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por no tener fundamento fáctico, lo que significa que para LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no existe obligación de pagar sumas de dinero al demandante por los hechos materia de la presente demanda toda vez que la póliza de responsabilidad civil No. 3000398 no ampara el pago de salarios y prestaciones sociales.

A LA SEPTIMA: Esta pretensión está dirigida a un tercero y me opongo a que su declaratoria se extienda a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por no tener fundamento fáctico, lo que significa que para LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no existe obligación de pagar sumas de dinero al demandante por los hechos materia de la presente demanda toda vez que la póliza de responsabilidad civil No. 3000398 no ampara el pago de salarios y prestaciones sociales.

A LA OCTAVA: Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento fáctico y legal, toda vez que no están acreditados los fundamentos que sirven de base a las pretensiones de la demanda, y mucho menos procede el reconocimiento de cualquier otro emolumento extra y ultra petita.

EXCEPCIONES PREVIAS

En cuanto le favorezcan a mí procurada coadyuvo las excepciones que hubiesen sido presentadas por los demandados y además propongo:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS CON RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO POR ECOPETROL S.A.

La presente excepción la propongo con fundamento en lo siguiente:

En primer lugar, cabe realizar un breve estudio de la acción como derecho sustancial con base en el cual toda persona natural o jurídica puede acudir ante el sistema jurisdiccional con el fin de reclamar el reconocimiento y la efectividad de determinado derecho.

Existen varias teorías relacionadas con el derecho de acción, entre las cuales se encuentra la de Adolfo Wash, el cual manifiesta lo siguiente *“la acción es un derecho concreto, autónomo, diverso del derecho sustancial reclamado que, al tutelar jurídicamente este último, proporciona al lesionado otro derecho que es el de una sentencia favorable. Esto significa que si no existe el derecho subjetivo material, o éste no ha sido amenazado, o ya ha sido satisfecho, no hay acción, pues no hay necesidad de tutela. La acción pues, es entendida por Wash como un derecho que se ejerce ante el Estado para satisfacer el interés de tutela jurídica del demandante”*¹

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado².

De lo anterior se puede extraer que, quien pretenda ejercer la acción con el fin de reclamar determinado derecho material, debe tener la titularidad de dicho derecho, de lo contrario no será posible la tutela jurídica del mismo por parte de quien administra justicia. Es importante resaltar lo expuesto, toda vez que esta institución jurídica está íntimamente ligada con lo concerniente a la legitimación en la causa, como presupuesto esencial dentro de los procesos judiciales.

Para que un sujeto pueda reclamar un derecho respecto de una o varias personas, debe acreditar que tiene la facultad o titularidad del derecho controvertido pues solo así queda legitimado para obrar en aras de la consecución de sus intereses. Así pues, también ha dicho la Corte acerca de la naturaleza de la legitimación en la causa que:

“(..). [L]a legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el

¹ PEÑA PEÑA, Rogelio Enrique. Teoría General del Proceso. Pág. 86. Segunda Edición. Ecoe. 2011

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 19001233100020050094101 (43511), Ene. 31/19

derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo (...)³
(subrayado y negrilla fuera de texto original)

De acuerdo con la jurisprudencia citada, es evidente que la legitimación en la causa, entendida como la facultad de un sujeto para reclamar de otro un determinado derecho, es presupuesto indispensable para que el juez del caso pueda avalar las pretensiones solicitadas en la demanda, lo cual conduce a establecer que si no se encuentra acreditada la legitimación será inevitable el fracaso de las pretensiones de la demanda.

Acerca de la desestimación de las pretensiones de la demanda por falta del presupuesto de legitimación en la causa, la Corte Suprema de Justicia ha sido enfática en manifestar que, de no acreditarse tal presupuesto, no pueden acogerse las pretensiones del demandante. Por consiguiente:

*“(...) depende de que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado (...) si el demandante no es el titular del derecho que reclama o el demandado no es la persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquel (...)”*⁴

Dentro del proceso de marras, el apoderado de la demandada ECOPETROL S.A. presento llamamiento en garantía a mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con fundamento en la póliza de responsabilidad civil No 3000398, lo cierto es que la mencionada póliza no cubre los salarios y prestaciones sociales que pretende el demandante, por lo tanto, mi representada no puede estar vinculada a un proceso en el cual los resultados del mismo no la pueden afectar.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la señora juez que declare probada la excepción previa propuesta con base en los fundamentos facticos y jurídicos planteados.

EXCEPCIONES DE FONDO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

En cuanto le favorezcan a mí procurada coadyuvo las excepciones que hubiesen sido presentadas por los demandados y además propongo:

1. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL DEL DEMANDANTE CON RESPECTO A LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A.

De las pruebas que al momento de la notificación de la suscrita se encuentran aportadas al proceso podemos deducir claramente que la sociedad ECOPETROL S.A. no es responsable del pago de los valores pretendidos en razón al contrato de prestación de servicios suscrito. La legislación laboral dispone que para la configuración del contrato de trabajo deben concurrir tres elementos esenciales, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo:

(...) a. *La actividad personal del trabajador, es decir, la realizada por sí mismo;*

b. *La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país;*

c. *Un salario como retribución del servicio. (...)*

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia de 10 de marzo de 2015 exp. 1993-05281.

⁴ Corte Suprema de Justicia. CS 26 de julio de 2013, Rad. 2004-0 0263-01.

Es claro, que para que sea afectado el contrato de trabajo, además de la actividad personal del trabajador, la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, y un salario.

Por todo lo anterior, es claro que no existió entre el señor FERNANDO JOSE CARRASCAL GUERRERO y ECOPETROL S.A. relación laboral alguna, pues siempre tuvo la calidad de contratista, para lo cual solicito a la señora Juez declarar probada la presente excepción.

2. COMPENSACIÓN DE UNA EVENTUAL CONDENA CON LAS SUMAS PAGADAS POR LA SOCIEDAD TUSCANY SOUTH AMERICA LTDA AL SEÑOR FERNANDO JOSE CARRASCAL GUERRERO.

En el remoto caso que la empresa ECOPETROL S.A., resulte condenada a pagar sumas de dinero al demandante, le solicito respetuosamente a su señoría se sirva compensar dicho monto con aquellos pagos que las empresas TUSCANY SOUTH AMERICA LTDA., haya realizado en favor de la demandante.

Solicito a la señora Juez declarar probada la presente excepción.

3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EN MATERIA LABORAL

La presente excepción la propongo sin que represente aceptación de responsabilidad y de manera subsidiaria y en caso de que eventualmente se llegue a considerar que nos encontramos en presencia de un contrato de trabajo.

El artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

“(...) ARTICULO 488. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. (...)” Subrayas fuera de texto.

Así las cosas, los salarios y prestaciones que supuestamente puedan ser adeudados por parte de las entidades demandadas se encuentran prescritos ya que desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta presentación de la demanda han transcurrido más de tres años.

4. CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN VIRTUD DE LA LEY, CONFORME AL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso frente a la demanda, incluida la de prescripción, sin que constituya reconocimiento de responsabilidad por parte de mi procurada.

SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL HECHO 1: Manifiesto al despacho que a mi representada no fue participe de este hecho. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO 2: No es cierto lo manifestado en este hecho, y se aclara que la sociedad TUSCANY SOUTH AMERICA LTDA es el tomador y asegurado de la póliza de responsabilidad civil, ECOPETROL S.A. se registró como asegurado adicional.

Ahora bien, frente a la póliza de responsabilidad civil extracontractual civil No. 3000398, esta no se puede afectar dentro del presente proceso, toda vez que en dicho contrato de seguro no se ampara

el pago de SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, los cuales se reclaman en el presente proceso, en la caratula de la póliza tenemos los siguientes amparos:

PÓLIZA N°		3000398		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NT. 860.002.400-2		 PREVISORA SEGUROS																																																							
13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL																																																													
SOLICITUD	DIÁ	MES	AÑO	CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN	N° CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°																																																						
	23	10	2020		0																																																								
TOMADOR	2757616-TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA						NIT	900.279.810-2																																																					
DIRECCIÓN	CALLE 113 NO 7-80 PISO 14, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO	3561006																																																					
ASEGURADO	2757616-TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA						NIT	900.279.810-2																																																					
DIRECCIÓN	CALLE 113 NO 7-80 PISO 14, BOGOTA, CUNDINAMARCA						TELÉFONO	3561006																																																					
EMITIDO EN	BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN		VIGENCIA		NÚMERO DE DÍAS																																																			
MONEDA	Dolares EE.UU			3202	32	DIÁ	MES	AÑO	DIÁ	MES	AÑO	A LAS	DIÁ	MES	AÑO	A LAS	365																																												
TIPO CAMBIO	3.776,73					15	9	2020	00:00	15	9	2021	00:00																																																
CARGAR A:	TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA						FORMA DE PAGO	23. AUTORIZACION VI		VALOR ASEGURADO TOTAL	US\$20.000.000,00																																																		
<p>Riesgo: 1 - CL 113 7 80 P 14, BOGOTA, CUNDINAMARCA</p> <p>OBJETO DEL SEGURO: EXTRA CONTRACTUAL</p> <p>AMPAROS CONTRATADOS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Amparo</th> <th>Valor Asegurado</th> <th>AcumVA</th> <th>Prima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 EXTRA CONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES</td> <td>20.000.000,00</td> <td>SI</td> <td>46.572,58</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 20,000.00 DOLARES</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2 EXTRA CONTRACTUAL-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS I</td> <td></td> <td>NO</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>SUBLIMITE AGREGADO ANUAL</td> <td>100.000,00</td> <td>NO</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA</td> <td>100.000,00</td> <td>NO</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 20,000.00 DOLARES</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3 EXTRA CONTRACTUAL-R.C PATRONAL</td> <td></td> <td>NO</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>SUBLIMITE AGREGADO ANUAL</td> <td>600.000,00</td> <td>NO</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA</td> <td>300.000,00</td> <td>NO</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 20,000.00 DOLARES</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>																		No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima	1 EXTRA CONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	20.000.000,00	SI	46.572,58	Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 20,000.00 DOLARES				2 EXTRA CONTRACTUAL-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS I		NO	0,00	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	100.000,00	NO	0,00	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	100.000,00	NO	0,00	Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 20,000.00 DOLARES				3 EXTRA CONTRACTUAL-R.C PATRONAL		NO	0,00	SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	600.000,00	NO	0,00	SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	300.000,00	NO	0,00	Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 20,000.00 DOLARES			
No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima																																																										
1 EXTRA CONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	20.000.000,00	SI	46.572,58																																																										
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 20,000.00 DOLARES																																																													
2 EXTRA CONTRACTUAL-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS I		NO	0,00																																																										
SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	100.000,00	NO	0,00																																																										
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	100.000,00	NO	0,00																																																										
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 20,000.00 DOLARES																																																													
3 EXTRA CONTRACTUAL-R.C PATRONAL		NO	0,00																																																										
SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	600.000,00	NO	0,00																																																										
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	300.000,00	NO	0,00																																																										
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 20,000.00 DOLARES																																																													

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mi patrocinada se opone a la prosperidad de la solicitud, en la medida en que el evento reclamado no tiene cobertura bajo las pólizas citadas como fundamento del llamamiento en garantía efectuado a mi representada. Y, que, además, el asegurador es solo el garante en torno a los pagos a los que se condene como responsable al asegurado, pago que está supeditado a los amparos otorgados, límite del valor asegurado y al descuento de deducible pactado; y las respectivas exclusiones.

1. IMPOSIBILIDAD PARA AFECTAR LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 3000398 POR NO AMPARAR LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES QUE SE PRETENDEN EN EL PRESENTE PROCESO.

Propongo la siguiente excepción manifestando de antemano que a mi representada no le asiste, en el caso de una posible condena a la asegurada ECOPETROL S.A., que se afecte la póliza de responsabilidad civil No. 3000398, toda vez que en dicho contrato de seguro no se ampara el pago de SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, los cuales se reclaman en el presente proceso, en la caratula de la póliza tenemos los siguientes amparos:

OBJETO DEL SEGURO: EXTRA CONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 EXTRA CONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	20.000.000,00	SI	46.572,58
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 20,000.00 DOLARES			
2 EXTRA CONTRACTUAL-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS I		NO	0,00
SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	100.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	100.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 20,000.00 DOLARES			
3 EXTRA CONTRACTUAL-R.C PATRONAL		NO	0,00
SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	600.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	300.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 20,000.00 DOLARES			

Tal como se estableció en las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil No. 3000398 *“la cobertura de este amparo comprende la responsabilidad civil extracontractual del asegurado derivada de las actividades desarrolladas por él mismo en el giro normal de sus negocios, especificados en la solicitud y en la carátula de la póliza”*.

Por tal motivo, la póliza antes relacionada y que fuere expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no puede ser afectada en el presente proceso, por lo que solicito tenerse en cuenta esto al momento de proferir el fallo.

2. CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES PERENTORIAS QUE SE DERIVEN DE LA LEY O DEL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO INVOCADA COMO FUNDAMENTO DE LA CITACIÓN INCLUIDA LA DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO ALGUNO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MI PROHIJADA.

Las condiciones generales y particulares de la póliza que recoge el contrato de seguro contemplan algunas exclusiones de amparo que de presentarse relevan a la compañía aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización.

Y que se encuentran claramente mencionadas en las condiciones particulares y generales de la póliza, las cuales aporto al presente escrito para que obren como prueba.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho se estudie la presente excepción y de encontrarse acreditada, solicito que se declare probada la misma.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

Mi representada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS fue vinculada al presente proceso en virtud del llamamiento en garantía realizado por la sociedad ECOPETROL S.A. con fundamento en la póliza de responsabilidad civil No. 3000398, sin embargo, tal como se argumentó en las excepciones propuestas, en caso de una posible condena a la asegurada ECOPETROL S.A., no es posible que se afecte la mencionada póliza, toda vez que en dicho contrato de seguro no se ampara el pago de SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, los cuales se reclaman en el presente proceso.

Tal como se estableció en las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil No. 3000398 *“la cobertura de este amparo comprende la responsabilidad civil extracontractual del asegurado derivada de las actividades desarrolladas por él mismo en el giro normal de sus negocios, especificados en la solicitud y en la carátula de la póliza”*.

Por tal motivo, la póliza antes relacionada y que fuere expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no puede ser afectada en el presente proceso, por lo que solicito tenerse en cuenta esto al momento de proferir el fallo.

Artículos 822, 1036, 1045, 1054, 1056, 1081 y S.S., y demás normas concordantes del Código de Comercio. Artículos 64,65 y 66 del Código General del Proceso, artículos 23 y 34 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral y artículo 1602 y s.s. del Código Civil.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 3000398.
- Condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se cite al demandante para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formulare sobre los hechos de la demanda. Dicho interrogatorio se hará en forma verbal o escrita en sobre cerrado que haré llegar al despacho en su oportunidad. El demandante podrá ser citado en el domicilio que aparece en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

ANEXOS

- Los anunciados en el acápite de prueba documental.
- Poder para actuar, el cual fue enviado al correo electrónico del despacho dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A., el cual fue enviado al correo electrónico del despacho dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

Las que aparecen en el expediente, para los demandantes y demandados.

La llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá ser notificada en la Calle 57 No. 9 – 07, piso 4, de la ciudad de Bogotá.

La suscrita apoderada de la llamada en garantía podrá ser notificada en su despacho o en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. A2 de la ciudad de Barranquilla o a través del correo electrónico: operez@ompabogados.com

De la señora juez, respetuosamente,



OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS
C.C. No. 39.006.745 de El Banco-Magd
T.P. No. 23.817 del C.S.J.

LASA

Lino Sanchez (OMP Abogados)

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
Enviado el: lunes, 6 de junio de 2022 9:21 a. m.
Para: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Olfa Perez (OMP Abogados); poderes antecedentes; Andry Perez / Omp Abogados; JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ
Asunto: PODER RAD. 2022-00073 - DTE: FERNANDO JOSÉ CARRASCAL GUERRERO - LITISOFT 34131
Datos adjuntos: PODER TIPO PROCESO JUDICIAL - LT 34131.pdf; CERTIFICADO PREVISORA - MAYO.pdf

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Bogotá D.C.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR

j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FERNANDO JOSÉ CARRASCAL GUERRERO

**DEMANDADO: TUSCANY SOUTH AMÉRICA LTDA – SUCURSAL COLOMBIA Y
ECOPETROL S.A.**

LLAMADO EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

RAD: 20-011-31-05-001-2022-00073-00

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía **No 1.014.214.701** de Bogotá D.C., actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.006.745 de El Banco - Magdalena, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 23817 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y nuestra apoderada, la Doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS al correo electrónico operez@ompabogados.com

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ

No 1.014.214.701

Representante Legal.

Acepto,



OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS

C.C. No 39.006.745 El Banco – Magd.

T.P. No 23.817 del C.S. de la J.

Abogado Interno: Mariela Isabel Fuentes

Tramitó: Dayana Cruz

Número de LITISOFT: 34131

Fecha de elaboración: 19/05/2022

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1671391981669765

Generado el 09 de mayo de 2022 a las 15:02:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1671391981669765

Generado el 09 de mayo de 2022 a las 15:02:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1671391981669765

Generado el 09 de mayo de 2022 a las 15:02:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 80373854	Secretario General Encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022076392- 000 del día 11 de abril de 2022, la entidad informa que, con Acta 1158 del 24 de febrero de 2022, fue removido del cargo de Secretario General Encargado. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Rafael Humberto Rubiano Jiménez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 4276026	Vicepresidente Comercial Encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022076389 000 del día 11 de abril de 2022, la entidad informa que, con Acta 1158 del 24 de febrero de 2022, fue removido del cargo de Vicepresidente Comercial Encargado . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1671391981669765

Generado el 09 de mayo de 2022 a las 15:02:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murguettio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Daniel Alejandro Palacios Ballen Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1015441384	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1671391981669765

Generado el 09 de mayo de 2022 a las 15:02:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Joan Sebastián Hernández Ordoñez
Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019

IDENTIFICACIÓN

CC - 1014214701

CARGO

Representante Legal Judicial y
Administrativo en Calidad de
Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



PÓLIZA N°

3000398

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 23 MES 10 AÑO 2020			CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 2757616-TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA						DIRECCIÓN CALLE 113 NO 7-80 PISO 14, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 900.279.810-2			TELÉFONO 3561006		
ASEGURADO 2757616-TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA						DIRECCIÓN CALLE 113 NO 7-80 PISO 14, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 900.279.810-2			TELÉFONO 3561006		
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Dolares EE.UU								DÍA MES AÑO			DESDE A LAS			HASTA A LAS			
TIPO CAMBIO 3.776,73				3202		32		23 10 2020			15 9 2020 00:00			15 9 2021 00:00			365
CARGAR A: TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA									FORMA DE PAGO 23. AUTORIZACION VI			VALOR ASEGURADO TOTAL US\$20.000.000,00					

Riesgo: 1 - CL 113 7 80 P 14, BOGOTA, CUNDINAMARCA

OBJETO DEL SEGURO: EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 EXTRACONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 20,000.00 DOLARES	20.000.000,00	SI	46.572,58
2 EXTRACONTRACTUAL-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS I SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	100.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	100.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 20,000.00 DOLARES			
3 EXTRACONTRACTUAL-R.C PATRONAL SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	600.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	300.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 20,000.00 DOLARES			

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
TERCEROS AFECTADOS	00-0	100	NO APLICA

RCP-016-7

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	US\$*****46.572,58
GASTOS	US\$*****0,00
IVA	US\$*****8.848,79

TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES EE.UU US\$*****55.421,37

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

23/05/2022 14:47:34

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
1	1		COMPAÑÍA DE SEGUROS				

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PLO

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE LA POLIZA ARRIBA CITADA, SEGUN TERMINOS Y CONDICIONES ADJUNTOS.

TUSCANY OILFLIED HOLDINGS LTD
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
2020-2021

DETALLES DEL RIESGO

TIPO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ASEGURADO ORIGINAL:

TUSCANY OILFLIED HOLDINGS LTD Y O SUBSIDIARIAS Y O AFILIADOS Y O ASOCIADOS Y O EMPRESAS INTERRELACIONADAS Y OTROS INTERESES SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE PÓLIZA

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

CALLE 113, NO 7-80, PISO 14 TORRE AR
BOGOTA, COLOMBIA.

ASEGURADO ADICIONAL:

OCCIDENTAL ANDINA LLC
ECOPETROL S.A.
GEOPARK COLOMBIA PN S.A SUCURSAL COLOMBIA

GIRO DEL NEGOCIO:

RENTA DE EQUIPOS Y TALADROS DE PERFORACIÓN PETROLERA Y SERVICIOS DE PERFORACIÓN Y WORKOVER.

LIMITES GEOGRAFICOS:

COLOMBIA PERO MUNDIAL PARA FUNCIONARIOS EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

VIGENCIA:

DESDE: 15 09 2020

HASTA: 15 09 2021

AMBOS DÍAS A LAS 00:01 HORAS, TIEMPO LOCAL ESTÁNDAR, EN LA DIRECCIÓN DE ASEGURADO ORIGINAL.

INTERES: INDEMNIZAR AL REASEGURADO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO DE REASEGURO

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

LÍMITE GENERAL: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIA QUE SE ORIGINEN DE UNA CAUSA ÚNICA Y EN EL AGREGADO ANUAL ÚNICAMENTE PARA RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCIÓN.

SECCIÓN A) RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIA QUE SE ORIGINEN DE UNA CAUSA ÚNICA.

SECCIÓN B) RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCIÓN

USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIA QUE SE ORIGINEN DE UNA CAUSA ÚNICA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

DEDUCIBLE:

10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD 20.000 TODO Y CADA EVENTO

APLICA PARA TODAS COBERTURAS INCLUYENDO AQUELLAS COBERTURAS QUE OPERAN EN EXCESO DE OTROS SEGUROS Y GASTOS DE DEFENSA.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

CONDICIONES DE SEGURO:

- TEXTO ESTÁNDAR BASE OCURRENCIA
- CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE RECLAMOS, COMO SE ANEXA
- CLÁUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS, COMO SE ANEXA
- CONDICIONES PARA TAREAS DE SOLDADURA Y OXICORTE, COMO SE ANEXA
- CLÁUSULA DE CANCELACIÓN A PERIODO CORTO, COMO SE ANEXA
- EXCLUSION BLOW OUT, COMO SE ANEXA
- ESTA PÓLIZA NO ES PRIMARIA NI SEGURO DEL DEDUCIBLE DE CUALQUIER OTRO SEGURO, EN CASO DE EXISTIR OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO AL MISMO ASEGURADO APLICARÁ EL PRINCIPIO DE COEXISTENCIA
- ESTE ACUERDO SE CONSIDERARÁ COMO SUJETO A LOS MISMOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS, CONDICIONES, GARANTÍAS Y EXTENSIONES QUE LAS PÓLIZAS ORIGINALES, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE ACUERDO. LAS DIFERENCIAS ENTRE CONDICIONES NO SERÁN ASUMIDAS POR EL REASEGURADOR.

NADA EN ESTE CONTRATO SE INTERPRETARÁ COMO UNA CONDICIÓN PRECEDENTE O UNA GARANTÍA A MENOS DE QUE SE DECLARE EXPRESAMENTE COMO TAL EN EL CONTRATO

PLAZO PAGO DE PRIMAS

CIENTO CINCO (105) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA EL 50%
CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA EL 50%

RIESGOS REASEGURADOS:

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y POR POLUCIÓN INCLUYENDO RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL CONTINGENTE (EN EXCESO) Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTINGENTE POR VEHÍCULOS (EN EXCESO)

SUBLIMITES:

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS EN EXCESO DE SUS PROPIAS PÓLIZAS ESPECÍFICAS Y O USD 100,000.- POR EVENTO, LO QUE FUERE MAYOR

CONTAMINACIÓN SÚBITA E IMPREVISTA, SEGÚN CONDICIONES MWP 1989 Y NMA 1683 SUBLIMITADO A USD 2,000,000 POR EVENTO Y AGREGADO

GUARDA DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO EXCLUYENDO HURTO

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE BIENES CARGA, SUB-LIMITADA A USD 1,000,000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL, PERO EXCLUYENDO LA PÉRDIDA DE O DAÑO A LOS BIENES CARGA TRANSPORTADA, DAÑOS A LAS RUTAS, PUENTES, DEMORAS, CANCELACIÓN DE VIAJES

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR, EN EXCESO DE PÓLIZAS AUTOMOTORES PRIMARIAS MÍNIMO USD 100,000 POR EVENTO

RC PATRONAL: SUBLIMITADO A USD 100,000 POR PERSONA, USD 300,000 POR EVENTO Y USD 600,000 EN EL AGREGADO. EN EXCESO DE SEGURO SOCIAL MÍNIMO USD 10,000 POR PERSONA PERO USD 25,000 POR PERSONA PARA TRABAJOS EN BOCA DE POZO (RADIO DE 25 METROS DEL POZO)

EXCLUSIONES:

- RC PRODUCTO
- ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y O DE LA NATURALEZA
- DAÑOS FINANCIEROS Y MORALES Puros
- FALLAS Y O FALTAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y O ELECTRICIDAD
- DAÑOS PUNITIVOS Y O EJEMPLARIZADORES, MULTAS Y O PENALIDADES
- DIRECTORES Y OFICIALES Y O SERVIDORES PÚBLICOS
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y O ERRORES Y OMISIONES
- GARANTÍA DE CALIDAD Y O RETIRADA DE PRODUCTO (PRODUCTS RECALL)
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

- EXCLUSION DE TERRORISMO (NMA 2952)
- EXCLUSION NUCLEAR
- P.C.B S (BIFENIL POLICLORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)
- CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)
- MOHO ASBESTOS SÍLICE
- ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS
- RC AVIACIÓN RC MARÍTIMA
- DAÑOS A AERONAVES Y O EMBARCACIONES
- RC AUTOMOTOR
- ENFERMEDADES PROFESIONALES
- RC ARRENDATARIO
- DAÑOS A POZOS PETROLEROS Y O OLEODUCTOS Y O GASODUCTOS ASÍ COMO SU DAÑO CONSECUENCIAL
- DAÑOS POR BLOW OUT CONTROL DE POZOS - COSTOS POR DRILLING Y REDRILLING
- DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS O BIENES DE TERCEROS POR UN BLOW OUT.
- DAÑOS A LA OBRA MISMA O TRABAJOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO, Y O LOS MATERIALES BIENES HERRAMIENTAS EQUIPOS QUE SE ESTÉN UTILIZANDO, ASÍ COMO LOS GASTOS DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS
- RIESGOS OFF-SHORE
- MINAS SUBTERRÁNEAS
- PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y O MEDICINALES Y O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.
- DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO TRANSPORTADOR.
- DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA
- ABUSO Y O ACOSO FÍSICO Y O SEXUAL Y O VIOLACIÓN Y O CUALQUIER EVENTO QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DEL INDIVIDUO.
- DAÑOS A LAS OBRAS Y A LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LOS TRABAJOS.
- DAÑO ECOLÓGICO PROVENIENTE DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN SEA ESTA GRADUAL Y O PAULATINA
- HECHOS CONOCIDOS Y O REPORTADOS
- OPERACIONES TERMINADAS
- CUALQUIER TIPO DE PERFORACIÓN, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN BASADA EN LA TÉCNICA DE FRACKING FRACTURA HIDRÁULICA
- DAÑOS AL ECOSISTEMA O AL MEDIOAMBIENTE PROVENIENTE DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN SEA ESTA GRADUAL Y O PAULATINA
- BIENES BAJO CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL
- EXCLUSIONES APLICABLES A RIESGOS PETROLEROS:
 1. DAÑOS A POZOS PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO
 2. DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO
- EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL:
 1. LOS DAÑOS AMBIENTALES O ECOLÓGICOS Y LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PROVENIENTES DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN SEA ESTA GRADUAL Y O PAULATINA
 2. CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA
 3. LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE PREVENIR UN DAÑO A UN TERCERO O RESPONDER A UNA INMINENTE AMENAZA A LA SALUD HUMANA O AL AMBIENTE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LOS GASTOS DE LIMPIEZA
 4. CONTAMINACIÓN POR MALOS OLORES O RUIDO, SALVO QUE SE TRATE DE UN EVENTO SÚBITO O ACCIDENTAL.
 5. MULTAS O SANCIONES, INCLUYENDO MEDIDAS O CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINIDAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL.
- CUALQUIER PAGO QUE DEBA REALIZAR EL ASEGURADO QUE TENGA UN CARÁCTER SANCIONATORIO Y NO INDEMNIZATORIO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A MULTAS, SANCIONES, SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS, DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES) Y DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES)
- PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO MATERIAL O FÍSICO
- RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
- CASOS FORTUITOS
- PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE GUERRA Y GUERRA CIVIL, MOTÍN, HUELGA, ALBOROTO POPULAR, LOCK-OUT, PARO, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS DE TERRORISMO, CONFISCACIÓN, SABOTAJE, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO, Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS
- PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR AERONAVES O EMBARCACIONES, LA OPERACIÓN AERONÁUTICA, MARÍTIMA, FLUVIAL Y O PORTUARIA. ASÍ MISMO, DE MANERA ABSOLUTA SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A AERONAVES O EMBARCACIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS TERMINADOS
- RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS EXPORTADOS
- DAÑOS A TERCEROS O LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA FALLA Y FALTA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER SERVICIO
- RC AMBIENTAL
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PANDEMIA Y EPIDEMIA
ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ NINGUNA PÉRDIDA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, SEA CONTRIBUIDA POR, O RESULTE DE CUALQUIER PANDEMIA O EPIDEMIA. PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, PANDEMIA Y EPIDEMIA SIGNIFICARÁ CUALQUIER ENFERMEDAD DECLARADA COMO TAL POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN SERÁ VÁLIDA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE DICHA DECLARACIÓN ES HECHA. SI LOS ASEGURADORES ALEGAN QUE DEBIDO A ESTA EXCLUSIÓN CUALQUIER PÉRDIDA NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTE CONTRATO, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE CUALQUIER PORCIÓN DEL PRESENTE ENDOSO SEA INVÁLIDA O INEXIGIBLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR.

PRIMA NETA ANUAL:

USD 46,572.58 AL 100%

SE ACLARA QUE LA PRIMA EXPRESADA EN MONEDA EXTRANJERA EN LA PRESENTE PÓLIZA DEBE SER PAGADA EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TMR) VIGENTE CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN:

LEY: COLOMBIA

JURISDICCIÓN: COLOMBIA

CLÁUSULAS

**CLÁUSULA DE CONTROL EN EL AJUSTE DE SINIESTROS
PARA RESPONSABILIDAD CIVIL.**

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN LA CORRESPONDIENTE COBERTURA, ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR QUE:

1. EL ASEGURADO DEBERÁ AVISAR AL ASEGURADOR POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO (TELEFAX, CARTA, CORREO ELECTRÓNICO, ETC.) DENTRO DE LOS SIETE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE TENER CONOCIMIENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DE CUALQUIER PÉRDIDA O PÉRDIDAS QUE PUDIERAN SURGIR COMO RESULTADO DE UNA RECLAMACIÓN BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y QUE REBASE EL LÍMITE MÍNIMO ESTABLECIDO.
2. EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ AL ASEGURADOR TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, ASÍ COMO LA SOLICITADA CON RESPECTO A DICHA PÉRDIDA O PÉRDIDAS Y MANTENDRÁ AL ASEGURADOR COMPLETAMENTE INFORMADO DEL DESARROLLO DEL AJUSTE DE DICHO SINIESTRO.
3. EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO DE NOMBRAR AJUSTADORES Y O REPRESENTANTES QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE PARA CONTROLAR TODAS LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES Y PAGOS RESPECTO A TAL SINIESTRO O SINIESTROS.
4. LOS GASTOS Y HONORARIOS REALIZADOS PARA EL SINIESTRO POR EL AJUSTADOR, ASESORES, INSPECTORES Y O ABOGADOS, DESIGNADOS PARA COOPERAR CON EL AJUSTADOR LOCAL, DEBERÁN SER DISTRIBUIDOS DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES DEL CONTRATO O CONTRATOS AFECTADOS.
5. EL ASEGURADO NO PODRÁ RECONOCER RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO Y ESCRITO DEL ASEGURADOR
6. EL ASEGURADOR QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN EL SINIESTRO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

NINGÚN ASEGURADOR PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR NINGUNA RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERA EXPONER A DICHO ASEGURADOR A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

LMA 3100
15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA

1. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE INDIQUE LO CONTRARIO DENTRO DE ESTE CONTRATO, ESTE CONTRATO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA CIBERNÉTICA.

2. PÉRDIDA CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, GASTO, MULTA O PENALIDAD O CUALQUIER OTRO VALOR DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR:

2.1. EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO O RED INFORMÁTICA;

2.2. LA REDUCCIÓN EN O PÉRDIDA DE CAPACIDAD DE USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, RED INFORMÁTICA O DATOS;

2.3 ACCESO A, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO O USO DE CUALQUIER DATO;

2.4 INCAPACIDAD DE ACCESO, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO O USO DE CUALQUIER DATO;

2.5 CUALQUIER AMENAZA O CUALQUIER ENGAÑO RELACIONADO A 2.1. A 2.4 ANTERIORES;

2.6. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O ACCIDENTE CON RESPECTO A CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, RED INFORMÁTICA O DATOS.

3. SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADOR, HARDWARE, SOFTWARE, APLICACIÓN, PROCESO, CÓDIGO, PROGRAMA, TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, SISTEMA DE COMUNICACIONES O DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE PROPIEDAD DE U OPERADO POR EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE. ESTO INCLUYE CUALQUIER SISTEMA SIMILAR Y CUALQUIER DISPOSITIVO O SISTEMA DE INGRESO, EGRESO O ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O DE COPIA DE SEGURIDAD.

4. RED INFORMÁTICA SIGNIFICA UN GRUPO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS O DE RED CONECTADOS A TRAVÉS DE UNA FORMA DE TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES, INCLUYENDO EL INTERNET, INTRANET, Y REDES PRIVADAS VIRTUALES (VPN), PERMITIENDO A LOS DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS EN RED INTERCAMBIAR DATOS.

5. DATOS SIGNIFICA LA INFORMACIÓN UTILIZADA, ACCESADA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

6. CUANDO ESTA CLÁUSULA FORMA PARTE DE UN CONTRATO DE SEGUROS, ASEGURADO SERÁ ENMENDADO PARA QUE LEA ASEGURADO ORIGINAL.

IUA 09-081 17.05.2019

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

1. LA CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA ORIGINAL EXPEDIDA AL ASEGURADO ORIGINAL CONSTITUIRÁ CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE SEGURO EN EL MISMO TIEMPO Y EN LA MISMA FECHA. SI EL ASEGURADO ORIGINAL LA CANCELARA APLICARÁ LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN BASE AL CÁLCULO CORTO PLAZO COMO SE DETALLA MÁS ABAJO.

2. EL ASEGURADO PODRÁ TERMINAR ESTE ASEGURADO MEDIANTE AVISO POR ESCRITO AL ASEGURADOR. EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO DE POR TERMINADO ESTE CONTRATO DE REASEGURO ANTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA SOBRE LA BASE DE LA TARIFA A CORTO PLAZO EN FUNCIÓN DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. LA TABLA QUE APARECE A CONTINUACIÓN SERÁ LA BASE SOBRE LA CUAL SE REALIZARÁ EL CÁLCULO DE LA PRIMA DEVENGADA.

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
HASTA 2 MESES	30%
HASTA 3 MESES	40%
HASTA 4 MESES	50%
HASTA 5 MESES	60%
HASTA 6 MESES	70%
HASTA 7 MESES	75%
HASTA 8 MESES	80%
HASTA 9 MESES	85%
HASTA 10 MESES	90%

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

HASTA 11 MESES 95%

3. ESTE SEGURO PODRÁ SER CANCELADO POR LOS ASEGURADORES O SUS REPRESENTANTES Y SE APLICARA LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN BASE PRO-RATA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO CANCELASEN LA COBERTURA EL ENVÍO DE UN AVISO DE CANCELACIÓN POR CORREO (ESTO INCLUYE AVISOS POR CORREO ELECTRÓNICO) INDICANDO LA FECHA DE LA CANCELACIÓN A LA OTRA PARTE SERÁ SUFICIENTE.

ANEXO II

EXCLUSIONES APLICABLES A LA POLIZA ORIGINAL Y AL SEGURO

EN CONSIDERACIÓN A LA PROMESA DE PAGAR LA PRIMA DE SEGURO SE ACUERDA Y SE CONVIENE QUE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, DEFINICIONES, EXCLUSIONES Y DEMÁS CLAUSULAS ESTABLECIDOS EN ESTE ANEXO 2 FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO:

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: (I) EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ESCRITAS O TACITAS, ADQUIRIDAS POR LOS ASEGURADOS ORIGINALES, Y O (II) LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN CUALQUIER GARANTÍA O AVAL.

ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y O DE LA NATURALEZA

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: (I) ACTO DE DIOS, (II) FUERZA MAYOR Y O (III) ACTO IMPROVISTO DE LA NATURALEZA INCLUYENDO SIN LIMITARSE A HURACANES, TEMPESTADES, TORMENTAS ELÉCTRICAS Y RELÁMPAGOS, INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, EPIDEMIAS O ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

DAÑOS MORALES Y O FINANCIEROS PUROS

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE:

I. EL DAÑO MORAL O EXTRA-PATRIMONIAL, O CUALQUIER DAÑO QUE HAYA SIDO LA CONSECUENCIA DE O PERTURBACIÓN INJUSTA DE LAS CONDICIONES ANÍMICAS DEL RECLAMANTE, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A DISGUSTO, DESÁNIMO, DESESPERACIÓN, PÉRDIDA DE SATISFACCIÓN DE VIVIR, EL AGRAVIO CONTRA EL HONOR, LA DIGNIDAD, LA INTIMIDAD, EL LLAMADO DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN, AFLICCIÓN POR LA MUERTE DE UN FAMILIAR O SER QUERIDO, ETC.;

Y O

II. EL DAÑO FINANCIERO O PATRIMONIAL Y O EL DAÑO FINANCIERO EXTRA-PATRIMONIAL O CUALQUIER DAÑO QUE HAYA SIDO LA CONSECUENCIA DE O PERTURBACIÓN INJUSTA DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL RECLAMANTE INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LA PÉRDIDA DE UN INGRESO, LA PÉRDIDA DE UN CLIENTE Y O LA PERDIDA DE UNA INVERSIÓN (DE CUALQUIER ÍNDOLE).

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARA A LOS DAÑOS MORALES Y O DAÑOS FINANCIEROS QUE FUERAN RESULTADO DIRECTAMENTE DE UNA LESIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y O ERRORES Y OMISIONES (INCLUYENDO) ERRORES DE DISEÑO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER FALTA DE EJECUCIÓN PROFESIONAL O CUALQUIER ACTO DE NEGLIGENCIA, ERROR Y U OMISIÓN EN EL PROVEER CUALQUIER SERVICIO PROFESIONAL.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, SERVICIO PROFESIONAL SIGNIFICA, EN SINGULAR O PLURAL, CUALQUIER SERVICIO QUE EL ASEGURADO ORIGINAL LE BRINDE A UN TERCERO A CAMBIO DE UN PAGO, OTRO SERVICIO, O CUALQUIER TIPO DE COMPENSACIÓN Y O REMUNERACIÓN RECIBIDO POR EL SERVICIO BRINDADO AL TERCERO INCLUYENDO SIN LIMITARSE A EL DISEÑO DE CUALQUIER PRODUCTO O SISTEMA.

DAÑOS PUNITIVOS Y O EJEMPLARIZANTES, MULTAS Y PENALIDADES

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: (I) LAS MULTAS, IMPUESTOS, SANCIONES Y O PENALIDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE, (II) LOS DAÑOS NO COMPENSATORIOS, ES DECIR, LOS PUNITIVOS Y O EJEMPLARIZANTES.

D&O SERVIDORES PÚBLICOS PRACTICAS LABORALES

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE CUALQUIER ACTIVIDAD(ES) REALIZADA(S) POR UN ASEGURADO ORIGINAL COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ALTO EJECUTIVO (INCLUYENDO ALEGACIONES DE PRÁCTICAS LABORABLES DE ALGÚN EMPLEADO -FUTURO, PASADO O PRESENTE- O DE UN CLIENTE) DE CUALQUIER ENTIDAD YA SEA PARTICULAR, PRIVADA O ESTATAL.

GARANTÍA DE CALIDAD DE PRODUCTO RETIRADA DE PRODUCTOS (PRODUCTS RECALL)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE GENERADAS POR O RESULTANTES DE: (I) LA CALIDAD DE CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO, CREADO O DISTRIBUIDO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO ORIGINAL (II) CUALQUIER GARANTÍA OFRECIDA CON CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO, CREADO O DISTRIBUIDO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO ORIGINAL O VENDIDO POR EL ASEGURADO ORIGINAL, Y O (III) EL RETIRO DE CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO, CREADO O DISTRIBUIDO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO ORIGINAL.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)

NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN CONTRARIO EN ESTE ACUERDO DE REASEGURO Y O EN EL CONDICIONADO DE LA PÓLIZA, SE ACUERDA QUE ESTE REASEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, OCURRIDO MEDIANTE O A CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE O DAÑOS A LA PROPIEDAD CAUSADOS U ORDENADOS POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (NMA 2952)

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA BAJO EL PRESENTE REASEGURO Y O MODIFICADA MEDIANTE ENDOSO, SE ACUERDA QUE ESTE REASEGURO EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O COMO RESULTADO DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO TERRORISTA, PRESCINDIENDO DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O SERIE DE EVENTOS.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTE ENDOSO, UN ACTO TERRORISTA SIGNIFICA UN ACTO QUE INCLUYA, PERO NO SE ENCUENTRE LIMITADO AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y O AMENAZA DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, SEA QUE ÉSTAS ACTÚEN SOLAS O A FAVOR DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDOS POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN CUALQUIER GOBIERNO Y O TENER AL PÚBLICO O A UNA PARTE DEL PÚBLICO EN TEMOR.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

ESTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O COMO RESULTADO DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA A FAVOR DE CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉ RELACIONADA A CUALQUIER ACTO TERRORISTA.

SI LOS ASEGURADORES ESTABLECIERAN QUE POR RAZÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR ESTE REASEGURO, LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LO CONTRARIO SERÁ DE PARTE DEL REASEGURADO.

EN CASO QUE UNA PORCIÓN DE ESTE ENDOSO SE ENCUENTRE INVÁLIDO O IMPOSIBLE DE CUMPLIR, EL REMANENTE PERMANECERÁ EN VIGOR Y CON PLENA VIGENCIA.

NUCLEAR

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: (I) RADIACIÓN NUCLEAR, (II) CUALQUIER EXPOSICIÓN NUCLEAR, (III) RADIACIÓN IONIZANTE, (IV) CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O NUCLEAR, (V) MATERIALES NUCLEARES, Y O (VI) RESIDUOS RADIOACTIVOS O NUCLEARES.

QUEDAN TAMBIÉN EXCLUIDOS LOS DAÑOS Y O COSTOS RESULTANTES DEL USO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN O MANEJO DE MATERIAL NUCLEAR AL IGUAL QUE LA CONTRATACIÓN, OPERACIÓN, ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO, VENTA DE O LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER INSTALACIÓN O PLANTA DE ENERGÍA NUCLEAR, INCLUYENDO EL DISEÑO, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN, VENTA, LIQUIDACIÓN O DESHECHO TOTAL O PARCIAL DEL MISMO.

P.C.B S (BIFENIL POLICRONADO), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: DE DAÑOS A TERCEROS O A BIENES TANGIBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR LA INHALACIÓN, INGESTIÓN, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA DE, O PRESENCIA DE CUALQUIER P.C.B S (BIFENIL POLICRONADO), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER DAÑO(S) A TERCEROS O A BIENES TANGIBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR LA INHALACIÓN, INGESTIÓN, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA DE, O PRESENCIA DE CUALQUIER CAMPO ELECTROMAGNÉTICO

MOHO, ASBESTOS Y SÍLICE

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER DAÑO(S) A TERCEROS O A BIENES TANGIBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR LA INHALACIÓN, INGESTIÓN, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA DE, O PRESENCIA DE CUALQUIER (I) "MOHO, HONGO O BACTERIA"; (II) ASBESTOS Y O (III) SÍLICE (O OXIDO DE SILICIO). ESTA EXCLUSIÓN SE HACE EXTENSIVA A CUALQUIER RECLAMACIÓN PARA REDUCIR, PROBAR, MONITOREAR O SUPERVISAR, REMOVER, REMEDIAR, LIMPIAR, ELIMINAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR, NEUTRALIZAR O DISPONER DE LOS EFECTOS DE CUALQUIER (I) "MOHO, HONGO O BACTERIA"; (II) ASBESTOS Y O (III) SÍLICE (O OXIDO DE SILICIO). EL TÉRMINO "MOHO, HONGO O BACTERIA" SIGNIFICA CUALQUIER TIPO O FORMA DE HONGO, INCLUYENDO MOLDE O MOHO Y CUALQUIER MICRO-TOXINAS, LAS ESPORAS, LOS OLORES O LOS SUBPRODUCTOS PRODUCIDOS O LANZADOS POR UN MOHO, HONGO O BACTERIA.

RC AVIACIÓN RC MARÍTIMA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, CUALQUIER ACTIVIDAD(ES) REALIZADA(S) POR UN ASEGURADO ORIGINAL RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN Y O USO DE AERONAVES, AVIONES, HIDROAVIONES, HELICÓPTEROS, AUTOGIROS, EMBARCACIONES, LANCHAS, BOTES Y CUALQUIER APARATO SIMILAR A LOS ANTES MENCIONADOS.

DAÑOS A AERONAVES Y O EMBARCACIONES

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, DAÑOS A AERONAVES Y O EMBARCACIONES Y O SUS DAÑOS CONSECUCIONALES.

ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE (I) CUALQUIER ORGANISMO GENÉTICAMENTE MODIFICADO; (II) CUALQUIER PRODUCTO DERIVADO DE ORGANISMO GENÉTICAMENTE MODIFICADO Y O (III) CUALQUIER PRODUCTO CONTENIENDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, SIN LIMITARSE A DAÑOS OCASIONADOS POR LA INGESTIÓN, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA DE, O PRESENCIA DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES

DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO TRANSPORTADOR

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER DAÑO PRODUCIDO POR LA CARGA TRANSPORTADA AL MEDIO TRANSPORTADOR.

DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE DE CUALQUIER DAÑO A LA CARGA TRANSPORTADA DE UN TERCERO.

RIESGOS OFF-SHORE

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE RIESGOS Y O EXPOSICIONES OFF-SHORE O QUE NO SEAN EN TIERRA FIRME.

MINAS SUBTERRÁNEAS

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, MINAS SUBTERRÁNEAS.

PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y O MEDICINALES Y O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y O MEDICINALES Y O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. SE INCLUYE EN EL CONCEPTO DE SUPLEMENTO ALIMENTICIO CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO, PASTILLA, PÍLDORA Y O SUSTANCIA Y O LÍQUIDO QUE SIRVA COMO O DIGA SERVIR COMO O QUE SEA ANUNCIADO COMO COMPLEMENTO VITAMÍNICO AL CUERPO HUMANO Y O PRODUCTOS QUE TENGAN O DIGAN TENER LA CATEGORÍA DE MEDICINA NATURAL. TAMBIÉN SE INCLUYE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO QUE SEA SUMINISTRADO POR FARMACIAS, HOSPITALES, CLÍNICAS, GIMNASIOS, Y O CUALQUIER TIPO DE ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO Y NO AUTORIZADO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

ABUSO FÍSICO Y O SEXUAL

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER VIOLACIÓN, HUMILLACIÓN, ABUSO O ACOSO FÍSICO Y O SEXUAL Y O CUALQUIER EVENTO QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DEL INDIVIDUO.

EXCLUSION FALLAS Y O FALTAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y O ELECTRICIDAD

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE RECLAMACIONES POR CUALQUIER FALTA, FALLA, FLUCTUACIÓN Y O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA, GAS Y O ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DE CUALQUIER ASEGURADO ORIGINAL A CUALQUIER TERCERO.

EXCLUSION DE BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO CUSTODIA Y O CONTROL DEL ASEGURADO ORIGINAL.

NO OBSTANTE, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A LESIONES FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES QUE ESTOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO CUSTODIA Y O CONTROL DEL ASEGURADO ORIGINAL LE PUEDAN CAUSAR A TERCERAS PERSONAS.

EXCLUSION RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, DE RECLAMACIONES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO DEL ASEGURADO.

ANEXO III

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

A LA POLIZA ORIGINAL Y AL REASEGURO

EN CONSIDERACIÓN A LA PROMESA DE PAGAR LA PRIMA DE REASEGURO SE ACUERDA Y SE CONVIENE QUE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, DEFINICIONES, EXCLUSIONES Y DEMÁS CLAUSULAS ESTABLECIDOS EN ESTE ANEXO 3 FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE REASEGURO:

CONDICIONES ESPECIALES DE GAS & COMBUSTIBLE MWP 1989

A LA PRESENTE PÓLIZA SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ADICIONALES:

1. QUEDA EXCLUIDA CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN A NO SER QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE OPERACIONES EN TIERRA.
2. CLÁUSULA NMA 1683 MODIFICADA APLICARA PARA OPERACIONES EN TIERRA
3. SE EXCLUYEN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:
 - A. PERDIDA DE, DESTRUCCIÓN DE O PERDIDA DE USO DE CUALQUIER EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y O POZO Y O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ESTO.
 - B. PERDIDA DE, DESTRUCCIÓN DE O PERDIDA DE USO DE CUALQUIER EQUIPO UTILIZADO EN CUALQUIER EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y O POZO Y O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ESTO.
 - C. EL COSTO DE CONTROL PREVENCIÓN DE CUALQUIER ESCAPE DE CUALQUIER SUSTANCIA DE LA EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y O POZO Y O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ESTO.
 - D. EL COSTO DE CONTROL PREVENCIÓN DE CUALQUIER INCENDIO EN RELACIÓN CON CUALQUIER EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y O POZO Y O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ESTO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

E. EL COSTO DE DESTRUCCIÓN Y O REMOCIÓN DE CUALQUIER ESCOMBRO RUINA A CONSECUENCIA DE DAÑOS A CUALQUIER EXPLORACIÓN Y O EMBARCACIÓN DE PRODUCCIÓN, PLATAFORMA O APAREJO.

CLÁUSULA DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN
CLÁUSULA N° 1 - NMA 1683

ESTE SEGURO NO CUBRE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR:

1. LA REMOCIÓN DE, PERDIDA DE O DAÑOS AL PETRÓLEO, GAS COMBUSTIBLE Y O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA SUBTERRÁNEA, NI A LA PROPIEDAD DE OTROS ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE A EXPLOSIÓN, AGRIETAMIENTO, "CRATERING" O INCENDIO DE UN POZO DE PETRÓLEO O GAS COMBUSTIBLE YA SEA DE PROPIEDAD U OPERADO O BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO.
2. PERDIDA DE, DAÑOS A Ó PERDIDA DE USO DE PROPIEDADES, RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE HUNDIMIENTOS ASENTAMIENTOS CAUSADOS POR LAS OPERACIONES SUBTERRÁNEAS DEL ASEGURADO.
3. LESIONES PERSONALES Y O CORPORALES FÍSICAS O PERDIDA DE, DAÑO FÍSICO, DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD TANGIBLE, O PERDIDA DE USO DE PROPIEDADES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN A MENOS QUE SEA OCASIONADO POR UN SUCESO SÚBITO, NO INTENCIONAL E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
4. EL COSTO DE REMOVER, NEUTRALIZAR O LIMPIAR LAS SUSTANCIAS FILTRADAS, CONTAMINANTES A NO SER QUE LA POLUCIÓN, CONTAMINACIÓN O FILTRACIÓN SEA CAUSADA POR UN SUCESO ACONTECIMIENTO SÚBITO, NO INTENCIONAL E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y QUE NO SEA RESULTADO DIRECTO DE FALLAS DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES
5. MULTAS, PENAS, DAÑOS PUNITIVOS Ó EJEMPLARIZANTES.

23 1 70.
N.M.A. 1683

CLÁUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS

LOS ASEGURADORES INDEMNIZARÁN AL REASEGURADO RESPECTO A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXCLUSIVAMENTE AL COSTO DE REPARACIÓN DE LOS CABLES SUBTERRÁNEOS EXISTENTES Y O TUBERÍAS U OTROS MEDIOS SIMILARES SUBTERRÁNEOS. ESTA COBERTURA APLICA SOLO SI, PREVIO AL COMIENZO DE LAS OBRAS REALIZADAS POR EL ASEGURADO ORIGINAL, EL MISMO HAYA AVERIGUADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y HAYA OBTENIDO LA CONFIRMACIÓN ESCRITA (DE PARTE DE DICHAS AUTORIDADES) DE LA POSICIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y OTROS MEDIOS SUBTERRÁNEOS Y HA OBTENIDO UNA RESPUESTA POR ESCRITO.

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN DAÑO CONSECUENCIAL Y ESTÁ SUJETA A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CLAUSULAS, EXCLUSIONES, CONDICIONES, DEFINICIONES Y LIMITACIONES DEL PRESENTE REASEGURO.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

SUJETO A LOS DEMÁS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS, DEFINICIONES, LIMITACIONES Y CONDICIONES DE ESTE REASEGURO O A ELLA ENDOSADOS, LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ORIGINAL SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADO ORIGINAL, EN LA MISMA FORMA COMO SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS CAUSANTES DEL DAÑO SE HUBIEREN OCASIONADO EN EL DESARROLLO DE LOS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO ORIGINAL PRINCIPAL Y DEL OBJETO AMPARADO BAJO ESTE SEGURO. EL REASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL REASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO RESPECTO A:

- DAÑOS A LA PROPIEDAD, BIEN, OBRA O INSTALACIONES EN LAS QUE Y O CON LAS QUE ESTÉ TRABAJANDO CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS ORIGINALES.
- RECUPERACIÓN DE LOS ASEGURADORES DE INCENDIO EN CASO DE SINIESTROS DEBIDOS A INCENDIO Y O EXPLOSIÓN Y DEMÁS COBERTURAS QUE PUEDEN SER OTORGADAS BAJO ESTE TIPO DE SEGURO, ASÍ COMO ASEGURADORES DE TODO RIESGO MONTAJE Y O TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN:
- DAÑOS CONSECUENCIALES Y LOS DAÑOS AL ASEGURADO ORIGINAL PRINCIPAL Y O TOMADOR DE LA PÓLIZA ORIGINAL.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN ESTE ENDOSO, SE PACTA QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS ASEGURADORES NO EXCEDERÁ EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

EXCLUSION DE BLOW OUT

SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO Y O POR TERCEROS Y O LOS CONTRATANTES DEL ASEGURADO EN LA RECUPERACION O INTENTO DE RECUPERACION DEL CONTROL POZOS Y O LOS GASTOS DE CUALQUIER OTRO POZO FUERA DE CONTROL COMO RESULTADO DIRECTO DEL DESCONTROL DE OTRO POZO Y LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA EXTINCION O INTENTO DE EXTINCION DE UN INCENDIO SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O DEL FONDO DEL MAR DE POZOS O UN INCENDIO SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O FONDO DEL MAR QUE PUDIERA PONER EN PELIGRO LOS POZOS.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSION SE ENTIENDE

- POZO(S): SE DEFINIRA COMO CUALQUIER POZO DE PETROLEO, Y O GAS, Y O ENERGIA TERMICA
- POZO FUERA DE CONTROL: UN POZO SE CONSIDERARA FUERA DE CONTROL SOLO EN CASO QUE EXISTA UN ESCAPE NO INTENCIONAL DE FLUIDO DE PERFORACION, PETROLEO, GAS O AGUA SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O FONDO DEL MAR.

- GASTOS: INCLUIRAN LOS COSTOS DE MATERIALES Y SUMINISTROS REQUERIDOS, LOS SERVICIOS DE INDIVIDUOS O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL CONTROL DE POZOS Y PERFORACION Y OPERACIONES SIMILARES NECESARIAS PARA LOGRAR EL CONTROL DEL POZO, INCLUYENDO LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES REGULADORAS PARA CONTROLAR LOS POZOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS Y GENERALMENTE RECUPERABLES BAJO LA PÓLIZA ESPECIFICA DE CONTROL DE POZOS GASTOS EXTRA DEL OPERADOR

SE EXCLUYE:

- CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL DERIVADA DE UN REVENTON Y O PERDIDA DE CONTROL DE POZOS

- DAN

OCASIONADOS A BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO

- CUALQUIER EVENTO RECLAMACION RECUPERABLE BAJO LA POLIZA DE CONTROL DE POZOS GASTOS EXTRA DEL OPERADOR

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA PRESENTE EXCLUSION NO SE EXTIENDE A LOS DAN

OS Y O LESIONES PERSONALES Y O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS Y O A EMPLEADOS Y O CONTRATISTAS DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN REVENTON DEL POZO SOBRE EL CUAL SE ESTE TRABAJANDO.

CLÁUSULA DE SOLDADURA

ES CONDICION INDISPENSABLE PARA QUE SURJA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, QUE PARA CUALQUIER APARATO DE SOLDADURA O CORTE DE OXIACETILENO O SIMILAR O LAMPARAS O ANTORCHAS DE GAS QUE SE UTILICEN SE SIGA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

GENERAL:

1. EL AREA DONDE SE REALICE EL TRABAJO SE ENCUENTRE LIBRE DE MATERIAL COMBUSTIBLE MÓVIL ANTES DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES.
2. EL AREA EN LA OTRA PARTE DE LA PARED O MAMPARA DONDE SE DESARROLLA EL TRABAJO DEBERA SER INSPECCIONADO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA MATERIAL COMBUSTIBLE EN PELIGRO DE INFLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE.
3. SE MANTENDRAN APARATOS APROPIADOS DE EXTINCION DE INCENDIOS CERCA DEL LUGAR DE TRABAJO PARA SU UTILIZACION INMEDIATA.
4. SE EXAMINARAN LOS ALREDEDORES DESPUES DE CADA SESION DE TRABAJO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTE PELIGRO DE QUE SURGE UN FUEGO.
5. SE SELECCIONE UN EMPLEADO ADECUADO COMO RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA CADA SESION DE TRABAJO
6. LAS LAMPARAS Y ANTORCHAS DE GAS SE ENCIENDEN SIGUIENDO ESTRICTAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE, Y MIENTRAS SE ENCUENTREN ENCENDIDAS NO DEBERAN SER DEJADAS SIN VIGILANCIA.

APARATOS DE SOLDADURA Y CORTE ELÉCTRICO O A GAS:

1. EL AREA DE TRABAJO SE AISLE ADECUADAMENTE MEDIANTE EL USO DE MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO.
2. LOS SUELOS COMBUSTIBLES Y COMPLEMENTOS EN EL AREA DE TRABAJO SE PROTEGERAN CON HOJAS DE MATERIALES NO COMBUSTIBLES O CON ARENA.
3. LOS ELECTRODOS MEDIO CONSUMIDOS NO ENTRARAN EN CONTACTO CON MATERIALES COMBUSTIBLES.
4. LAS BOMBONAS DE GAS NO UTILIZADAS DURANTE LA SESION DE TRABAJO SE MANTENDRAN FUERA DEL EDIFICIO EN DONDE SE REALICE EL TRABAJO FUERA DEL ALCANCE DE CUALQUIER FOCO DE RIESGO DE FUEGO EVIDENTE.

CÁUSULADO APLICABLE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA PÚBLICO, PRODUCTOS Y CONTAMINACIÓN

1. CLÁUSULA OPERATIVA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **EXPEDICIÓN**

0

LOS SUSCRIPTORES SE OBLIGAN A PAGAR AL ASEGURADO LAS COMPENSACIONES POR DAÑOS (INCLUIDOS GASTOS, HONORARIOS Y COSTES DE LOS DEMANDANTES) CONFORME A LAS LEYES DE CUALQUIER PAÍS, PERO NO EN RELACIÓN CON SENTENCIAS, LAUDOS, PAGOS O LIQUIDACIONES REALIZADOS EN PAÍSES QUE OPEREN BAJO LAS LEYES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ (O RELACIONADOS CON ÓRDENES EMITIDAS EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE DICHAS SENTENCIAS, LAUDOS, PAGOS O LIQUIDACIONES, TANTO EN SU TOTALIDAD COMO PARCIALMENTE), SALVO SI EL ASEGURADO HA SOLICITADO QUE NO EXISTA DICHA LIMITACIÓN Y HAYA ACEPTADO LAS CONDICIONES OFRECIDAS POR LOS SUSCRIPTORES PARA PROPORCIONAR DICHA COBERTURA, CUYA OFERTA Y ACEPTACIÓN DEBEN SER RATIFICADAS CON UN MEMORANDO ESPECÍFICO A ESTE CERTIFICADO.

ESTA INDEMNIZACIÓN SE APLICA ÚNICAMENTE A LA RESPONSABILIDAD DEFINIDA POR CADA SECCIÓN ASEGURADA DE ESTE CERTIFICADO QUE SEA RESULTADO DEL NEGOCIO EN RELACIÓN CON SUS OPERACIONES EN LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS, SUJETO SIEMPRE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE DICHA SECCIÓN Y DEL CERTIFICADO EN SU CONJUNTO.

2. DEFINICIONES

CON EL FIN DE DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN PROPORCIONADA:-

2.1 POR «DAÑOS POR PUBLICIDAD» SE ENTIENDEN DAÑOS QUE SEAN RESULTADO DE:

- A) LIBELO, CALUMNIA O DIFAMACIÓN; O
- B) CUALQUIER VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR O USO INDEBIDO DE TÍTULOS O CONSIGNAS; O
- C) COMPETENCIA DESLEAL, PIRATERÍA, APROPIACIÓN INDEBIDA DE IDEAS PUBLICITARIAS O ESTILOS DE HACER NEGOCIO; O
- D) INVASIÓN DE LA PRIVACIDAD

QUE SE HAYAN COMETIDO O PRESUNTAMENTE SE HAYAN COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EN UN ANUNCIO, ARTÍCULO PUBLICITARIO, RADIODIFUSIÓN O RETRANSMISIÓN TELEVISIVA, O MEDIANTE EL USO DE CUALQUIER SITIO WEB DE INTERNET, Y QUE HAYAN SIDO CAUSADOS POR, O SEAN RESULTADO DE, LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS DEL ASEGURADO.

2.2 POR «NEGOCIO» SE ENTIENDE:

EL NEGOCIO DEL ASEGURADO, TAL COMO APARECE DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y, CUANDO CORRESPONDA, TAL COMO APARECE TAMBIÉN DESCRITO EN CUALQUIER INFORMACIÓN DE SUSCRIPCIÓN MÁS ESPECÍFICA PROPORCIONADA A LOS SUSCRIPTORES EN EL MOMENTO EN QUE SE NEGOCIÓ ESTE SEGURO, E INCLUIRÁ:

- A) LA PROPIEDAD Y O ALQUILER DE LAS INSTALACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO;
- B) LA PREPARACIÓN DE EXPOSICIONES O STANDS COMERCIALES O LA ASISTENCIA A CONVENCIONES O SEMINARIOS Y SIMILARES;
- C) LA PROVISIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, SOCIALES, EDUCATIVAS Y DE BIENESTAR SOCIAL ASÍ COMO DE SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, DE EMERGENCIAS Y MÉDICOS;
- D) TRABAJO PRIVADO REALIZADO POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO PARA CUALQUIER DIRECTOR, SOCIO, DIRECTIVO O EJECUTIVO DEL ASEGURADO;
- E) LA PROPIEDAD O EXPLOTACIÓN DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS MECÁNICAS O MONTACARGAS, PERO SOLO EN LA MEDIDA EN QUE ESTA RESPONSABILIDAD NO ESTÉ ASEGURADA DE OTRO MODO;
- F) LA ORGANIZACIÓN Y O PATROCINIO DE CONCURSOS Y EVENTOS DEPORTIVOS, BENÉFICOS, LITERARIOS, TEATRALES Y PARA LA RECAUDACIÓN DE FONDOS;
- G) LA EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, CAMBIO DE PLANTA, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y TODO EL RESTO DE TAREAS MENORES REALIZADAS POR EL ASEGURADO, LOS CONTRATISTAS, LOS SUBCONTRATISTAS Y O EMPLEADOS DEL ASEGURADO RELACIONADOS CON, O ASOCIADOS O SECUNDARIOS A, EL TRABAJO O PROYECTOS CON UN VALOR CONTRACTUAL TOTAL NO SUPERIOR A 1 000 000 USD (O EL EQUIVALENTE A ESTE MONTO EN LA DIVISA DE ESTE CERTIFICADO). SI UN SEGURO DIFERENTE HA SIDO SUSCRITO POR, O EN NOMBRE DE, DICHOS CONTRATISTAS Y O SUBCONTRATISTAS, ENTONCES ESTE CERTIFICADO SE APLICARÁ EN EXCESO DE LOS MONTOS PAGADEROS CONFORME A DICHO(S) SEGURO(S).

2.3 POR «DAÑO MATERIAL» SE ENTIENDE:

- A) PÉRDIDA FÍSICA, DESTRUCCIÓN DE, O DAÑOS A, PROPIEDADES TANGIBLES, INCLUIDA LA PÉRDIDA DE USO DE ESTAS EN CUALQUIER MOMENTO QUE DE ELLO SE DERIVE; Y O
- B) PÉRDIDA DE USO DE PROPIEDAD TANGIBLE QUE NO HAYA EXPERIMENTADO UNA PÉRDIDA FÍSICA, DAÑO O DESTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHA PÉRDIDA DE USO ESTÉ CAUSADA POR DAÑO FÍSICO A, O DESTRUCCIÓN DE, OTRA PROPIEDAD TANGIBLE QUE HAYA TENIDO LUGAR PREVIAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO; SE CONSIDERARÁ QUE TODAS ESTAS PÉRDIDAS DE USO TIENEN LUGAR EN EL MOMENTO DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO FÍSICO QUE LAS HAYAN PROVOCADO.

2.4 POR «DAÑO PERSONAL» SE ENTIENDE:

- A) LESIÓN CORPORAL, FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD, DISCAPACIDAD, SHOCK, TEMOR, ANGUSTIA Y O DAÑO MENTAL («DAÑO PERSONAL»);
- B) DETENCIÓN ILEGAL, PRISIÓN ILEGAL, DETENCIÓN INJUSTIFICADA, PROCESAMIENTO MALICIOSO O HUMILLACIÓN;
- C) ALLANAMIENTO O DESALOJO ILEGALES U OTRA INVASIÓN DE LA PRIVACIDAD;
- D) LIBELO, CALUMNIA O DIFAMACIÓN, SALVO SI ES RESULTADO DE DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL;
- E) INTIMIDACIÓN Y AGRESIÓN NO COMETIDAS POR, O BAJO LAS ÓRDENES DE, EL ASEGURADO, SALVO SI SE COMETEN CON EL OBJETIVO DE EVITAR UN PELIGRO A LAS PERSONAS O LA PROPIEDAD.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **EXPEDICIÓN**

0

2.5 POR «ASEGURADO» SE ENTIENDE:

A) EL ASEGURADO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES (EL «ASEGURADO PRINCIPAL»), TÉRMINO QUE INCLUIRÁ TODAS LAS FILIALES Y O CORPORACIONES ASOCIADAS Y O CONTROLADAS (INCLUIDAS SUBSIDIARIAS DE ESTAS) DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y O TODAS LAS JOINT VENTURES EN LAS QUE EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS Y O CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN BAJO CONTROL DEL ASEGURADO PRINCIPAL, TAL COMO EXISTAN EN ESOS MOMENTOS O TAL COMO PUEDAN CONSTITUIRSE O ADQUIRIRSE CON POSTERIORIDAD, SIEMPRE QUE LAS ADQUISICIONES NUEVAS:

(I) NO REPRESENTEN UN CAMBIO SUSTANCIAL DEL NEGOCIO EXISTENTE, Y

(II) NO REPRESENTEN UN INCREMENTO DEL VOLUMEN DE NEGOCIOS SUPERIOR AL 15 % DEL VOLUMEN DE NEGOCIOS CONSOLIDADO EXISTENTE DECLARADO EN EL MOMENTO DE FIRMAR ESTE CERTIFICADO.

ESTE CERTIFICADO PROPORCIONA COBERTURA DURANTE UN PERÍODO DE 60 (SESENTA) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN O CONSTITUCIÓN O LA FECHA DE ACEPTACIÓN DEL CONTROL ACTIVO DE LA GESTIÓN DE CUALQUIER ADQUISICIÓN O CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN, LO QUE ANTES SE PRODUZCA, QUE NO SATISFAGA EL REQUISITO ESTIPULADO EN EL ANTERIOR PÁRRAFO (II). EL ASEGURADO LO COMUNICARÁ A LOS SUSCRIPTORES, TAN PRONTO COMO RESULTE PRÁCTICO Y, EN CUALQUIER CASO, EN UN PLAZO DE 60 (SESENTA) DÍAS A PARTIR DE DICHA FECHA.

B) TODOS LOS DIRECTORES, SOCIOS, PROPIETARIOS, DIRECTIVOS, EJECUTIVOS Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO PRINCIPAL (INCLUIDO EL CÓNYUGE O SOCIO DE CUALQUIERA DE ESTAS PERSONAS SIEMPRE QUE ACOMPAÑEN A DICHA PERSONA EN CUALQUIER VIAJE O ACTIVIDAD COMERCIAL EN NOMBRE DEL NEGOCIO) MIENTRAS DICHAS PERSONAS ACTÚEN EN CALIDAD DE TALES PARA O EN NOMBRE DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

C) TODAS LAS PERSONAS O FIRMAS RESPECTO A LAS QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL ESTÉ OBLIGADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO O ACUERDO, A PROPORCIONAR UNA COBERTURA DE SEGURO TAL COMO LA QUE PROPORCIONA ESTE CERTIFICADO, PERO SOLO EN LA MEDIDA EXIGIDA POR DICHO CONTRATO O ACUERDO, Y SUJETO SIEMPRE A LAS CLÁUSULAS 7.4.3 Y 13.3.

D) TODOS LOS DIRECTIVOS, MIEMBROS, EMPLEADOS O VOLUNTARIOS DE SERVICIOS U ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL, LUCHA CONTRA INCENDIOS, SANITARIOS, DEPORTIVOS, SOCIALES Y DE RESTAURACIÓN MIENTRAS ACTÚAN EN CALIDAD DE TALES.

E) DIRECTIVOS DEL ASEGURADO, CON CARÁCTER PRIVADO, COMO RESULTADO DE SU CONTRATACIÓN TEMPORAL DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

F) A PETICIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL, TODOS LOS VENDEDORES, PERO SOLO EN RELACIÓN CON LA DISTRIBUCIÓN O VENTA DURANTE EL CURSO HABITUAL DEL NEGOCIO DEL VENDEDOR DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO Y EXCLUIDAS TODAS LAS RESPONSABILIDADES DEL VENDEDOR QUE SEAN CONSECUENCIA DE QUE EL VENDEDOR:

(I) CAMBIE DELIBERADAMENTE LA COMPOSICIÓN FÍSICA O QUÍMICA DE LOS PRODUCTOS;

(II) ETIQUETE, EMBALE O CAMBIE EL EMBALAJE DE LOS PRODUCTOS; (III) MUESTRE, INSTALE, ENTRETENGA O REPARE CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS.

G) LOS REPRESENTANTES PERSONALES DEL PATRIMONIO DE CUALQUIER PERSONA INDEMNIZADA EN RAZÓN DE ESTA CLÁUSULA 2 CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE HAYAN INCURRIDO DICHAS PERSONAS.

2.6 POR «CONTAMINACIÓN» SE ENTIENDE POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA O DE CUALQUIER CURSO DE AGUA, TIERRA U OTRA PROPIEDAD TANGIBLE.

2.7 POR «PRODUCTO» SE ENTIENDE CUALQUIER PROPIEDAD DESPUÉS DE QUE HAYA SIDO DEJADA BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO (INCLUIDOS LOS EMBALAJES Y CONTENEDORES DE DICHA PROPIEDAD, E INCLUIDAS ETIQUETAS, INSTRUCCIONES Y AVISOS PROPORCIONADOS CON DICHA PROPIEDAD) QUE HAYA SIDO DISEÑADA, ESPECIFICADA, FORMULADA, FABRICADA, CONSTRUIDA, INSTALADA, VENDIDA, SUMINISTRADA, DISTRIBUIDA, TRATADA, ENTRETENIDA, ALTERADA O REPARADA POR, O EN NOMBRE DE, EL ASEGURADO, PERO NO SE INCLUIRÁN COMIDAS NI BEBIDAS SUMINISTRADAS POR, O EN NOMBRE DE, EL ASEGURADO PRINCIPALMENTE A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN CALIDAD DE BENEFICIO DE EMPLEADOS..

2.8 POR «VEHÍCULO A MOTOR» SE ENTIENDE CUALQUIER TIPO DE MÁQUINA DISEÑADA PARA DESPLAZARSE SOBRE RUEDAS Y O POR CARRILES AUTO COLOCADOS (INCLUIDOS TODOS LOS REMOLQUES U OTROS ACOPLAMIENTOS REMOLCADOS POR DICHAS MÁQUINAS) IMPULSADOS O PREVISTOS PARA SER IMPULSADOS POR UNA FUERZA DIFERENTE A LA FUERZA MANUAL O ANIMAL.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CADA PERSONA O PARTE INDEMNIZADA RECIBE POR SEPARADO DICHA INDEMNIZACIÓN CON RESPECTO A RECLAMOS PRESENTADOS CONTRA CUALQUIERA DE ELLAS POR CUALQUIER OTRO, SUJETO A QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS SUSCRIPTORES NO SUPERARÁ LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS.

4. COSTES DE DEFENSA

LOS SUSCRIPTORES ABONARÁN TODOS LOS COSTES, HONORARIOS Y GASTOS EN LOS QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LOS SUSCRIPTORES (Y DICHA AUTORIZACIÓN NO SERÁ DENEGADA NI DEMORADA DE FORMA IRRAZONABLE) PARA EL ESTUDIO, DEFENSA, RESOLUCIÓN O APELACIÓN DE CUALQUIER OCURRENCIA O RECLAMO CONSTITUYA O PUEDA CONSTITUIR EL OBJETO DE LA INDEMNIZACIÓN PROPORCIONADA POR ESTE CERTIFICADO INCLUIDOS, PERO SIN LIMITARSE A, COSTES, HONORARIOS Y GASTOS RELACIONADOS CON:

4.1 GASTOS Y HONORARIOS DE ABOGADOS;

4.2 COSTES JURÍDICOS Y COSTES GRAVADOS AL ASEGURADO EN DICHO RECLAMO O RECLAMOS;

4.3 PRIMAS SECUNDARIAS O FIANZAS DE APELACIÓN;

4.4 INTERESES PREVIOS Y POSTERIORES AL LAUDO;

4.5 PERITOS Y ASESORES;

HOJA ANEXA No. 15 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **EXPEDICIÓN**

0

4.6 INVESTIGACIÓN, PERITAJE, VALORACIÓN Y LIQUIDACIÓN, INCLUIDA LA PÉRDIDA DE GANANCIAS DEBIDA AL TIEMPO TRANSCURRIDO SIN ACUDIR AL TRABAJO;

4.7 REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER TRIBUNAL DE INSTRUCCIÓN O INVESTIGACIÓN DE UN ACCIDENTE FATAL;

5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES A PAGAR DAÑOS (INCLUIDOS GASTOS, HONORARIOS Y COSTES DE LOS DEMANDANTES) NO SUPERARÁ LA SUMA INDICADA EN CADA SECCIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIAS QUE SEAN RESULTADO DE UNA SOLA CAUSA, PERO CONFORME A LA SECCIÓN B Y LA SECCIÓN C, LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN REPRESENTAN LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS ASEGURADORES EN RELACIÓN CON TODAS LAS OCURRENCIAS.

LOS COSTES DE DEFENSA SERÁN PAGADEROS DE FORMA ADICIONAL A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN SALVO SI SE INCLUYE UN ENDOSO A ESTE CERTIFICADO EN SENTIDO CONTRARIO.

SI LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UNA MISMA CAUSA CONSTITUYE EL OBJETO DE LA INDEMNIZACIÓN SEGÚN MÁS DE UNA SECCIÓN DE ESTE CERTIFICADO, CADA SECCIÓN ESTARÁ SUJETA A SU PROPIO LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, PERO EL MONTO TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES NO SUPERARÁ EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN SUPERIOR DISPONIBLE CONFORME A CUALQUIERA DE LAS SECCIONES QUE PROPORCIONEN INDEMNIZACIÓN.

SECCIÓN A - RESPONSABILIDAD CIVIL

6. SECCIÓN A - INDEMNIZACIÓN

ESTA SECCIÓN PROPORCIONA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO CONFORME A LA CLÁUSULA OPERATIVA Y HASTA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PARA Y O RESULTADO DE, DAÑOS PERSONALES O DAÑOS MATERIALES O DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE TENGAN LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PERO NO CONTRA RESPONSABILIDADES QUE SEAN RESULTADO DE:-

6.1 CONTAMINACIÓN

6.2 CUALQUIER PRODUCTO.

7. SECCIÓN A - EXCLUSIONES

ESTA SECCIÓN NO PROPORCIONA COBERTURA RELATIVA A RESPONSABILIDAD:

7.1 QUE RESULTE DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE UTILIZADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, SALVO RESPONSABILIDAD CIVIL:

7.1.1 DERIVADA DEL USO DE CUALQUIER HERRAMIENTA O PLANTA QUE FORME PARTE DE, ESTÉ UNIDA A, O SE UTILICE EN RELACIÓN CON, CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE;

7.1.2 DERIVADA DE LA CARGA O DESCARGA DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE;

7.1.3 QUE RESULTE DE DAÑOS MATERIALES A CUALQUIER PUENTE, BÁSCULA, CARRETERA O CUALQUIER ELEMENTO INFERIOR PROVOCADOS POR EL PESO DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE O LA CARGA DE ESTOS;

7.1.4 DERIVADA DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE QUE SE HALLE TEMPORALMENTE BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO CON EL OBJETIVO DE ESTACIONARLO;

7.1.5 QUE ESTÉ CAUSADA POR EL MOVIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE QUE NO SEA PROPIEDAD DE, NI HAYA SIDO PROPORCIONADO POR, EL ASEGURADO, PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE DICHO MOVIMIENTO SEA NECESARIO PARA EVITAR QUE DICHO VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE INTERFIERAN CON LA EJECUCIÓN DEL NEGOCIO;

NO OBSTANTE, LA INDEMNIZACIÓN NO SE OTORGARÁ EN RELACIÓN CON RESPONSABILIDAD CIVIL CUYA COBERTURA DE SEGURO SEA OBLIGATORIA POR LEY O EN RELACIÓN CON LA CUAL EL GOBIERNO U OTRA AUTORIDAD HAYA ACEPTADO SER RESPONSABLE;

7.2 QUE SEA RESULTADO DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO POR PARTE, O EN NOMBRE, DEL ASEGURADO DE CUALQUIER AERONAVE, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A GLOBOS INFLABLES NO TRIPULADOS UTILIZADOS PARA FINES PUBLICITARIOS O PROMOCIONALES;

7.3 QUE SEA RESULTADO DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO POR PARTE, O EN NOMBRE, DEL ASEGURADO DE CUALQUIER EMBARCACIÓN, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A:

7.3.1 EMBARCACIONES A VELA O PROPULSADAS A MANO;

7.3.2 EMBARCACIONES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, UTILIZADAS POR EL ASEGURADO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN DEL NEGOCIO;

7.3.3 CUALQUIER EMBARCACIÓN CON UNA LONGITUD INFERIOR A DIEZ METROS;

Y ENTONCES, ÚNICAMENTE CUANDO SE UTILICE EN CURSOS DE AGUA FLUVIALES O EN AGUAS TERRITORIALES;

7.4 PARA Y O QUE SEAN RESULTADO DE DAÑOS A PROPIEDADES POSEÍDAS, ALQUILADAS O ARRENDADAS POR, O ADQUIRIDAS CON UN PLAN DE FINANCIACIÓN O PRESTADAS AL ASEGURADO O BAJO OTRO TIPO DE CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO DIFERENTES A:

7.4.1 INSTALACIONES (O EL CONTENIDO DE ÉSTAS) OCUPADAS DE FORMA TEMPORAL POR EL ASEGURADO PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS (PERO NO SE OTORGA NINGÚN TIPO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A LA PARTE DE LA PROPIEDAD EN LA QUE ESTÉ TRABAJANDO EL ASEGURADO Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE DICHO TRABAJO);

7.4.2 LAS PROPIEDADES PERSONALES, HERRAMIENTAS Y EFECTOS DE CUALQUIER DIRECTOR, SOCIO, DIRECTIVO, EJECUTIVO O EMPLEADO DEL ASEGURADO, O LA ROPA Y EFECTOS PERSONALES DE CUALQUIER VISITA AL ASEGURADO;

7.4.3 INSTALACIONES ARRENDADAS POR EL ASEGURADO EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO HABRÍA SIDO RESPONSABLE EN AUSENCIA DE UN ACUERDO ESPECÍFICO;

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 16 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

7.4.4 TODOS LOS VEHÍCULOS A MOTOR (INCLUIDO SU CONTENIDO Y RECAMBIOS Y ACCESORIOS ENCIMA Y SOBRE ELLOS) NO PERTENECIENTES A, O UTILIZADOS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, MIENTRAS DICHOS VEHÍCULOS A MOTOR SE HALLEN EN UN APARCAMIENTO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EXPLOTADO POR EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO, COMO PARTE PRINCIPAL DE SU NEGOCIO, NO UTILICE DICHO APARCAMIENTO DE FORMA RETRIBUIDA;
7.4.5 CUALQUIER OTRA PROPIEDAD (SALVO PROPIEDAD POSEÍDA POR EL ASEGURADO) NO MENCIONADA EN LAS ANTERIORES CLÁUSULAS 7.4.1 A 7.4.4, PERO SOLO EN LA MEDIDA EN QUE DICHO DAÑO NO ESTÉ ASEGURADO CON NINGÚN OTRO SEGURO VÁLIDO Y COBRABLE DEL QUE DISPONGA EL ASEGURADO, PERO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SUSCRIPTORES CONFORME A ESTA CLÁUSULA 7.4.5 NO SUPERARÁ EL MONTO DEL SUBLÍMITE APLICABLE «7.4.5 CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL» INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RELACIÓN CON UNA OCURRENCIA INDIVIDUAL O UNA SERIE DE OCURRENCIAS QUE TENGAN UNA ÚNICA CAUSA.

8. SECCIÓN A - EXTENSIONES (APLICABLE ÚNICAMENTE CUANDO SE INDIQUE «CON COBERTURA» EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL (REA)SEGURO)

8.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR EN EXCESO CONTINGENTE

NO OBSTANTE LA EXCLUSIÓN GENERAL 13.2, ESTE CERTIFICADO SE AMPLÍA PARA PROPORCIONAR COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS PERSONALES A EMPLEADOS DEL ASEGURADO MIENTRAS ESTÉN CONTRATADOS Y QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL CURSO DE SU EMPLEO O CONTRATACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO PARA EL NEGOCIO EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS RECLAMOS POR DAÑOS PERSONALES NO SEAN:

8.1.1 PAGADEROS POR UN SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO O CUALQUIER OTRO SEGURO SOCIAL O QUE SEAN RESULTADO DE UNA RESPONSABILIDAD IMPUESTA POR UN ACUERDO O CONVENIO INDUSTRIAL. SIN EMBARGO, QUEDAN EXCLUIDOS LOS RECLAMOS QUE SEAN RESULTADO DEL FALLO POR PARTE DEL ASEGURADO A LA HORA DE SUSCRIBIR UN SEGURO OBLIGATORIO;

8.1.2 PAGADEROS CONFORME A SEGUROS LOCALES VÁLIDOS Y COBRABLES SUSCRITOS EN RELACIÓN CON DICHOS DAÑOS PERSONALES PARA LOS EMPLEADOS O EXCLUIDOS DEBIDO A UN INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE DICHOS SEGUROS.

8.2 RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULO A MOTOR EN EXCESO CONTINGENTE

NO OBSTANTE CUALQUIER ELEMENTO EN SENTIDO CONTRARIO EN ESTE DOCUMENTO, ESTE CERTIFICADO SE AMPLÍA PARA PROPORCIONAR COBERTURA POR DAÑOS PERSONALES Y O DAÑOS QUE SEAN RESULTADO DEL USO DE:

8.2.1 VEHÍCULOS A MOTOR PROPIEDAD DE, O ALQUILADOS O ARRENDADOS POR, EL ASEGURADO (SALVO VEHÍCULOS QUE SEAN PROPIEDAD, O ESTÉN ALQUILADOS O ARRENDADOS POR, EL ASEGURADO Y MATRICULADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS, POSESIONES, PUERTO RICO O CANADÁ) PARA LOS QUE LA LEY EXIGE DISPONER DE UN SEGURO OBLIGATORIO. LA INDEMNIZACIÓN SE APLICARÁ EN RELACIÓN CON CUALQUIER SUMA EN EXCESO DE DICHO LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN LEGAL O, SI FUERA SUPERIOR, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y LA COBERTURA DEL MERCADO HABITUALES;

8.2.2 CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR QUE NO SEA PROPIEDAD DE, O HAYA SIDO PROPORCIONADO POR, EL ASEGURADO MIENTRAS SE ESTÉ UTILIZANDO EN RELACIÓN CON EL NEGOCIO, PERO LOS SUSCRIPTORES NO SERÁN RESPONSABLE DE:

(A) DAÑOS PERSONALES O DAÑOS MATERIALES QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS DICHO VEHÍCULO ESTÁ SIENDO CONDUCIDO POR UNA PERSONA QUE, SEGÚN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, NO DISPONGA DE LICENCIA DE CONDUCIR O NO ESTÉ CUALIFICADA PARA SEGUIR TENIENDO O PARA OBTENER DICHA LICENCIA;

(B) DAÑOS EN EL VEHÍCULO O SU CONTENIDO, SALVO SI EL CONTENIDO ES PROPIEDAD DE UN TERCERO DEL QUE ES RESPONSABLE EL ASEGURADO,

PERO ESTE CERTIFICADO SOLO PROPORCIONARÁ COBERTURA EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO VÁLIDO Y COBRABLE O EL EXCESO ESPECIFICADO EN ESTE DOCUMENTO, EL QUE SEA SUPERIOR.

SECCIÓN B - RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

9. SECCIÓN B - INDEMNIZACIÓN

ESTA SECCIÓN PROPORCIONA INDEMNIDAD AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA OPERATIVA PARA Y O QUE SEAN RESULTADO DE DAÑOS PERSONALES Y O DAÑOS MATERIALES QUE SEAN RESULTADO DE CONTAMINACIÓN, PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE DICHA CONTAMINACIÓN SEA RESULTADO DIRECTO DE UN EVENTO REPENTINO, ESPECÍFICO E IDENTIFICABLE QUE TENGA LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

10. SECCIÓN B - EXCLUSIONES

ESTA SECCIÓN ESTÁ SUJETA A LAS EXCLUSIONES DE LAS SECCIONES A7 Y C12, Y TAMPOCO PROPORCIONA COBERTURA A RESPONSABILIDAD RELATIVA A, Y O QUE SEA RESULTADO DE:

10.1 DAÑOS A INSTALACIONES QUE EN ESOS MOMENTOS, O EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR, SEAN PROPIEDAD O ESTÉN ARRENDADAS POR EL ASEGURADO;

10.2 DAÑOS A TIERRAS O AGUA SITUADAS EN O BAJO LOS LÍMITES DE CUALQUIER TERRENO O INSTALACIÓN QUE, EN ESOS MOMENTOS O EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR, SEAN PROPIEDAD O ESTÉN ALQUILADAS POR EL ASEGURADO, O ESTÉN DE OTRO MODO BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

SECCIÓN C - RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS

11. SECCIÓN C - INDEMNIZACIÓN

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 17 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **EXPEDICIÓN**

0

ESTA SECCIÓN PROPORCIONA INDEMNIDAD AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA OPERATIVA Y HASTA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PARA Y O RESULTADO DE, DAÑOS PERSONALES O DAÑOS MATERIALES O DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE TENGAN LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PERO SOLO CONTRA RESPONSABILIDADES QUE SEAN RESULTADO DE O ESTÉN RELACIONADAS CON CUALQUIER PRODUCTO Y NO CONTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CONTAMINACIÓN

12. SECCIÓN C - EXCLUSIONES

ESTA SECCIÓN NO PROPORCIONA COBERTURA A RESPONSABILIDADES POR RECLAMOS:

12.1 POR DAÑOS A CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DE ESTE;

12.2 POR COSTES EN LOS QUE SE INCURRA PARA LA REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DE ESTE, Y O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA DERIVADA DE LA NECESIDAD DE DICHA REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN;

12.3 POR COSTES QUE SEAN RESULTADO DE LA RETIRADA DEL MERCADO DE UN PRODUCTO O PARTE DE ESTE;

12.4 QUE SEAN RESULTADO DE CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DE ESTE QUE, CON CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, ESTÉ DESTINADO A SER INCORPORADO EN LA ESTRUCTURA, MAQUINARIA O CONTROLES DE CUALQUIER AERONAVE, Y QUE HAYA SIDO DISEÑADO DIRECTAMENTE PARA LA NAVEGACIÓN, PROPULSIÓN O SEGURIDAD DE DICHA AERONAVE.

13. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DEL CERTIFICADO

ESTE CERTIFICADO NO PROPORCIONA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:-

13.1 QUE SEA RESULTADO DE INDIFERENCIA DELIBERADA, CONSCIENTE O INTENCIONADA DE LA GERENCIA TÉCNICA O ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO RESPECTO A LA NECESIDAD DE ASUMIR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS PERSONALES, DAÑOS MATERIALES O DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SALVO QUE LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA SE PROPORCIONE DE OTRO MODO EN EL PÁRRAFO (E) DE LA DEFINICIÓN DE «DAÑO PERSONAL» DE ESTE DOCUMENTO);

13.2 QUE SEA RESULTADO DE DAÑOS PERSONALES A CUALQUIER PERSONA CON CONTRATO DE EMPLEO O APRENDIZAJE CON, O LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ÚNICAMENTE DE MANO DE OBRA A, EL ASEGURADO, CUANDO DICHO DAÑO PERSONAL SEA CONSECUENCIA DE LA PUESTA EN PRÁCTICA DE DICHO CONTRATO, SE SOBRENTIENDE Y ACUERDA QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA COBERTURA SIEMPRE QUE SEA PROPORCIONADA POR LA SECCIÓN A EXTENSIÓN 8.1;

13.3 QUE SEA RESULTADO DE CLÁUSULAS DE DAÑOS LIQUIDADOS, CLÁUSULAS DE PENALIZACIÓN O GARANTÍAS DE RENDIMIENTO, SALVO SI SE DEMUESTRA QUE DICHA RESPONSABILIDAD HUBIERA SIDO DE APLICACIÓN EN AUSENCIA DE DICHAS CLÁUSULAS O GARANTÍAS;

13.4 OCASIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE TENGA LUGAR DURANTE O COMO CONSECUENCIA DE, GUERRAS, INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (TANTO SI SE HA DECLARADO O NO UNA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN O GOLPE DE ESTADO MILITAR O CIVIL;

13.5 PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O A LA QUE CONTRIBUYA, O QUE SEA RESULTADO DE

13.5.1 RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROVOCADAS POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR;

13.5.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER UNIDAD NUCLEAR EXPLOSIVA O COMPONENTE NUCLEAR DE ESTA;

13.6 EN EL CASO DE DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

13.6.1 QUE SEAN RESULTADO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A RECLAMOS POR APROPIACIÓN INDEBIDA DE IDEAS PUBLICITARIAS QUE CONTRAVENGAN UN CONTRATO IMPLÍCITO;

13.6.2 QUE SEAN RESULTADO DE LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER MARCA COMERCIAL, MARCA DE SERVICIO O NOMBRE COMERCIAL DE CUALQUIER PRODUCTO VENDIDO, OFRECIDO PARA SU VENTA O PUBLICITADO, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A RECLAMOS POR VIOLACIÓN DE TÍTULOS O CONSIGNAS;

13.6.3 QUE SEAN RESULTADO DE UNA DESCRIPCIÓN INCORRECTA DE CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO;

13.6.4 QUE SEAN RESULTADO DE CUALQUIER ERROR EN EL PRECIO PUBLICITADO;

13.6.5 UN DELITO COMETIDO POR UN ASEGURADO CUYO NEGOCIO SEA, PRINCIPALMENTE, LA PUBLICIDAD, LA RADIODIFUSIÓN O LA RETRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN

13.7 PROVOCADA O PRESUNTAMENTE PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR, O A LA QUE CONTRIBUYE EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, O QUE SEA RESULTADO O EXISTENCIA DE, O EXPOSICIÓN A, AMIANTO O CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA AMIANTO, NI A NINGUNA OBLIGACIÓN DE DEFENDER UN RECLAMO O PLEITO CONTRA EL ASEGURADO EN EL QUE SE ALEGUE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EXISTENCIA DE, O LA EXPOSICIÓN A, AMIANTO O CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA AMIANTO, NI A RESPONSABILIDAD POR LOS COSTES DE DEFENSA QUE SEAN RESULTADO DE ELLO;

13.8 POR NINGUNA PRESTACIÓN DE LA QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO CONFORME A CUALQUIER LEY DE COMPENSACIÓN A LOS TRABAJADORES;

13.9 POR EL EXCESO, TAL COMO APARECE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, A CUYO RESPECTO EL PRIMER MONTO DE CADA RECLAMO (O SERIE DE RECLAMOS QUE SEAN RESULTADO DE UNA MISMA CAUSA), EL EXCESO NO SERVIRÁ PARA REDUCIR EL(LOS) LÍMITE(S) DE INDEMNIZACIÓN DE ESTE CERTIFICADO Y NO SE APLICARÁ CUANDO SEA INFERIOR AL LÍMITE DESAGREGADO DISPONIBLE DE CUALQUIER SEGURO SUBYACENTE;

13.10 EN LA MEDIDA DISPONIBLE BAJO CUALQUIER OTRO SEGURO Y ESTE CERTIFICADO NO CONTRIBUIRÁ A DICHO OTRO SEGURO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 18 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

NO OBSTANTE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y SALVO EN RELACIÓN CON COBERTURA PROPORCIONADA CONFORME A LA EXCLUSIÓN 7.4.5, ESTE CERTIFICADO SE CONSIDERARÁ SEGURO PRIMARIO EN LA MEDIDA EXIGIDA POR LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO SUSCRITO POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO DISPONGA DE OTROS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR, Y O DERIVADA DE, LOS RIESGOS ASEGURADOS POR ESTE CERTIFICADO, LOS SUSCRITORES DE ESTE DOCUMENTO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO AL IGUAL QUE SI DICHS OTROS SEGUROS NO EXISTIERAN, Y LOS SUSCRITORES RENUNCIARÁN A CUALQUIER DERECHO DE RECURSO QUE PUDIERA TENER CONTRA LOS ASEGURADORES DE DICHO OTRO SEGURO.

13.11 POR PÉRDIDA, DAÑO PERSONAL, DAÑO MATERIAL, COSTE O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEA PROVOCADO POR, SE DERIVE DE, O ESTÉ RELACIONADO CON, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA A LA PÉRDIDA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, POR ACTO DE TERRORISMO SE ENTIENDE UN ACTO INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A, EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y O LA AMENAZA DE ELLOS, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, TANTO SI ACTÚAN INDIVIDUALMENTE COMO EN NOMBRE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y O DE ATemorizar AL PÚBLICO O A CUALQUIER PARTE DEL PÚBLICO.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDAS, DAÑOS PERSONALES, DAÑOS MATERIALES, COSTES Y GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ESTÉN PROVOCADOS POR, SEAN RESULTADO DE, O ESTÉN RELACIONADOS CON, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER ACCIÓN EMPRENDIDA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO O QUE ESTÉN RELACIONADAS DE ALGÚN MODO CON ELLO.

SI LOS SUSCRITORES ALEGAN QUE, EN RAZÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, UNA PÉRDIDA, DAÑO PERSONAL, DAÑO MATERIAL, COSTE O GASTO NO DISPONE DE COBERTURA DE ESTE SEGURO, LA CARGA DE LA PRUEBA DE DEMOSTRAR LO CONTRARIO RECAERÁ EN EL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN SEA DECLARADA NULA O INEJECUTABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

14. CONDICIONES GENERALES

(LAS CONDICIONES 14.1 A 14.4 SON PRECEDENTES A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRITORES DE PROPORCIONAR INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE CERTIFICADO)

14.1 EL GESTOR DE RIESGOS O EL RESPONSABLE DE SEGUROS DEL ASEGURADO PROPORCIONARÁ UN AVISO POR ESCRITO A LOS SUSCRITORES TAN PRONTO COMO SEA RAZONABLEMENTE PRÁCTICO EN RELACIÓN CON CUALQUIER OCURRENCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UN RECLAMO CONFORME A ESTE CERTIFICADO, Y PROPORCIONARÁ TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LOS SUSCRITORES PUEDAN SOLICITAR Y TODAS LAS DEMANDAS, ESCRITOS, CITACIONES, PROCEDIMIENTOS O ACUSACIONES INMINENTES ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL RECLAMO U OCURRENCIA SE REMITIRÁ A LOS SUSCRITORES, TAN PRONTO COMO RESULTE RAZONABLEMENTE PRÁCTICO DESPUÉS DE SER RECIBIDOS POR EL ASEGURADO,

14.2 NINGUNA CONFESIÓN, OFERTA, PROMESA O PAGO SERÁN REALIZADOS O PROPORCIONADOS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA PREVIA DE LOS SUSCRITORES, QUIENES TENDRÁN DERECHO A ASUMIR Y LLEVAR A CABO EN NOMBRE DEL ASEGURADO LA DEFENSA O RESOLUCIÓN DE CUALQUIER RECLAMO O A PRESENTAR EN NOMBRE DEL ASEGURADO Y EN SU BENEFICIO CUALQUIER RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN O DAÑOS O DE OTRO TIPO, Y PODRÁN OBRAR LIBREMENTE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO Y EN LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER RECLAMO Y EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ TODA LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA QUE LOS SUSCRITORES PUEDAN REQUERIR RAZONABLEMENTE.

14.3 EL ASEGURADO NOTIFICARÁ, TAN PRONTO COMO SEA RAZONABLEMENTE PRÁCTICO, CUALQUIER HECHO O EVENTO QUE IMPLIQUE CAMBIOS MATERIALES A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LOS SUSCRITORES EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ ESTE CERTIFICADO, Y LOS SUSCRITORES PUEDEN MODIFICAR LAS CONDICIONES DE ESTE CERTIFICADO CONFORME A LA IMPORTANCIA DE DICHO CAMBIO.

14.4 CUANDO LA PRIMA SE BASE PROVISIONALMENTE EN LAS ESTIMACIONES DEL ASEGURADO, EL ASEGURADO MANTENDRÁ REGISTROS PRECISOS Y, TRAS EL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, REMITIRÁ LO ANTES POSIBLE LOS DATOS QUE SOLICITEN LOS SUSCRITORES. POSTERIORMENTE, LA PRIMA SE AJUSTARÁ Y CUALQUIER DIFERENCIA PAGADA O DEBIDA POR EL ASEGURADO, SEGÚN SEA EL CASO, ESTARÁ SUJETA A CUALQUIER PRIMA MÍNIMA QUE SEA DE APLICACIÓN.

14.5 LOS SUSCRITORES PUEDEN, EN CUALQUIER MOMENTO, PAGAR AL ASEGURADO EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO O SERIE DE RECLAMOS CONFORME A ESTE CERTIFICADO A LOS QUE SE APLIQUE UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE DICHO LÍMITE (TRAS LA DEDUCCIÓN DE CUALQUIER SUMA YA ABONADA) O CUALQUIER MONTO INFERIOR CON EL QUE PUEDAN RESOLVERSE DICHS RECLAMOS Y, TRAS DICHO PAGO, LOS SUSCRITORES RENUNCIARÁN AL MANEJO Y CONTROL DE DICHS RECLAMOS, EXCEPTO EL PAGO DE LOS COSTES DE DEFENSA EN LOS QUE SE INCURRA ANTES DE LA FECHA DE DICHO PAGO (SALVO SI SE INDICA QUE EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE LOS COSTES DE DEFENSA).

SI LOS SUSCRITORES EJERCEN LA OPCIÓN PREVIAMENTE INDICADA Y SI EL MONTO DEBIDO EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO O SERIE DE RECLAMOS SUPERA EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y DICHO EXCESO ESTÁ ASEGURADO, BIEN EN SU TOTALIDAD O PARCIALMENTE, CON LOS COSTES DE DEFENSA PAGADEROS DE FORMA ADICIONAL AL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE CERTIFICADO, ENTONCES LOS SUSCRITORES TAMBIÉN CONTRIBUIRÁN A SU PORCENTAJE DE LOS COSTES DE DEFENSA CORRESPONDIENTES EN LOS QUE SE INCURRA CON SU AUTORIZACIÓN PREVIA.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 19 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

14.6 TODAS LAS DISPUTAS QUE SURJAN EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN DE ESTE CERTIFICADO Y O LAS CONDICIONES PARTICULARES SE DETERMINARÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EL ASEGURADO Y LOS SUSCRIPTORES SE REMITEN A LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE CUALQUIER TRIBUNAL CON JURISDICCIÓN COMPETENTE DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN EL APARTADO JURISDICCIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ACUERDAN CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PROPORCIONAR DICHA JURISDICCIÓN LEGAL. TODOS LOS ASUNTOS QUE SURJAN POSTERIORMENTE SERÁN DETERMINADOS CONFORME AL LEY Y LA PRÁCTICA DE DICHO TRIBUNAL.

14.7 TODAS LAS FRASES O PALABRAS DE ESTE CERTIFICADO SE INTERPRETARÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN EL APARTADO DERECHO APLICABLE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES. EL CERTIFICADO Y LAS CONDICIONES PARTICULARES SE ENTENDERÁN CONJUNTAMENTE COMO UN SOLO CONTRATO Y TODA PALABRA O EXPRESIÓN A LA QUE SE HAYA OTORGADO UN SIGNIFICADO ESPECÍFICO EN CUALQUIER PARTE DE ESTE CERTIFICADO O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES TENDRÁ DICHO SIGNIFICADO EN CUALQUIER LUGAR EN EL QUE PUEDA APARECER.

14.8 ESTE CERTIFICADO PUEDE SER CANCELADO POR

A) EL ASEGURADO PRINCIPAL EN CUALQUIER MOMENTO, PROPORCIONANDO UN AVISO POR ESCRITO A LOS SUSCRIPTORES A TAL EFECTO, EN CUYO CASO, LA CANCELACIÓN SERÁ EFECTIVA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS SUSCRIPTORES RECIBAN EL AVISO;

B) LOS SUSCRIPTORES EN LA MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY PROPORCIONARÁN UN AVISO POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTELACIÓN EN RELACIÓN CON DICHA CANCELACIÓN AL ASEGURADO PRINCIPAL A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA.

EN EL EVENTO DE CANCELACIÓN DE ESTE CERTIFICADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, EL ASEGURADO PRINCIPAL TENDRÁ DERECHO A UN PORCENTAJE DE LA PRIMA POR EL PERÍODO RESTANTE (PRORRATEADO AL TIEMPO EN RIESGO). EN CASO DE QUE SE HAYA INCURRIDO EN UNA PÉRDIDA, EL MONTO DE LA PRIMA EN EL MOMENTO DE LA CANCELACIÓN, LA PRIMA SE CONSIDERARÁ TOTALMENTE DEVENGADA.

SI LA PRIMA ESTÁ SUJETA A AJUSTE, LA CANCELACIÓN NO AFECTARÁ A LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL DE PROPORCIONAR A LOS SUSCRIPTORES LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA PERMITIR EL CÁLCULO DEL AJUSTE DE LA PRIMA.

14.9 SI EL ASEGURADO PRESENTA UN RECLAMO SABRIENDO QUE EL MISMO ES FALSO O FRAUDULENTO, TANTO EN RELACIÓN CON EL MONTO COMO A CUALQUIER OTRO ELEMENTO, DICHO RECLAMO SERÁ DECLARADO NULO, Y TODA LA COBERTURA QUEDARÁ DESESTIMADA EN RELACIÓN CON DICHO RECLAMO.

14.10 LOS SUSCRIPTORES, EN LA MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY, TENDRÁN DERECHO A EVITAR RESPONSABILIDADES RESPECTO A CUALQUIERA DE LAS PARTES ASEGURADAS EN ESTE DOCUMENTO EN CIRCUNSTANCIAS DE FRAUDE, FALSEDAZ SUSTANCIAL, NO DIVULGACIÓN SUSTANCIAL O INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER GARANTÍA O CONDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO (DENOMINADOS EN ESTE DOCUMENTO COMO ACTO VICIADO).

NO OBSTANTE, SE ACUERDA QUE UN ACTO VICIADO COMETIDO POR UNA PARTE ASEGURADA NO PERJUDICARÁ AL DERECHO A INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA PARTE ASEGURADA QUE DISPONGA DE UN INTERÉS ASEGURABLE Y QUE NO HAYA COMETIDO UN ACTO VICIADO.

14.11 NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE ESTE CERTIFICADO EN SENTIDO CONTRARIO, LOS SUSCRIPTORES ACUERDAN RENUNCIAR A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA CUALQUIER PARTE O PERSONA EN LA MEDIDA EXIGIDA POR LAS DISPOSICIONES DE CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO SUSCRITO POR EL ASEGURADO ANTES DE CUALQUIER RECLAMO.

ESTAS EXCLUSIONES RESTRINGEN LA PÓLIZA, POR FAVOR LEALAS CUIDADOSAMENTE

EXCLUSIONES SUPLEMENTARIAS B

NO OBSTANTE CONTRARIO A CUALQUIER COSA CONTENIDA EN ESTE SEGURO, ESTE SEGURO ESTA SUJETO A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES Y QUE ESTE SEGURO NO APLICA A:

1. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR:

A. PÉRDIDA O DAÑO DE CUALQUIER POZO U HOYO

I) QUE ESTÉ SIENDO PERFORADO O TRABAJADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, O

II) QUE ESTÉ BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, O

III) EN CONEXIÓN CON LOS SERVICIOS, EQUIPOS O MATERIALES PROVISTOS POR EL ASEGURADO

B. CUALQUIER COSTO O GASTO INCURRIDO EN LA RE PERFORACIÓN O RESTAURACIÓN DE CUALQUIER POZO O CUALQUIER POZO U HOYO SUSTITUTO

2. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA DE O DAÑO A CUALQUIER HERRAMIENTA DE PERFORACIÓN COMO TUBERÍA, COLLAR, REVESTIMIENTO, BROCAS, BOMBAS O MAQUINARIA AL SERVICIO DE POZOS, O CUALQUIER OTRO EQUIPO MIENTRAS SE ENCUENTRE POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA EN CUALQUIER OTRO POZO U HOYO

I) QUE ESTÉ SIENDO PERFORADO O TRABAJADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, O

II) QUE ESTÉ BAJO EL CUIDADO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, O

III) EN CONEXIÓN CON LOS SERVICIOS, EQUIPOS O MATERIALES PROVISTOS POR EL ASEGURADO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 20 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

3. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN, O RELATIVOS A:

- I) CONTROLAR O TOMAR BAJO CONTROL CUALQUIER POZO U HOYO, O
- II) EXTINGUIR FUEGO EN O DE CUALQUIER POZO U HOYO
- III) PERFORACIÓN DE POZOS U HOYOS DE ALIVIO, TENGAN O NO ÉXITO.

4. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN, O RELATIVOS A:

- I) LEVANTAMIENTO, REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER ESCOMBRO, RESTOS U OBSTRUCCIÓN, SIN IMPORTAR SU CAUSA, SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y SEA O NO SEA TAL LEVANTAMIENTO, REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN REQUERIDA POR LE LEY, CONTRATO, U OTRA.
- II) LA REMOCIÓN O RECUPERACIÓN DE CUALQUIER HERRAMIENTA DE PERFORACIÓN COMO TUBERÍA, COLLAR, REVESTIMIENTO, BROCAS, BOMBAS O MAQUINARIA AL SERVICIO DE POZOS, O CUALQUIER OTRO EQUIPO MIENTRAS SE ENCUENTRE POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA EN CUALQUIER OTRO POZO U HOYO

5. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA DE O DAÑO AL PETRÓLEO, GAS, AGUA, U OTRA SUSTANCIA O MATERIAL DEL SUBSUELO O EL COSTO O GASTO DE REDUCIR LA POSESIÓN FÍSICA SOBRE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA DE CUALQUIER, PETRÓLEO, GAS, AGUA, U OTRA SUSTANCIA O MATERIAL, O GASTO INCURRIDO O HECHO NECESARIAMENTE PARA PREVENIR O MINIMIZAR TAL PÉRDIDA O DAÑO.

6. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS A CUALQUIER CO-PROPIETARIO DE ALGÚN INTERÉS CON RESPECTO AL MISMO INTERÉS. COMO ES USADO EN ESTA EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO "CO-PROPIETARIO DE UN INTERÉS" SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD TRABAJANDO CON EL ASEGURADO, UN CO-PROPIETARIO, PARTE DE UNA UNIÓN TEMPORAL (JOINT VENTURER), O SOCIO MINERO EN PROPIEDADES MINERALES QUE PARTICIPEN EN LOS GASTOS OPERATIVOS DE TALES PROPIEDADES O INGRESOS DE ESO, O QUE TENGA EL DERECHO A PARTICIPAR EN EL CONTROL, DESARROLLO U OPERACIÓN DE TALES PROPIEDADES.

INFORMACION

PROPUESTA DE SUSCRIPCIÓN: RESUMEN EJECUTIVO Y VISIÓN GENERAL DEL NEGOCIO PRESENTADO POR TUSCANY, SEGÚN LO OBSERVADO POR LOS ASEGURADORES.

DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO: SUMINISTRO DE TALADROS DE PERFORACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS EN COLOMBIA Y EN ECUADOR

SINIESTRALIDAD: CERO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS

PÓLIZA N°

3000398

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 23	MES 10	AÑO 2020	CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR 2757616-TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA						NIT 900.279.810-2			DIRECCIÓN CALLE 113 NO 7-80 PISO 14, BOGOTA, CUNDINAMARCA							
ASEGURADO 2757616-TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA						NIT 900.279.810-2			DIRECCIÓN CALLE 113 NO 7-80 PISO 14, BOGOTA, CUNDINAMARCA							
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Dolares EE.UU					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE SE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 3.776,73			3202	32	23	10	2020	15	9	2020	00:00	15	9	2021	00:00	365
CARGAR A: TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA								FORMA DE PAGO 23. AUTORIZACION VI			VALOR ASEGURADO TOTAL US\$20.000.000,00					

Riesgo: 1 - CL 113 7 80 P 14, BOGOTA, CUNDINAMARCA

OBJETO DEL SEGURO: EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 EXTRACONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 20,000.00 DOLARES	20.000.000,00	SI	46.572,58
2 EXTRACONTRACTUAL-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS I SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	100.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	100.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 20,000.00 DOLARES			
3 EXTRACONTRACTUAL-R.C PATRONAL SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	600.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	300.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 20,000.00 DOLARES			

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
TERCEROS AFECTADOS	00-0	100	NO APLICA

RCP-016-7

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	US\$*****46.572,58
GASTOS	US\$*****0,00
IVA	US\$*****8.848,79

TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES EE.UU

US\$*****55.421,37

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

23/05/2022 14:47:34

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				1	1	COMPAÑÍA DE SEGUROS	0,00%

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PLO

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE LA POLIZA ARRIBA CITADA, SEGUN TERMINOS Y CONDICIONES ADJUNTOS.

TUSCANY OILFLIED HOLDINGS LTD
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
2020-2021

DETALLES DEL RIESGO

TIPO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ASEGURADO ORIGINAL:

TUSCANY OILFLIED HOLDINGS LTD Y O SUBSIDIARIAS Y O AFILIADOS Y O ASOCIADOS Y O EMPRESAS INTERRELACIONADAS Y OTROS INTERESES SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE PÓLIZA

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

CALLE 113, NO 7-80, PISO 14 TORRE AR
BOGOTA, COLOMBIA.

ASEGURADO ADICIONAL:

OCCIDENTAL ANDINA LLC
ECOPETROL S.A.
GEOPARK COLOMBIA PN S.A SUCURSAL COLOMBIA

GIRO DEL NEGOCIO:

RENTA DE EQUIPOS Y TALADROS DE PERFORACIÓN PETROLERA Y SERVICIOS DE PERFORACIÓN Y WORKOVER.

LIMITES GEOGRAFICOS:

COLOMBIA PERO MUNDIAL PARA FUNCIONARIOS EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

VIGENCIA:

DESDE: 15 09 2020

HASTA: 15 09 2021

AMBOS DÍAS A LAS 00:01 HORAS, TIEMPO LOCAL ESTÁNDAR, EN LA DIRECCIÓN DE ASEGURADO ORIGINAL.

INTERES: INDEMNIZAR AL REASEGURADO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO DE REASEGURO

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

LÍMITE GENERAL: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIA QUE SE ORIGINEN DE UNA CAUSA ÚNICA Y EN EL AGREGADO ANUAL ÚNICAMENTE PARA RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCIÓN.

SECCIÓN A) RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIA QUE SE ORIGINEN DE UNA CAUSA ÚNICA.

SECCIÓN B) RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCIÓN

USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIA QUE SE ORIGINEN DE UNA CAUSA ÚNICA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

DEDUCIBLE:

10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD 20.000 TODO Y CADA EVENTO

APLICA PARA TODAS COBERTURAS INCLUYENDO AQUELLAS COBERTURAS QUE OPERAN EN EXCESO DE OTROS SEGUROS Y GASTOS DE DEFENSA.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

CONDICIONES DE SEGURO:

- TEXTO ESTÁNDAR BASE OCURRENCIA
- CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE RECLAMOS, COMO SE ANEXA
- CLÁUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS, COMO SE ANEXA
- CONDICIONES PARA TAREAS DE SOLDADURA Y OXICORTE, COMO SE ANEXA
- CLÁUSULA DE CANCELACIÓN A PERIODO CORTO, COMO SE ANEXA
- EXCLUSION BLOW OUT, COMO SE ANEXA
- ESTA PÓLIZA NO ES PRIMARIA NI SEGURO DEL DEDUCIBLE DE CUALQUIER OTRO SEGURO, EN CASO DE EXISTIR OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO AL MISMO ASEGURADO APLICARÁ EL PRINCIPIO DE COEXISTENCIA
- ESTE ACUERDO SE CONSIDERARÁ COMO SUJETO A LOS MISMOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS, CONDICIONES, GARANTÍAS Y EXTENSIONES QUE LAS PÓLIZAS ORIGINALES, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE ACUERDO. LAS DIFERENCIAS ENTRE CONDICIONES NO SERÁN ASUMIDAS POR EL REASEGURADOR.

NADA EN ESTE CONTRATO SE INTERPRETARÁ COMO UNA CONDICIÓN PRECEDENTE O UNA GARANTÍA A MENOS DE QUE SE DECLARE EXPRESAMENTE COMO TAL EN EL CONTRATO

PLAZO PAGO DE PRIMAS

CIENTO CINCO (105) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA EL 50%
CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA EL 50%

RIESGOS REASEGURADOS:

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y POR POLUCIÓN INCLUYENDO RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL CONTINGENTE (EN EXCESO) Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTINGENTE POR VEHÍCULOS (EN EXCESO)

SUBLIMITES:

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS EN EXCESO DE SUS PROPIAS PÓLIZAS ESPECÍFICAS Y O USD 100,000.- POR EVENTO, LO QUE FUERE MAYOR

CONTAMINACIÓN SÚBITA E IMPREVISTA, SEGÚN CONDICIONES MWP 1989 Y NMA 1683 SUBLIMITADO A USD 2,000,000 POR EVENTO Y AGREGADO

GUARDA DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO EXCLUYENDO HURTO

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE BIENES CARGA, SUB-LIMITADA A USD 1,000,000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL, PERO EXCLUYENDO LA PÉRDIDA DE O DAÑO A LOS BIENES CARGA TRANSPORTADA, DAÑOS A LAS RUTAS, PUENTES, DEMORAS, CANCELACIÓN DE VIAJES

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR, EN EXCESO DE PÓLIZAS AUTOMOTORES PRIMARIAS MÍNIMO USD 100,000 POR EVENTO

RC PATRONAL: SUBLIMITADO A USD 100,000 POR PERSONA, USD 300,000 POR EVENTO Y USD 600,000 EN EL AGREGADO. EN EXCESO DE SEGURO SOCIAL MÍNIMO USD 10,000 POR PERSONA PERO USD 25,000 POR PERSONA PARA TRABAJOS EN BOCA DE POZO (RADIO DE 25 METROS DEL POZO)

EXCLUSIONES:

- RC PRODUCTO
- ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y O DE LA NATURALEZA
- DAÑOS FINANCIEROS Y MORALES PUROS
- FALLAS Y O FALTAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y O ELECTRICIDAD
- DAÑOS PUNITIVOS Y O EJEMPLARIZADORES, MULTAS Y O PENALIDADES
- DIRECTORES Y OFICIALES Y O SERVIDORES PÚBLICOS
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y O ERRORES Y OMISIONES
- GARANTÍA DE CALIDAD Y O RETIRADA DE PRODUCTO (PRODUCTS RECALL)
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

- EXCLUSION DE TERRORISMO (NMA 2952)
- EXCLUSION NUCLEAR
- P.C.B S (BIFENIL POLICLORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)
- CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)
- MOHO ASBESTOS SÍLICE
- ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS
- RC AVIACIÓN RC MARÍTIMA
- DAÑOS A AERONAVES Y O EMBARCACIONES
- RC AUTOMOTOR
- ENFERMEDADES PROFESIONALES
- RC ARRENDATARIO
- DAÑOS A POZOS PETROLEROS Y O OLEODUCTOS Y O GASODUCTOS ASÍ COMO SU DAÑO CONSECUENCIAL
- DAÑOS POR BLOW OUT CONTROL DE POZOS - COSTOS POR DRILLING Y REDRILLING
- DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS O BIENES DE TERCEROS POR UN BLOW OUT.
- DAÑOS A LA OBRA MISMA O TRABAJOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO, Y O LOS MATERIALES BIENES HERRAMIENTAS EQUIPOS QUE SE ESTÉN UTILIZANDO, ASÍ COMO LOS GASTOS DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS
- RIESGOS OFF-SHORE
- MINAS SUBTERRÁNEAS
- PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y O MEDICINALES Y O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.
- DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO TRANSPORTADOR.
- DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA
- ABUSO Y O ACOSO FÍSICO Y O SEXUAL Y O VIOLACIÓN Y O CUALQUIER EVENTO QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DEL INDIVIDUO.
- DAÑOS A LAS OBRAS Y A LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LOS TRABAJOS.
- DAÑO ECOLÓGICO PROVENIENTE DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN SEA ESTA GRADUAL Y O PAULATINA
- HECHOS CONOCIDOS Y O REPORTADOS
- OPERACIONES TERMINADAS
- CUALQUIER TIPO DE PERFORACIÓN, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN BASADA EN LA TÉCNICA DE FRACKING FRACTURA HIDRÁULICA
- DAÑOS AL ECOSISTEMA O AL MEDIOAMBIENTE PROVENIENTE DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN SEA ESTA GRADUAL Y O PAULATINA
- BIENES BAJO CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL
- EXCLUSIONES APLICABLES A RIESGOS PETROLEROS:
 1. DAÑOS A POZOS PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO
 2. DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO
- EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL:
 1. LOS DAÑOS AMBIENTALES O ECOLÓGICOS Y LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PROVENIENTES DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN SEA ESTA GRADUAL Y O PAULATINA
 2. CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA
 3. LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE PREVENIR UN DAÑO A UN TERCERO O RESPONDER A UNA INMINENTE AMENAZA A LA SALUD HUMANA O AL AMBIENTE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LOS GASTOS DE LIMPIEZA
 4. CONTAMINACIÓN POR MALOS OLORES O RUIDO, SALVO QUE SE TRATE DE UN EVENTO SÚBITO O ACCIDENTAL.
 5. MULTAS O SANCIONES, INCLUYENDO MEDIDAS O CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINIDAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL.
- CUALQUIER PAGO QUE DEBA REALIZAR EL ASEGURADO QUE TENGA UN CARÁCTER SANCIONATORIO Y NO INDEMNIZATORIO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A MULTAS, SANCIONES, SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS, DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES) Y DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES)
- PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO MATERIAL O FÍSICO
- RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
- CASOS FORTUITOS
- PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE GUERRA Y GUERRA CIVIL, MOTÍN, HUELGA, ALBOROTO POPULAR, LOCK-OUT, PARO, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS DE TERRORISMO, CONFISCACIÓN, SABOTAJE, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO, Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS
- PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR AERONAVES O EMBARCACIONES, LA OPERACIÓN AERONÁUTICA, MARÍTIMA, FLUVIAL Y O PORTUARIA. ASÍ MISMO, DE MANERA ABSOLUTA SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A AERONAVES O EMBARCACIONES.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS TERMINADOS
- RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS EXPORTADOS
- DAÑOS A TERCEROS O LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA FALLA Y FALTA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER SERVICIO
- RC AMBIENTAL
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PANDEMIA Y EPIDEMIA
ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ NINGUNA PÉRDIDA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, SEA CONTRIBUIDA POR, O RESULTE DE CUALQUIER PANDEMIA O EPIDEMIA. PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, PANDEMIA Y EPIDEMIA SIGNIFICARÁ CUALQUIER ENFERMEDAD DECLARADA COMO TAL POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN SERÁ VÁLIDA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE DICHA DECLARACIÓN ES HECHA. SI LOS ASEGURADORES ALEGAN QUE DEBIDO A ESTA EXCLUSIÓN CUALQUIER PÉRDIDA NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTE CONTRATO, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE CUALQUIER PORCIÓN DEL PRESENTE ENDOSO SEA INVÁLIDA O INEXIGIBLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR.

PRIMA NETA ANUAL:

USD 46,572.58 AL 100%

SE ACLARA QUE LA PRIMA EXPRESADA EN MONEDA EXTRANJERA EN LA PRESENTE PÓLIZA DEBE SER PAGADA EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TMR) VIGENTE CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN:

LEY: COLOMBIA

JURISDICCIÓN: COLOMBIA

CLÁUSULAS

CLÁUSULA DE CONTROL EN EL AJUSTE DE SINIESTROS
PARA RESPONSABILIDAD CIVIL.

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN LA CORRESPONDIENTE COBERTURA, ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR QUE:

1. EL ASEGURADO DEBERÁ AVISAR AL ASEGURADOR POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO (TELEFAX, CARTA, CORREO ELECTRÓNICO, ETC.) DENTRO DE LOS SIETE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE TENER CONOCIMIENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DE CUALQUIER PÉRDIDA O PÉRDIDAS QUE PUDIERAN SURGIR COMO RESULTADO DE UNA RECLAMACIÓN BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y QUE REBASE EL LÍMITE MÍNIMO ESTABLECIDO.
2. EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ AL ASEGURADOR TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, ASÍ COMO LA SOLICITADA CON RESPECTO A DICHA PÉRDIDA O PÉRDIDAS Y MANTENDRÁ AL ASEGURADOR COMPLETAMENTE INFORMADO DEL DESARROLLO DEL AJUSTE DE DICHO SINIESTRO.
3. EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO DE NOMBRAR AJUSTADORES Y O REPRESENTANTES QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE PARA CONTROLAR TODAS LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES Y PAGOS RESPECTO A TAL SINIESTRO O SINIESTROS.
4. LOS GASTOS Y HONORARIOS REALIZADOS PARA EL SINIESTRO POR EL AJUSTADOR, ASESORES, INSPECTORES Y O ABOGADOS, DESIGNADOS PARA COOPERAR CON EL AJUSTADOR LOCAL, DEBERÁN SER DISTRIBUIDOS DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES DEL CONTRATO O CONTRATOS AFECTADOS.
5. EL ASEGURADO NO PODRÁ RECONOCER RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO Y ESCRITO DEL ASEGURADOR
6. EL ASEGURADOR QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN EL SINIESTRO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

NINGÚN ASEGURADOR PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR NINGUNA RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERA EXPONER A DICHO ASEGURADOR A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

LMA 3100
15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA

1. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE INDIQUE LO CONTRARIO DENTRO DE ESTE CONTRATO, ESTE CONTRATO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA CIBERNÉTICA.

2. PÉRDIDA CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, GASTO, MULTA O PENALIDAD O CUALQUIER OTRO VALOR DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR:

2.1. EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO O RED INFORMÁTICA;

2.2. LA REDUCCIÓN EN O PÉRDIDA DE CAPACIDAD DE USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, RED INFORMÁTICA O DATOS;

2.3 ACCESO A, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO O USO DE CUALQUIER DATO;

2.4 INCAPACIDAD DE ACCESO, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO O USO DE CUALQUIER DATO;

2.5 CUALQUIER AMENAZA O CUALQUIER ENGAÑO RELACIONADO A 2.1. A 2.4 ANTERIORES;

2.6. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O ACCIDENTE CON RESPECTO A CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, RED INFORMÁTICA O DATOS.

3. SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADOR, HARDWARE, SOFTWARE, APLICACIÓN, PROCESO, CÓDIGO, PROGRAMA, TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, SISTEMA DE COMUNICACIONES O DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE PROPIEDAD DE U OPERADO POR EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE. ESTO INCLUYE CUALQUIER SISTEMA SIMILAR Y CUALQUIER DISPOSITIVO O SISTEMA DE INGRESO, EGRESO O ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O DE COPIA DE SEGURIDAD.

4. RED INFORMÁTICA SIGNIFICA UN GRUPO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS O DE RED CONECTADOS A TRAVÉS DE UNA FORMA DE TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES, INCLUYENDO EL INTERNET, INTRANET, Y REDES PRIVADAS VIRTUALES (VPN), PERMITIENDO A LOS DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS EN RED INTERCAMBIAR DATOS.

5. DATOS SIGNIFICA LA INFORMACIÓN UTILIZADA, ACCESADA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

6. CUANDO ESTA CLÁUSULA FORMA PARTE DE UN CONTRATO DE SEGUROS, ASEGURADO SERÁ ENMENDADO PARA QUE LEA ASEGURADO ORIGINAL.

IUA 09-081 17.05.2019

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

1. LA CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA ORIGINAL EXPEDIDA AL ASEGURADO ORIGINAL CONSTITUIRÁ CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE SEGURO EN EL MISMO TIEMPO Y EN LA MISMA FECHA. SI EL ASEGURADO ORIGINAL LA CANCELARA APLICARÁ LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN BASE AL CÁLCULO CORTO PLAZO COMO SE DETALLA MÁS ABAJO.

2. EL ASEGURADO PODRÁ TERMINAR ESTE ASEGURADO MEDIANTE AVISO POR ESCRITO AL ASEGURADOR. EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO DE POR TERMINADO ESTE CONTRATO DE REASEGURO ANTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA SOBRE LA BASE DE LA TARIFA A CORTO PLAZO EN FUNCIÓN DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. LA TABLA QUE APARECE A CONTINUACIÓN SERÁ LA BASE SOBRE LA CUAL SE REALIZARÁ EL CÁLCULO DE LA PRIMA DEVENGADA.

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
HASTA 2 MESES	30%
HASTA 3 MESES	40%
HASTA 4 MESES	50%
HASTA 5 MESES	60%
HASTA 6 MESES	70%
HASTA 7 MESES	75%
HASTA 8 MESES	80%
HASTA 9 MESES	85%
HASTA 10 MESES	90%

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

HASTA 11 MESES 95%

3. ESTE SEGURO PODRÁ SER CANCELADO POR LOS ASEGURADORES O SUS REPRESENTANTES Y SE APLICARA LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN BASE PRO-RATA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO CANCELASEN LA COBERTURA EL ENVÍO DE UN AVISO DE CANCELACIÓN POR CORREO (ESTO INCLUYE AVISOS POR CORREO ELECTRÓNICO) INDICANDO LA FECHA DE LA CANCELACIÓN A LA OTRA PARTE SERÁ SUFICIENTE.

ANEXO II

EXCLUSIONES APLICABLES A LA POLIZA ORIGINAL Y AL SEGURO

EN CONSIDERACIÓN A LA PROMESA DE PAGAR LA PRIMA DE SEGURO SE ACUERDA Y SE CONVIENE QUE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, DEFINICIONES, EXCLUSIONES Y DEMÁS CLAUSULAS ESTABLECIDOS EN ESTE ANEXO 2 FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO:

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: (I) EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ESCRITAS O TACITAS, ADQUIRIDAS POR LOS ASEGURADOS ORIGINALES, Y O (II) LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN CUALQUIER GARANTÍA O AVAL.

ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y O DE LA NATURALEZA

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: (I) ACTO DE DIOS, (II) FUERZA MAYOR Y O (III) ACTO IMPROVISTO DE LA NATURALEZA INCLUYENDO SIN LIMITARSE A HURACANES, TEMPESTADES, TORMENTAS ELÉCTRICAS Y RELÁMPAGOS, INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, EPIDEMIAS O ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

DAÑOS MORALES Y O FINANCIEROS PUROS

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE:

I. EL DAÑO MORAL O EXTRA-PATRIMONIAL, O CUALQUIER DAÑO QUE HAYA SIDO LA CONSECUENCIA DE O PERTURBACIÓN INJUSTA DE LAS CONDICIONES ANÍMICAS DEL RECLAMANTE, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A DISGUSTO, DESÁNIMO, DESESPERACIÓN, PÉRDIDA DE SATISFACCIÓN DE VIVIR, EL AGRAVIO CONTRA EL HONOR, LA DIGNIDAD, LA INTIMIDAD, EL LLAMADO DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN, AFLICCIÓN POR LA MUERTE DE UN FAMILIAR O SER QUERIDO, ETC.;

Y O

II. EL DAÑO FINANCIERO O PATRIMONIAL Y O EL DAÑO FINANCIERO EXTRA-PATRIMONIAL O CUALQUIER DAÑO QUE HAYA SIDO LA CONSECUENCIA DE O PERTURBACIÓN INJUSTA DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL RECLAMANTE INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LA PÉRDIDA DE UN INGRESO, LA PÉRDIDA DE UN CLIENTE Y O LA PERDIDA DE UNA INVERSIÓN (DE CUALQUIER ÍNDOLE).

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARA A LOS DAÑOS MORALES Y O DAÑOS FINANCIEROS QUE FUERAN RESULTADO DIRECTAMENTE DE UNA LESIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y O ERRORES Y OMISIONES (INCLUYENDO) ERRORES DE DISEÑO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER FALTA DE EJECUCIÓN PROFESIONAL O CUALQUIER ACTO DE NEGLIGENCIA, ERROR Y U OMISIÓN EN EL PROVEER CUALQUIER SERVICIO PROFESIONAL.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, SERVICIO PROFESIONAL SIGNIFICA, EN SINGULAR O PLURAL, CUALQUIER SERVICIO QUE EL ASEGURADO ORIGINAL LE BRINDE A UN TERCERO A CAMBIO DE UN PAGO, OTRO SERVICIO, O CUALQUIER TIPO DE COMPENSACIÓN Y O REMUNERACIÓN RECIBIDO POR EL SERVICIO BRINDADO AL TERCERO INCLUYENDO SIN LIMITARSE A EL DISEÑO DE CUALQUIER PRODUCTO O SISTEMA.

DAÑOS PUNITIVOS Y O EJEMPLARIZANTES, MULTAS Y PENALIDADES

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: (I) LAS MULTAS, IMPUESTOS, SANCIONES Y O PENALIDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE, (II) LOS DAÑOS NO COMPENSATORIOS, ES DECIR, LOS PUNITIVOS Y O EJEMPLARIZANTES.

D&O SERVIDORES PÚBLICOS PRACTICAS LABORALES

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE CUALQUIER ACTIVIDAD(ES) REALIZADA(S) POR UN ASEGURADO ORIGINAL COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ALTO EJECUTIVO (INCLUYENDO ALEGACIONES DE PRÁCTICAS LABORABLES DE ALGÚN EMPLEADO -FUTURO, PASADO O PRESENTE- O DE UN CLIENTE) DE CUALQUIER ENTIDAD YA SEA PARTICULAR, PRIVADA O ESTATAL.

GARANTÍA DE CALIDAD DE PRODUCTO RETIRADA DE PRODUCTOS (PRODUCTS RECALL)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE GENERADAS POR O RESULTANTES DE: (I) LA CALIDAD DE CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO, CREADO O DISTRIBUIDO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO ORIGINAL (II) CUALQUIER GARANTÍA OFRECIDA CON CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO, CREADO O DISTRIBUIDO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO ORIGINAL O VENDIDO POR EL ASEGURADO ORIGINAL, Y O (III) EL RETIRO DE CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO, CREADO O DISTRIBUIDO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO ORIGINAL.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)

NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN CONTRARIO EN ESTE ACUERDO DE REASEGURO Y O EN EL CONDICIONADO DE LA PÓLIZA, SE ACUERDA QUE ESTE REASEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, OCURRIDO MEDIANTE O A CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE O DAÑOS A LA PROPIEDAD CAUSADOS U ORDENADOS POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (NMA 2952)

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA BAJO EL PRESENTE REASEGURO Y O MODIFICADA MEDIANTE ENDOSO, SE ACUERDA QUE ESTE REASEGURO EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O COMO RESULTADO DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO TERRORISTA, PRESCINDIENDO DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O SERIE DE EVENTOS.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTE ENDOSO, UN ACTO TERRORISTA SIGNIFICA UN ACTO QUE INCLUYA, PERO NO SE ENCUENTRE LIMITADO AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y O AMENAZA DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, SEA QUE ÉSTAS ACTÚEN SOLAS O A FAVOR DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDOS POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN CUALQUIER GOBIERNO Y O TENER AL PÚBLICO O A UNA PARTE DEL PÚBLICO EN TEMOR.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

ESTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O COMO RESULTADO DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA A FAVOR DE CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉ RELACIONADA A CUALQUIER ACTO TERRORISTA.

SI LOS ASEGURADORES ESTABLECIERAN QUE POR RAZÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR ESTE REASEGURO, LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LO CONTRARIO SERÁ DE PARTE DEL REASEGURADO.

EN CASO QUE UNA PORCIÓN DE ESTE ENDOSO SE ENCUENTRE INVÁLIDO O IMPOSIBLE DE CUMPLIR, EL REMANENTE PERMANECERÁ EN VIGOR Y CON PLENA VIGENCIA.

NUCLEAR

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: (I) RADIACIÓN NUCLEAR, (II) CUALQUIER EXPOSICIÓN NUCLEAR, (III) RADIACIÓN IONIZANTE, (IV) CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O NUCLEAR, (V) MATERIALES NUCLEARES, Y O (VI) RESIDUOS RADIOACTIVOS O NUCLEARES.

QUEDAN TAMBIÉN EXCLUIDOS LOS DAÑOS Y O COSTOS RESULTANTES DEL USO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN O MANEJO DE MATERIAL NUCLEAR AL IGUAL QUE LA CONTRATACIÓN, OPERACIÓN, ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO, VENTA DE O LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER INSTALACIÓN O PLANTA DE ENERGÍA NUCLEAR, INCLUYENDO EL DISEÑO, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN, VENTA, LIQUIDACIÓN O DESHECHO TOTAL O PARCIAL DEL MISMO.

P.C.B S (BIFENIL POLICRONADO), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: DE DAÑOS A TERCEROS O A BIENES TANGIBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR LA INHALACIÓN, INGESTIÓN, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA DE, O PRESENCIA DE CUALQUIER P.C.B S (BIFENIL POLICRONADO), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER DAÑO(S) A TERCEROS O A BIENES TANGIBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR LA INHALACIÓN, INGESTIÓN, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA DE, O PRESENCIA DE CUALQUIER CAMPO ELECTROMAGNÉTICO

MOHO, ASBESTOS Y SÍLICE

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER DAÑO(S) A TERCEROS O A BIENES TANGIBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR LA INHALACIÓN, INGESTIÓN, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA DE, O PRESENCIA DE CUALQUIER (I) "MOHO, HONGO O BACTERIA"; (II) ASBESTOS Y O (III) SÍLICE (O OXIDO DE SILICIO). ESTA EXCLUSIÓN SE HACE EXTENSIVA A CUALQUIER RECLAMACIÓN PARA REDUCIR, PROBAR, MONITOREAR O SUPERVISAR, REMOVER, REMEDIAR, LIMPIAR, ELIMINAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR, NEUTRALIZAR O DISPONER DE LOS EFECTOS DE CUALQUIER (I) "MOHO, HONGO O BACTERIA"; (II) ASBESTOS Y O (III) SÍLICE (O OXIDO DE SILICIO). EL TÉRMINO "MOHO, HONGO O BACTERIA" SIGNIFICA CUALQUIER TIPO O FORMA DE HONGO, INCLUYENDO MOLDE O MOHO Y CUALQUIER MICRO-TOXINAS, LAS ESPORAS, LOS OLORES O LOS SUBPRODUCTOS PRODUCIDOS O LANZADOS POR UN MOHO, HONGO O BACTERIA.

RC AVIACIÓN RC MARÍTIMA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, CUALQUIER ACTIVIDAD(ES) REALIZADA(S) POR UN ASEGURADO ORIGINAL RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN Y O USO DE AERONAVES, AVIONES, HIDROAVIONES, HELICÓPTEROS, AUTOGIROS, EMBARCACIONES, LANCHAS, BOTES Y CUALQUIER APARATO SIMILAR A LOS ANTES MENCIONADOS.

DAÑOS A AERONAVES Y O EMBARCACIONES

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, DAÑOS A AERONAVES Y O EMBARCACIONES Y O SUS DAÑOS CONSECUCIONALES.

ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE (I) CUALQUIER ORGANISMO GENÉTICAMENTE MODIFICADO; (II) CUALQUIER PRODUCTO DERIVADO DE ORGANISMO GENÉTICAMENTE MODIFICADO Y O (III) CUALQUIER PRODUCTO CONTENIENDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, SIN LIMITARSE A DAÑOS OCASIONADOS POR LA INGESTIÓN, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA DE, O PRESENCIA DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES

DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO TRANSPORTADOR

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER DAÑO PRODUCIDO POR LA CARGA TRANSPORTADA AL MEDIO TRANSPORTADOR.

DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE DE CUALQUIER DAÑO A LA CARGA TRANSPORTADA DE UN TERCERO.

RIESGOS OFF-SHORE

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE RIESGOS Y O EXPOSICIONES OFF-SHORE O QUE NO SEAN EN TIERRA FIRME.

MINAS SUBTERRÁNEAS

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, MINAS SUBTERRÁNEAS.

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y O MEDICINALES Y O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y O MEDICINALES Y O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. SE INCLUYE EN EL CONCEPTO DE SUPLEMENTO ALIMENTICIO CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO, PASTILLA, PÍLDORA Y O SUSTANCIA Y O LÍQUIDO QUE SIRVA COMO O DIGA SERVIR COMO O QUE SEA ANUNCIADO COMO COMPLEMENTO VITAMÍNICO AL CUERPO HUMANO Y O PRODUCTOS QUE TENGAN O DIGAN TENER LA CATEGORÍA DE MEDICINA NATURAL. TAMBIÉN SE INCLUYE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO QUE SEA SUMINISTRADO POR FARMACIAS, HOSPITALES, CLÍNICAS, GIMNASIOS, Y O CUALQUIER TIPO DE ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO Y NO AUTORIZADO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

ABUSO FÍSICO Y O SEXUAL

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER VIOLACIÓN, HUMILLACIÓN, ABUSO O ACOSO FÍSICO Y O SEXUAL Y O CUALQUIER EVENTO QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DEL INDIVIDUO.

EXCLUSION FALLAS Y O FALTAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y O ELECTRICIDAD

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE RECLAMACIONES POR CUALQUIER FALTA, FALLA, FLUCTUACIÓN Y O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA, GAS Y O ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DE CUALQUIER ASEGURADO ORIGINAL A CUALQUIER TERCERO.

EXCLUSION DE BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO CUSTODIA Y O CONTROL DEL ASEGURADO ORIGINAL.

NO OBSTANTE, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A LESIONES FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES QUE ESTOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO CUSTODIA Y O CONTROL DEL ASEGURADO ORIGINAL LE PUEDAN CAUSAR A TERCERAS PERSONAS.

EXCLUSION RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, DE RECLAMACIONES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO DEL ASEGURADO.

ANEXO III

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

A LA POLIZA ORIGINAL Y AL REASEGURO

EN CONSIDERACIÓN A LA PROMESA DE PAGAR LA PRIMA DE REASEGURO SE ACUERDA Y SE CONVIENE QUE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, DEFINICIONES, EXCLUSIONES Y DEMÁS CLAUSULAS ESTABLECIDOS EN ESTE ANEXO 3 FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE REASEGURO:

CONDICIONES ESPECIALES DE GAS & COMBUSTIBLE MWP 1989

A LA PRESENTE PÓLIZA SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ADICIONALES:

1. QUEDA EXCLUIDA CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN A NO SER QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE OPERACIONES EN TIERRA.
2. CLÁUSULA NMA 1683 MODIFICADA APLICARA PARA OPERACIONES EN TIERRA
3. SE EXCLUYEN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:
 - A. PERDIDA DE, DESTRUCCIÓN DE O PERDIDA DE USO DE CUALQUIER EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y O POZO Y O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ESTO.
 - B. PERDIDA DE, DESTRUCCIÓN DE O PERDIDA DE USO DE CUALQUIER EQUIPO UTILIZADO EN CUALQUIER EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y O POZO Y O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ESTO.
 - C. EL COSTO DE CONTROL PREVENCIÓN DE CUALQUIER ESCAPE DE CUALQUIER SUSTANCIA DE LA EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y O POZO Y O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ESTO.
 - D. EL COSTO DE CONTROL PREVENCIÓN DE CUALQUIER INCENDIO EN RELACIÓN CON CUALQUIER EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y O POZO Y O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL DERIVADA DE ESTO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **EXPEDICIÓN**

0

E. EL COSTO DE DESTRUCCIÓN Y O REMOCIÓN DE CUALQUIER ESCOMBRO RUINA A CONSECUENCIA DE DAÑOS A CUALQUIER EXPLORACIÓN Y O EMBARCACIÓN DE PRODUCCIÓN, PLATAFORMA O APAREJO.

CLÁUSULA DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN
CLÁUSULA N° 1 - NMA 1683

ESTE SEGURO NO CUBRE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR:

1. LA REMOCIÓN DE, PERDIDA DE O DAÑOS AL PETRÓLEO, GAS COMBUSTIBLE Y O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA SUBTERRÁNEA, NI A LA PROPIEDAD DE OTROS ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE A EXPLOSIÓN, AGRIETAMIENTO, "CRATERING" O INCENDIO DE UN POZO DE PETRÓLEO O GAS COMBUSTIBLE YA SEA DE PROPIEDAD U OPERADO O BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO.
2. PERDIDA DE, DAÑOS A Ó PERDIDA DE USO DE PROPIEDADES, RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE HUNDIMIENTOS ASENTAMIENTOS CAUSADOS POR LAS OPERACIONES SUBTERRÁNEAS DEL ASEGURADO.
3. LESIONES PERSONALES Y O CORPORALES FÍSICAS O PERDIDA DE, DAÑO FÍSICO, DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD TANGIBLE, O PERDIDA DE USO DE PROPIEDADES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN A MENOS QUE SEA OCASIONADO POR UN SUCESO SÚBITO, NO INTENCIONAL E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
4. EL COSTO DE REMOVER, NEUTRALIZAR O LIMPIAR LAS SUSTANCIAS FILTRADAS, CONTAMINANTES A NO SER QUE LA POLUCIÓN, CONTAMINACIÓN O FILTRACIÓN SEA CAUSADA POR UN SUCESO ACONTECIMIENTO SÚBITO, NO INTENCIONAL E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y QUE NO SEA RESULTADO DIRECTO DE FALLAS DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES
5. MULTAS, PENAS, DAÑOS PUNITIVOS Ó EJEMPLARIZANTES.

23 1 70.
N.M.A. 1683

CLÁUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS

LOS ASEGURADORES INDEMNIZARÁN AL REASEGURADO RESPECTO A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXCLUSIVAMENTE AL COSTO DE REPARACIÓN DE LOS CABLES SUBTERRÁNEOS EXISTENTES Y O TUBERÍAS U OTROS MEDIOS SIMILARES SUBTERRÁNEOS. ESTA COBERTURA APLICA SOLO SI, PREVIO AL COMIENZO DE LAS OBRAS REALIZADAS POR EL ASEGURADO ORIGINAL, EL MISMO HAYA AVERIGUADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y HAYA OBTENIDO LA CONFIRMACIÓN ESCRITA (DE PARTE DE DICHAS AUTORIDADES) DE LA POSICIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y OTROS MEDIOS SUBTERRÁNEOS Y HA OBTENIDO UNA RESPUESTA POR ESCRITO.

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN DAÑO CONSECUENCIAL Y ESTÁ SUJETA A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CLAUSULAS, EXCLUSIONES, CONDICIONES, DEFINICIONES Y LIMITACIONES DEL PRESENTE REASEGURO.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

SUJETO A LOS DEMÁS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS, DEFINICIONES, LIMITACIONES Y CONDICIONES DE ESTE REASEGURO O A ELLA ENDOSADOS, LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ORIGINAL SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADO ORIGINAL, EN LA MISMA FORMA COMO SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS CAUSANTES DEL DAÑO SE HUBIEREN OCASIONADO EN EL DESARROLLO DE LOS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO ORIGINAL PRINCIPAL Y DEL OBJETO AMPARADO BAJO ESTE SEGURO. EL REASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL REASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO RESPECTO A:

- DAÑOS A LA PROPIEDAD, BIEN, OBRA O INSTALACIONES EN LAS QUE Y O CON LAS QUE ESTÉ TRABAJANDO CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS ORIGINALES.
- RECUPERACIÓN DE LOS ASEGURADORES DE INCENDIO EN CASO DE SINIESTROS DEBIDOS A INCENDIO Y O EXPLOSIÓN Y DEMÁS COBERTURAS QUE PUEDEN SER OTORGADAS BAJO ESTE TIPO DE SEGURO, ASÍ COMO ASEGURADORES DE TODO RIESGO MONTAJE Y O TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN:
- DAÑOS CONSECUENCIALES Y LOS DAÑOS AL ASEGURADO ORIGINAL PRINCIPAL Y O TOMADOR DE LA PÓLIZA ORIGINAL.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN ESTE ENDOSO, SE PACTA QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS ASEGURADORES NO EXCEDERÁ EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

EXCLUSION DE BLOW OUT

SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO Y O POR TERCEROS Y O LOS CONTRATANTES DEL ASEGURADO EN LA RECUPERACION O INTENTO DE RECUPERACION DEL CONTROL POZOS Y O LOS GASTOS DE CUALQUIER OTRO POZO FUERA DE CONTROL COMO RESULTADO DIRECTO DEL DESCONTROL DE OTRO POZO Y LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA EXTINCION O INTENTO DE EXTINCION DE UN INCENDIO SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O DEL FONDO DEL MAR DE POZOS O UN INCENDIO SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O FONDO DEL MAR QUE PUDIERA PONER EN PELIGRO LOS POZOS.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSION SE ENTIENDE

- POZO(S): SE DEFINIRA COMO CUALQUIER POZO DE PETROLEO, Y O GAS, Y O ENERGIA TERMICA
- POZO FUERA DE CONTROL: UN POZO SE CONSIDERARA FUERA DE CONTROL SOLO EN CASO QUE EXISTA UN ESCAPE NO INTENCIONAL DE FLUIDO DE PERFORACION, PETROLEO, GAS O AGUA SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O FONDO DEL MAR.

- GASTOS: INCLUIRAN LOS COSTOS DE MATERIALES Y SUMINISTROS REQUERIDOS, LOS SERVICIOS DE INDIVIDUOS O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL CONTROL DE POZOS Y PERFORACION Y OPERACIONES SIMILARES NECESARIAS PARA LOGRAR EL CONTROL DEL POZO, INCLUYENDO LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES REGULADORAS PARA CONTROLAR LOS POZOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS Y GENERALMENTE RECUPERABLES BAJO LA PÓLIZA ESPECIFICA DE CONTROL DE POZOS GASTOS EXTRA DEL OPERADOR

SE EXCLUYE:

- CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL DERIVADA DE UN REVENTON Y O PERDIDA DE CONTROL DE POZOS

- DAN

OCASIONADOS A BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO

- CUALQUIER EVENTO RECLAMACION RECUPERABLE BAJO LA POLIZA DE CONTROL DE POZOS GASTOS EXTRA DEL OPERADOR

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA PRESENTE EXCLUSION NO SE EXTIENDE A LOS DAN

OS Y O LESIONES PERSONALES Y O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS Y O A EMPLEADOS Y O CONTRATISTAS DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN REVENTON DEL POZO SOBRE EL CUAL SE ESTE TRABAJANDO.

CLÁUSULA DE SOLDADURA

ES CONDICION INDISPENSABLE PARA QUE SURJA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, QUE PARA CUALQUIER APARATO DE SOLDADURA O CORTE DE OXIACETILENO O SIMILAR O LAMPARAS O ANTORCHAS DE GAS QUE SE UTILICEN SE SIGA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

GENERAL:

1. EL AREA DONDE SE REALICE EL TRABAJO SE ENCUENTRE LIBRE DE MATERIAL COMBUSTIBLE MÓVIL ANTES DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES.
2. EL AREA EN LA OTRA PARTE DE LA PARED O MAMPARA DONDE SE DESARROLLA EL TRABAJO DEBERA SER INSPECCIONADO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA MATERIAL COMBUSTIBLE EN PELIGRO DE INFLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE.
3. SE MANTENDRAN APARATOS APROPIADOS DE EXTINCION DE INCENDIOS CERCA DEL LUGAR DE TRABAJO PARA SU UTILIZACION INMEDIATA.
4. SE EXAMINARAN LOS ALREDEDORES DESPUES DE CADA SESION DE TRABAJO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTE PELIGRO DE QUE SURGE UN FUEGO.
5. SE SELECCIONE UN EMPLEADO ADECUADO COMO RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA CADA SESION DE TRABAJO
6. LAS LAMPARAS Y ANTORCHAS DE GAS SE ENCIENDEN SIGUIENDO ESTRICTAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE, Y MIENTRAS SE ENCUENTREN ENCENDIDAS NO DEBERAN SER DEJADAS SIN VIGILANCIA.

APARATOS DE SOLDADURA Y CORTE ELÉCTRICO O A GAS:

1. EL AREA DE TRABAJO SE AISLE ADECUADAMENTE MEDIANTE EL USO DE MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO.
2. LOS SUELOS COMBUSTIBLES Y COMPLEMENTOS EN EL AREA DE TRABAJO SE PROTEGERAN CON HOJAS DE MATERIALES NO COMBUSTIBLES O CON ARENA.
3. LOS ELECTRODOS MEDIO CONSUMIDOS NO ENTRARAN EN CONTACTO CON MATERIALES COMBUSTIBLES.
4. LAS BOMBONAS DE GAS NO UTILIZADAS DURANTE LA SESION DE TRABAJO SE MANTENDRAN FUERA DEL EDIFICIO EN DONDE SE REALICE EL TRABAJO FUERA DEL ALCANCE DE CUALQUIER FOCO DE RIESGO DE FUEGO EVIDENTE.

CÁUSULADO APLICABLE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA PÚBLICO, PRODUCTOS Y CONTAMINACIÓN

1. CLÁUSULA OPERATIVA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

LOS SUSCRIPTORES SE OBLIGAN A PAGAR AL ASEGURADO LAS COMPENSACIONES POR DAÑOS (INCLUIDOS GASTOS, HONORARIOS Y COSTES DE LOS DEMANDANTES) CONFORME A LAS LEYES DE CUALQUIER PAÍS, PERO NO EN RELACIÓN CON SENTENCIAS, LAUDOS, PAGOS O LIQUIDACIONES REALIZADOS EN PAÍSES QUE OPEREN BAJO LAS LEYES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ (O RELACIONADOS CON ÓRDENES EMITIDAS EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE DICHAS SENTENCIAS, LAUDOS, PAGOS O LIQUIDACIONES, TANTO EN SU TOTALIDAD COMO PARCIALMENTE), SALVO SI EL ASEGURADO HA SOLICITADO QUE NO EXISTA DICHA LIMITACIÓN Y HAYA ACEPTADO LAS CONDICIONES OFRECIDAS POR LOS SUSCRIPTORES PARA PROPORCIONAR DICHA COBERTURA, CUYA OFERTA Y ACEPTACIÓN DEBEN SER RATIFICADAS CON UN MEMORANDO ESPECÍFICO A ESTE CERTIFICADO.

ESTA INDEMNIZACIÓN SE APLICA ÚNICAMENTE A LA RESPONSABILIDAD DEFINIDA POR CADA SECCIÓN ASEGURADA DE ESTE CERTIFICADO QUE SEA RESULTADO DEL NEGOCIO EN RELACIÓN CON SUS OPERACIONES EN LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS, SUJETO SIEMPRE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE DICHA SECCIÓN Y DEL CERTIFICADO EN SU CONJUNTO.

2. DEFINICIONES

CON EL FIN DE DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN PROPORCIONADA:-

2.1 POR «DAÑOS POR PUBLICIDAD» SE ENTIENDEN DAÑOS QUE SEAN RESULTADO DE:

- A) LIBELO, CALUMNIA O DIFAMACIÓN; O
- B) CUALQUIER VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR O USO INDEBIDO DE TÍTULOS O CONSIGNAS; O
- C) COMPETENCIA DESLEAL, PIRATERÍA, APROPIACIÓN INDEBIDA DE IDEAS PUBLICITARIAS O ESTILOS DE HACER NEGOCIO; O
- D) INVASIÓN DE LA PRIVACIDAD

QUE SE HAYAN COMETIDO O PRESUNTAMENTE SE HAYAN COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EN UN ANUNCIO, ARTÍCULO PUBLICITARIO, RADIODIFUSIÓN O RETRANSMISIÓN TELEVISIVA, O MEDIANTE EL USO DE CUALQUIER SITIO WEB DE INTERNET, Y QUE HAYAN SIDO CAUSADOS POR, O SEAN RESULTADO DE, LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS DEL ASEGURADO.

2.2 POR «NEGOCIO» SE ENTIENDE:

EL NEGOCIO DEL ASEGURADO, TAL COMO APARECE DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y, CUANDO CORRESPONDA, TAL COMO APARECE TAMBIÉN DESCRITO EN CUALQUIER INFORMACIÓN DE SUSCRIPCIÓN MÁS ESPECÍFICA PROPORCIONADA A LOS SUSCRIPTORES EN EL MOMENTO EN QUE SE NEGOCIÓ ESTE SEGURO, E INCLUIRÁ:

- A) LA PROPIEDAD Y O ALQUILER DE LAS INSTALACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO;
- B) LA PREPARACIÓN DE EXPOSICIONES O STANDS COMERCIALES O LA ASISTENCIA A CONVENCIONES O SEMINARIOS Y SIMILARES;
- C) LA PROVISIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, SOCIALES, EDUCATIVAS Y DE BIENESTAR SOCIAL ASÍ COMO DE SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, DE EMERGENCIAS Y MÉDICOS;
- D) TRABAJO PRIVADO REALIZADO POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO PARA CUALQUIER DIRECTOR, SOCIO, DIRECTIVO O EJECUTIVO DEL ASEGURADO;
- E) LA PROPIEDAD O EXPLOTACIÓN DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS MECÁNICAS O MONTACARGAS, PERO SOLO EN LA MEDIDA EN QUE ESTA RESPONSABILIDAD NO ESTÉ ASEGURADA DE OTRO MODO;
- F) LA ORGANIZACIÓN Y O PATROCINIO DE CONCURSOS Y EVENTOS DEPORTIVOS, BENÉFICOS, LITERARIOS, TEATRALES Y PARA LA RECAUDACIÓN DE FONDOS;
- G) LA EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, CAMBIO DE PLANTA, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y TODO EL RESTO DE TAREAS MENORES REALIZADAS POR EL ASEGURADO, LOS CONTRATISTAS, LOS SUBCONTRATISTAS Y O EMPLEADOS DEL ASEGURADO RELACIONADOS CON, O ASOCIADOS O SECUNDARIOS A, EL TRABAJO O PROYECTOS CON UN VALOR CONTRACTUAL TOTAL NO SUPERIOR A 1 000 000 USD (O EL EQUIVALENTE A ESTE MONTO EN LA DIVISA DE ESTE CERTIFICADO). SI UN SEGURO DIFERENTE HA SIDO SUSCRITO POR, O EN NOMBRE DE, DICHOS CONTRATISTAS Y O SUBCONTRATISTAS, ENTONCES ESTE CERTIFICADO SE APLICARÁ EN EXCESO DE LOS MONTOS PAGADEROS CONFORME A DICHO(S) SEGURO(S).

2.3 POR «DAÑO MATERIAL» SE ENTIENDE:

- A) PÉRDIDA FÍSICA, DESTRUCCIÓN DE, O DAÑOS A, PROPIEDADES TANGIBLES, INCLUIDA LA PÉRDIDA DE USO DE ESTAS EN CUALQUIER MOMENTO QUE DE ELLO SE DERIVE; Y O
- B) PÉRDIDA DE USO DE PROPIEDAD TANGIBLE QUE NO HAYA EXPERIMENTADO UNA PÉRDIDA FÍSICA, DAÑO O DESTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHA PÉRDIDA DE USO ESTÉ CAUSADA POR DAÑO FÍSICO A, O DESTRUCCIÓN DE, OTRA PROPIEDAD TANGIBLE QUE HAYA TENIDO LUGAR PREVIAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO; SE CONSIDERARÁ QUE TODAS ESTAS PÉRDIDAS DE USO TIENEN LUGAR EN EL MOMENTO DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO FÍSICO QUE LAS HAYAN PROVOCADO.

2.4 POR «DAÑO PERSONAL» SE ENTIENDE:

- A) LESIÓN CORPORAL, FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD, DISCAPACIDAD, SHOCK, TEMOR, ANGUSTIA Y O DAÑO MENTAL («DAÑO PERSONAL»);
- B) DETENCIÓN ILEGAL, PRISIÓN ILEGAL, DETENCIÓN INJUSTIFICADA, PROCESAMIENTO MALICIOSO O HUMILLACIÓN;
- C) ALLANAMIENTO O DESALOJO ILEGALES U OTRA INVASIÓN DE LA PRIVACIDAD;
- D) LIBELO, CALUMNIA O DIFAMACIÓN, SALVO SI ES RESULTADO DE DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL;
- E) INTIMIDACIÓN Y AGRESIÓN NO COMETIDAS POR, O BAJO LAS ÓRDENES DE, EL ASEGURADO, SALVO SI SE COMETEN CON EL OBJETIVO DE EVITAR UN PELIGRO A LAS PERSONAS O LA PROPIEDAD.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

2.5 POR «ASEGURADO» SE ENTIENDE:

A) EL ASEGURADO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES (EL «ASEGURADO PRINCIPAL»), TÉRMINO QUE INCLUIRÁ TODAS LAS FILIALES Y O CORPORACIONES ASOCIADAS Y O CONTROLADAS (INCLUIDAS SUBSIDIARIAS DE ESTAS) DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y O TODAS LAS JOINT VENTURES EN LAS QUE EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS Y O CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN BAJO CONTROL DEL ASEGURADO PRINCIPAL, TAL COMO EXISTAN EN ESOS MOMENTOS O TAL COMO PUEDAN CONSTITUIRSE O ADQUIRIRSE CON POSTERIORIDAD, SIEMPRE QUE LAS ADQUISICIONES NUEVAS:

(I) NO REPRESENTEN UN CAMBIO SUSTANCIAL DEL NEGOCIO EXISTENTE, Y

(II) NO REPRESENTEN UN INCREMENTO DEL VOLUMEN DE NEGOCIOS SUPERIOR AL 15 % DEL VOLUMEN DE NEGOCIOS CONSOLIDADO EXISTENTE DECLARADO EN EL MOMENTO DE FIRMAR ESTE CERTIFICADO.

ESTE CERTIFICADO PROPORCIONA COBERTURA DURANTE UN PERÍODO DE 60 (SESENTA) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN O CONSTITUCIÓN O LA FECHA DE ACEPTACIÓN DEL CONTROL ACTIVO DE LA GESTIÓN DE CUALQUIER ADQUISICIÓN O CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN, LO QUE ANTES SE PRODUZCA, QUE NO SATISFAGA EL REQUISITO ESTIPULADO EN EL ANTERIOR PÁRRAFO (II). EL ASEGURADO LO COMUNICARÁ A LOS SUSCRIPTORES, TAN PRONTO COMO RESULTE PRÁCTICO Y, EN CUALQUIER CASO, EN UN PLAZO DE 60 (SESENTA) DÍAS A PARTIR DE DICHA FECHA.

B) TODOS LOS DIRECTORES, SOCIOS, PROPIETARIOS, DIRECTIVOS, EJECUTIVOS Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO PRINCIPAL (INCLUIDO EL CÓNYUGE O SOCIO DE CUALQUIERA DE ESTAS PERSONAS SIEMPRE QUE ACOMPAÑEN A DICHA PERSONA EN CUALQUIER VIAJE O ACTIVIDAD COMERCIAL EN NOMBRE DEL NEGOCIO) MIENTRAS DICHAS PERSONAS ACTÚEN EN CALIDAD DE TALES PARA O EN NOMBRE DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

C) TODAS LAS PERSONAS O FIRMAS RESPECTO A LAS QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL ESTÉ OBLIGADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO O ACUERDO, A PROPORCIONAR UNA COBERTURA DE SEGURO TAL COMO LA QUE PROPORCIONA ESTE CERTIFICADO, PERO SOLO EN LA MEDIDA EXIGIDA POR DICHO CONTRATO O ACUERDO, Y SUJETO SIEMPRE A LAS CLÁUSULAS 7.4.3 Y 13.3.

D) TODOS LOS DIRECTIVOS, MIEMBROS, EMPLEADOS O VOLUNTARIOS DE SERVICIOS U ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL, LUCHA CONTRA INCENDIOS, SANITARIOS, DEPORTIVOS, SOCIALES Y DE RESTAURACIÓN MIENTRAS ACTÚAN EN CALIDAD DE TALES.

E) DIRECTIVOS DEL ASEGURADO, CON CARÁCTER PRIVADO, COMO RESULTADO DE SU CONTRATACIÓN TEMPORAL DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

F) A PETICIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL, TODOS LOS VENDEDORES, PERO SOLO EN RELACIÓN CON LA DISTRIBUCIÓN O VENTA DURANTE EL CURSO HABITUAL DEL NEGOCIO DEL VENDEDOR DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO Y EXCLUIDAS TODAS LAS RESPONSABILIDADES DEL VENDEDOR QUE SEAN CONSECUENCIA DE QUE EL VENDEDOR:

(I) CAMBIE DELIBERADAMENTE LA COMPOSICIÓN FÍSICA O QUÍMICA DE LOS PRODUCTOS;

(II) ETIQUETE, EMBALE O CAMBIE EL EMBALAJE DE LOS PRODUCTOS; (III) MUESTRE, INSTALE, ENTRETENGA O REPARE CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS.

G) LOS REPRESENTANTES PERSONALES DEL PATRIMONIO DE CUALQUIER PERSONA INDEMNIZADA EN RAZÓN DE ESTA CLÁUSULA 2 CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE HAYAN INCURRIDO DICHAS PERSONAS.

2.6 POR «CONTAMINACIÓN» SE ENTIENDE POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA O DE CUALQUIER CURSO DE AGUA, TIERRA U OTRA PROPIEDAD TANGIBLE.

2.7 POR «PRODUCTO» SE ENTIENDE CUALQUIER PROPIEDAD DESPUÉS DE QUE HAYA SIDO DEJADA BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO (INCLUIDOS LOS EMBALAJES Y CONTENEDORES DE DICHA PROPIEDAD, E INCLUIDAS ETIQUETAS, INSTRUCCIONES Y AVISOS PROPORCIONADOS CON DICHA PROPIEDAD) QUE HAYA SIDO DISEÑADA, ESPECIFICADA, FORMULADA, FABRICADA, CONSTRUIDA, INSTALADA, VENDIDA, SUMINISTRADA, DISTRIBUIDA, TRATADA, ENTRETENIDA, ALTERADA O REPARADA POR, O EN NOMBRE DE, EL ASEGURADO, PERO NO SE INCLUIRÁN COMIDAS NI BEBIDAS SUMINISTRADAS POR, O EN NOMBRE DE, EL ASEGURADO PRINCIPALMENTE A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN CALIDAD DE BENEFICIO DE EMPLEADOS..

2.8 POR «VEHÍCULO A MOTOR» SE ENTIENDE CUALQUIER TIPO DE MÁQUINA DISEÑADA PARA DESPLAZARSE SOBRE RUEDAS Y O POR CARRILES AUTO COLOCADOS (INCLUIDOS TODOS LOS REMOLQUES U OTROS ACOPLAMIENTOS REMOLCADOS POR DICHAS MÁQUINAS) IMPULSADOS O PREVISTOS PARA SER IMPULSADOS POR UNA FUERZA DIFERENTE A LA FUERZA MANUAL O ANIMAL.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CADA PERSONA O PARTE INDEMNIZADA RECIBE POR SEPARADO DICHA INDEMNIZACIÓN CON RESPECTO A RECLAMOS PRESENTADOS CONTRA CUALQUIERA DE ELLAS POR CUALQUIER OTRO, SUJETO A QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS SUSCRIPTORES NO SUPERARÁ LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS.

4. COSTES DE DEFENSA

LOS SUSCRIPTORES ABONARÁN TODOS LOS COSTES, HONORARIOS Y GASTOS EN LOS QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LOS SUSCRIPTORES (Y DICHA AUTORIZACIÓN NO SERÁ DENEGADA NI DEMORADA DE FORMA IRRAZONABLE) PARA EL ESTUDIO, DEFENSA, RESOLUCIÓN O APELACIÓN DE CUALQUIER OCURRENCIA O RECLAMO CONSTITUYA O PUEDA CONSTITUIR EL OBJETO DE LA INDEMNIZACIÓN PROPORCIONADA POR ESTE CERTIFICADO INCLUIDOS, PERO SIN LIMITARSE A, COSTES, HONORARIOS Y GASTOS RELACIONADOS CON:

4.1 GASTOS Y HONORARIOS DE ABOGADOS;

4.2 COSTES JURÍDICOS Y COSTES GRAVADOS AL ASEGURADO EN DICHO RECLAMO O RECLAMOS;

4.3 PRIMAS SECUNDARIAS O FIANZAS DE APELACIÓN;

4.4 INTERESES PREVIOS Y POSTERIORES AL LAUDO;

4.5 PERITOS Y ASESORES;

HOJA ANEXA No. 15 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

4.6 INVESTIGACIÓN, PERITAJE, VALORACIÓN Y LIQUIDACIÓN, INCLUIDA LA PÉRDIDA DE GANANCIAS DEBIDA AL TIEMPO TRANSCURRIDO SIN ACUDIR AL TRABAJO;

4.7 REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER TRIBUNAL DE INSTRUCCIÓN O INVESTIGACIÓN DE UN ACCIDENTE FATAL;

5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES A PAGAR DAÑOS (INCLUIDOS GASTOS, HONORARIOS Y COSTES DE LOS DEMANDANTES) NO SUPERARÁ LA SUMA INDICADA EN CADA SECCIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIAS QUE SEAN RESULTADO DE UNA SOLA CAUSA, PERO CONFORME A LA SECCIÓN B Y LA SECCIÓN C, LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN REPRESENTAN LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS ASEGURADORES EN RELACIÓN CON TODAS LAS OCURRENCIAS.

LOS COSTES DE DEFENSA SERÁN PAGADEROS DE FORMA ADICIONAL A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN SALVO SI SE INCLUYE UN ENDOSO A ESTE CERTIFICADO EN SENTIDO CONTRARIO.

SI LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UNA MISMA CAUSA CONSTITUYE EL OBJETO DE LA INDEMNIZACIÓN SEGÚN MÁS DE UNA SECCIÓN DE ESTE CERTIFICADO, CADA SECCIÓN ESTARÁ SUJETA A SU PROPIO LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, PERO EL MONTO TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES NO SUPERARÁ EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN SUPERIOR DISPONIBLE CONFORME A CUALQUIERA DE LAS SECCIONES QUE PROPORCIONEN INDEMNIZACIÓN.

SECCIÓN A - RESPONSABILIDAD CIVIL

6. SECCIÓN A - INDEMNIZACIÓN

ESTA SECCIÓN PROPORCIONA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO CONFORME A LA CLÁUSULA OPERATIVA Y HASTA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PARA Y O RESULTADO DE, DAÑOS PERSONALES O DAÑOS MATERIALES O DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE TENGAN LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PERO NO CONTRA RESPONSABILIDADES QUE SEAN RESULTADO DE:-

6.1 CONTAMINACIÓN

6.2 CUALQUIER PRODUCTO.

7. SECCIÓN A - EXCLUSIONES

ESTA SECCIÓN NO PROPORCIONA COBERTURA RELATIVA A RESPONSABILIDAD:

7.1 QUE RESULTE DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE UTILIZADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, SALVO RESPONSABILIDAD CIVIL:

7.1.1 DERIVADA DEL USO DE CUALQUIER HERRAMIENTA O PLANTA QUE FORME PARTE DE, ESTÉ UNIDA A, O SE UTILICE EN RELACIÓN CON, CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE;

7.1.2 DERIVADA DE LA CARGA O DESCARGA DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE;

7.1.3 QUE RESULTE DE DAÑOS MATERIALES A CUALQUIER PUENTE, BÁSCULA, CARRETERA O CUALQUIER ELEMENTO INFERIOR PROVOCADOS POR EL PESO DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE O LA CARGA DE ESTOS;

7.1.4 DERIVADA DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE QUE SE HALLE TEMPORALMENTE BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO CON EL OBJETIVO DE ESTACIONARLO;

7.1.5 QUE ESTÉ CAUSADA POR EL MOVIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE QUE NO SEA PROPIEDAD DE, NI HAYA SIDO PROPORCIONADO POR, EL ASEGURADO, PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE DICHO MOVIMIENTO SEA NECESARIO PARA EVITAR QUE DICHO VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE INTERFIERAN CON LA EJECUCIÓN DEL NEGOCIO;

NO OBSTANTE, LA INDEMNIZACIÓN NO SE OTORGARÁ EN RELACIÓN CON RESPONSABILIDAD CIVIL CUYA COBERTURA DE SEGURO SEA OBLIGATORIA POR LEY O EN RELACIÓN CON LA CUAL EL GOBIERNO U OTRA AUTORIDAD HAYA ACEPTADO SER RESPONSABLE;

7.2 QUE SEA RESULTADO DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO POR PARTE, O EN NOMBRE, DEL ASEGURADO DE CUALQUIER AERONAVE, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A GLOBOS INFLABLES NO TRIPULADOS UTILIZADOS PARA FINES PUBLICITARIOS O PROMOCIONALES;

7.3 QUE SEA RESULTADO DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO POR PARTE, O EN NOMBRE, DEL ASEGURADO DE CUALQUIER EMBARCACIÓN, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A:

7.3.1 EMBARCACIONES A VELA O PROPULSADAS A MANO;

7.3.2 EMBARCACIONES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, UTILIZADAS POR EL ASEGURADO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN DEL NEGOCIO;

7.3.3 CUALQUIER EMBARCACIÓN CON UNA LONGITUD INFERIOR A DIEZ METROS;

Y ENTONCES, ÚNICAMENTE CUANDO SE UTILICE EN CURSOS DE AGUA FLUVIALES O EN AGUAS TERRITORIALES;

7.4 PARA Y O QUE SEAN RESULTADO DE DAÑOS A PROPIEDADES POSEÍDAS, ALQUILADAS O ARRENDADAS POR, O ADQUIRIDAS CON UN PLAN DE FINANCIACIÓN O PRESTADAS AL ASEGURADO O BAJO OTRO TIPO DE CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO DIFERENTES A:

7.4.1 INSTALACIONES (O EL CONTENIDO DE ÉSTAS) OCUPADAS DE FORMA TEMPORAL POR EL ASEGURADO PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS (PERO NO SE OTORGA NINGÚN TIPO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A LA PARTE DE LA PROPIEDAD EN LA QUE ESTÉ TRABAJANDO EL ASEGURADO Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE DICHO TRABAJO);

7.4.2 LAS PROPIEDADES PERSONALES, HERRAMIENTAS Y EFECTOS DE CUALQUIER DIRECTOR, SOCIO, DIRECTIVO, EJECUTIVO O EMPLEADO DEL ASEGURADO, O LA ROPA Y EFECTOS PERSONALES DE CUALQUIER VISITA AL ASEGURADO;

7.4.3 INSTALACIONES ARRENDADAS POR EL ASEGURADO EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO HABRÍA SIDO RESPONSABLE EN AUSENCIA DE UN ACUERDO ESPECÍFICO;

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 16 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

7.4.4 TODOS LOS VEHÍCULOS A MOTOR (INCLUIDO SU CONTENIDO Y RECAMBIOS Y ACCESORIOS ENCIMA Y SOBRE ELLOS) NO PERTENECIENTES A, O UTILIZADOS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, MIENTRAS DICHOS VEHÍCULOS A MOTOR SE HALLEN EN UN APARCAMIENTO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EXPLOTADO POR EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO, COMO PARTE PRINCIPAL DE SU NEGOCIO, NO UTILICE DICHO APARCAMIENTO DE FORMA RETRIBUIDA;
7.4.5 CUALQUIER OTRA PROPIEDAD (SALVO PROPIEDAD POSEÍDA POR EL ASEGURADO) NO MENCIONADA EN LAS ANTERIORES CLÁUSULAS 7.4.1 A 7.4.4, PERO SOLO EN LA MEDIDA EN QUE DICHO DAÑO NO ESTÉ ASEGURADO CON NINGÚN OTRO SEGURO VÁLIDO Y COBRABLE DEL QUE DISPONGA EL ASEGURADO, PERO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SUSCRIPTORES CONFORME A ESTA CLÁUSULA 7.4.5 NO SUPERARÁ EL MONTO DEL SUBLÍMITE APLICABLE «7.4.5 CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL» INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RELACIÓN CON UNA OCURRENCIA INDIVIDUAL O UNA SERIE DE OCURRENCIAS QUE TENGAN UNA ÚNICA CAUSA.

8. SECCIÓN A - EXTENSIONES (APLICABLE ÚNICAMENTE CUANDO SE INDIQUE «CON COBERTURA» EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL (REA)SEGURO)

8.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR EN EXCESO CONTINGENTE

NO OBSTANTE LA EXCLUSIÓN GENERAL 13.2, ESTE CERTIFICADO SE AMPLÍA PARA PROPORCIONAR COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS PERSONALES A EMPLEADOS DEL ASEGURADO MIENTRAS ESTÉN CONTRATADOS Y QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL CURSO DE SU EMPLEO O CONTRATACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO PARA EL NEGOCIO EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS RECLAMOS POR DAÑOS PERSONALES NO SEAN:

8.1.1 PAGADEROS POR UN SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO O CUALQUIER OTRO SEGURO SOCIAL O QUE SEAN RESULTADO DE UNA RESPONSABILIDAD IMPUESTA POR UN ACUERDO O CONVENIO INDUSTRIAL. SIN EMBARGO, QUEDAN EXCLUIDOS LOS RECLAMOS QUE SEAN RESULTADO DEL FALLO POR PARTE DEL ASEGURADO A LA HORA DE SUSCRIBIR UN SEGURO OBLIGATORIO;

8.1.2 PAGADEROS CONFORME A SEGUROS LOCALES VÁLIDOS Y COBRABLES SUSCRITOS EN RELACIÓN CON DICHOS DAÑOS PERSONALES PARA LOS EMPLEADOS O EXCLUIDOS DEBIDO A UN INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE DICHOS SEGUROS.

8.2 RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULO A MOTOR EN EXCESO CONTINGENTE

NO OBSTANTE CUALQUIER ELEMENTO EN SENTIDO CONTRARIO EN ESTE DOCUMENTO, ESTE CERTIFICADO SE AMPLÍA PARA PROPORCIONAR COBERTURA POR DAÑOS PERSONALES Y O DAÑOS QUE SEAN RESULTADO DEL USO DE:

8.2.1 VEHÍCULOS A MOTOR PROPIEDAD DE, O ALQUILADOS O ARRENDADOS POR, EL ASEGURADO (SALVO VEHÍCULOS QUE SEAN PROPIEDAD, O ESTÉN ALQUILADOS O ARRENDADOS POR, EL ASEGURADO Y MATRICULADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS, POSESIONES, PUERTO RICO O CANADÁ) PARA LOS QUE LA LEY EXIGE DISPONER DE UN SEGURO OBLIGATORIO. LA INDEMNIZACIÓN SE APLICARÁ EN RELACIÓN CON CUALQUIER SUMA EN EXCESO DE DICHO LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN LEGAL O, SI FUERA SUPERIOR, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y LA COBERTURA DEL MERCADO HABITUALES;

8.2.2 CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR QUE NO SEA PROPIEDAD DE, O HAYA SIDO PROPORCIONADO POR, EL ASEGURADO MIENTRAS SE ESTÉ UTILIZANDO EN RELACIÓN CON EL NEGOCIO, PERO LOS SUSCRIPTORES NO SERÁN RESPONSABLE DE:

(A) DAÑOS PERSONALES O DAÑOS MATERIALES QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS DICHO VEHÍCULO ESTÁ SIENDO CONDUCIDO POR UNA PERSONA QUE, SEGÚN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, NO DISPONGA DE LICENCIA DE CONDUCIR O NO ESTÉ CUALIFICADA PARA SEGUIR TENIENDO O PARA OBTENER DICHA LICENCIA;

(B) DAÑOS EN EL VEHÍCULO O SU CONTENIDO, SALVO SI EL CONTENIDO ES PROPIEDAD DE UN TERCERO DEL QUE ES RESPONSABLE EL ASEGURADO,

PERO ESTE CERTIFICADO SOLO PROPORCIONARÁ COBERTURA EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO VÁLIDO Y COBRABLE O EL EXCESO ESPECIFICADO EN ESTE DOCUMENTO, EL QUE SEA SUPERIOR.

SECCIÓN B - RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

9. SECCIÓN B - INDEMNIZACIÓN

ESTA SECCIÓN PROPORCIONA INDEMNIDAD AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA OPERATIVA PARA Y O QUE SEAN RESULTADO DE DAÑOS PERSONALES Y O DAÑOS MATERIALES QUE SEAN RESULTADO DE CONTAMINACIÓN, PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE DICHA CONTAMINACIÓN SEA RESULTADO DIRECTO DE UN EVENTO REPENTINO, ESPECÍFICO E IDENTIFICABLE QUE TENGA LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

10. SECCIÓN B - EXCLUSIONES

ESTA SECCIÓN ESTÁ SUJETA A LAS EXCLUSIONES DE LAS SECCIONES A7 Y C12, Y TAMPOCO PROPORCIONA COBERTURA A RESPONSABILIDAD RELATIVA A, Y O QUE SEA RESULTADO DE:

10.1 DAÑOS A INSTALACIONES QUE EN ESOS MOMENTOS, O EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR, SEAN PROPIEDAD O ESTÉN ARRENDADAS POR EL ASEGURADO;

10.2 DAÑOS A TIERRAS O AGUA SITUADAS EN O BAJO LOS LÍMITES DE CUALQUIER TERRENO O INSTALACIÓN QUE, EN ESOS MOMENTOS O EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR, SEAN PROPIEDAD O ESTÉN ALQUILADAS POR EL ASEGURADO, O ESTÉN DE OTRO MODO BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

SECCIÓN C - RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS

11. SECCIÓN C - INDEMNIZACIÓN

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 17 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **EXPEDICIÓN**

0

ESTA SECCIÓN PROPORCIONA INDEMNIDAD AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA OPERATIVA Y HASTA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PARA Y O RESULTADO DE, DAÑOS PERSONALES O DAÑOS MATERIALES O DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE TENGAN LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PERO SOLO CONTRA RESPONSABILIDADES QUE SEAN RESULTADO DE O ESTÉN RELACIONADAS CON CUALQUIER PRODUCTO Y NO CONTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CONTAMINACIÓN

12. SECCIÓN C - EXCLUSIONES

ESTA SECCIÓN NO PROPORCIONA COBERTURA A RESPONSABILIDADES POR RECLAMOS:

12.1 POR DAÑOS A CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DE ESTE;

12.2 POR COSTES EN LOS QUE SE INCURRA PARA LA REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DE ESTE, Y O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA DERIVADA DE LA NECESIDAD DE DICHA REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN;

12.3 POR COSTES QUE SEAN RESULTADO DE LA RETIRADA DEL MERCADO DE UN PRODUCTO O PARTE DE ESTE;

12.4 QUE SEAN RESULTADO DE CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DE ESTE QUE, CON CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, ESTÉ DESTINADO A SER INCORPORADO EN LA ESTRUCTURA, MAQUINARIA O CONTROLES DE CUALQUIER AERONAVE, Y QUE HAYA SIDO DISEÑADO DIRECTAMENTE PARA LA NAVEGACIÓN, PROPULSIÓN O SEGURIDAD DE DICHA AERONAVE.

13. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DEL CERTIFICADO

ESTE CERTIFICADO NO PROPORCIONA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:-

13.1 QUE SEA RESULTADO DE INDIFERENCIA DELIBERADA, CONSCIENTE O INTENCIONADA DE LA GERENCIA TÉCNICA O ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO RESPECTO A LA NECESIDAD DE ASUMIR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS PERSONALES, DAÑOS MATERIALES O DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SALVO QUE LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA SE PROPORCIONE DE OTRO MODO EN EL PÁRRAFO (E) DE LA DEFINICIÓN DE «DAÑO PERSONAL» DE ESTE DOCUMENTO);

13.2 QUE SEA RESULTADO DE DAÑOS PERSONALES A CUALQUIER PERSONA CON CONTRATO DE EMPLEO O APRENDIZAJE CON, O LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ÚNICAMENTE DE MANO DE OBRA A, EL ASEGURADO, CUANDO DICHO DAÑO PERSONAL SEA CONSECUENCIA DE LA PUESTA EN PRÁCTICA DE DICHO CONTRATO, SE SOBRENTIENDE Y ACUERDA QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA COBERTURA SIEMPRE QUE SEA PROPORCIONADA POR LA SECCIÓN A EXTENSIÓN 8.1;

13.3 QUE SEA RESULTADO DE CLÁUSULAS DE DAÑOS LIQUIDADOS, CLÁUSULAS DE PENALIZACIÓN O GARANTÍAS DE RENDIMIENTO, SALVO SI SE DEMUESTRA QUE DICHA RESPONSABILIDAD HUBIERA SIDO DE APLICACIÓN EN AUSENCIA DE DICHAS CLÁUSULAS O GARANTÍAS;

13.4 OCASIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE TENGA LUGAR DURANTE O COMO CONSECUENCIA DE, GUERRAS, INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (TANTO SI SE HA DECLARADO O NO UNA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN O GOLPE DE ESTADO MILITAR O CIVIL;

13.5 PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O A LA QUE CONTRIBUYA, O QUE SEA RESULTADO DE

13.5.1 RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROVOCADAS POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR;

13.5.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER UNIDAD NUCLEAR EXPLOSIVA O COMPONENTE NUCLEAR DE ESTA;

13.6 EN EL CASO DE DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

13.6.1 QUE SEAN RESULTADO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A RECLAMOS POR APROPIACIÓN INDEBIDA DE IDEAS PUBLICITARIAS QUE CONTRAVENGAN UN CONTRATO IMPLÍCITO;

13.6.2 QUE SEAN RESULTADO DE LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER MARCA COMERCIAL, MARCA DE SERVICIO O NOMBRE COMERCIAL DE CUALQUIER PRODUCTO VENDIDO, OFRECIDO PARA SU VENTA O PUBLICITADO, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A RECLAMOS POR VIOLACIÓN DE TÍTULOS O CONSIGNAS;

13.6.3 QUE SEAN RESULTADO DE UNA DESCRIPCIÓN INCORRECTA DE CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO;

13.6.4 QUE SEAN RESULTADO DE CUALQUIER ERROR EN EL PRECIO PUBLICITADO;

13.6.5 UN DELITO COMETIDO POR UN ASEGURADO CUYO NEGOCIO SEA, PRINCIPALMENTE, LA PUBLICIDAD, LA RADIODIFUSIÓN O LA RETRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN

13.7 PROVOCADA O PRESUNTAMENTE PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR, O A LA QUE CONTRIBUYE EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, O QUE SEA RESULTADO O EXISTENCIA DE, O EXPOSICIÓN A, AMIANTO O CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA AMIANTO, NI A NINGUNA OBLIGACIÓN DE DEFENDER UN RECLAMO O PLEITO CONTRA EL ASEGURADO EN EL QUE SE ALEGUE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EXISTENCIA DE, O LA EXPOSICIÓN A, AMIANTO O CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA AMIANTO, NI A RESPONSABILIDAD POR LOS COSTES DE DEFENSA QUE SEAN RESULTADO DE ELLO;

13.8 POR NINGUNA PRESTACIÓN DE LA QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO CONFORME A CUALQUIER LEY DE COMPENSACIÓN A LOS TRABAJADORES;

13.9 POR EL EXCESO, TAL COMO APARECE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, A CUYO RESPECTO EL PRIMER MONTO DE CADA RECLAMO (O SERIE DE RECLAMOS QUE SEAN RESULTADO DE UNA MISMA CAUSA), EL EXCESO NO SERVIRÁ PARA REDUCIR EL(LOS) LÍMITE(S) DE INDEMNIZACIÓN DE ESTE CERTIFICADO Y NO SE APLICARÁ CUANDO SEA INFERIOR AL LÍMITE DESAGREGADO DISPONIBLE DE CUALQUIER SEGURO SUBYACENTE;

13.10 EN LA MEDIDA DISPONIBLE BAJO CUALQUIER OTRO SEGURO Y ESTE CERTIFICADO NO CONTRIBUIRÁ A DICHO OTRO SEGURO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 18 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

NO OBSTANTE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y SALVO EN RELACIÓN CON COBERTURA PROPORCIONADA CONFORME A LA EXCLUSIÓN 7.4.5, ESTE CERTIFICADO SE CONSIDERARÁ SEGURO PRIMARIO EN LA MEDIDA EXIGIDA POR LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO SUSCRITO POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO DISPONGA DE OTROS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR, Y O DERIVADA DE, LOS RIESGOS ASEGURADOS POR ESTE CERTIFICADO, LOS SUSCRITORES DE ESTE DOCUMENTO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO AL IGUAL QUE SI DICHOS OTROS SEGUROS NO EXISTIERAN, Y LOS SUSCRITORES RENUNCIARÁN A CUALQUIER DERECHO DE RECURSO QUE PUDIERA TENER CONTRA LOS ASEGURADORES DE DICHO OTRO SEGURO.

13.11 POR PÉRDIDA, DAÑO PERSONAL, DAÑO MATERIAL, COSTE O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEA PROVOCADO POR, SE DERIVE DE, O ESTÉ RELACIONADO CON, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA A LA PÉRDIDA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, POR ACTO DE TERRORISMO SE ENTIENDE UN ACTO INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A, EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y O LA AMENAZA DE ELLOS, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, TANTO SI ACTÚAN INDIVIDUALMENTE COMO EN NOMBRE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y O DE ATEMORIZAR AL PÚBLICO O A CUALQUIER PARTE DEL PÚBLICO.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDAS, DAÑOS PERSONALES, DAÑOS MATERIALES, COSTES Y GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ESTÉN PROVOCADOS POR, SEAN RESULTADO DE, O ESTÉN RELACIONADOS CON, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER ACCIÓN EMPRENDIDA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO O QUE ESTÉN RELACIONADAS DE ALGÚN MODO CON ELLO.

SI LOS SUSCRITORES ALEGAN QUE, EN RAZÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, UNA PÉRDIDA, DAÑO PERSONAL, DAÑO MATERIAL, COSTE O GASTO NO DISPONE DE COBERTURA DE ESTE SEGURO, LA CARGA DE LA PRUEBA DE DEMOSTRAR LO CONTRARIO RECAERÁ EN EL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN SEA DECLARADA NULA O INEJECUTABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

14. CONDICIONES GENERALES

(LAS CONDICIONES 14.1 A 14.4 SON PRECEDENTES A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRITORES DE PROPORCIONAR INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE CERTIFICADO)

14.1 EL GESTOR DE RIESGOS O EL RESPONSABLE DE SEGUROS DEL ASEGURADO PROPORCIONARÁ UN AVISO POR ESCRITO A LOS SUSCRITORES TAN PRONTO COMO SEA RAZONABLEMENTE PRÁCTICO EN RELACIÓN CON CUALQUIER OCURRENCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UN RECLAMO CONFORME A ESTE CERTIFICADO, Y PROPORCIONARÁ TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LOS SUSCRITORES PUEDAN SOLICITAR Y TODAS LAS DEMANDAS, ESCRITOS, CITACIONES, PROCEDIMIENTOS O ACUSACIONES INMINENTES ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL RECLAMO U OCURRENCIA SE REMITIRÁ A LOS SUSCRITORES, TAN PRONTO COMO RESULTE RAZONABLEMENTE PRÁCTICO DESPUÉS DE SER RECIBIDOS POR EL ASEGURADO,

14.2 NINGUNA CONFESIÓN, OFERTA, PROMESA O PAGO SERÁN REALIZADOS O PROPORCIONADOS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA PREVIA DE LOS SUSCRITORES, QUIENES TENDRÁN DERECHO A ASUMIR Y LLEVAR A CABO EN NOMBRE DEL ASEGURADO LA DEFENSA O RESOLUCIÓN DE CUALQUIER RECLAMO O A PRESENTAR EN NOMBRE DEL ASEGURADO Y EN SU BENEFICIO CUALQUIER RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN O DAÑOS O DE OTRO TIPO, Y PODRÁN OBRAR LIBREMENTE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO Y EN LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER RECLAMO Y EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ TODA LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA QUE LOS SUSCRITORES PUEDAN REQUERIR RAZONABLEMENTE.

14.3 EL ASEGURADO NOTIFICARÁ, TAN PRONTO COMO SEA RAZONABLEMENTE PRÁCTICO, CUALQUIER HECHO O EVENTO QUE IMPLIQUE CAMBIOS MATERIALES A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LOS SUSCRITORES EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ ESTE CERTIFICADO, Y LOS SUSCRITORES PUEDEN MODIFICAR LAS CONDICIONES DE ESTE CERTIFICADO CONFORME A LA IMPORTANCIA DE DICHO CAMBIO.

14.4 CUANDO LA PRIMA SE BASE PROVISIONALMENTE EN LAS ESTIMACIONES DEL ASEGURADO, EL ASEGURADO MANTENDRÁ REGISTROS PRECISOS Y, TRAS EL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, REMITIRÁ LO ANTES POSIBLE LOS DATOS QUE SOLICITEN LOS SUSCRITORES. POSTERIORMENTE, LA PRIMA SE AJUSTARÁ Y CUALQUIER DIFERENCIA PAGADA O DEBIDA POR EL ASEGURADO, SEGÚN SEA EL CASO, ESTARÁ SUJETA A CUALQUIER PRIMA MÍNIMA QUE SEA DE APLICACIÓN.

14.5 LOS SUSCRITORES PUEDEN, EN CUALQUIER MOMENTO, PAGAR AL ASEGURADO EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO O SERIE DE RECLAMOS CONFORME A ESTE CERTIFICADO A LOS QUE SE APLIQUE UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE DICHO LÍMITE (TRAS LA DEDUCCIÓN DE CUALQUIER SUMA YA ABONADA) O CUALQUIER MONTO INFERIOR CON EL QUE PUEDAN RESOLVERSE DICHOS RECLAMOS Y, TRAS DICHO PAGO, LOS SUSCRITORES RENUNCIARÁN AL MANEJO Y CONTROL DE DICHOS RECLAMOS, EXCEPTO EL PAGO DE LOS COSTES DE DEFENSA EN LOS QUE SE INCURRA ANTES DE LA FECHA DE DICHO PAGO (SALVO SI SE INDICA QUE EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE LOS COSTES DE DEFENSA).

SI LOS SUSCRITORES EJERCEN LA OPCIÓN PREVIAMENTE INDICADA Y SI EL MONTO DEBIDO EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO O SERIE DE RECLAMOS SUPERA EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y DICHO EXCESO ESTÁ ASEGURADO, BIEN EN SU TOTALIDAD O PARCIALMENTE, CON LOS COSTES DE DEFENSA PAGADEROS DE FORMA ADICIONAL AL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE CERTIFICADO, ENTONCES LOS SUSCRITORES TAMBIÉN CONTRIBUIRÁN A SU PORCENTAJE DE LOS COSTES DE DEFENSA CORRESPONDIENTES EN LOS QUE SE INCURRA CON SU AUTORIZACIÓN PREVIA.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 19 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **EXPEDICIÓN**

0

14.6 TODAS LAS DISPUTAS QUE SURJAN EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN DE ESTE CERTIFICADO Y O LAS CONDICIONES PARTICULARES SE DETERMINARÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EL ASEGURADO Y LOS SUSCRIPTORES SE REMITEN A LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE CUALQUIER TRIBUNAL CON JURISDICCIÓN COMPETENTE DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN EL APARTADO JURISDICCIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ACUERDAN CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PROPORCIONAR DICHA JURISDICCIÓN LEGAL. TODOS LOS ASUNTOS QUE SURJAN POSTERIORMENTE SERÁN DETERMINADOS CONFORME AL LEY Y LA PRÁCTICA DE DICHO TRIBUNAL.

14.7 TODAS LAS FRASES O PALABRAS DE ESTE CERTIFICADO SE INTERPRETARÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN EL APARTADO DERECHO APLICABLE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES. EL CERTIFICADO Y LAS CONDICIONES PARTICULARES SE ENTENDERÁN CONJUNTAMENTE COMO UN SOLO CONTRATO Y TODA PALABRA O EXPRESIÓN A LA QUE SE HAYA OTORGADO UN SIGNIFICADO ESPECÍFICO EN CUALQUIER PARTE DE ESTE CERTIFICADO O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES TENDRÁ DICHO SIGNIFICADO EN CUALQUIER LUGAR EN EL QUE PUEDA APARECER.

14.8 ESTE CERTIFICADO PUEDE SER CANCELADO POR

A) EL ASEGURADO PRINCIPAL EN CUALQUIER MOMENTO, PROPORCIONANDO UN AVISO POR ESCRITO A LOS SUSCRIPTORES A TAL EFECTO, EN CUYO CASO, LA CANCELACIÓN SERÁ EFECTIVA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS SUSCRIPTORES RECIBAN EL AVISO;

B) LOS SUSCRIPTORES EN LA MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY PROPORCIONARÁN UN AVISO POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTELACIÓN EN RELACIÓN CON DICHA CANCELACIÓN AL ASEGURADO PRINCIPAL A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA.

EN EL EVENTO DE CANCELACIÓN DE ESTE CERTIFICADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, EL ASEGURADO PRINCIPAL TENDRÁ DERECHO A UN PORCENTAJE DE LA PRIMA POR EL PERÍODO RESTANTE (PRORRATEADO AL TIEMPO EN RIESGO). EN CASO DE QUE SE HAYA INCURRIDO EN UNA PÉRDIDA, EL MONTO DE LA PRIMA EN EL MOMENTO DE LA CANCELACIÓN, LA PRIMA SE CONSIDERARÁ TOTALMENTE DEVENGADA.

SI LA PRIMA ESTÁ SUJETA A AJUSTE, LA CANCELACIÓN NO AFECTARÁ A LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL DE PROPORCIONAR A LOS SUSCRIPTORES LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA PERMITIR EL CÁLCULO DEL AJUSTE DE LA PRIMA.

14.9 SI EL ASEGURADO PRESENTA UN RECLAMO SABRIENDO QUE EL MISMO ES FALSO O FRAUDULENTO, TANTO EN RELACIÓN CON EL MONTO COMO A CUALQUIER OTRO ELEMENTO, DICHO RECLAMO SERÁ DECLARADO NULO, Y TODA LA COBERTURA QUEDARÁ DESESTIMADA EN RELACIÓN CON DICHO RECLAMO.

14.10 LOS SUSCRIPTORES, EN LA MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY, TENDRÁN DERECHO A EVITAR RESPONSABILIDADES RESPECTO A CUALQUIERA DE LAS PARTES ASEGURADAS EN ESTE DOCUMENTO EN CIRCUNSTANCIAS DE FRAUDE, FALSEDAZ SUSTANCIAL, NO DIVULGACIÓN SUSTANCIAL O INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER GARANTÍA O CONDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO (DENOMINADOS EN ESTE DOCUMENTO COMO ACTO VICIADO).

NO OBSTANTE, SE ACUERDA QUE UN ACTO VICIADO COMETIDO POR UNA PARTE ASEGURADA NO PERJUDICARÁ AL DERECHO A INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA PARTE ASEGURADA QUE DISPONGA DE UN INTERÉS ASEGURABLE Y QUE NO HAYA COMETIDO UN ACTO VICIADO.

14.11 NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE ESTE CERTIFICADO EN SENTIDO CONTRARIO, LOS SUSCRIPTORES ACUERDAN RENUNCIAR A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA CUALQUIER PARTE O PERSONA EN LA MEDIDA EXIGIDA POR LAS DISPOSICIONES DE CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO SUSCRITO POR EL ASEGURADO ANTES DE CUALQUIER RECLAMO.

ESTAS EXCLUSIONES RESTRINGEN LA PÓLIZA, POR FAVOR LEALAS CUIDADOSAMENTE

EXCLUSIONES SUPLEMENTARIAS B

NO OBSTANTE CONTRARIO A CUALQUIER COSA CONTENIDA EN ESTE SEGURO, ESTE SEGURO ESTA SUJETO A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES Y QUE ESTE SEGURO NO APLICA A:

1. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR:

A. PÉRDIDA O DAÑO DE CUALQUIER POZO U HOYO

I) QUE ESTÉ SIENDO PERFORADO O TRABAJADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, O

II) QUE ESTÉ BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, O

III) EN CONEXIÓN CON LOS SERVICIOS, EQUIPOS O MATERIALES PROVISTOS POR EL ASEGURADO

B. CUALQUIER COSTO O GASTO INCURRIDO EN LA RE PERFORACIÓN O RESTAURACIÓN DE CUALQUIER POZO O CUALQUIER POZO U HOYO SUSTITUTO

2. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA DE O DAÑO A CUALQUIER HERRAMIENTA DE PERFORACIÓN COMO TUBERÍA, COLLAR, REVESTIMIENTO, BROCAS, BOMBAS O MAQUINARIA AL SERVICIO DE POZOS, O CUALQUIER OTRO EQUIPO MIENTRAS SE ENCUENTRE POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA EN CUALQUIER OTRO POZO U HOYO

I) QUE ESTÉ SIENDO PERFORADO O TRABAJADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, O

II) QUE ESTÉ BAJO EL CUIDADO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, O

III) EN CONEXIÓN CON LOS SERVICIOS, EQUIPOS O MATERIALES PROVISTOS POR EL ASEGURADO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 20 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

3. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN, O RELATIVOS A:

- I) CONTROLAR O TOMAR BAJO CONTROL CUALQUIER POZO U HOYO, O
- II) EXTINGUIR FUEGO EN O DE CUALQUIER POZO U HOYO
- III) PERFORACIÓN DE POZOS U HOYOS DE ALIVIO, TENGAN O NO ÉXITO.

4. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN, O RELATIVOS A:

- I) LEVANTAMIENTO, REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER ESCOMBRO, RESTOS U OBSTRUCCIÓN, SIN IMPORTAR SU CAUSA, SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y SEA O NO SEA TAL LEVANTAMIENTO, REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN REQUERIDA POR LE LEY, CONTRATO, U OTRA.
- II) LA REMOCIÓN O RECUPERACIÓN DE CUALQUIER HERRAMIENTA DE PERFORACIÓN COMO TUBERÍA, COLLAR, REVESTIMIENTO, BROCAS, BOMBAS O MAQUINARIA AL SERVICIO DE POZOS, O CUALQUIER OTRO EQUIPO MIENTRAS SE ENCUENTRE POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA EN CUALQUIER OTRO POZO U HOYO

5. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA DE O DAÑO AL PETRÓLEO, GAS, AGUA, U OTRA SUSTANCIA O MATERIAL DEL SUBSUELO O EL COSTO O GASTO DE REDUCIR LA POSESIÓN FÍSICA SOBRE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA DE CUALQUIER, PETRÓLEO, GAS, AGUA, U OTRA SUSTANCIA O MATERIAL, O GASTO INCURRIDO O HECHO NECESARIAMENTE PARA PREVENIR O MINIMIZAR TAL PÉRDIDA O DAÑO.

6. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS A CUALQUIER CO-PROPIETARIO DE ALGÚN INTERÉS CON RESPECTO AL MISMO INTERÉS. COMO ES USADO EN ESTA EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO "CO-PROPIETARIO DE UN INTERÉS" SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD TRABAJANDO CON EL ASEGURADO, UN CO-PROPIETARIO, PARTE DE UNA UNIÓN TEMPORAL (JOINT VENTURER), O SOCIO MINERO EN PROPIEDADES MINERALES QUE PARTICIPEN EN LOS GASTOS OPERATIVOS DE TALES PROPIEDADES O INGRESOS DE ESO, O QUE TENGA EL DERECHO A PARTICIPAR EN EL CONTROL, DESARROLLO U OPERACIÓN DE TALES PROPIEDADES.

INFORMACION

PROPUESTA DE SUSCRIPCIÓN: RESUMEN EJECUTIVO Y VISIÓN GENERAL DEL NEGOCIO PRESENTADO POR TUSCANY, SEGÚN LO OBSERVADO POR LOS ASEGURADORES.

DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO: SUMINISTRO DE TALADROS DE PERFORACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS EN COLOMBIA Y EN ECUADOR

SINIESTRALIDAD: CERO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 3000398

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo RESPONSABILIDAD CIVIL **Sucursal** CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima US\$46.572,58 **Valor IVA** \$33.419.490,66 **Tomador** 3718093-TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
04/01/2021	\$*****0,00	US\$*****23.286,29	\$***16.709.764,21				
01/02/2021	\$*****0,00	US\$*****23.286,29	\$***16.709.726,44				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 23. AUTORIZACION VIC. COMERCIAL



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total US\$55421,37

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	04/01/2021	\$*****0,00	US\$*****23.286,29	\$***16.709.764,21					
2	01/02/2021	\$*****0,00	US\$*****23.286,29	\$***16.709.726,44					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000398	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	US\$20.000.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 23 días del mes de mayo de 2022

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

PÓLIZA N°

3000398

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 22 MES 9 AÑO 2021			CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 1			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 2757616-TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA						DIRECCIÓN CALLE 113 NO 7-80 PISO 14, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 900.279.810-2			TELÉFONO 3561006		
ASEGURADO 2757616-TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA						DIRECCIÓN CALLE 113 NO 7-80 PISO 14, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 900.279.810-2			TELÉFONO 3561006		
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS
MONEDA Dolares EE.UU								DÍA MES AÑO			DESDE A LAS			HASTA A LAS			
TIPO CAMBIO 3.843,77				3202		32		22 9 2021			15 9 2021 00:00			15 9 2022 00:00			365
CARGAR A: TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA									FORMA DE PAGO 3. PAGO A LOS 75 DI			VALOR ASEGURADO TOTAL US\$20.000.000,00					

Riesgo: 1 - CL 113 7 80 P 14, BOGOTA, CUNDINAMARCA

OBJETO DEL SEGURO: EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 EXTRACONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 15,000.00 DOLARES	20.000.000,00	SI	43.313,00
2 EXTRACONTRACTUAL-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS I SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	100.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	100.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 15,000.00 DOLARES			
3 EXTRACONTRACTUAL-R.C PATRONAL SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	600.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	300.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 15,000.00 DOLARES			

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
TERCEROS AFECTADOS	00-0	100	NO APLICA

RCP-016-10

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	US\$*****43.313,00
GASTOS	US\$*****0,00
IVA	US\$*****8.229,47

TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES EE.UU US\$*****51.542,47

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

23/05/2022 14:47:43

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
1	1		COMPAÑÍA DE SEGUROS				

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PLO

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE RENUEVA LA POLIZA ARRIBA CITADA, SEGUN TERMINOS Y CONDICIONES ADJUNTOS

TUSCANY OILFLIED HOLDINGS LTD
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRCONTRACTUAL
2021-2022

TIPO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ASEGURADO

ORIGINAL: TUSCANY OILFLIED HOLDINGS LTD Y/O SUBSIDIARIAS Y/O AFILIADOS Y/O ASOCIADOS Y/O EMPRESAS INTERRELACIONADAS Y OTROS INTERESES SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE PÓLIZA

DIRECCIÓN PRINCIPAL:
CALLE 113, NO 7-80, PISO 14 TORRE AR
BOGOTA, COLOMBIA.

ASEGURADO ADICIONAL:
OCCIDENTAL ANDINA LLC (SIERRACOL ENERGY)
ECOPETROL S.A.
GEO-PARK COLOMBIA PN S.A SUCURSAL COLOMBIA
HOCOL S.A.
PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA
CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.
LA LUNA E&P S DE RL SUCURSAL COLOMBIA
PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED
PETROLEOS SUD AMERICANOS SUC COL
GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL
PARDALISERVICES S.A. (TECPECUADOR)

SE NOTA Y ACUERDA QUE DONDE SE REQUIERA POR UN CONTRATO CELEBRADO POR EL ASEGURADO ORIGINAL CON UN CLIENTE EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO ORIGINAL, DICHA EMPRESA-CLIENTE SERÁ CONSIDERADA COMO ASEGURADO ADICIONAL EN LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO TAMBIÉN SERÁ DE APLICACIÓN EN SU FAVOR LA CLÁUSULA DE RENUNCIA DE SUBROGACIÓN ADJUNTA.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE LOS ASEGURADOS ADICIONALES DE PÓLIZA, LO SON ÚNICAMENTE RESPECTO DE SU RELACIÓN CON EL ASEGURADO PRINCIPAL, ASÍ COMO DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL PRESENTE. NO SE CUBREN RECLAMOS QUE CORRESPONDAN ÚNICAMENTE POR EL INTERÉS O POR LA ACTIVIDAD PROPIA DE DICHS ASEGURADOS ADICIONALES.

EL ASEGURADOR RENUNCIA A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LOS ASEGURADOS ADICIONALES MÁS ARRIBA MENCIONADAS, PERO SOLO CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO ORIGINAL POR LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON DICHAS EMPRESAS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS, EN EL CASO DE QUE CUALQUIERA DE ELLAS RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE.

2. DEFINICIONES:

2.2. POR «NEGOCIO» SE ENTIENDE:

H) LA PROVISIÓN DE ORGANIZACIONES DE DEPORTE, SOCIALES, EDUCACIONALES Y BENÉFICAS Y DE PRIMEROS AUXILIOS DE INCENDIO Y FACILIDADES MÉDICAS Y ACTIVIDADES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, PROGRAMAS DE EXTENSIÓN CULTURAL, RECREACIÓN, ENTRENAMIENTO, CASINOS, RESTAURANTES, CAFETERÍAS, DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

GIRO DEL NEGOCIO: RENTA DE EQUIPOS Y TALADROS DE PERFORACIÓN PETROLERA Y SERVICIOS DE PERFORACIÓN Y WORKOVER

LIMITES GEOGRÁFICOS: COLOMBIA, PERO MUNDIAL PARA FUNCIONARIOS EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

VIGENCIA:

DESDE: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

HASTA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

AMBOS DÍAS A LAS 00:01 HORAS, TIEMPO LOCAL ESTÁNDAR, EN LA DIRECCIÓN DE ASEGURADO ORIGINAL

INTERÉS: INDEMNIZAR AL ASEGURADO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO DE SEGURO

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: LIMITE GENERAL: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIA QUE SE ORIGINEN DE UNA CAUSA ÚNICA Y EN EL AGREGADO ANUAL ÚNICAMENTE PARA RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCIÓN

SECCIÓN A) RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIA QUE SE ORIGINEN DE UNA CAUSA ÚNICA

SECCIÓN B) RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCIÓN

USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIA QUE SE ORIGINEN DE UNA CAUSA ÚNICA Y EN EL AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD 15.000 TODO Y CADA EVENTO

APLICA PARA TODAS LAS COBERTURAS INCLUYENDO AQUELLAS COBERTURAS QUE OPERAN EN EXCESO DE OTROS SEGUROS Y GASTOS DE DEFENSA

CONDICIONES DE SEGURO:

- TEXTO ESTÁNDAR BASE OCURRENCIA
- CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE RECLAMOS, COMO SE ANEXA
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES LMA3100, COMO SE ANEXA.
- CLÁUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS, COMO SE ANEXA
- CONDICIONES PARA TAREAS DE SOLDADURA Y OXICORTE, COMO SE ANEXA
- CLÁUSULA DE CANCELACIÓN A PERIODO CORTO, COMO SE ANEXA
- EXCLUSIÓN BLOW-OUT, COMO SE ANEXA
- ESTA PÓLIZA NO ES PRIMARIA NI SEGURO DEL DEDUCIBLE DE CUALQUIER OTRO SEGURO, EN CASO DE EXISTIR OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO AL MISMO ASEGURADO APLICARÁ EL PRINCIPIO DE COEXISTENCIA
- ESTE ACUERDO SE CONSIDERARÁ COMO SUJETO A LOS MISMOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS, CONDICIONES, GARANTÍAS Y EXTENSIONES QUE LAS PÓLIZAS ORIGINALES, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE ACUERDO. LAS DIFERENCIAS ENTRE CONDICIONES NO SERÁN ASUMIDAS POR EL ASEGURADOR

NADA EN ESTE CONTRATO SE INTERPRETARÁ COMO UNA CONDICIÓN PRECEDENTE O UNA GARANTÍA A MENOS DE QUE SE DECLARE EXPRESAMENTE COMO TAL EN EL CONTRATO

RIESGOS

ASEGURADOS: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, Y POR POLUCIÓN INCLUYENDO RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL CONTINGENTE (EN EXCESO) Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTINGENTE POR VEHÍCULOS (EN EXCESO)

SUBLÍMITES: CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS EN EXCESO DE SUS PROPIAS PÓLIZAS ESPECÍFICAS Y/O USD100,000 POR EVENTO, LO QUE FUERE MAYOR

CONTAMINACIÓN SÚBITA E IMPREVISTA, SEGÚN CONDICIONES MWP 1989 Y NMA 1683 SUBLIMITADO A USD2,000,000 POR EVENTO Y AGREGADO

GUARDA DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO EXCLUYENDO HURTO

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE BIENES/CARGA, SUBLIMITADA A USD1,000,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL, PERO EXCLUYENDO LA PÉRDIDA DE O DAÑO A LOS BIENES/CARGA TRANSPORTADA, DAÑOS A LAS RUTAS, PUENTES, DEMORAS, CANCELACIÓN DE VIAJES

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR, EN EXCESO DE PÓLIZAS AUTOMOTORES PRIMARIAS MÍNIMO USD100,000 POR EVENTO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

RC PATRONAL: SUBLIMITADO A USD 100,000 POR PERSONA, USD 300,000 POR EVENTO Y USD 600,000 EN EL AGREGADO. EN EXCESO DE SEGURO SOCIAL MÍNIMO USD 10,000 POR PERSONA, PERO USD 25,000 POR PERSONA PARA TRABAJOS EN BOCA DE POZO (RADIO DE 25 METROS DEL POZO)

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS CON LOS BIENES QUE EL ASEGURADO TIENE BAJO CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL. NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS QUE CAUSE A TERCEROS CON LOS BIENES MUEBLES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUSTODIA DE DICHOS BIENES NO CONSTITUYA LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO.

EXCLUSIONES ADICIONALES:

- . DINERO, JOYAS, OBRAS DE ARTE Y ANIMALES.
- . HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- . DAÑOS A LOS BIENES.

SE EXCLUYEN DAÑOS A LOS BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL.

PERSONAL DE SEGURIDAD Y ESCOLTAS: SE INCLUYE, CON UN SUBLÍMITE DEL 10% POR EVENTO Y EN EL AGREGADO VIGENCIA, COBERTURA QUE OPERARÁ EXCESO DE LA PÓLIZA DE RC QUE TENGA LA EMPRESA DE SEGURIDAD EN CASO DE QUE ESTE SERVICIO SEA CONTRATADO CON EXTERNOS.

RESPONSABILIDAD POR EL USO DE PARQUEADEROS: SUBLÍMITE DEL 10% POR EVENTO Y EN EL AGREGADO VIGENCIA. LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN PARQUEADEROS OPERADOS O ADMINISTRADOS POR EL ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTREN EN SUS PREDIOS. EN CASO DE QUE LA OPERACIÓN O ADMINISTRACIÓN DEL PARQUEADERO SE ENCUENTRE EN CABEZA DE UN TERCERO, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA PROPIA DEL TERCERO OPERADOR.

EXCLUSIONES ADICIONALES:

- . PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADO O QUE TENGA COMO CAUSA EL HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA
- . DAÑOS O PÉRDIDA DE ACCESORIOS.

GASTOS MÉDICOS: SE INCLUYE ESTA COBERTURA CON LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES: USD 25.000 POR PERSONA / USD 50.000 POR EVENTO / USD 100.000 EN EL AGREGADO. NO APLICA DEDUCIBLE.

EXCLUSIONES:

- . RC PRODUCTO
- . ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA
- . DAÑOS FINANCIEROS Y MORALES Puros
- . FALLAS Y/O FALTAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y/O ELECTRICIDAD
- . DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZADORES, MULTAS Y/O PENALIDADES
- . DIRECTORES Y OFICIALES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS
- . RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O ERRORES Y OMISIONES
- . GARANTÍA DE CALIDAD Y/O RETIRADA DE PRODUCTO (PRODUCTS RECALL)
- . CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)
- . EXCLUSION DE TERRORISMO (NMA 2952)
- . EXCLUSION NUCLEAR
- . P.C.B S (BIFENIL POLICLORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)
- . CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)
- . MOHO /ASBESTOS /SÍLICE
- . ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS
- . RC AVIACIÓN / RC MARÍTIMA
- . DAÑOS A AERONAVES Y/O EMBARCACIONES
- . RC AUTOMOTOR
- . ENFERMEDADES PROFESIONALES
- . RC ARRENDATARIO
- . DAÑOS A POZOS PETROLEROS Y/O OLEODUCTOS Y/O GASODUCTOS ASÍ COMO SU DAÑO CONSECUCIONAL
- . DAÑOS POR BLOW OUT / CONTROL DE POZOS - COSTOS POR DRILLING Y REDRILLING
- . DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS O BIENES DE TERCEROS POR UN BLOW-OUT
- . DAÑOS A LA OBRA MISMA O TRABAJOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO, Y/O LOS MATERIALES / BIENES / HERRAMIENTAS / EQUIPOS QUE SE ESTÉN UTILIZANDO, ASÍ COMO LOS GASTOS DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS
- . RIESGOS OFF-SHORE

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

. MINAS SUBTERRÁNEAS
. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y/O MEDICINALES Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS
. DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO TRANSPORTADOR
. DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA
. ABUSO Y/O ACOSO FÍSICO Y/O SEXUAL Y/O VIOLACIÓN Y/O CUALQUIER EVENTO QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DEL INDIVIDUO
. DAÑOS A LAS OBRAS Y A LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LOS TRABAJOS
. DAÑO ECOLÓGICO PROVENIENTE DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN SEA ESTA GRADUAL Y/O PAULATINA
. HECHOS CONOCIDOS Y/O REPORTADOS
. OPERACIONES TERMINADAS
. CUALQUIER TIPO DE PERFORACIÓN, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN BASADA EN LA TÉCNICA DE FRACKING / FRACTURA HIDRÁULICA
. DAÑOS AL ECOSISTEMA O AL MEDIOAMBIENTE PROVENIENTE DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN SEA ESTA GRADUAL Y/O PAULATINA
. EXCLUSIONES APLICABLES A RIESGOS PETROLEROS:
1. DAÑOS A POZOS PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO
2. DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO
. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL:
1. LOS DAÑOS AMBIENTALES O ECOLÓGICOS Y LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PROVENIENTES DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN SEA ESTA GRADUAL Y/O PAULATINA
2. CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA
3. LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE PREVENIR UN DAÑO A UN TERCERO O RESPONDER A UNA INMINENTE AMENAZA A LA SALUD HUMANA O AL AMBIENTE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LOS GASTOS DE LIMPIEZA
4. CONTAMINACIÓN POR MALOS OLORES O RUIDO, SALVO QUE SE TRATE DE UN EVENTO SÚBITO O ACCIDENTAL
5. MULTAS O SANCIONES, INCLUYENDO MEDIDAS O CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINIDAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
. CUALQUIER PAGO QUE DEBA REALIZAR EL ASEGURADO QUE TENGA UN CARÁCTER SANCIONATORIO Y NO INDEMNIZATORIO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A MULTAS, SANCIONES, SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS, DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES) Y DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES)
. PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS / PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO MATERIAL O FÍSICO
. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
. CASOS FORTUITOS
. PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE GUERRA Y GUERRA CIVIL, MOTÍN, HUELGA, ALBOROTO POPULAR, LOCK-OUT, PARO, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS DE TERRORISMO, CONFISCACIÓN, SABOTAJE, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO, Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS
. PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR AERONAVES O EMBARCACIONES, LA OPERACIÓN AERONÁUTICA, MARÍTIMA, FLUVIAL Y/O PORTUARIA. ASÍ MISMO, DE MANERA ABSOLUTA SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A AERONAVES O EMBARCACIONES
. RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS TERMINADOS
. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS EXPORTADOS
. DAÑOS A TERCEROS O LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA FALLA Y FALTA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER SERVICIO
. RC AMBIENTAL
. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PANDEMIA Y EPIDEMIA
ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ NINGUNA PÉRDIDA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, SEA CONTRIBUIDA POR, O RESULTE DE CUALQUIER PANDEMIA O EPIDEMIA. PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, PANDEMIA Y EPIDEMIA SIGNIFICARÁ CUALQUIER ENFERMEDAD DECLARADA COMO TAL POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL
LA PRESENTE EXCLUSIÓN SERÁ VÁLIDA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE DICHA DECLARACIÓN ES HECHA. SI LOS ASEGURADORES ALEGAN QUE DEBIDO A ESTA EXCLUSIÓN CUALQUIER PÉRDIDA NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTE CONTRATO, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE CUALQUIER PORCIÓN DEL PRESENTE ENDOSO SEA INVÁLIDA O INEXIGIBLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR

PRIMA NETA

ANUAL DE SEGURO: USD43.313 AL 100%

SE ACLARA QUE LA PRIMA EXPRESADA EN MONEDA EXTRANJERA EN LA PRESENTE PÓLIZA DEBE SER PAGADA EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) VIGENTE CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

PLAZO PAGO

DE PRIMAS: SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN: LEY: COLOMBIA

JURISDICCIÓN: COLOMBIA

GARANTIAS:

. SUJETO A NO INCIDENTES, EVENTOS, RECLAMACIONES O SINIESTROS CONOCIDOS Y/O REPORTADOS AL ASEGURADO Y/O A LA CEDENTE A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN, EN CASO DE EXISTIR LOS ASEGURADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE MODIFICAR O DE NO PARTICIPAR EN EL RIESGO.

CLÁUSULAS

**CLÁUSULA DE CONTROL EN EL AJUSTE DE SINIESTROS
PARA RESPONSABILIDAD CIVIL**

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN LA CORRESPONDIENTE COBERTURA, ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR QUE:

1. EL ASEGURADO DEBERÁ AVISAR AL ASEGURADOR POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO (TELEFAX, CARTA, CORREO ELECTRÓNICO, ETC.) DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE TENER CONOCIMIENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DE CUALQUIER PÉRDIDA O PÉRDIDAS QUE PUDIERAN SURGIR COMO RESULTADO DE UNA RECLAMACIÓN BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y QUE REBASE EL LÍMITE MÍNIMO ESTABLECIDO
2. EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ AL ASEGURADOR TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, ASÍ COMO LA SOLICITADA CON RESPECTO A DICHA PÉRDIDA O PÉRDIDAS Y MANTENDRÁ AL ASEGURADOR COMPLETAMENTE INFORMADO DEL DESARROLLO DEL AJUSTE DE DICHO SINIESTRO
3. EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO DE NOMBRAR AJUSTADORES Y/O REPRESENTANTES QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE PARA CONTROLAR TODAS LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES Y PAGOS RESPECTO A TAL SINIESTRO O SINIESTROS
4. LOS GASTOS Y HONORARIOS REALIZADOS PARA EL SINIESTRO POR EL AJUSTADOR, ASESORES, INSPECTORES Y/O ABOGADOS, DESIGNADOS PARA COOPERAR CON EL AJUSTADOR LOCAL, DEBERÁN SER DISTRIBUIDOS DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES DEL CONTRATO O CONTRATOS AFECTADOS
5. EL ASEGURADO NO PODRÁ RECONOCER RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO Y ESCRITO DEL ASEGURADOR
6. EL ASEGURADOR QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN EL SINIESTRO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

NINGÚN ASEGURADOR PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR NINGUNA RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERA EXPONER A DICHO ASEGURADOR A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LMA 3100

15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA

1. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE INDIQUE LO CONTRARIO DENTRO DE ESTE CONTRATO, ESTE CONTRATO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA CIBERNÉTICA.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

2. PÉRDIDA CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, GASTO, MULTA O PENALIDAD O CUALQUIER OTRO VALOR DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR:

2.1. EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO O RED INFORMÁTICA;

2.2. LA REDUCCIÓN EN O PÉRDIDA DE CAPACIDAD DE USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, RED INFORMÁTICA O DATOS;

2.3 ACCESO A, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO O USO DE CUALQUIER DATO;

2.4 INCAPACIDAD DE ACCESO, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO O USO DE CUALQUIER DATO;

2.5 CUALQUIER AMENAZA O CUALQUIER ENGAÑO RELACIONADO A 2.1. A 2.4 ANTERIORES;

2.6. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O ACCIDENTE CON RESPECTO A CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, RED INFORMÁTICA O DATOS.

3. SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADOR, HARDWARE, SOFTWARE, APLICACIÓN, PROCESO, CÓDIGO, PROGRAMA, TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, SISTEMA DE COMUNICACIONES O DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE PROPIEDAD DE U OPERADO POR EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE. ESTO INCLUYE CUALQUIER SISTEMA SIMILAR Y CUALQUIER DISPOSITIVO O SISTEMA DE INGRESO, EGRESO O ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O DE COPIA DE SEGURIDAD.

4. RED INFORMÁTICA SIGNIFICA UN GRUPO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS O DE RED CONECTADOS A TRAVÉS DE UNA FORMA DE TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES, INCLUYENDO EL INTERNET, INTRANET, Y REDES PRIVADAS VIRTUALES (VPN), PERMITIENDO A LOS DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS EN RED INTERCAMBIAR DATOS.

5. DATOS SIGNIFICA LA INFORMACIÓN UTILIZADA, ACCESADA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

6. CUANDO ESTA CLÁUSULA FORMA PARTE DE UN CONTRATO DE SEGUROS, ASEGURADO SERÁ ENMENDADO PARA QUE LEA ASEGURADO ORIGINAL.

IUA 09-081 17.05.2019
CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

1. LA CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA ORIGINAL EXPEDIDA AL ASEGURADO ORIGINAL CONSTITUIRÁ CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE SEGURO EN EL MISMO TIEMPO Y EN LA MISMA FECHA. SI EL ASEGURADO ORIGINAL LA CANCELARA APLICARÁ LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN BASE AL CÁLCULO CORTO PLAZO COMO SE DETALLA MÁS ABAJO.

2. EL ASEGURADO PODRÁ TERMINAR ESTE SEGURO MEDIANTE AVISO POR ESCRITO AL ASEGURADOR. EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO DE POR TERMINADO ESTE CONTRATO DE SEGURO ANTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA SOBRE LA BASE DE LA TARIFA A CORTO PLAZO EN FUNCIÓN DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. LA TABLA QUE APARECE A CONTINUACIÓN SERÁ LA BASE SOBRE LA CUAL SE REALIZARÁ EL CÁLCULO DE LA PRIMA DEVENGADA.

PERIODO	PORCENTAJE
DE LA PRIMA ANUAL	
HASTA 2 MESES	30%
HASTA 3 MESES	40%
HASTA 4 MESES	50%
HASTA 5 MESES	60%
HASTA 6 MESES	70%
HASTA 7 MESES	75%
HASTA 8 MESES	80%
HASTA 9 MESES	85%
HASTA 10 MESES	90%
HASTA 11 MESES	95%

3. ESTE SEGURO PODRÁ SER CANCELADO POR LOS ASEGURADORES O SUS REPRESENTANTES Y SE APLICARÁ LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN BASE PRO-RATA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO CANCELASEN LA COBERTURA EL ENVÍO DE UN AVISO DE CANCELACIÓN POR CORREO (ESTO INCLUYE AVISOS POR CORREO ELECTRÓNICO) INDICANDO LA FECHA DE LA CANCELACIÓN A LA OTRA PARTE SERÁ SUFICIENTE.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

ANEXO II
EXCLUSIONES APLICABLES A LA POLIZA ORIGINAL Y AL SEGURO

EN CONSIDERACIÓN A LA PROMESA DE PAGAR LA PRIMA DE SEGURO SE ACUERDA Y SE CONVIENE QUE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, DEFINICIONES, EXCLUSIONES Y DEMÁS CLAUSULAS ESTABLECIDOS EN ESTE ANEXO 2 FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO:

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: (I) EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ESCRITAS O TACITAS, ADQUIRIDAS POR LOS ASEGURADOS ORIGINALES, Y/O (II) LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN CUALQUIER GARANTÍA O AVAL.

ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: (I) ACTO DE DIOS, (II) FUERZA MAYOR Y/O (III) ACTO IMPROVISTO DE LA NATURALEZA INCLUYENDO SIN LIMITARSE A HURACANES, TEMPESTADES, TORMENTAS ELÉCTRICAS Y RELÁMPAGOS, INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, EPIDEMIAS O ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

DAÑOS MORALES Y/O FINANCIEROS PUROS

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE:

I. EL DAÑO MORAL O EXTRAPATRIMONIAL, O CUALQUIER DAÑO QUE HAYA SIDO LA CONSECUENCIA DE O PERTURBACIÓN INJUSTA DE LAS CONDICIONES ANÍMICAS DEL RECLAMANTE, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A DISGUSTO, DESÁNIMO, DESESPERACIÓN, PÉRDIDA DE SATISFACCIÓN DE VIVIR, EL AGRAVIO CONTRA EL HONOR, LA DIGNIDAD, LA INTIMIDAD, EL LLAMADO DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN, AFLICCIÓN POR LA MUERTE DE UN FAMILIAR O SER QUERIDO, ETC.;

Y/O

II. EL DAÑO FINANCIERO O PATRIMONIAL Y/O EL DAÑO FINANCIERO EXTRAPATRIMONIAL O CUALQUIER DAÑO QUE HAYA SIDO LA CONSECUENCIA DE O PERTURBACIÓN INJUSTA DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL RECLAMANTE INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LA PÉRDIDA DE UN INGRESO, LA PÉRDIDA DE UN CLIENTE Y/O LA PERDIDA DE UNA INVERSIÓN (DE CUALQUIER ÍNDOLE).

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LOS DAÑOS MORALES Y/O DAÑOS FINANCIEROS QUE FUERAN RESULTADO DIRECTAMENTE DE UNA LESIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O ERRORES Y OMISIONES (INCLUYENDO) ERRORES DE DISEÑO

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER FALTA DE EJECUCIÓN PROFESIONAL O CUALQUIER ACTO DE NEGLIGENCIA, ERROR Y/O OMISIÓN EN EL PROVEER CUALQUIER SERVICIO PROFESIONAL.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, SERVICIO PROFESIONAL SIGNIFICA, EN SINGULAR O PLURAL, CUALQUIER SERVICIO QUE EL ASEGURADO ORIGINAL LE BRINDE A UN TERCERO A CAMBIO DE UN PAGO, OTRO SERVICIO, O CUALQUIER TIPO DE COMPENSACIÓN Y/O REMUNERACIÓN RECIBIDA POR EL SERVICIO BRINDADO AL TERCERO INCLUYENDO SIN LIMITARSE A EL DISEÑO DE CUALQUIER PRODUCTO O SISTEMA.

DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES, MULTAS Y PENALIDADES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: (I) LAS MULTAS, IMPUESTOS, SANCIONES Y/O PENALIDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE, (II) LOS DAÑOS NO COMPENSATORIOS, ES DECIR, LOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES.

D&O / SERVIDORES PÚBLICOS/PRACTICAS LABORALES

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE CUALQUIER ACTIVIDAD(ES) REALIZADA(S) POR UN ASEGURADO ORIGINAL COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ALTO EJECUTIVO (INCLUYENDO ALEGACIONES DE PRÁCTICAS LABORABLES DE ALGÚN EMPLEADO -FUTURO, PASADO O PRESENTE- O DE UN CLIENTE) DE CUALQUIER ENTIDAD YA SEA PARTICULAR, PRIVADA O ESTATAL.

GARANTÍA DE CALIDAD DE PRODUCTO / RETIRADA DE PRODUCTOS (PRODUCTS RECALL)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE GENERADAS POR O RESULTANTES DE: (I) LA CALIDAD DE CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO, CREADO O DISTRIBUIDO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO ORIGINAL (II) CUALQUIER GARANTÍA OFRECIDA CON CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO, CREADO O DISTRIBUIDO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO ORIGINAL O VENDIDO POR EL ASEGURADO ORIGINAL, Y/O (III) EL RETIRO DE CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO, CREADO O DISTRIBUIDO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO ORIGINAL.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)

NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN CONTRARIO EN ESTE ACUERDO DE SEGURO Y/O EN EL CONDICIONADO DE LA PÓLIZA, SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, OCURRIDO MEDIANTE O A CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE O DAÑOS A LA PROPIEDAD CAUSADOS U ORDENADOS POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (NMA 2952)

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA BAJO EL PRESENTE SEGURO Y/O MODIFICADA MEDIANTE ENDOSO, SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O COMO RESULTADO DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO TERRORISTA, PRESCINDIENDO DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O SERIE DE EVENTOS.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTE ENDOSO, UN ACTO TERRORISTA SIGNIFICA UN ACTO QUE INCLUYA, PERO NO SE ENCUENTRE LIMITADO AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O AMENAZA DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, SEA QUE ÉSTAS ACTÚEN SOLAS O A FAVOR DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDOS POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O TENER AL PÚBLICO O A UNA PARTE DEL PÚBLICO EN TEMOR.

ESTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O COMO RESULTADO DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA A FAVOR DE CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉ RELACIONADA A CUALQUIER ACTO TERRORISTA.

SI LOS ASEGURADORES ESTABLECIERAN QUE, POR RAZÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO, LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LO CONTRARIO SERÁ DE PARTE DEL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE UNA PORCIÓN DE ESTE ENDOSO SE ENCUENTRE INVÁLIDO O IMPOSIBLE DE CUMPLIR, EL REMANENTE PERMANECERÁ EN VIGOR Y CON PLENA VIGENCIA.

NUCLEAR

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: (I) RADIACIÓN NUCLEAR, (II) CUALQUIER EXPOSICIÓN NUCLEAR, (III) RADIACIÓN IONIZANTE, (IV) CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O NUCLEAR, (V) MATERIALES NUCLEARES, Y/O (VI) RESIDUOS RADIOACTIVOS O NUCLEARES.

QUEDAN TAMBIÉN EXCLUIDOS LOS DAÑOS Y/O COSTOS RESULTANTES DEL USO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN O MANEJO DE MATERIAL NUCLEAR AL IGUAL QUE LA CONTRATACIÓN, OPERACIÓN, ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO, VENTA DE O LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER INSTALACIÓN O PLANTA DE ENERGÍA NUCLEAR, INCLUYENDO EL DISEÑO, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN, VENTA, LIQUIDACIÓN O DESHECHO TOTAL O PARCIAL DEL MISMO.

P.C.B S (BIFENIL POLICRONADO), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: DE DAÑOS A TERCEROS O A BIENES TANGIBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR LA INHALACIÓN, INGESTIÓN, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA DE, O PRESENCIA DE CUALQUIER P.C.B S (BIFENIL POLICRONADO), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER DAÑO(S) A TERCEROS O A BIENES TANGIBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR LA INHALACIÓN, INGESTIÓN, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA DE, O PRESENCIA DE CUALQUIER CAMPO ELECTROMAGNÉTICO

MOHO, ASBESTOS Y SÍLICE

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER DAÑO(S) A TERCEROS O A BIENES TANGIBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR LA INHALACIÓN, INGESTIÓN, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA DE, O PRESENCIA DE CUALQUIER (I) "MOHO, HONGO O BACTERIA"; (II) ASBESTOS Y/O (III) SÍLICE (O OXIDO DE SILICIO). ESTA EXCLUSIÓN SE HACE EXTENSIVA A CUALQUIER RECLAMACIÓN PARA REDUCIR, PROBAR, MONITOREAR O SUPERVISAR, REMOVER, REMEDIAR, LIMPIAR, ELIMINAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR, NEUTRALIZAR O DISPONER DE LOS EFECTOS DE CUALQUIER (I) "MOHO, HONGO O BACTERIA"; (II) ASBESTOS Y/O (III) SÍLICE (O OXIDO DE SILICIO). EL TÉRMINO "MOHO, HONGO O BACTERIA" SIGNIFICA CUALQUIER TIPO O FORMA DE HONGO, INCLUYENDO MOLDE O MOHO Y CUALQUIER MICROTOXINAS, LAS ESPORAS, LOS OLORES O LOS SUBPRODUCTOS PRODUCIDOS O LANZADOS POR UN MOHO, HONGO O BACTERIA.

RC AVIACIÓN / RC MARÍTIMA

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, CUALQUIER ACTIVIDAD(ES) REALIZADA(S) POR UN ASEGURADO ORIGINAL RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN Y/O USO DE AERONAVES, AVIONES, HIDROAVIONES, HELICÓPTEROS, AUTOGIROS, EMBARCACIONES, LANCHAS, BOTES Y CUALQUIER APARATO SIMILAR A LOS ANTES MENCIONADOS.

DAÑOS A AERONAVES Y/O EMBARCACIONES

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, DAÑOS A AERONAVES Y/O EMBARCACIONES Y/O SUS DAÑOS CONSECUENCIALES.

ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 10 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE (I) CUALQUIER ORGANISMO GENÉTICAMENTE MODIFICADO; (II) CUALQUIER PRODUCTO DERIVADO DE ORGANISMO GENÉTICAMENTE MODIFICADO Y/O (III) CUALQUIER PRODUCTO CONTENIENDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, SIN LIMITARSE A DAÑOS OCASIONADOS POR LA INGESTIÓN, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA DE, O PRESENCIA DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES

DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO TRANSPORTADOR

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER DAÑO PRODUCIDO POR LA CARGA TRANSPORTADA AL MEDIO TRANSPORTADOR.

DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE DE CUALQUIER DAÑO A LA CARGA TRANSPORTADA DE UN TERCERO.

RIESGOS OFF-SHORE

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE RIESGOS Y/O EXPOSICIONES OFF-SHORE O QUE NO SEAN EN TIERRA FIRME.

MINAS SUBTERRÁNEAS

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, MINAS SUBTERRÁNEAS.

PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y/O MEDICINALES Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y/O MEDICINALES Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.

SE INCLUYE EN EL CONCEPTO DE SUPLEMENTO ALIMENTICIO CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO, PASTILLA, PÍLDORA Y/O SUSTANCIA Y/O LÍQUIDO QUE SIRVA COMO O DIGA SERVIR COMO O QUE SEA ANUNCIADO COMO COMPLEMENTO VITAMÍNICO AL CUERPO HUMANO Y/O PRODUCTOS QUE TENGAN O DIGAN TENER LA CATEGORÍA DE MEDICINA NATURAL. TAMBIÉN SE INCLUYE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO QUE SEA SUMINISTRADO POR FARMACIAS, HOSPITALES, CLÍNICAS, GIMNASIOS, Y/O CUALQUIER TIPO DE ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO Y NO AUTORIZADO.

ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER VIOLACIÓN, HUMILLACIÓN, ABUSO O ACOSO FÍSICO Y/O SEXUAL Y/O CUALQUIER EVENTO QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DEL INDIVIDUO.

EXCLUSION FALLAS Y/O FALTAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y/O ELECTRICIDAD

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE RECLAMACIONES POR CUALQUIER FALTA, FALLA, FLUCTUACIÓN Y/O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA, GAS Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DE CUALQUIER ASEGURADO ORIGINAL A CUALQUIER TERCERO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

EXCLUSION RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, DE RECLAMACIONES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO DEL ASEGURADO.

ANEXO III
OTRAS CONDICIONES APLICABLES
A LA POLIZA ORIGINAL Y AL SEGURO

EN CONSIDERACIÓN A LA PROMESA DE PAGAR LA PRIMA DE SEGURO SE ACUERDA Y SE CONVIENE QUE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, DEFINICIONES, EXCLUSIONES Y DEMÁS CLAUSULAS ESTABLECIDOS EN ESTE ANEXO 3 FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO:

CONDICIONES ESPECIALES DE GAS & COMBUSTIBLE MWP 1989

A LA PRESENTE PÓLIZA SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ADICIONALES:

1. QUEDA EXCLUIDA CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN A NO SER QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE OPERACIONES EN TIERRA.
2. CLÁUSULA NMA 1683 MODIFICADA APLICARA PARA OPERACIONES EN TIERRA
3. SE EXCLUYEN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:
 - A. PERDIDA DE, DESTRUCCIÓN DE O PERDIDA DE USO DE CUALQUIER EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y/O POZO Y/O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL DERIVADA DE ESTO.
 - B. PERDIDA DE, DESTRUCCIÓN DE O PERDIDA DE USO DE CUALQUIER EQUIPO UTILIZADO EN CUALQUIER EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y/O POZO Y/O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL DERIVADA DE ESTO.
 - C. EL COSTO DE CONTROL/PREVENCIÓN DE CUALQUIER ESCAPE DE CUALQUIER SUSTANCIA DE LA EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y/O POZO Y/O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL DERIVADA DE ESTO.
 - D. EL COSTO DE CONTROL/PREVENCIÓN DE CUALQUIER INCENDIO EN RELACIÓN CON CUALQUIER EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y/O POZO Y/O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL DERIVADA DE ESTO.
 - E. EL COSTO DE DESTRUCCIÓN Y/O REMOCIÓN DE CUALQUIER ESCOMBRO/RUINA A CONSECUENCIA DE DAÑOS A CUALQUIER EXPLORACIÓN Y/O EMBARCACIÓN DE PRODUCCIÓN, PLATAFORMA O APAREJO.

CLÁUSULA DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN
CLÁUSULA N° 1 - NMA 1683

ESTE SEGURO NO CUBRE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR:

1. LA REMOCIÓN DE, PERDIDA DE O DAÑOS AL PETRÓLEO, GAS/COMBUSTIBLE Y/O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA SUBTERRÁNEA, NI A LA PROPIEDAD DE OTROS ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE A EXPLOSIÓN, AGRIETAMIENTO, "CRATERING" O INCENDIO DE UN POZO DE PETRÓLEO O GAS / COMBUSTIBLE YA SEA DE PROPIEDAD U OPERADO O BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO.
2. PERDIDA DE, DAÑOS A Ó PERDIDA DE USO DE PROPIEDADES, RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE HUNDIMIENTOS / ASENTAMIENTOS CAUSADOS POR LAS OPERACIONES SUBTERRÁNEAS DEL ASEGURADO.
3. LESIONES PERSONALES Y/O CORPORALES/FÍSICAS O PERDIDA DE, DAÑO FÍSICO, DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD TANGIBLE, O PERDIDA DE USO DE PROPIEDADES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN A MENOS QUE SEA OCASIONADO POR UN SUCESO SÚBITO, NO INTENCIONAL E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
4. EL COSTO DE REMOVER, NEUTRALIZAR O LIMPIAR LAS SUSTANCIAS FILTRADAS, CONTAMINANTES A NO SER QUE LA POLUCIÓN, CONTAMINACIÓN O FILTRACIÓN SEA CAUSADA POR UN SUCESO/ACONTECIMIENTO SÚBITO, NO INTENCIONAL E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y QUE NO SEA RESULTADO DIRECTO DE FALLAS DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES
5. MULTAS, PENAS, DAÑOS PUNITIVOS Ó EJEMPLARIZANTES.

23/1/70.
N.M.A. 1683

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

CLÁUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS

LOS ASEGURADORES INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO RESPECTO A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXCLUSIVAMENTE AL COSTO DE REPARACIÓN DE LOS CABLES SUBTERRÁNEOS EXISTENTES Y/O TUBERÍAS U OTROS MEDIOS SIMILARES SUBTERRÁNEOS. ESTA COBERTURA APLICA SOLO SI, PREVIO AL COMIENZO DE LAS OBRAS REALIZADAS POR EL ASEGURADO ORIGINAL, EL MISMO HAYA AVERIGUADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y HAYA OBTENIDO LA CONFIRMACIÓN ESCRITA (DE PARTE DE DICHAS AUTORIDADES) DE LA POSICIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y OTROS MEDIOS SUBTERRÁNEOS Y HA OBTENIDO UNA RESPUESTA POR ESCRITO.

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN DAÑO CONSECUENCIAL Y ESTÁ SUJETA A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CLAUSULAS, EXCLUSIONES, CONDICIONES, DEFINICIONES Y LIMITACIONES DEL PRESENTE SEGURO.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

SUJETO A LOS DEMÁS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS, DEFINICIONES, LIMITACIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO O A ELLA ENDOSADOS, LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ORIGINAL SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADO ORIGINAL, EN LA MISMA FORMA COMO SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS CAUSANTES DEL DAÑO SE HUBIEREN OCASIONADO EN EL DESARROLLO DE LOS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO ORIGINAL PRINCIPAL Y DEL OBJETO AMPARADO BAJO ESTE SEGURO. EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO RESPECTO A:

- . DAÑOS A LA PROPIEDAD, BIEN, OBRA O INSTALACIONES EN LAS QUE Y/O CON LAS QUE ESTÉ TRABAJANDO CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS ORIGINALES.
- . RECUPERACIÓN DE LOS ASEGURADORES DE INCENDIO EN CASO DE SINIESTROS DEBIDOS A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN Y DEMÁS COBERTURAS QUE PUEDEN SER OTORGADAS BAJO ESTE TIPO DE SEGURO, ASÍ COMO ASEGURADORES DE TODO RIESGO MONTAJE Y/O TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN:
- . DAÑOS CONSECUENCIALES Y LOS DAÑOS AL ASEGURADO ORIGINAL PRINCIPAL Y/O TOMADOR DE LA PÓLIZA ORIGINAL.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN ESTE ENDOSO, SE PACTA QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS ASEGURADORES NO EXCEDERÁ EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIÓN DE BLOW-OUT

SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO Y/O POR TERCEROS Y/O LOS CONTRATANTES DEL ASEGURADO EN LA RECUPERACIÓN O INTENTO DE RECUPERACIÓN DEL CONTROL POZOS Y/O LOS GASTOS DE CUALQUIER OTRO POZO FUERA DE CONTROL COMO RESULTADO DIRECTO DEL DESCONTROL DE OTRO POZO Y LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA EXTINCIÓN O INTENTO DE EXTINCIÓN DE UN INCENDIO SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O DEL FONDO DEL MAR DE POZOS O UN INCENDIO SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O FONDO DEL MAR QUE PUDIERA PONER EN PELIGRO LOS POZOS.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN SE ENTIENDE

- . POZO(S): SE DEFINIRÁ? COMO CUALQUIER POZO DE PETRÓLEO, Y/O GAS, Y/O ENERGÍA TÉRMICA
- . POZO FUERA DE CONTROL: UN POZO SE CONSIDERARA? FUERA DE CONTROL SOLO EN CASO DE QUE EXISTA UN ESCAPE NO INTENCIONAL DE FLUIDO DE PERFORACIÓN, PETRÓLEO, GAS O AGUA SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O FONDO DEL MAR.
- . GASTOS: INCLUIRÁN LOS COSTOS DE MATERIALES Y SUMINISTROS REQUERIDOS, LOS SERVICIOS DE INDIVIDUOS O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL CONTROL DE POZOS Y PERFORACIÓN Y OPERACIONES SIMILARES NECESARIAS PARA LOGRAR EL CONTROL DEL POZO, INCLUYENDO LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES REGULADORAS PARA CONTROLAR LOS POZOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS Y GENERALMENTE RECUPERABLES BAJO LA PÓLIZA ESPECIFICA DE CONTROL DE POZOS / GASTOS EXTRA DEL OPERADOR

SE EXCLUYE:

- . CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL DERIVADA DE UN REVENTÓN Y/O PÉRDIDA DE CONTROL DE POZOS
- . DAÑOS OCASIONADOS A BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO
- . CUALQUIER EVENTO/RECLAMACIÓN RECUPERABLE BAJO LA PÓLIZA DE CONTROL DE POZOS / GASTOS EXTRA DEL OPERADOR

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE EXTIENDE A LOS DAÑOS Y/O LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS Y/O A EMPLEADOS Y/O CONTRATISTAS DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN REVENTÓN DEL POZO SOBRE EL CUAL SE ESTÉ? TRABAJANDO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

CLÁUSULA DE SOLDADURA

ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE SURJA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, QUE PARA CUALQUIER APARATO DE SOLDADURA O CORTE DE OXIACETILENO O SIMILAR O LÁMPARAS O ANTORCHAS DE GAS QUE SE UTILICEN SE SIGA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

GENERAL:

1. EL ÁREA DONDE SE REALICE EL TRABAJO SE ENCUENTRE LIBRE DE MATERIAL COMBUSTIBLE MÓVIL ANTES DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES.
 2. EL ÁREA EN LA OTRA PARTE DE LA PARED O MAMPARA DONDE SE DESARROLLA EL TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA MATERIAL COMBUSTIBLE EN PELIGRO DE INFLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE.
 3. SE MANTENDRÁN APARATOS APROPIADOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS CERCA DEL LUGAR DE TRABAJO PARA SU UTILIZACIÓN INMEDIATA.
 4. SE EXAMINARÁN LOS ALREDEDORES DESPUÉS DE CADA SESIÓN DE TRABAJO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTE PELIGRO DE QUE SURGE UN FUEGO.
 5. SE SELECCIONE UN EMPLEADO ADECUADO COMO RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA CADA SESIÓN DE TRABAJO
 6. LAS LÁMPARAS Y ANTORCHAS DE GAS SE ENCIENDEN SIGUIENDO ESTRICTAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE, Y MIENTRAS SE ENCUENTREN ENCENDIDAS NO DEBERÁN SER DEJADAS SIN VIGILANCIA.
- APARATOS DE SOLDADURA Y CORTE ELÉCTRICO O A GAS:
1. EL ÁREA DE TRABAJO SE AÍSLE ADECUADAMENTE MEDIANTE EL USO DE MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO.
 2. LOS SUELOS COMBUSTIBLES Y COMPLEMENTOS EN EL ÁREA DE TRABAJO SE PROTEGERÁN CON HOJAS DE MATERIALES NO COMBUSTIBLES O CON ARENA.
 3. LOS ELECTRODOS MEDIO CONSUMIDOS NO ENTRARÁN EN CONTACTO CON MATERIALES COMBUSTIBLES.
 4. LAS BOMBONAS DE GAS NO UTILIZADAS DURANTE LA SESIÓN DE TRABAJO SE MANTENDRÁN FUERA DEL EDIFICIO EN DONDE SE REALICE EL TRABAJO FUERA DEL ALCANCE DE CUALQUIER FOCO DE RIESGO DE FUEGO EVIDENTE.

CLÁUSULADO APLICABLE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA PÚBLICO, PRODUCTOS Y CONTAMINACIÓN

1. CLÁUSULA OPERATIVA

LOS SUSCRIPTORES SE OBLIGAN A PAGAR AL ASEGURADO LAS COMPENSACIONES POR DAÑOS (INCLUIDOS GASTOS, HONORARIOS Y COSTES DE LOS DEMANDANTES) CONFORME A LAS LEYES DE CUALQUIER PAÍS, PERO NO EN RELACIÓN CON SENTENCIAS, LAUDOS, PAGOS O LIQUIDACIONES REALIZADOS EN PAÍSES QUE OPEREN BAJO LAS LEYES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ (O RELACIONADOS CON ÓRDENES EMITIDAS EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE DICHAS SENTENCIAS, LAUDOS, PAGOS O LIQUIDACIONES, TANTO EN SU TOTALIDAD COMO PARCIALMENTE), SALVO SI EL ASEGURADO HA SOLICITADO QUE NO EXISTA DICHA LIMITACIÓN Y HAYA ACEPTADO LAS CONDICIONES OFRECIDAS POR LOS SUSCRIPTORES PARA PROPORCIONAR DICHA COBERTURA, CUYA OFERTA Y ACEPTACIÓN DEBEN SER RATIFICADAS CON UN MEMORANDO ESPECÍFICO A ESTE CERTIFICADO.

ESTA INDEMNIZACIÓN SE APLICA ÚNICAMENTE A LA RESPONSABILIDAD DEFINIDA POR CADA SECCIÓN ASEGURADA DE ESTE CERTIFICADO QUE SEA RESULTADO DEL NEGOCIO EN RELACIÓN CON SUS OPERACIONES EN LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS, SUJETO SIEMPRE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE DICHA SECCIÓN Y DEL CERTIFICADO EN SU CONJUNTO.

2. DEFINICIONES

CON EL FIN DE DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN PROPORCIONADA:

2.1 POR «DAÑOS POR PUBLICIDAD» SE ENTIENDEN DAÑOS QUE SEAN RESULTADO DE:

- A) LIBELO, CALUMNIA O DIFAMACIÓN; O
- B) CUALQUIER VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR O USO INDEBIDO DE TÍTULOS O CONSIGNAS; O
- C) COMPETENCIA DESLEAL, PIRATERÍA, APROPIACIÓN INDEBIDA DE IDEAS PUBLICITARIAS O ESTILOS DE HACER NEGOCIO; O
- D) INVASIÓN DE LA PRIVACIDAD

QUE SE HAYAN COMETIDO O PRESUNTAMENTE SE HAYAN COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EN UN ANUNCIO, ARTÍCULO PUBLICITARIO, RADIODIFUSIÓN O RETRANSMISIÓN TELEVISIVA, O MEDIANTE EL USO DE CUALQUIER SITIO WEB DE INTERNET, Y QUE HAYAN SIDO CAUSADOS POR, O SEAN RESULTADO DE, LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS DEL ASEGURADO.

2.2 POR «NEGOCIO» SE ENTIENDE:

EL NEGOCIO DEL ASEGURADO, TAL COMO APARECE DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y, CUANDO CORRESPONDA, TAL COMO APARECE TAMBIÉN DESCRITO EN CUALQUIER INFORMACIÓN DE SUSCRIPCIÓN MÁS ESPECÍFICA PROPORCIONADA A LOS SUSCRIPTORES EN EL MOMENTO EN QUE SE NEGOCIÓ ESTE SEGURO, E INCLUIRÁ:

- A) LA PROPIEDAD Y/O ALQUILER DE LAS INSTALACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO;
- B) LA PREPARACIÓN DE EXPOSICIONES O STANDS COMERCIALES O LA ASISTENCIA A CONVENCIONES O SEMINARIOS Y SIMILARES;

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

C) LA PROVISIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, SOCIALES, EDUCATIVAS Y DE BIENESTAR SOCIAL ASÍ COMO DE SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, DE EMERGENCIAS Y MÉDICOS;

D) TRABAJO PRIVADO REALIZADO POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO PARA CUALQUIER DIRECTOR, SOCIO, DIRECTIVO O EJECUTIVO DEL ASEGURADO;

E) LA PROPIEDAD O EXPLOTACIÓN DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS MECÁNICAS O MONTACARGAS, PERO SOLO EN LA MEDIDA EN QUE ESTA RESPONSABILIDAD NO ESTÉ ASEGURADA DE OTRO MODO;

F) LA ORGANIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCURSOS Y EVENTOS DEPORTIVOS, BENÉFICOS, LITERARIOS, TEATRALES Y PARA LA RECAUDACIÓN DE FONDOS;

G) LA EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, CAMBIO DE PLANTA, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y TODO EL RESTO DE TAREAS MENORES REALIZADAS POR EL ASEGURADO, LOS CONTRATISTAS, LOS SUBCONTRATISTAS Y/O EMPLEADOS DEL ASEGURADO RELACIONADOS CON, O ASOCIADOS O SECUNDARIOS A, EL TRABAJO O PROYECTOS CON UN VALOR CONTRACTUAL TOTAL NO SUPERIOR A 1 000 000 USD (O EL EQUIVALENTE A ESTE MONTO EN LA DIVISA DE ESTE CERTIFICADO). SI UN SEGURO DIFERENTE HA SIDO SUSCRITO POR, O EN NOMBRE DE, DICHS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, ENTONCES ESTE CERTIFICADO SE APLICARÁ EN EXCESO DE LOS MONTOS PAGADEROS CONFORME A DICHO(S) SEGURO(S).

2.3 POR «DAÑO MATERIAL» SE ENTIENDE:

A) PÉRDIDA FÍSICA, DESTRUCCIÓN DE, O DAÑOS A, PROPIEDADES TANGIBLES, INCLUIDA LA PÉRDIDA DE USO DE ESTAS EN CUALQUIER MOMENTO QUE DE ELLO SE DERIVE; Y/O

B) PÉRDIDA DE USO DE PROPIEDAD TANGIBLE QUE NO HAYA EXPERIMENTADO UNA PÉRDIDA FÍSICA, DAÑO O DESTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHA PÉRDIDA DE USO ESTÉ CAUSADA POR DAÑO FÍSICO A, O DESTRUCCIÓN DE, OTRA PROPIEDAD TANGIBLE QUE HAYA TENIDO LUGAR PREVIAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO; SE CONSIDERARÁ QUE TODAS ESTAS PÉRDIDAS DE USO TIENEN LUGAR EN EL MOMENTO DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO FÍSICO QUE LAS HAYAN PROVOCADO.

2.4 POR «DAÑO PERSONAL» SE ENTIENDE:

A) LESIÓN CORPORAL, FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD, DISCAPACIDAD, SHOCK, TEMOR, ANGUSTIA Y/O DAÑO MENTAL («DAÑO PERSONAL»);

B) DETENCIÓN ILEGAL, PRISIÓN ILEGAL, DETENCIÓN INJUSTIFICADA, PROCESAMIENTO MALICIOSO O HUMILLACIÓN;

C) ALLANAMIENTO O DESALOJO ILEGALES U OTRA INVASIÓN DE LA PRIVACIDAD;

D) LIBELO, CALUMNIA O DIFAMACIÓN, SALVO SI ES RESULTADO DE DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL;

E) INTIMIDACIÓN Y AGRESIÓN NO COMETIDAS POR, O BAJO LAS ÓRDENES DE, EL ASEGURADO, SALVO SI SE COMETEN CON EL OBJETIVO DE EVITAR UN PELIGRO A LAS PERSONAS O LA PROPIEDAD.

2.5 POR «ASEGURADO» SE ENTIENDE:

A) EL ASEGURADO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES (EL «ASEGURADO PRINCIPAL»), TÉRMINO QUE INCLUIRÁ TODAS LAS FILIALES Y/O CORPORACIONES ASOCIADAS Y/O CONTROLADAS (INCLUIDAS SUBSIDIARIAS DE ESTAS) DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O TODAS LAS JOINT VENTURES EN LAS QUE EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS Y/O CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN BAJO CONTROL DEL ASEGURADO PRINCIPAL, TAL COMO EXISTAN EN ESOS MOMENTOS O TAL COMO PUEDAN CONSTITUIRSE O ADQUIRIRSE CON POSTERIORIDAD, SIEMPRE QUE LAS ADQUISICIONES NUEVAS:

(I) NO REPRESENTEN UN CAMBIO SUSTANCIAL DEL NEGOCIO EXISTENTE, Y

(II) NO REPRESENTEN UN INCREMENTO DEL VOLUMEN DE NEGOCIOS SUPERIOR AL 15 % DEL VOLUMEN DE NEGOCIOS CONSOLIDADO EXISTENTE DECLARADO EN EL MOMENTO DE FIRMAR ESTE CERTIFICADO.

ESTE CERTIFICADO PROPORCIONA COBERTURA DURANTE UN PERÍODO DE 60 (SESENTA) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN O CONSTITUCIÓN O LA FECHA DE ACEPTACIÓN DEL CONTROL ACTIVO DE LA GESTIÓN DE CUALQUIER ADQUISICIÓN O CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN, LO QUE ANTES SE PRODUZCA, QUE NO SATISFAGA EL REQUISITO ESTIPULADO EN EL ANTERIOR PÁRRAFO (II). EL ASEGURADO LO COMUNICARÁ A LOS SUSCRIPTORES, TAN PRONTO COMO RESULTE PRÁCTICO Y, EN CUALQUIER CASO, EN UN PLAZO DE 60 (SESENTA) DÍAS A PARTIR DE DICHA FECHA.

B) TODOS LOS DIRECTORES, SOCIOS, PROPIETARIOS, DIRECTIVOS, EJECUTIVOS Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO PRINCIPAL (INCLUIDO EL CÓNYUGE O SOCIO DE CUALQUIERA DE ESTAS PERSONAS SIEMPRE QUE ACOMPAÑEN A DICHA PERSONA EN CUALQUIER VIAJE O ACTIVIDAD COMERCIAL EN NOMBRE DEL NEGOCIO) MIENTRAS DICHAS PERSONAS ACTÚEN EN CALIDAD DE TALES PARA O EN NOMBRE DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

C) TODAS LAS PERSONAS O FIRMAS RESPECTO A LAS QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL ESTÉ OBLIGADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO O ACUERDO, A PROPORCIONAR UNA COBERTURA DE SEGURO TAL COMO LA QUE PROPORCIONA ESTE CERTIFICADO, PERO SOLO EN LA MEDIDA EXIGIDA POR DICHO CONTRATO O ACUERDO, Y SUJETO SIEMPRE A LAS CLÁUSULAS 7.4.3 Y 13.3.

D) TODOS LOS DIRECTIVOS, MIEMBROS, EMPLEADOS O VOLUNTARIOS DE SERVICIOS U ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL, LUCHA CONTRA INCENDIOS, SANITARIOS, DEPORTIVOS, SOCIALES Y DE RESTAURACIÓN MIENTRAS ACTÚAN EN CALIDAD DE TALES.

E) DIRECTIVOS DEL ASEGURADO, CON CARÁCTER PRIVADO, COMO RESULTADO DE SU CONTRATACIÓN TEMPORAL DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 15 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

F) A PETICIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL, TODOS LOS VENDEDORES, PERO SOLO EN RELACIÓN CON LA DISTRIBUCIÓN O VENTA DURANTE EL CURSO HABITUAL DEL NEGOCIO DEL VENDEDOR DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO Y EXCLUIDAS TODAS LAS RESPONSABILIDADES DEL VENDEDOR QUE SEAN CONSECUENCIA DE QUE EL VENDEDOR:

(I) CAMBIE DELIBERADAMENTE LA COMPOSICIÓN FÍSICA O QUÍMICA DE LOS PRODUCTOS;

(II) ETIQUETE, EMBALE O CAMBIE EL EMBALAJE DE LOS PRODUCTOS; (III) MUESTRE, INSTALE, ENTRETENGA O REPARE CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS.

G) LOS REPRESENTANTES PERSONALES DEL PATRIMONIO DE CUALQUIER PERSONA INDEMNIZADA EN RAZÓN DE ESTA CLÁUSULA 2 CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE HAYAN INCURRIDO DICHAS PERSONAS.

2.6 POR «CONTAMINACIÓN» SE ENTIENDE POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA O DE CUALQUIER CURSO DE AGUA, TIERRA U OTRA PROPIEDAD TANGIBLE.

2.7 POR «PRODUCTO» SE ENTIENDE CUALQUIER PROPIEDAD DESPUÉS DE QUE HAYA SIDO DEJADA BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO (INCLUIDOS LOS EMBALAJES Y CONTENEDORES DE DICHA PROPIEDAD, E INCLUIDAS ETIQUETAS, INSTRUCCIONES Y AVISOS PROPORCIONADOS CON DICHA PROPIEDAD) QUE HAYA SIDO DISEÑADA, ESPECIFICADA, FORMULADA, FABRICADA, CONSTRUIDA, INSTALADA, VENDIDA, SUMINISTRADA, DISTRIBUIDA, TRATADA, ENTRETENIDA, ALTERADA O REPARADA POR, O EN NOMBRE DE, EL ASEGURADO, PERO NO SE INCLUIRÁN COMIDAS NI BEBIDAS SUMINISTRADAS POR, O EN NOMBRE DE, EL ASEGURADO PRINCIPALMENTE A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN CALIDAD DE BENEFICIO DE EMPLEADOS..

2.8 POR «VEHÍCULO A MOTOR» SE ENTIENDE CUALQUIER TIPO DE MÁQUINA DISEÑADA PARA DESPLAZARSE SOBRE RUEDAS Y/O POR CARRILES AUTO COLOCADOS (INCLUIDOS TODOS LOS REMOLQUES U OTROS ACOPLAMIENTOS REMOLCADOS POR DICHAS MÁQUINAS) IMPULSADOS O PREVISTOS PARA SER IMPULSADOS POR UNA FUERZA DIFERENTE A LA FUERZA MANUAL O ANIMAL.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CADA PERSONA O PARTE INDEMNIZADA RECIBE POR SEPARADO DICHA INDEMNIZACIÓN CON RESPECTO A RECLAMOS PRESENTADOS CONTRA CUALQUIERA DE ELLAS POR CUALQUIER OTRO, SUJETO A QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS SUSCRIPTORES NO SUPERARÁ LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS.

4. COSTES DE DEFENSA

LOS SUSCRIPTORES ABONARÁN TODOS LOS COSTES, HONORARIOS Y GASTOS EN LOS QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LOS SUSCRIPTORES (Y DICHA AUTORIZACIÓN NO SERÁ DENEGADA NI DEMORADA DE FORMA IRRAZONABLE) PARA EL ESTUDIO, DEFENSA, RESOLUCIÓN O APELACIÓN DE CUALQUIER OCURRENCIA O RECLAMO CONSTITUYA O PUEDA CONSTITUIR EL OBJETO DE LA INDEMNIZACIÓN PROPORCIONADA POR ESTE CERTIFICADO INCLUIDOS, PERO SIN LIMITARSE A, COSTES, HONORARIOS Y GASTOS RELACIONADOS CON:

4.1 GASTOS Y HONORARIOS DE ABOGADOS;

4.2 COSTES JURÍDICOS Y COSTES GRAVADOS AL ASEGURADO EN DICHO RECLAMO O RECLAMOS;

4.3 PRIMAS SECUNDARIAS O FIANZAS DE APELACIÓN;

4.4 INTERESES PREVIOS Y POSTERIORES AL LAUDO;

4.5 PERITOS Y ASESORES;

4.6 INVESTIGACIÓN, PERITAJE, VALORACIÓN Y LIQUIDACIÓN, INCLUIDA LA PÉRDIDA DE GANANCIAS DEBIDA AL TIEMPO TRANSCURRIDO SIN ACUDIR AL TRABAJO;

4.7 REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER TRIBUNAL DE INSTRUCCIÓN O INVESTIGACIÓN DE UN ACCIDENTE FATAL;

5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES A PAGAR DAÑOS (INCLUIDOS GASTOS, HONORARIOS Y COSTES DE LOS DEMANDANTES) NO SUPERARÁ LA SUMA INDICADA EN CADA SECCIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIAS QUE SEAN RESULTADO DE UNA SOLA CAUSA, PERO CONFORME A LA SECCIÓN B Y LA SECCIÓN C, LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN REPRESENTAN LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS ASEGURADORES EN RELACIÓN CON TODAS LAS OCURRENCIAS.

LOS COSTES DE DEFENSA SERÁN PAGADEROS DE FORMA ADICIONAL A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN SALVO SI SE INCLUYE UN ENDOSO A ESTE CERTIFICADO EN SENTIDO CONTRARIO.

SI LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UNA MISMA CAUSA CONSTITUYE EL OBJETO DE LA INDEMNIZACIÓN SEGÚN MÁS DE UNA SECCIÓN DE ESTE CERTIFICADO, CADA SECCIÓN ESTARÁ SUJETA A SU PROPIO LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, PERO EL MONTO TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES NO SUPERARÁ EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN SUPERIOR DISPONIBLE CONFORME A CUALQUIERA DE LAS SECCIONES QUE PROPORCIONEN INDEMNIZACIÓN.

SECCIÓN A - RESPONSABILIDAD CIVIL

6. SECCIÓN A - INDEMNIZACIÓN

ESTA SECCIÓN PROPORCIONA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO CONFORME A LA CLÁUSULA OPERATIVA Y HASTA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PARA Y/O RESULTADO DE, DAÑOS PERSONALES O DAÑOS MATERIALES O DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE TENGAN LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PERO NO CONTRA RESPONSABILIDADES QUE SEAN RESULTADO DE:

6.1 CONTAMINACIÓN

6.2 CUALQUIER PRODUCTO.

7. SECCIÓN A - EXCLUSIONES

ESTA SECCIÓN NO PROPORCIONA COBERTURA RELATIVA A RESPONSABILIDAD:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 16 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

7.1 QUE RESULTE DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE UTILIZADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, SALVO RESPONSABILIDAD CIVIL:

7.1.1 DERIVADA DEL USO DE CUALQUIER HERRAMIENTA O PLANTA QUE FORME PARTE DE, ESTÉ UNIDA A, O SE UTILICE EN RELACIÓN CON, CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE;

7.1.2 DERIVADA DE LA CARGA O DESCARGA DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE;

7.1.3 QUE RESULTE DE DAÑOS MATERIALES A CUALQUIER PUENTE, BÁSCULA, CARRETERA O CUALQUIER ELEMENTO INFERIOR PROVOCADOS POR EL PESO DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE O LA CARGA DE ESTOS;

7.1.4 DERIVADA DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE QUE SE HALLE TEMPORALMENTE BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO CON EL OBJETIVO DE ESTACIONARLO;

7.1.5 QUE ESTÉ CAUSADA POR EL MOVIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE QUE NO SEA PROPIEDAD DE, NI HAYA SIDO PROPORCIONADO POR, EL ASEGURADO, PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE DICHO MOVIMIENTO SEA NECESARIO PARA EVITAR QUE DICHO VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE INTERFIERAN CON LA EJECUCIÓN DEL NEGOCIO;

NO OBSTANTE, LA INDEMNIZACIÓN NO SE OTORGARÁ EN RELACIÓN CON RESPONSABILIDAD CIVIL CUYA COBERTURA DE SEGURO SEA OBLIGATORIA POR LEY O EN RELACIÓN CON LA CUAL EL GOBIERNO U OTRA AUTORIDAD HAYA ACEPTADO SER RESPONSABLE;

7.2 QUE SEA RESULTADO DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO POR PARTE, O EN NOMBRE, DEL ASEGURADO DE CUALQUIER AERONAVE, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A GLOBOS INFLABLES NO TRIPULADOS UTILIZADOS PARA FINES PUBLICITARIOS O PROMOCIONALES;

7.3 QUE SEA RESULTADO DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO POR PARTE, O EN NOMBRE, DEL ASEGURADO DE CUALQUIER EMBARCACIÓN, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A:

7.3.1 EMBARCACIONES A VELA O PROPULSADAS A MANO;

7.3.2 EMBARCACIONES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, UTILIZADAS POR EL ASEGURADO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN DEL NEGOCIO;

7.3.3 CUALQUIER EMBARCACIÓN CON UNA LONGITUD INFERIOR A DIEZ METROS;

Y ENTONCES, ÚNICAMENTE CUANDO SE UTILICE EN CURSOS DE AGUA FLUVIALES O EN AGUAS TERRITORIALES;

7.4 PARA Y/O QUE SEAN RESULTADO DE DAÑOS A PROPIEDADES POSEÍDAS, ALQUILADAS O ARRENDADAS POR, O ADQUIRIDAS CON UN PLAN DE FINANCIACIÓN O PRESTADAS AL ASEGURADO O BAJO OTRO TIPO DE CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO DIFERENTES A:

7.4.1 INSTALACIONES (O EL CONTENIDO DE ÉSTAS) OCUPADAS DE FORMA TEMPORAL POR EL ASEGURADO PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS (PERO NO SE OTORGA NINGÚN TIPO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A LA PARTE DE LA PROPIEDAD EN LA QUE ESTÉ TRABAJANDO EL ASEGURADO Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE DICHO TRABAJO);

7.4.2 LAS PROPIEDADES PERSONALES, HERRAMIENTAS Y EFECTOS DE CUALQUIER DIRECTOR, SOCIO, DIRECTIVO, EJECUTIVO O EMPLEADO DEL ASEGURADO, O LA ROPA Y EFECTOS PERSONALES DE CUALQUIER VISITA AL ASEGURADO;

7.4.3 INSTALACIONES ARRENDADAS POR EL ASEGURADO EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO HABRÍA SIDO RESPONSABLE EN AUSENCIA DE UN ACUERDO ESPECÍFICO;

7.4.4 TODOS LOS VEHÍCULOS A MOTOR (INCLUIDO SU CONTENIDO Y RECAMBIOS Y ACCESORIOS ENCIMA Y SOBRE ELLOS) NO PERTENECIENTES A, O UTILIZADOS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, MIENTRAS DICHS VEHÍCULOS A MOTOR SE HALLEN EN UN APARCAMIENTO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EXPLOTADO POR EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO, COMO PARTE PRINCIPAL DE SU NEGOCIO, NO UTILICE DICHO APARCAMIENTO DE FORMA RETRIBUIDA;

7.4.5 CUALQUIER OTRA PROPIEDAD (SALVO PROPIEDAD POSEÍDA POR EL ASEGURADO) NO MENCIONADA EN LAS ANTERIORES CLÁUSULAS 7.4.1 A 7.4.4, PERO SOLO EN LA MEDIDA EN QUE DICHO DAÑO NO ESTÉ ASEGURADO CON NINGÚN OTRO SEGURO VÁLIDO Y COBRABLE DEL QUE DISPONGA EL ASEGURADO, PERO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SUSCRIPTORES CONFORME A ESTA CLÁUSULA 7.4.5 NO SUPERARÁ EL MONTO DEL SUBLÍMITE APLICABLE «7.4.5 CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL» INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RELACIÓN CON UNA OCURRENCIA INDIVIDUAL O UNA SERIE DE OCURRENCIAS QUE TENGAN UNA ÚNICA CAUSA.

8. SECCIÓN A - EXTENSIONES (APLICABLE ÚNICAMENTE CUANDO SE INDIQUE «CON COBERTURA» EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL (REA)SEGURO)

8.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR EN EXCESO / CONTINGENTE

NO OBSTANTE LA EXCLUSIÓN GENERAL 13.2, ESTE CERTIFICADO SE AMPLÍA PARA PROPORCIONAR COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS PERSONALES A EMPLEADOS DEL ASEGURADO MIENTRAS ESTÉN CONTRATADOS Y QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL CURSO DE SU EMPLEO O CONTRATACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO PARA EL NEGOCIO EN LA MEDIDA EN QUE DICHS RECLAMOS POR DAÑOS PERSONALES NO SEAN:

8.1.1 PAGADEROS POR UN SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO O CUALQUIER OTRO SEGURO SOCIAL O QUE SEAN RESULTADO DE UNA RESPONSABILIDAD IMPUESTA POR UN ACUERDO O CONVENIO INDUSTRIAL. SIN EMBARGO, QUEDAN EXCLUIDOS LOS RECLAMOS QUE SEAN RESULTADO DEL FALLO POR PARTE DEL ASEGURADO A LA HORA DE SUSCRIBIR UN SEGURO OBLIGATORIO;

8.1.2 PAGADEROS CONFORME A SEGUROS LOCALES VÁLIDOS Y COBRABLES SUSCRITOS EN RELACIÓN CON DICHS DAÑOS PERSONALES PARA LOS EMPLEADOS O EXCLUIDOS DEBIDO A UN INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE DICHS SEGUROS.

8.2 RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULO A MOTOR EN EXCESO / CONTINGENTE

NO OBSTANTE CUALQUIER ELEMENTO EN SENTIDO CONTRARIO EN ESTE DOCUMENTO, ESTE CERTIFICADO SE AMPLÍA PARA PROPORCIONAR COBERTURA POR DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS QUE SEAN RESULTADO DEL USO DE:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 17 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

8.2.1 VEHÍCULOS A MOTOR PROPIEDAD DE, O ALQUILADOS O ARRENDADOS POR, EL ASEGURADO (SALVO VEHÍCULOS QUE SEAN PROPIEDAD, O ESTÉN ALQUILADOS O ARRENDADOS POR, EL ASEGURADO Y MATRICULADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS, POSESIONES, PUERTO RICO O CANADÁ) PARA LOS QUE LA LEY EXIGE DISPONER DE UN SEGURO OBLIGATORIO. LA INDEMNIZACIÓN SE APLICARÁ EN RELACIÓN CON CUALQUIER SUMA EN EXCESO DE DICHO LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN LEGAL O, SI FUERA SUPERIOR, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y LA COBERTURA DEL MERCADO HABITUALES;

8.2.2 CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR QUE NO SEA PROPIEDAD DE, O HAYA SIDO PROPORCIONADO POR, EL ASEGURADO MIENTRAS SE ESTÉ UTILIZANDO EN RELACIÓN CON EL NEGOCIO, PERO LOS SUSCRIPTORES NO SERÁN RESPONSABLE DE:

(A) DAÑOS PERSONALES O DAÑOS MATERIALES QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS DICHO VEHÍCULO ESTÁ SIENDO CONDUCIDO POR UNA PERSONA QUE, SEGÚN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, NO DISPONGA DE LICENCIA DE CONDUCIR O NO ESTÉ CUALIFICADA PARA SEGUIR TENIENDO O PARA OBTENER DICHA LICENCIA;

(B) DAÑOS EN EL VEHÍCULO O SU CONTENIDO, SALVO SI EL CONTENIDO ES PROPIEDAD DE UN TERCERO DEL QUE ES RESPONSABLE EL ASEGURADO,

PERO ESTE CERTIFICADO SOLO PROPORCIONARÁ COBERTURA EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO VÁLIDO Y COBRABLE O EL EXCESO ESPECIFICADO EN ESTE DOCUMENTO, EL QUE SEA SUPERIOR.

SECCIÓN B - RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

9. SECCIÓN B - INDEMNIZACIÓN

ESTA SECCIÓN PROPORCIONA INDEMNIDAD AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA OPERATIVA PARA Y/O QUE SEAN RESULTADO DE DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SEAN RESULTADO DE CONTAMINACIÓN, PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE DICHA CONTAMINACIÓN SEA RESULTADO DIRECTO DE UN EVENTO REPENTINO, ESPECÍFICO E IDENTIFICABLE QUE TENGA LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

10. SECCIÓN B - EXCLUSIONES

ESTA SECCIÓN ESTÁ SUJETA A LAS EXCLUSIONES DE LAS SECCIONES A7 Y C12, Y TAMPOCO PROPORCIONA COBERTURA A RESPONSABILIDAD RELATIVA A, Y/O QUE SEA RESULTADO DE:

10.1 DAÑOS A INSTALACIONES QUE, EN ESOS MOMENTOS, O EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR, SEAN PROPIEDAD O ESTÉN ARRENDADAS POR EL ASEGURADO;

10.2 DAÑOS A TIERRAS O AGUA SITUADAS EN O BAJO LOS LÍMITES DE CUALQUIER TERRENO O INSTALACIÓN QUE, EN ESOS MOMENTOS O EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR, SEAN PROPIEDAD O ESTÉN ALQUILADAS POR EL ASEGURADO, O ESTÉN DE OTRO MODO BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

SECCIÓN C - RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS

11. SECCIÓN C - INDEMNIZACIÓN

ESTA SECCIÓN PROPORCIONA INDEMNIDAD AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA OPERATIVA Y HASTA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PARA Y/O RESULTADO DE, DAÑOS PERSONALES O DAÑOS MATERIALES O DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE TENGAN LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PERO SOLO CONTRA RESPONSABILIDADES QUE SEAN RESULTADO DE O ESTÉN RELACIONADAS CON CUALQUIER PRODUCTO Y NO CONTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CONTAMINACIÓN

12. SECCIÓN C - EXCLUSIONES

ESTA SECCIÓN NO PROPORCIONA COBERTURA A RESPONSABILIDADES POR RECLAMOS:

12.1 POR DAÑOS A CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DE ESTE;

12.2 POR COSTES EN LOS QUE SE INCURRA PARA LA REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DE ESTE, Y/O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA DERIVADA DE LA NECESIDAD DE DICHA REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN;

12.3 POR COSTES QUE SEAN RESULTADO DE LA RETIRADA DEL MERCADO DE UN PRODUCTO O PARTE DE ESTE;

12.4 QUE SEAN RESULTADO DE CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DE ESTE QUE, CON CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, ESTÉ DESTINADO A SER INCORPORADO EN LA ESTRUCTURA, MAQUINARIA O CONTROLES DE CUALQUIER AERONAVE, Y QUE HAYA SIDO DISEÑADO DIRECTAMENTE PARA LA NAVEGACIÓN, PROPULSIÓN O SEGURIDAD DE DICHA AERONAVE.

13. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DEL CERTIFICADO

ESTE CERTIFICADO NO PROPORCIONA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

13.1 QUE SEA RESULTADO DE INDIFERENCIA DELIBERADA, CONSCIENTE O INTENCIONADA DE LA GERENCIA TÉCNICA O ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO RESPECTO A LA NECESIDAD DE ASUMIR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS PERSONALES, DAÑOS MATERIALES O DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SALVO QUE LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA SE PROPORCIONE DE OTRO MODO EN EL PÁRRAFO (E) DE LA DEFINICIÓN DE «DAÑO PERSONAL» DE ESTE DOCUMENTO);

13.2 QUE SEA RESULTADO DE DAÑOS PERSONALES A CUALQUIER PERSONA CON CONTRATO DE EMPLEO O APRENDIZAJE CON, O LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ÚNICAMENTE DE MANO DE OBRA A, EL ASEGURADO, CUANDO DICHO DAÑO PERSONAL SEA CONSECUENCIA DE LA PUESTA EN PRÁCTICA DE DICHO CONTRATO, SE SOBRENTIENDE Y ACUERDA QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA COBERTURA SIEMPRE QUE SEA PROPORCIONADA POR LA SECCIÓN A EXTENSIÓN 8.1;

13.3 QUE SEA RESULTADO DE CLÁUSULAS DE DAÑOS LIQUIDADOS, CLÁUSULAS DE PENALIZACIÓN O GARANTÍAS DE RENDIMIENTO, SALVO SI SE DEMUESTRA QUE DICHA RESPONSABILIDAD HUBIERA SIDO DE APLICACIÓN EN AUSENCIA DE DICHAS CLÁUSULAS O GARANTÍAS;

13.4 OCASIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE TENGA LUGAR DURANTE O COMO CONSECUENCIA DE, GUERRAS, INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (TANTO SI SE HA DECLARADO O NO UNA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN O GOLPE DE ESTADO MILITAR O CIVIL;

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 18 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

13.5 PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O A LA QUE CONTRIBUYA, O QUE SEA RESULTADO DE
13.5.1 RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROVOCADAS POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR;
13.5.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER UNIDAD NUCLEAR EXPLOSIVA O COMPONENTE NUCLEAR DE ESTA;

13.6 EN EL CASO DE DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

13.6.1 QUE SEAN RESULTADO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A RECLAMOS POR APROPIACIÓN INDEBIDA DE IDEAS PUBLICITARIAS QUE CONTRAVENGAN UN CONTRATO IMPLÍCITO;

13.6.2 QUE SEAN RESULTADO DE LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER MARCA COMERCIAL, MARCA DE SERVICIO O NOMBRE COMERCIAL DE CUALQUIER PRODUCTO VENDIDO, OFRECIDO PARA SU VENTA O PUBLICITADO, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A RECLAMOS POR VIOLACIÓN DE TÍTULOS O CONSIGNAS;

13.6.3 QUE SEAN RESULTADO DE UNA DESCRIPCIÓN INCORRECTA DE CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO;

13.6.4 QUE SEAN RESULTADO DE CUALQUIER ERROR EN EL PRECIO PUBLICITADO;

13.6.5 UN DELITO COMETIDO POR UN ASEGURADO CUYO NEGOCIO SEA, PRINCIPALMENTE, LA PUBLICIDAD, LA RADIODIFUSIÓN O LA RETRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN

13.7 PROVOCADA O PRESUNTAMENTE PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR, O A LA QUE CONTRIBUYE EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, O QUE SEA RESULTADO O EXISTENCIA DE, O EXPOSICIÓN A, AMIANTO O CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA AMIANTO, NI A NINGUNA OBLIGACIÓN DE DEFENDER UN RECLAMO O PLEITO CONTRA EL ASEGURADO EN EL QUE SE ALEGUE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EXISTENCIA DE, O LA EXPOSICIÓN A, AMIANTO O CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA AMIANTO, NI A RESPONSABILIDAD POR LOS COSTES DE DEFENSA QUE SEAN RESULTADO DE ELLO;

13.8 POR NINGUNA PRESTACIÓN DE LA QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO CONFORME A CUALQUIER LEY DE COMPENSACIÓN A LOS TRABAJADORES;

13.9 POR EL EXCESO, TAL COMO APARECE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, A CUYO RESPECTO EL PRIMER MONTO DE CADA RECLAMO (O SERIE DE RECLAMOS QUE SEAN RESULTADO DE UNA MISMA CAUSA), EL EXCESO NO SERVIRÁ PARA REDUCIR EL(LOS) LÍMITE(S) DE INDEMNIZACIÓN DE ESTE CERTIFICADO Y NO SE APLICARÁ CUANDO SEA INFERIOR AL LÍMITE DESAGREGADO DISPONIBLE DE CUALQUIER SEGURO SUBYACENTE;

13.10 EN LA MEDIDA DISPONIBLE BAJO CUALQUIER OTRO SEGURO Y ESTE CERTIFICADO NO CONTRIBUIRÁ A DICHO OTRO SEGURO.

NO OBSTANTE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y SALVO EN RELACIÓN CON COBERTURA PROPORCIONADA CONFORME A LA EXCLUSIÓN 7.4.5, ESTE CERTIFICADO SE CONSIDERARÁ SEGURO PRIMARIO EN LA MEDIDA EXIGIDA POR LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO SUSCRITO POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO DISPONGA DE OTROS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR, Y/O DERIVADA DE, LOS RIESGOS ASEGURADOS POR ESTE CERTIFICADO, LOS SUSCRIPTORES DE ESTE DOCUMENTO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO AL IGUAL QUE SI DICHS OTROS SEGUROS NO EXISTIERAN, Y LOS SUSCRIPTORES RENUNCIARÁN A CUALQUIER DERECHO DE RECURSO QUE PUDIERA TENER CONTRA LOS ASEGURADORES DE DICHO OTRO SEGURO.

13.11 POR PÉRDIDA, DAÑO PERSONAL, DAÑO MATERIAL, COSTE O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEA PROVOCADO POR, SE DERIVE DE, O ESTÉ RELACIONADO CON, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA A LA PÉRDIDA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, POR ACTO DE TERRORISMO SE ENTIENDE UN ACTO INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A, EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ELLOS, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, TANTO SI ACTÚAN INDIVIDUALMENTE COMO EN NOMBRE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE ATEMORIZAR AL PÚBLICO O A CUALQUIER PARTE DEL PÚBLICO.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDAS, DAÑOS PERSONALES, DAÑOS MATERIALES, COSTES Y GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ESTÉN PROVOCADOS POR, SEAN RESULTADO DE, O ESTÉN RELACIONADOS CON, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER ACCIÓN EMPRENDIDA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO O QUE ESTÉN RELACIONADAS DE ALGÚN MODO CON ELLO.

SI LOS SUSCRIPTORES ALEGAN QUE, EN RAZÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, UNA PÉRDIDA, DAÑO PERSONAL, DAÑO MATERIAL, COSTE O GASTO NO DISPONE DE COBERTURA DE ESTE SEGURO, LA CARGA DE LA PRUEBA DE DEMOSTRAR LO CONTRARIO RECAERÁ EN EL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN SEA DECLARADA NULA O INEJECUTABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

14. CONDICIONES GENERALES

(LAS CONDICIONES 14.1 A 14.4 SON PRECEDENTES A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES DE PROPORCIONAR INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE CERTIFICADO)

14.1 EL GESTOR DE RIESGOS O EL RESPONSABLE DE SEGUROS DEL ASEGURADO PROPORCIONARÁ UN AVISO POR ESCRITO A LOS SUSCRIPTORES TAN PRONTO COMO SEA RAZONABLEMENTE PRÁCTICO EN RELACIÓN CON CUALQUIER OCURRENCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UN RECLAMO CONFORME A ESTE CERTIFICADO, Y PROPORCIONARÁ TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LOS SUSCRIPTORES PUEDAN SOLICITAR Y TODAS LAS DEMANDAS, ESCRITOS, CITACIONES, PROCEDIMIENTOS O ACUSACIONES INMINENTES ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL RECLAMO U OCURRENCIA SE REMITIRÁ A LOS SUSCRIPTORES, TAN PRONTO COMO RESULTE RAZONABLEMENTE PRÁCTICO DESPUÉS DE SER RECIBIDOS POR EL ASEGURADO,

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 19 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

14.2 NINGUNA CONFESIÓN, OFERTA, PROMESA O PAGO SERÁN REALIZADOS O PROPORCIONADOS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA PREVIA DE LOS SUSCRIPTORES, QUIENES TENDRÁN DERECHO A ASUMIR Y LLEVAR A CABO EN NOMBRE DEL ASEGURADO LA DEFENSA O RESOLUCIÓN DE CUALQUIER RECLAMO O A PRESENTAR EN NOMBRE DEL ASEGURADO Y EN SU BENEFICIO CUALQUIER RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN O DAÑOS O DE OTRO TIPO, Y PODRÁN OBRAR LIBREMENTE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO Y EN LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER RECLAMO Y EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ TODA LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA QUE LOS SUSCRIPTORES PUEDAN REQUERIR RAZONABLEMENTE.

14.3 EL ASEGURADO NOTIFICARÁ, TAN PRONTO COMO SEA RAZONABLEMENTE PRÁCTICO, CUALQUIER HECHO O EVENTO QUE IMPLIQUE CAMBIOS MATERIALES A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LOS SUSCRIPTORES EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ ESTE CERTIFICADO, Y LOS SUSCRIPTORES PUEDEN MODIFICAR LAS CONDICIONES DE ESTE CERTIFICADO CONFORME A LA IMPORTANCIA DE DICHO CAMBIO.

14.4 CUANDO LA PRIMA SE BASE PROVISIONALMENTE EN LAS ESTIMACIONES DEL ASEGURADO, EL ASEGURADO MANTENDRÁ REGISTROS PRECISOS Y, TRAS EL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, REMITIRÁ LO ANTES POSIBLE LOS DATOS QUE SOLICITEN LOS SUSCRIPTORES. POSTERIORMENTE, LA PRIMA SE AJUSTARÁ Y CUALQUIER DIFERENCIA PAGADA O DEBIDA POR EL ASEGURADO, SEGÚN SEA EL CASO, ESTARÁ SUJETA A CUALQUIER PRIMA MÍNIMA QUE SEA DE APLICACIÓN.

14.5 LOS SUSCRIPTORES PUEDEN, EN CUALQUIER MOMENTO, PAGAR AL ASEGURADO EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO O SERIE DE RECLAMOS CONFORME A ESTE CERTIFICADO A LOS QUE SE APLIQUE UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE DICHO LÍMITE (TRAS LA DEDUCCIÓN DE CUALQUIER SUMA YA ABONADA) O CUALQUIER MONTO INFERIOR CON EL QUE PUEDAN RESOLVERSE DICHS RECLAMOS Y, TRAS DICHO PAGO, LOS SUSCRIPTORES RENUNCIARÁN AL MANEJO Y CONTROL DE DICHS RECLAMOS, EXCEPTO EL PAGO DE LOS COSTES DE DEFENSA EN LOS QUE SE INCURRA ANTES DE LA FECHA DE DICHO PAGO (SALVO SI SE INDICA QUE EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE LOS COSTES DE DEFENSA).

SI LOS SUSCRIPTORES EJERCEN LA OPCIÓN PREVIAMENTE INDICADA Y SI EL MONTO DEBIDO EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO O SERIE DE RECLAMOS SUPERA EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y DICHO EXCESO ESTÁ ASEGURADO, BIEN EN SU TOTALIDAD O PARCIALMENTE, CON LOS COSTES DE DEFENSA PAGADEROS DE FORMA ADICIONAL AL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE CERTIFICADO, ENTONCES LOS SUSCRIPTORES TAMBIÉN CONTRIBUIRÁN A SU PORCENTAJE DE LOS COSTES DE DEFENSA CORRESPONDIENTES EN LOS QUE SE INCURRA CON SU AUTORIZACIÓN PREVIA.

14.6 TODAS LAS DISPUTAS QUE SURJAN EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN DE ESTE CERTIFICADO Y/O LAS CONDICIONES PARTICULARES SE DETERMINARÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EL ASEGURADO Y LOS SUSCRIPTORES SE REMITEN A LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE CUALQUIER TRIBUNAL CON JURISDICCIÓN COMPETENTE DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN EL APARTADO JURISDICCIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ACUERDAN CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PROPORCIONAR DICHA JURISDICCIÓN LEGAL. TODOS LOS ASUNTOS QUE SURJAN POSTERIORMENTE SERÁN DETERMINADOS CONFORME AL LEY Y LA PRÁCTICA DE DICHO TRIBUNAL.

14.7 TODAS LAS FRASES O PALABRAS DE ESTE CERTIFICADO SE INTERPRETARÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN EL APARTADO DERECHO APLICABLE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES. EL CERTIFICADO Y LAS CONDICIONES PARTICULARES SE ENTENDERÁN CONJUNTAMENTE COMO UN SOLO CONTRATO Y TODA PALABRA O EXPRESIÓN A LA QUE SE HAYA OTORGADO UN SIGNIFICADO ESPECÍFICO EN CUALQUIER PARTE DE ESTE CERTIFICADO O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES TENDRÁ DICHO SIGNIFICADO EN CUALQUIER LUGAR EN EL QUE PUEDA APARECER.

14.8 ESTE CERTIFICADO PUEDE SER CANCELADO POR

A) EL ASEGURADO PRINCIPAL EN CUALQUIER MOMENTO, PROPORCIONANDO UN AVISO POR ESCRITO A LOS SUSCRIPTORES A TAL EFECTO, EN CUYO CASO, LA CANCELACIÓN SERÁ EFECTIVA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS SUSCRIPTORES RECIBAN EL AVISO;

B) LOS SUSCRIPTORES EN LA MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY PROPORCIONARAN UN AVISO POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTELACIÓN EN RELACIÓN CON DICHA CANCELACIÓN AL ASEGURADO PRINCIPAL A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA.

EN EL EVENTO DE CANCELACIÓN DE ESTE CERTIFICADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, EL ASEGURADO PRINCIPAL TENDRÁ DERECHO A UN PORCENTAJE DE LA PRIMA POR EL PERÍODO RESTANTE (PRORRATEADO AL TIEMPO EN RIESGO). EN CASO DE QUE SE HAYA INCURRIDO EN UNA PÉRDIDA, EL MONTO DE LA PRIMA EN EL MOMENTO DE LA CANCELACIÓN, LA PRIMA SE CONSIDERARÁ TOTALMENTE DEVENGADA.

SI LA PRIMA ESTÁ SUJETA A AJUSTE, LA CANCELACIÓN NO AFECTARÁ A LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL DE PROPORCIONAR A LOS SUSCRIPTORES LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA PERMITIR EL CÁLCULO DEL AJUSTE DE LA PRIMA.

14.9 SI EL ASEGURADO PRESENTA UN RECLAMO SABRIENDO QUE EL MISMO ES FALSO O FRAUDULENTO, TANTO EN RELACIÓN CON EL MONTO COMO A CUALQUIER OTRO ELEMENTO, DICHO RECLAMO SERÁ DECLARADO NULO, Y TODA LA COBERTURA QUEDARÁ DESESTIMADA EN RELACIÓN CON DICHO RECLAMO.

14.10 LOS SUSCRIPTORES, EN LA MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY, TENDRÁN DERECHO A EVITAR RESPONSABILIDADES RESPECTO A CUALQUIERA DE LAS PARTES ASEGURADAS EN ESTE DOCUMENTO EN CIRCUNSTANCIAS DE FRAUDE, FALSEDAD SUSTANCIAL, NO DIVULGACIÓN SUSTANCIAL O INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER GARANTÍA O CONDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO (DENOMINADOS EN ESTE DOCUMENTO COMO ACTO VICIADO).

NO OBSTANTE, SE ACUERDA QUE UN ACTO VICIADO COMETIDO POR UNA PARTE ASEGURADA NO PERJUDICARÁ AL DERECHO A INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA PARTE ASEGURADA QUE DISPONGA DE UN INTERÉS ASEGURABLE Y QUE NO HAYA COMETIDO UN ACTO VICIADO.

HOJA ANEXA No. 20 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

14.11 NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE ESTE CERTIFICADO EN SENTIDO CONTRARIO, LOS SUSCRIPTORES ACUERDAN RENUNCIAR A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA CUALQUIER PARTE O PERSONA EN LA MEDIDA EXIGIDA POR LAS DISPOSICIONES DE CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO SUSCRITO POR EL ASEGURADO ANTES DE CUALQUIER RECLAMO.

ESTAS EXCLUSIONES RESTRINGEN LA PÓLIZA, POR FAVOR LEALAS CUIDADOSAMENTE

EXCLUSIONES SUPLEMENTARIAS B

NO OBSTANTE CONTRARIO A CUALQUIER COSA CONTENIDA EN ESTE SEGURO, ESTE SEGURO ESTA SUJETO A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES Y QUE ESTE SEGURO NO APLICA A:

1. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR:

A. PÉRDIDA O DAÑO DE CUALQUIER POZO U HOYO

I) QUE ESTÉ SIENDO PERFORADO O TRABAJADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, O

II) QUE ESTÉ BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, O

III) EN CONEXIÓN CON LOS SERVICIOS, EQUIPOS O MATERIALES PROVISTOS POR EL ASEGURADO

B. CUALQUIER COSTO O GASTO INCURRIDO EN LA RE PERFORACIÓN O RESTAURACIÓN DE CUALQUIER POZO O CUALQUIER POZO U HOYO SUSTITUTO

2. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA DE O DAÑO A CUALQUIER HERRAMIENTA DE PERFORACIÓN COMO TUBERÍA, COLLAR, REVESTIMIENTO, BROCAS, BOMBAS O MAQUINARIA AL SERVICIO DE POZOS, O CUALQUIER OTRO EQUIPO MIENTRAS SE ENCUENTRE POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA EN CUALQUIER OTRO POZO U HOYO

I) QUE ESTÉ SIENDO PERFORADO O TRABAJADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, O

II) QUE ESTÉ BAJO EL CUIDADO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, O

III) EN CONEXIÓN CON LOS SERVICIOS, EQUIPOS O MATERIALES PROVISTOS POR EL ASEGURADO.

3. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN, O RELATIVOS A:

I) CONTROLAR O TOMAR BAJO CONTROL CUALQUIER POZO U HOYO, O

II) EXTINGUIR FUEGO EN O DE CUALQUIER POZO U HOYO

III) PERFORACIÓN DE POZOS U HOYOS DE ALIVIO, TENGAN O NO ÉXITO.

4. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN, O RELATIVOS A:

I) LEVANTAMIENTO, REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER ESCOMBRO, RESTOS U OBSTRUCCIÓN, SIN IMPORTAR SU CAUSA, SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y SEA O NO SEA TAL LEVANTAMIENTO, REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN REQUERIDA POR LE LEY, CONTRATO, U OTRA.

II) LA REMOCIÓN O RECUPERACIÓN DE CUALQUIER HERRAMIENTA DE PERFORACIÓN COMO TUBERÍA, COLLAR, REVESTIMIENTO, BROCAS, BOMBAS O MAQUINARIA AL SERVICIO DE POZOS, O CUALQUIER OTRO EQUIPO MIENTRAS SE ENCUENTRE POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA EN CUALQUIER OTRO POZO U HOYO

5. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA DE O DAÑO AL PETRÓLEO, GAS, AGUA, U OTRA SUSTANCIA O MATERIAL DEL SUBSUELO O EL COSTO O GASTO DE REDUCIR LA POSESIÓN FÍSICA SOBRE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA DE CUALQUIER, PETRÓLEO, GAS, AGUA, U OTRA SUSTANCIA O MATERIAL, O GASTO INCURRIDO O HECHO NECESARIAMENTE PARA PREVENIR O MINIMIZAR TAL PÉRDIDA O DAÑO.

6. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS A CUALQUIER CO-PROPIETARIO DE ALGÚN INTERÉS CON RESPECTO AL MISMO INTERÉS. COMO ES USADO EN ESTA EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO "CO-PROPIETARIO DE UN INTERÉS" SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD TRABAJANDO CON EL ASEGURADO, UN CO-PROPIETARIO, PARTE DE UNA UNIÓN TEMPORAL (JOINT VENTURER), O SOCIO MINERO EN PROPIEDADES MINERALES QUE PARTICIPEN EN LOS GASTOS OPERATIVOS DE TALES PROPIEDADES O INGRESOS DE ESO, O QUE TENGA EL DERECHO A PARTICIPAR EN EL CONTROL, DESARROLLO U OPERACIÓN DE TALES PROPIEDADES.

INFORMACIÓN

PROPUESTA DE SUSCRIPCIÓN: RESUMEN EJECUTIVO Y VISIÓN GENERAL DEL NEGOCIO PRESENTADO POR TUSCANY, SEGÚN LO OBSERVADO POR LOS ASEGURADORES

DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO: SUMINISTRO DE TALADROS DE PERFORACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS EN COLOMBIA Y EN ECUADOR

SINIESTRALIDAD: CERO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS

INGRESOS Y PERSONAL:

NAME	ACTUAL ANNUAL REVENUE (2020)	ACTUAL REVENUE UNTIL JUNE (2021)	ESTIMATED REVENUE JULY-DIC (2021)	TOTAL ANNUAL REVENUE (2021)
RIG RIG-101	\$1,205,963	\$0	\$0	\$0
RIG RIG-12	\$10,237,141	\$6,412,701	\$4,079,864	\$10,492,565
RIG RIG -118	\$1,171,973	\$5,382	\$0	\$5,382

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 21 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

RIG RIG -102	\$6,670	\$0	\$3,785,411	\$3,785,411
RIG RIG-110	\$6,149,679	\$3,194,641	\$6,135,576	\$9,330,217
RIG RIG-1	\$3,725,259	-\$28,592	\$0	-\$28,592
RIG RIG-15	\$3,157,181	\$1,839,537	\$4,515,052	\$6,354,589
RIG RIG-14	\$4,357,977	\$26,822	\$5,493,003	\$5,519,825
RIG RIG-108	\$3,971,895	\$59,813	\$0	\$59,813
RIG RIG-109	\$5,236,298	\$3,098,730	\$5,570,580	\$8,669,310
RIG BOLT-1	\$620,973	\$0	\$3,012,481	\$3,012,481
RIG RIG-202	\$0	\$0	\$4,558,387	\$4,558,387
RIG RIG-119	\$10,631	\$0	\$1,454,128	\$1,454,128
RIG RIG-117	\$2,479,242	\$3,672,054	\$4,341,916	\$8,013,970
RIG RIG-105	\$497,483	\$1,896,443	\$1,519,671	\$3,416,114
RIG RIG-104	\$41,533	\$8,535	\$1,203,466	\$1,212,001
RIG RIG-111	\$3,578,818	\$1,731,905	\$1,519,671	\$3,251,576
TOTAL:	\$46,448,716	\$21,917,971	\$47,189,206	\$69,107,177

EMPLOYEE HEADCOUNT				EMPLOYEE COST			
MONTH	COLOMBIA	ECUADOR	TOTAL	MONTH	COLOMBIA	ECUADOR	TOTAL
JANUARY	256	153	409	JANUARY	\$587,489	\$171,539	\$759,028
FEBRUARY	291	161	452	FEBRUARY	\$646,260	\$281,507	\$927,767
MARCH	340	174	514	MARCH	\$571,348	\$313,524	\$884,872
APRIL	366	169	535	APRIL	\$864,512	\$323,068	\$1,187,580
MAY	427	170	597	MAY	\$835,543	\$311,990	\$1,147,533
JUNE	442	167	609	JUNE	\$1,116,674	\$309,124	\$1,425,798

NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS

EN CASO DE TENER CONOCIMIENTO DE CUALQUIER INCIDENTE O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ REPORTAR DICHO INCIDENTE, CIRCUNSTANCIA O RECLAMACIÓN A WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE REASEGUROS S.A. EN LA DIRECCIÓN AV. CARRERA 19 NO. 95-20 PISO 24, TORRE SIGMA., BOGOTÁ, COLOMBIA TAN PRONTO COMO SEA PRACTI

PÓLIZA N°

3000398

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 22	MES 9	AÑO 2021	CERTIFICADO DE RENOVACIÓN			N° CERTIFICADO 1	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO			
TOMADOR 2757616-TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA						NIT 900.279.810-2			DIRECCIÓN CALLE 113 NO 7-80 PISO 14, BOGOTA, CUNDINAMARCA							
ASEGURADO 2757616-TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA						NIT 900.279.810-2			DIRECCIÓN CALLE 113 NO 7-80 PISO 14, BOGOTA, CUNDINAMARCA							
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Dolares EE.UU					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE S D E AÑO	A LAS	DÍA	MES	H A S T A AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 3.843,77			3202	32	22	9	2021	15	9	2021	00:00	15	9	2022	00:00	365
CARGAR A: TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA								FORMA DE PAGO 3. PAGO A LOS 75 DI				VALOR ASEGURADO TOTAL US\$20.000.000,00				

Riesgo: 1 - CL 113 7 80 P 14, BOGOTA, CUNDINAMARCA

OBJETO DEL SEGURO: EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 EXTRACONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 15,000.00 DOLARES	20.000.000,00	SI	43.313,00
2 EXTRACONTRACTUAL-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS I SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	100.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	100.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 15,000.00 DOLARES			
3 EXTRACONTRACTUAL-R.C PATRONAL SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	600.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	300.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 15,000.00 DOLARES			

Beneficiarios

Nombre/Razon Social	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
TERCEROS AFECTADOS	00-0	100	NO APLICA

RCP-016-10

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	US\$*****43.313,00
GASTOS	US\$*****0,00
IVA	US\$*****8.229,47

TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES EE.UU

US\$*****51.542,47

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portadadquiriente/pages/auth/portalogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

23/05/2022 14:47:43

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
1	COMPAÑÍA DE SEGUROS	0,00%		1			0,00

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PLO

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE RENUEVA LA POLIZA ARRIBA CITADA, SEGUN TERMINOS Y CONDICIONES ADJUNTOS

TUSCANY OILFLIED HOLDINGS LTD
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRCONTRACTUAL
2021-2022

TIPO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ASEGURADO

ORIGINAL: TUSCANY OILFLIED HOLDINGS LTD Y/O SUBSIDIARIAS Y/O AFILIADOS Y/O ASOCIADOS Y/O EMPRESAS INTERRELACIONADAS Y OTROS INTERESES SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE PÓLIZA

DIRECCIÓN PRINCIPAL:
CALLE 113, NO 7-80, PISO 14 TORRE AR
BOGOTA, COLOMBIA.

ASEGURADO ADICIONAL:
OCCIDENTAL ANDINA LLC (SIERRACOL ENERGY)
ECOPETROL S.A.
GEO PARK COLOMBIA PN S.A SUCURSAL COLOMBIA
HOCOL S.A.
PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL
FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA
CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S.
LA LUNA E&P S DE RL SUCURSAL COLOMBIA
PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED
PETROLEOS SUD AMERICANOS SUC COL
GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL
PARDALISERVICES S.A. (TECPECUADOR)

SE NOTA Y ACUERDA QUE DONDE SE REQUIERA POR UN CONTRATO CELEBRADO POR EL ASEGURADO ORIGINAL CON UN CLIENTE EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO ORIGINAL, DICHA EMPRESA-CLIENTE SERÁ CONSIDERADA COMO ASEGURADO ADICIONAL EN LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO TAMBIÉN SERÁ DE APLICACIÓN EN SU FAVOR LA CLÁUSULA DE RENUNCIA DE SUBROGACIÓN ADJUNTA.

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE LOS ASEGURADOS ADICIONALES DE PÓLIZA, LO SON ÚNICAMENTE RESPECTO DE SU RELACIÓN CON EL ASEGURADO PRINCIPAL, ASÍ COMO DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL PRESENTE. NO SE CUBREN RECLAMOS QUE CORRESPONDAN ÚNICAMENTE POR EL INTERÉS O POR LA ACTIVIDAD PROPIA DE DICHS ASEGURADOS ADICIONALES.

EL ASEGURADOR RENUNCIA A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA LOS ASEGURADOS ADICIONALES MÁS ARRIBA MENCIONADAS, PERO SOLO CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO ORIGINAL POR LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON DICHAS EMPRESAS PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS, EN EL CASO DE QUE CUALQUIERA DE ELLAS RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE.

2. DEFINICIONES:

2.2. POR «NEGOCIO» SE ENTIENDE:

H) LA PROVISIÓN DE ORGANIZACIONES DE DEPORTE, SOCIALES, EDUCACIONALES Y BENÉFICAS Y DE PRIMEROS AUXILIOS DE INCENDIO Y FACILIDADES MÉDICAS Y ACTIVIDADES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, PROGRAMAS DE EXTENSIÓN CULTURAL, RECREACIÓN, ENTRENAMIENTO, CASINOS, RESTAURANTES, CAFETERÍAS, DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

GIRO DEL NEGOCIO: RENTA DE EQUIPOS Y TALADROS DE PERFORACIÓN PETROLERA Y SERVICIOS DE PERFORACIÓN Y WORKOVER

LIMITES GEOGRÁFICOS: COLOMBIA, PERO MUNDIAL PARA FUNCIONARIOS EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

VIGENCIA:

DESDE: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

HASTA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

AMBOS DÍAS A LAS 00:01 HORAS, TIEMPO LOCAL ESTÁNDAR, EN LA DIRECCIÓN DE ASEGURADO ORIGINAL

INTERÉS: INDEMNIZAR AL ASEGURADO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO DE SEGURO

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: LIMITE GENERAL: USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIA QUE SE ORIGINEN DE UNA CAUSA ÚNICA Y EN EL AGREGADO ANUAL ÚNICAMENTE PARA RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCIÓN

SECCIÓN A) RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIA QUE SE ORIGINEN DE UNA CAUSA ÚNICA

SECCIÓN B) RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCIÓN

USD 20.000.000 CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIA QUE SE ORIGINEN DE UNA CAUSA ÚNICA Y EN EL AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLE: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO USD 15.000 TODO Y CADA EVENTO

APLICA PARA TODAS LAS COBERTURAS INCLUYENDO AQUELLAS COBERTURAS QUE OPERAN EN EXCESO DE OTROS SEGUROS Y GASTOS DE DEFENSA

CONDICIONES DE SEGURO:

- TEXTO ESTÁNDAR BASE OCURRENCIA
- CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE RECLAMOS, COMO SE ANEXA
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES LMA3100, COMO SE ANEXA.
- CLÁUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS, COMO SE ANEXA
- CONDICIONES PARA TAREAS DE SOLDADURA Y OXICORTE, COMO SE ANEXA
- CLÁUSULA DE CANCELACIÓN A PERIODO CORTO, COMO SE ANEXA
- EXCLUSIÓN BLOW-OUT, COMO SE ANEXA
- ESTA PÓLIZA NO ES PRIMARIA NI SEGURO DEL DEDUCIBLE DE CUALQUIER OTRO SEGURO, EN CASO DE EXISTIR OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO AL MISMO ASEGURADO APLICARÁ EL PRINCIPIO DE COEXISTENCIA
- ESTE ACUERDO SE CONSIDERARÁ COMO SUJETO A LOS MISMOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS, CONDICIONES, GARANTÍAS Y EXTENSIONES QUE LAS PÓLIZAS ORIGINALES, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE ACUERDO. LAS DIFERENCIAS ENTRE CONDICIONES NO SERÁN ASUMIDAS POR EL ASEGURADOR

NADA EN ESTE CONTRATO SE INTERPRETARÁ COMO UNA CONDICIÓN PRECEDENTE O UNA GARANTÍA A MENOS DE QUE SE DECLARE EXPRESAMENTE COMO TAL EN EL CONTRATO

RIESGOS

ASEGURADOS: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, Y POR POLUCIÓN INCLUYENDO RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL CONTINGENTE (EN EXCESO) Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTINGENTE POR VEHÍCULOS (EN EXCESO)

SUBLÍMITES: CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS EN EXCESO DE SUS PROPIAS PÓLIZAS ESPECÍFICAS Y/O USD100,000 POR EVENTO, LO QUE FUERE MAYOR

CONTAMINACIÓN SÚBITA E IMPREVISTA, SEGÚN CONDICIONES MWP 1989 Y NMA 1683 SUBLIMITADO A USD2,000,000 POR EVENTO Y AGREGADO

GUARDA DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO EXCLUYENDO HURTO

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE BIENES/CARGA, SUBLIMITADA A USD1,000,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL, PERO EXCLUYENDO LA PÉRDIDA DE O DAÑO A LOS BIENES/CARGA TRANSPORTADA, DAÑOS A LAS RUTAS, PUENTES, DEMORAS, CANCELACIÓN DE VIAJES

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULAR, EN EXCESO DE PÓLIZAS AUTOMOTORES PRIMARIAS MÍNIMO USD100,000 POR EVENTO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

RC PATRONAL: SUBLIMITADO A USD 100,000 POR PERSONA, USD 300,000 POR EVENTO Y USD 600,000 EN EL AGREGADO. EN EXCESO DE SEGURO SOCIAL MÍNIMO USD 10,000 POR PERSONA, PERO USD 25,000 POR PERSONA PARA TRABAJOS EN BOCA DE POZO (RADIO DE 25 METROS DEL POZO)

BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS CON LOS BIENES QUE EL ASEGURADO TIENE BAJO CUIDADO CUSTODIA Y CONTROL. NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS QUE CAUSE A TERCEROS CON LOS BIENES MUEBLES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUSTODIA DE DICHS BIENES NO CONSTITUYA LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO.

EXCLUSIONES ADICIONALES:

- . DINERO, JOYAS, OBRAS DE ARTE Y ANIMALES.
- . HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- . DAÑOS A LOS BIENES.

SE EXCLUYEN DAÑOS A LOS BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL.

PERSONAL DE SEGURIDAD Y ESCOLTAS: SE INCLUYE, CON UN SUBLÍMITE DEL 10% POR EVENTO Y EN EL AGREGADO VIGENCIA, COBERTURA QUE OPERARÁ EXCESO DE LA PÓLIZA DE RC QUE TENGA LA EMPRESA DE SEGURIDAD EN CASO DE QUE ESTE SERVICIO SEA CONTRATADO CON EXTERNOS.

RESPONSABILIDAD POR EL USO DE PARQUEADEROS: SUBLÍMITE DEL 10% POR EVENTO Y EN EL AGREGADO VIGENCIA. LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN PARQUEADEROS OPERADOS O ADMINISTRADOS POR EL ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTREN EN SUS PREDIOS. EN CASO DE QUE LA OPERACIÓN O ADMINISTRACIÓN DEL PARQUEADERO SE ENCUENTRE EN CABEZA DE UN TERCERO, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA PROPIA DEL TERCERO OPERADOR.

EXCLUSIONES ADICIONALES:

- . PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADO O QUE TENGA COMO CAUSA EL HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA
- . DAÑOS O PÉRDIDA DE ACCESORIOS.

GASTOS MÉDICOS: SE INCLUYE ESTA COBERTURA CON LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES: USD 25.000 POR PERSONA / USD 50.000 POR EVENTO / USD 100.000 EN EL AGREGADO. NO APLICA DEDUCIBLE.

EXCLUSIONES:

- . RC PRODUCTO
- . ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA
- . DAÑOS FINANCIEROS Y MORALES Puros
- . FALLAS Y/O FALTAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y/O ELECTRICIDAD
- . DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZADORES, MULTAS Y/O PENALIDADES
- . DIRECTORES Y OFICIALES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS
- . RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O ERRORES Y OMISIONES
- . GARANTÍA DE CALIDAD Y/O RETIRADA DE PRODUCTO (PRODUCTS RECALL)
- . CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)
- . EXCLUSION DE TERRORISMO (NMA 2952)
- . EXCLUSION NUCLEAR
- . P.C.B S (BIFENIL POLICLORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)
- . CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)
- . MOHO /ASBESTOS /SÍLICE
- . ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS
- . RC AVIACIÓN / RC MARÍTIMA
- . DAÑOS A AERONAVES Y/O EMBARCACIONES
- . RC AUTOMOTOR
- . ENFERMEDADES PROFESIONALES
- . RC ARRENDATARIO
- . DAÑOS A POZOS PETROLEROS Y/O OLEODUCTOS Y/O GASODUCTOS ASÍ COMO SU DAÑO CONSECUCIONAL
- . DAÑOS POR BLOW OUT / CONTROL DE POZOS - COSTOS POR DRILLING Y REDRILLING
- . DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS O BIENES DE TERCEROS POR UN BLOW-OUT
- . DAÑOS A LA OBRA MISMA O TRABAJOS REALIZADOS POR EL ASEGURADO, Y/O LOS MATERIALES / BIENES / HERRAMIENTAS / EQUIPOS QUE SE ESTÉN UTILIZANDO, ASÍ COMO LOS GASTOS DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS
- . RIESGOS OFF-SHORE

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

. MINAS SUBTERRÁNEAS
. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y/O MEDICINALES Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS
. DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO TRANSPORTADOR
. DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA
. ABUSO Y/O ACOSO FÍSICO Y/O SEXUAL Y/O VIOLACIÓN Y/O CUALQUIER EVENTO QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DEL INDIVIDUO
. DAÑOS A LAS OBRAS Y A LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LOS TRABAJOS
. DAÑO ECOLÓGICO PROVENIENTE DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN SEA ESTA GRADUAL Y/O PAULATINA
. HECHOS CONOCIDOS Y/O REPORTADOS
. OPERACIONES TERMINADAS
. CUALQUIER TIPO DE PERFORACIÓN, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN BASADA EN LA TÉCNICA DE FRACKING / FRACTURA HIDRÁULICA
. DAÑOS AL ECOSISTEMA O AL MEDIOAMBIENTE PROVENIENTE DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN SEA ESTA GRADUAL Y/O PAULATINA
. EXCLUSIONES APLICABLES A RIESGOS PETROLEROS:
1. DAÑOS A POZOS PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO
2. DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO
. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL:
1. LOS DAÑOS AMBIENTALES O ECOLÓGICOS Y LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PROVENIENTES DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN SEA ESTA GRADUAL Y/O PAULATINA
2. CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA
3. LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE PREVENIR UN DAÑO A UN TERCERO O RESPONDER A UNA INMINENTE AMENAZA A LA SALUD HUMANA O AL AMBIENTE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LOS GASTOS DE LIMPIEZA
4. CONTAMINACIÓN POR MALOS OLORES O RUIDO, SALVO QUE SE TRATE DE UN EVENTO SÚBITO O ACCIDENTAL
5. MULTAS O SANCIONES, INCLUYENDO MEDIDAS O CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINIDAS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL
. CUALQUIER PAGO QUE DEBA REALIZAR EL ASEGURADO QUE TENGA UN CARÁCTER SANCIONATORIO Y NO INDEMNIZATORIO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A MULTAS, SANCIONES, SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS, DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES) Y DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES)
. PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS / PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO MATERIAL O FÍSICO
. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
. CASOS FORTUITOS
. PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE GUERRA Y GUERRA CIVIL, MOTÍN, HUELGA, ALBOROTO POPULAR, LOCK-OUT, PARO, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS DE TERRORISMO, CONFISCACIÓN, SABOTAJE, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO, Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS
. PÉRDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR AERONAVES O EMBARCACIONES, LA OPERACIÓN AERONÁUTICA, MARÍTIMA, FLUVIAL Y/O PORTUARIA. ASÍ MISMO, DE MANERA ABSOLUTA SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A AERONAVES O EMBARCACIONES
. RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS TERMINADOS
. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS EXPORTADOS
. DAÑOS A TERCEROS O LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA FALLA Y FALTA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER SERVICIO
. RC AMBIENTAL
. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PANDEMIA Y EPIDEMIA
ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ NINGUNA PÉRDIDA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, SEA CONTRIBUIDA POR, O RESULTE DE CUALQUIER PANDEMIA O EPIDEMIA. PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, PANDEMIA Y EPIDEMIA SIGNIFICARÁ CUALQUIER ENFERMEDAD DECLARADA COMO TAL POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL
LA PRESENTE EXCLUSIÓN SERÁ VÁLIDA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE DICHA DECLARACIÓN ES HECHA. SI LOS ASEGURADORES ALEGAN QUE DEBIDO A ESTA EXCLUSIÓN CUALQUIER PÉRDIDA NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTE CONTRATO, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE CUALQUIER PORCIÓN DEL PRESENTE ENDOSO SEA INVÁLIDA O INEXIGIBLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR

PRIMA NETA

ANUAL DE SEGURO: USD43.313 AL 100%

SE ACLARA QUE LA PRIMA EXPRESADA EN MONEDA EXTRANJERA EN LA PRESENTE PÓLIZA DEBE SER PAGADA EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) VIGENTE CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

PLAZO PAGO

DE PRIMAS: SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN: LEY: COLOMBIA

JURISDICCIÓN: COLOMBIA

GARANTIAS:

. SUJETO A NO INCIDENTES, EVENTOS, RECLAMACIONES O SINIESTROS CONOCIDOS Y/O REPORTADOS AL ASEGURADO Y/O A LA CEDENTE A LA FECHA DE CONFIRMACIÓN, EN CASO DE EXISTIR LOS ASEGURADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE MODIFICAR O DE NO PARTICIPAR EN EL RIESGO.

CLÁUSULAS

**CLÁUSULA DE CONTROL EN EL AJUSTE DE SINIESTROS
PARA RESPONSABILIDAD CIVIL**

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN LA CORRESPONDIENTE COBERTURA, ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR QUE:

1. EL ASEGURADO DEBERÁ AVISAR AL ASEGURADOR POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO (TELEFAX, CARTA, CORREO ELECTRÓNICO, ETC.) DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE TENER CONOCIMIENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DE CUALQUIER PÉRDIDA O PÉRDIDAS QUE PUDIERAN SURGIR COMO RESULTADO DE UNA RECLAMACIÓN BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y QUE REBASE EL LÍMITE MÍNIMO ESTABLECIDO
2. EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ AL ASEGURADOR TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE, ASÍ COMO LA SOLICITADA CON RESPECTO A DICHA PÉRDIDA O PÉRDIDAS Y MANTENDRÁ AL ASEGURADOR COMPLETAMENTE INFORMADO DEL DESARROLLO DEL AJUSTE DE DICHO SINIESTRO
3. EL ASEGURADOR TENDRÁ EL DERECHO DE NOMBRAR AJUSTADORES Y/O REPRESENTANTES QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE PARA CONTROLAR TODAS LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES Y PAGOS RESPECTO A TAL SINIESTRO O SINIESTROS
4. LOS GASTOS Y HONORARIOS REALIZADOS PARA EL SINIESTRO POR EL AJUSTADOR, ASESORES, INSPECTORES Y/O ABOGADOS, DESIGNADOS PARA COOPERAR CON EL AJUSTADOR LOCAL, DEBERÁN SER DISTRIBUIDOS DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES DEL CONTRATO O CONTRATOS AFECTADOS
5. EL ASEGURADO NO PODRÁ RECONOCER RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO Y ESCRITO DEL ASEGURADOR
6. EL ASEGURADOR QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN EL SINIESTRO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE CLÁUSULA

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES

NINGÚN ASEGURADOR PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR NINGUNA RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERA EXPONER A DICHO ASEGURADOR A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LMA 3100

15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA

1. SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE INDIQUE LO CONTRARIO DENTRO DE ESTE CONTRATO, ESTE CONTRATO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA CIBERNÉTICA.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

2. PÉRDIDA CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, GASTO, MULTA O PENALIDAD O CUALQUIER OTRO VALOR DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR:

2.1. EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO O RED INFORMÁTICA;

2.2. LA REDUCCIÓN EN O PÉRDIDA DE CAPACIDAD DE USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, RED INFORMÁTICA O DATOS;

2.3 ACCESO A, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO O USO DE CUALQUIER DATO;

2.4 INCAPACIDAD DE ACCESO, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO O USO DE CUALQUIER DATO;

2.5 CUALQUIER AMENAZA O CUALQUIER ENGAÑO RELACIONADO A 2.1. A 2.4 ANTERIORES;

2.6. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O ACCIDENTE CON RESPECTO A CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, RED INFORMÁTICA O DATOS.

3. SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADOR, HARDWARE, SOFTWARE, APLICACIÓN, PROCESO, CÓDIGO, PROGRAMA, TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, SISTEMA DE COMUNICACIONES O DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE PROPIEDAD DE U OPERADO POR EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE. ESTO INCLUYE CUALQUIER SISTEMA SIMILAR Y CUALQUIER DISPOSITIVO O SISTEMA DE INGRESO, EGRESO O ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O DE COPIA DE SEGURIDAD.

4. RED INFORMÁTICA SIGNIFICA UN GRUPO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS O DE RED CONECTADOS A TRAVÉS DE UNA FORMA DE TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES, INCLUYENDO EL INTERNET, INTRANET, Y REDES PRIVADAS VIRTUALES (VPN), PERMITIENDO A LOS DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS EN RED INTERCAMBIAR DATOS.

5. DATOS SIGNIFICA LA INFORMACIÓN UTILIZADA, ACCESADA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

6. CUANDO ESTA CLÁUSULA FORMA PARTE DE UN CONTRATO DE SEGUROS, ASEGURADO SERÁ ENMENDADO PARA QUE LEA ASEGURADO ORIGINAL.

IUA 09-081 17.05.2019
CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

1. LA CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA ORIGINAL EXPEDIDA AL ASEGURADO ORIGINAL CONSTITUIRÁ CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE SEGURO EN EL MISMO TIEMPO Y EN LA MISMA FECHA. SI EL ASEGURADO ORIGINAL LA CANCELARA APLICARÁ LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN BASE AL CÁLCULO CORTO PLAZO COMO SE DETALLA MÁS ABAJO.

2. EL ASEGURADO PODRÁ TERMINAR ESTE SEGURO MEDIANTE AVISO POR ESCRITO AL ASEGURADOR. EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO DE POR TERMINADO ESTE CONTRATO DE SEGURO ANTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA SOBRE LA BASE DE LA TARIFA A CORTO PLAZO EN FUNCIÓN DEL TIEMPO TRANSCURRIDO. LA TABLA QUE APARECE A CONTINUACIÓN SERÁ LA BASE SOBRE LA CUAL SE REALIZARÁ EL CÁLCULO DE LA PRIMA DEVENGADA.

PERIODO	PORCENTAJE
DE LA PRIMA ANUAL	
HASTA 2 MESES	30%
HASTA 3 MESES	40%
HASTA 4 MESES	50%
HASTA 5 MESES	60%
HASTA 6 MESES	70%
HASTA 7 MESES	75%
HASTA 8 MESES	80%
HASTA 9 MESES	85%
HASTA 10 MESES	90%
HASTA 11 MESES	95%

3. ESTE SEGURO PODRÁ SER CANCELADO POR LOS ASEGURADORES O SUS REPRESENTANTES Y SE APLICARÁ LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN BASE PRO-RATA.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO CANCELASEN LA COBERTURA EL ENVÍO DE UN AVISO DE CANCELACIÓN POR CORREO (ESTO INCLUYE AVISOS POR CORREO ELECTRÓNICO) INDICANDO LA FECHA DE LA CANCELACIÓN A LA OTRA PARTE SERÁ SUFICIENTE.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

ANEXO II
EXCLUSIONES APLICABLES A LA POLIZA ORIGINAL Y AL SEGURO

EN CONSIDERACIÓN A LA PROMESA DE PAGAR LA PRIMA DE SEGURO SE ACUERDA Y SE CONVIENE QUE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, DEFINICIONES, EXCLUSIONES Y DEMÁS CLAUSULAS ESTABLECIDOS EN ESTE ANEXO 2 FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO:

INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: (I) EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, ESCRITAS O TACITAS, ADQUIRIDAS POR LOS ASEGURADOS ORIGINALES, Y/O (II) LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN CUALQUIER GARANTÍA O AVAL.

ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: (I) ACTO DE DIOS, (II) FUERZA MAYOR Y/O (III) ACTO IMPROVISTO DE LA NATURALEZA INCLUYENDO SIN LIMITARSE A HURACANES, TEMPESTADES, TORMENTAS ELÉCTRICAS Y RELÁMPAGOS, INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, EPIDEMIAS O ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

DAÑOS MORALES Y/O FINANCIEROS PUROS

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE:

I. EL DAÑO MORAL O EXTRAPATRIMONIAL, O CUALQUIER DAÑO QUE HAYA SIDO LA CONSECUENCIA DE O PERTURBACIÓN INJUSTA DE LAS CONDICIONES ANÍMICAS DEL RECLAMANTE, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A DISGUSTO, DESÁNIMO, DESESPERACIÓN, PÉRDIDA DE SATISFACCIÓN DE VIVIR, EL AGRAVIO CONTRA EL HONOR, LA DIGNIDAD, LA INTIMIDAD, EL LLAMADO DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN, AFLICCIÓN POR LA MUERTE DE UN FAMILIAR O SER QUERIDO, ETC.;

Y/O

II. EL DAÑO FINANCIERO O PATRIMONIAL Y/O EL DAÑO FINANCIERO EXTRAPATRIMONIAL O CUALQUIER DAÑO QUE HAYA SIDO LA CONSECUENCIA DE O PERTURBACIÓN INJUSTA DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL RECLAMANTE INCLUYENDO SIN LIMITARSE A LA PÉRDIDA DE UN INGRESO, LA PÉRDIDA DE UN CLIENTE Y/O LA PERDIDA DE UNA INVERSIÓN (DE CUALQUIER ÍNDOLE).

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARA A LOS DAÑOS MORALES Y/O DAÑOS FINANCIEROS QUE FUERAN RESULTADO DIRECTAMENTE DE UNA LESIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL Y/O ERRORES Y OMISIONES (INCLUYENDO) ERRORES DE DISEÑO

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER FALTA DE EJECUCIÓN PROFESIONAL O CUALQUIER ACTO DE NEGLIGENCIA, ERROR Y/O OMISIÓN EN EL PROVEER CUALQUIER SERVICIO PROFESIONAL.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, SERVICIO PROFESIONAL SIGNIFICA, EN SINGULAR O PLURAL, CUALQUIER SERVICIO QUE EL ASEGURADO ORIGINAL LE BRINDE A UN TERCERO A CAMBIO DE UN PAGO, OTRO SERVICIO, O CUALQUIER TIPO DE COMPENSACIÓN Y/O REMUNERACIÓN RECIBIDA POR EL SERVICIO BRINDADO AL TERCERO INCLUYENDO SIN LIMITARSE A EL DISEÑO DE CUALQUIER PRODUCTO O SISTEMA.

DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES, MULTAS Y PENALIDADES

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: (I) LAS MULTAS, IMPUESTOS, SANCIONES Y/O PENALIDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE, (II) LOS DAÑOS NO COMPENSATORIOS, ES DECIR, LOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES.

D&O / SERVIDORES PÚBLICOS/PRACTICAS LABORALES

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE CUALQUIER ACTIVIDAD(ES) REALIZADA(S) POR UN ASEGURADO ORIGINAL COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ALTO EJECUTIVO (INCLUYENDO ALEGACIONES DE PRÁCTICAS LABORABLES DE ALGÚN EMPLEADO -FUTURO, PASADO O PRESENTE- O DE UN CLIENTE) DE CUALQUIER ENTIDAD YA SEA PARTICULAR, PRIVADA O ESTATAL.

GARANTÍA DE CALIDAD DE PRODUCTO / RETIRADA DE PRODUCTOS (PRODUCTS RECALL)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE GENERADAS POR O RESULTANTES DE: (I) LA CALIDAD DE CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO, CREADO O DISTRIBUIDO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO ORIGINAL (II) CUALQUIER GARANTÍA OFRECIDA CON CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO, CREADO O DISTRIBUIDO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO ORIGINAL O VENDIDO POR EL ASEGURADO ORIGINAL, Y/O (III) EL RETIRO DE CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO, CREADO O DISTRIBUIDO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO ORIGINAL.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL (NMA 464)

NO OBSTANTE LO QUE SE ESTABLECE EN CONTRARIO EN ESTE ACUERDO DE SEGURO Y/O EN EL CONDICIONADO DE LA PÓLIZA, SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, OCURRIDO MEDIANTE O A CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE O DAÑOS A LA PROPIEDAD CAUSADOS U ORDENADOS POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA O LOCAL.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (NMA 2952)

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA BAJO EL PRESENTE SEGURO Y/O MODIFICADA MEDIANTE ENDOSO, SE ACUERDA QUE ESTE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O COMO RESULTADO DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO TERRORISTA, PRESCINDIENDO DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O SERIE DE EVENTOS.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTE ENDOSO, UN ACTO TERRORISTA SIGNIFICA UN ACTO QUE INCLUYA, PERO NO SE ENCUENTRE LIMITADO AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O AMENAZA DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, SEA QUE ÉSTAS ACTÚEN SOLAS O A FAVOR DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDOS POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O TENER AL PÚBLICO O A UNA PARTE DEL PÚBLICO EN TEMOR.

ESTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O COMO RESULTADO DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA A FAVOR DE CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE EN ALGUNA FORMA ESTÉ RELACIONADA A CUALQUIER ACTO TERRORISTA.

SI LOS ASEGURADORES ESTABLECIERAN QUE, POR RAZÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA, LESIÓN, DAÑO, COSTOS O GASTOS NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO, LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LO CONTRARIO SERÁ DE PARTE DEL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE UNA PORCIÓN DE ESTE ENDOSO SE ENCUENTRE INVÁLIDO O IMPOSIBLE DE CUMPLIR, EL REMANENTE PERMANECERÁ EN VIGOR Y CON PLENA VIGENCIA.

NUCLEAR

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: (I) RADIACIÓN NUCLEAR, (II) CUALQUIER EXPOSICIÓN NUCLEAR, (III) RADIACIÓN IONIZANTE, (IV) CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O NUCLEAR, (V) MATERIALES NUCLEARES, Y/O (VI) RESIDUOS RADIOACTIVOS O NUCLEARES.

QUEDAN TAMBIÉN EXCLUIDOS LOS DAÑOS Y/O COSTOS RESULTANTES DEL USO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN O MANEJO DE MATERIAL NUCLEAR AL IGUAL QUE LA CONTRATACIÓN, OPERACIÓN, ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO, VENTA DE O LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER INSTALACIÓN O PLANTA DE ENERGÍA NUCLEAR, INCLUYENDO EL DISEÑO, INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN, VENTA, LIQUIDACIÓN O DESHECHO TOTAL O PARCIAL DEL MISMO.

P.C.B S (BIFENIL POLICRONADO), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE: DE DAÑOS A TERCEROS O A BIENES TANGIBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR LA INHALACIÓN, INGESTIÓN, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA DE, O PRESENCIA DE CUALQUIER P.C.B S (BIFENIL POLICRONADO), PLOMO, LÁTEX, MTBE (METHYL-TERTIARY BUTYL ETHER)

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS (EMF)

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER DAÑO(S) A TERCEROS O A BIENES TANGIBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR LA INHALACIÓN, INGESTIÓN, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA DE, O PRESENCIA DE CUALQUIER CAMPO ELECTROMAGNÉTICO

MOHO, ASBESTOS Y SÍLICE

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER DAÑO(S) A TERCEROS O A BIENES TANGIBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR LA INHALACIÓN, INGESTIÓN, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA DE, O PRESENCIA DE CUALQUIER (I) "MOHO, HONGO O BACTERIA"; (II) ASBESTOS Y/O (III) SÍLICE (O OXIDO DE SILICIO). ESTA EXCLUSIÓN SE HACE EXTENSIVA A CUALQUIER RECLAMACIÓN PARA REDUCIR, PROBAR, MONITOREAR O SUPERVISAR, REMOVER, REMEDIAR, LIMPIAR, ELIMINAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR, NEUTRALIZAR O DISPONER DE LOS EFECTOS DE CUALQUIER (I) "MOHO, HONGO O BACTERIA"; (II) ASBESTOS Y/O (III) SÍLICE (O OXIDO DE SILICIO). EL TÉRMINO "MOHO, HONGO O BACTERIA" SIGNIFICA CUALQUIER TIPO O FORMA DE HONGO, INCLUYENDO MOLDE O MOHO Y CUALQUIER MICROTOXINAS, LAS ESPORAS, LOS OLORES O LOS SUBPRODUCTOS PRODUCIDOS O LANZADOS POR UN MOHO, HONGO O BACTERIA.

RC AVIACIÓN / RC MARÍTIMA

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, CUALQUIER ACTIVIDAD(ES) REALIZADA(S) POR UN ASEGURADO ORIGINAL RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN Y/O USO DE AERONAVES, AVIONES, HIDROAVIONES, HELICÓPTEROS, AUTOGIROS, EMBARCACIONES, LANCHAS, BOTES Y CUALQUIER APARATO SIMILAR A LOS ANTES MENCIONADOS.

DAÑOS A AERONAVES Y/O EMBARCACIONES

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, DAÑOS A AERONAVES Y/O EMBARCACIONES Y/O SUS DAÑOS CONSECUENCIALES.

ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE (I) CUALQUIER ORGANISMO GENÉTICAMENTE MODIFICADO; (II) CUALQUIER PRODUCTO DERIVADO DE ORGANISMO GENÉTICAMENTE MODIFICADO Y/O (III) CUALQUIER PRODUCTO CONTENIENDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, SIN LIMITARSE A DAÑOS OCASIONADOS POR LA INGESTIÓN, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA DE, O PRESENCIA DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES

DAÑOS POR LA CARGA AL MEDIO TRANSPORTADOR

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER DAÑO PRODUCIDO POR LA CARGA TRANSPORTADA AL MEDIO TRANSPORTADOR.

DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE DE CUALQUIER DAÑO A LA CARGA TRANSPORTADA DE UN TERCERO.

RIESGOS OFF-SHORE

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE RIESGOS Y/O EXPOSICIONES OFF-SHORE O QUE NO SEAN EN TIERRA FIRME.

MINAS SUBTERRÁNEAS

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, MINAS SUBTERRÁNEAS.

PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y/O MEDICINALES Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y/O MEDICINALES Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.

SE INCLUYE EN EL CONCEPTO DE SUPLEMENTO ALIMENTICIO CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO, PASTILLA, PÍLDORA Y/O SUSTANCIA Y/O LÍQUIDO QUE SIRVA COMO O DIGA SERVIR COMO O QUE SEA ANUNCIADO COMO COMPLEMENTO VITAMÍNICO AL CUERPO HUMANO Y/O PRODUCTOS QUE TENGAN O DIGAN TENER LA CATEGORÍA DE MEDICINA NATURAL. TAMBIÉN SE INCLUYE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO QUE SEA SUMINISTRADO POR FARMACIAS, HOSPITALES, CLÍNICAS, GIMNASIOS, Y/O CUALQUIER TIPO DE ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO Y NO AUTORIZADO.

ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIER VIOLACIÓN, HUMILLACIÓN, ABUSO O ACOSO FÍSICO Y/O SEXUAL Y/O CUALQUIER EVENTO QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL DEL INDIVIDUO.

EXCLUSION FALLAS Y/O FALTAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y/O ELECTRICIDAD

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE RECLAMACIONES POR CUALQUIER FALTA, FALLA, FLUCTUACIÓN Y/O VARIACIÓN EN EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA, GAS Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARTE DE CUALQUIER ASEGURADO ORIGINAL A CUALQUIER TERCERO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

EXCLUSION RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADOS EN, BASADOS EN O ATRIBUIBLES A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE, DE RECLAMACIONES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO DEL ASEGURADO.

ANEXO III
OTRAS CONDICIONES APLICABLES
A LA POLIZA ORIGINAL Y AL SEGURO

EN CONSIDERACIÓN A LA PROMESA DE PAGAR LA PRIMA DE SEGURO SE ACUERDA Y SE CONVIENE QUE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, DEFINICIONES, EXCLUSIONES Y DEMÁS CLAUSULAS ESTABLECIDOS EN ESTE ANEXO 3 FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO:

CONDICIONES ESPECIALES DE GAS & COMBUSTIBLE MWP 1989

A LA PRESENTE PÓLIZA SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ADICIONALES:

1. QUEDA EXCLUIDA CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN A NO SER QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE OPERACIONES EN TIERRA.
2. CLÁUSULA NMA 1683 MODIFICADA APLICARA PARA OPERACIONES EN TIERRA
3. SE EXCLUYEN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES:
 - A. PERDIDA DE, DESTRUCCIÓN DE O PERDIDA DE USO DE CUALQUIER EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y/O POZO Y/O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL DERIVADA DE ESTO.
 - B. PERDIDA DE, DESTRUCCIÓN DE O PERDIDA DE USO DE CUALQUIER EQUIPO UTILIZADO EN CUALQUIER EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y/O POZO Y/O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL DERIVADA DE ESTO.
 - C. EL COSTO DE CONTROL/PREVENCIÓN DE CUALQUIER ESCAPE DE CUALQUIER SUSTANCIA DE LA EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y/O POZO Y/O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL DERIVADA DE ESTO.
 - D. EL COSTO DE CONTROL/PREVENCIÓN DE CUALQUIER INCENDIO EN RELACIÓN CON CUALQUIER EXPLORACIÓN O PERFORACIÓN DE PRODUCCIÓN Y/O POZO Y/O EXCAVACIÓN Y CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENCIAL DERIVADA DE ESTO.
 - E. EL COSTO DE DESTRUCCIÓN Y/O REMOCIÓN DE CUALQUIER ESCOMBRO/RUINA A CONSECUENCIA DE DAÑOS A CUALQUIER EXPLORACIÓN Y/O EMBARCACIÓN DE PRODUCCIÓN, PLATAFORMA O APAREJO.

CLÁUSULA DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN
CLÁUSULA N° 1 - NMA 1683

ESTE SEGURO NO CUBRE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR:

1. LA REMOCIÓN DE, PERDIDA DE O DAÑOS AL PETRÓLEO, GAS/COMBUSTIBLE Y/O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA SUBTERRÁNEA, NI A LA PROPIEDAD DE OTROS ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE A EXPLOSIÓN, AGRIETAMIENTO, "CRATERING" O INCENDIO DE UN POZO DE PETRÓLEO O GAS / COMBUSTIBLE YA SEA DE PROPIEDAD U OPERADO O BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO.
2. PERDIDA DE, DAÑOS A Ó PERDIDA DE USO DE PROPIEDADES, RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE HUNDIMIENTOS / ASENTAMIENTOS CAUSADOS POR LAS OPERACIONES SUBTERRÁNEAS DEL ASEGURADO.
3. LESIONES PERSONALES Y/O CORPORALES/FÍSICAS O PERDIDA DE, DAÑO FÍSICO, DESTRUCCIÓN DE PROPIEDAD TANGIBLE, O PERDIDA DE USO DE PROPIEDADES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN A MENOS QUE SEA OCASIONADO POR UN SUCESO SÚBITO, NO INTENCIONAL E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
4. EL COSTO DE REMOVER, NEUTRALIZAR O LIMPIAR LAS SUSTANCIAS FILTRADAS, CONTAMINANTES A NO SER QUE LA POLUCIÓN, CONTAMINACIÓN O FILTRACIÓN SEA CAUSADA POR UN SUCESO/ACONTECIMIENTO SÚBITO, NO INTENCIONAL E INESPERADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y QUE NO SEA RESULTADO DIRECTO DE FALLAS DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES
5. MULTAS, PENAS, DAÑOS PUNITIVOS Ó EJEMPLARIZANTES.

23/1/70.
N.M.A. 1683

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

CLÁUSULA DE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS

LOS ASEGURADORES INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO RESPECTO A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXCLUSIVAMENTE AL COSTO DE REPARACIÓN DE LOS CABLES SUBTERRÁNEOS EXISTENTES Y/O TUBERÍAS U OTROS MEDIOS SIMILARES SUBTERRÁNEOS. ESTA COBERTURA APLICA SOLO SI, PREVIO AL COMIENZO DE LAS OBRAS REALIZADAS POR EL ASEGURADO ORIGINAL, EL MISMO HAYA AVERIGUADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y HAYA OBTENIDO LA CONFIRMACIÓN ESCRITA (DE PARTE DE DICHAS AUTORIDADES) DE LA POSICIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y OTROS MEDIOS SUBTERRÁNEOS Y HA OBTENIDO UNA RESPUESTA POR ESCRITO.

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN DAÑO CONSECUENCIAL Y ESTÁ SUJETA A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CLAUSULAS, EXCLUSIONES, CONDICIONES, DEFINICIONES Y LIMITACIONES DEL PRESENTE SEGURO.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

SUJETO A LOS DEMÁS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS, DEFINICIONES, LIMITACIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO O A ELLA ENDOSADOS, LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ORIGINAL SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADO ORIGINAL, EN LA MISMA FORMA COMO SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS CAUSANTES DEL DAÑO SE HUBIEREN OCASIONADO EN EL DESARROLLO DE LOS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO ORIGINAL PRINCIPAL Y DEL OBJETO AMPARADO BAJO ESTE SEGURO. EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO RESPECTO A:

- . DAÑOS A LA PROPIEDAD, BIEN, OBRA O INSTALACIONES EN LAS QUE Y/O CON LAS QUE ESTÉ TRABAJANDO CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS ORIGINALES.
- . RECUPERACIÓN DE LOS ASEGURADORES DE INCENDIO EN CASO DE SINIESTROS DEBIDOS A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN Y DEMÁS COBERTURAS QUE PUEDEN SER OTORGADAS BAJO ESTE TIPO DE SEGURO, ASÍ COMO ASEGURADORES DE TODO RIESGO MONTAJE Y/O TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN:
- . DAÑOS CONSECUENCIALES Y LOS DAÑOS AL ASEGURADO ORIGINAL PRINCIPAL Y/O TOMADOR DE LA PÓLIZA ORIGINAL.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN ESTE ENDOSO, SE PACTA QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS ASEGURADORES NO EXCEDERÁ EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIÓN DE BLOW-OUT

SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO Y/O POR TERCEROS Y/O LOS CONTRATANTES DEL ASEGURADO EN LA RECUPERACIÓN O INTENTO DE RECUPERACIÓN DEL CONTROL POZOS Y/O LOS GASTOS DE CUALQUIER OTRO POZO FUERA DE CONTROL COMO RESULTADO DIRECTO DEL DESCONTROL DE OTRO POZO Y LOS GASTOS INCURRIDOS PARA LA EXTINCIÓN O INTENTO DE EXTINCIÓN DE UN INCENDIO SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O DEL FONDO DEL MAR DE POZOS O UN INCENDIO SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O FONDO DEL MAR QUE PUDIERA PONER EN PELIGRO LOS POZOS.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN SE ENTIENDE

- . POZO(S): SE DEFINIRÁ? COMO CUALQUIER POZO DE PETRÓLEO, Y/O GAS, Y/O ENERGÍA TÉRMICA
- . POZO FUERA DE CONTROL: UN POZO SE CONSIDERARA? FUERA DE CONTROL SOLO EN CASO DE QUE EXISTA UN ESCAPE NO INTENCIONAL DE FLUIDO DE PERFORACIÓN, PETRÓLEO, GAS O AGUA SOBRE LA SUPERFICIE DEL SUELO O FONDO DEL MAR.
- . GASTOS: INCLUIRÁN LOS COSTOS DE MATERIALES Y SUMINISTROS REQUERIDOS, LOS SERVICIOS DE INDIVIDUOS O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL CONTROL DE POZOS Y PERFORACIÓN Y OPERACIONES SIMILARES NECESARIAS PARA LOGRAR EL CONTROL DEL POZO, INCLUYENDO LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES REGULADORAS PARA CONTROLAR LOS POZOS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS Y GENERALMENTE RECUPERABLES BAJO LA PÓLIZA ESPECIFICA DE CONTROL DE POZOS / GASTOS EXTRA DEL OPERADOR

SE EXCLUYE:

- . CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL DERIVADA DE UN REVENTÓN Y/O PÉRDIDA DE CONTROL DE POZOS
- . DAÑOS OCASIONADOS A BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO
- . CUALQUIER EVENTO/RECLAMACIÓN RECUPERABLE BAJO LA PÓLIZA DE CONTROL DE POZOS / GASTOS EXTRA DEL OPERADOR

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE EXTIENDE A LOS DAÑOS Y/O LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS Y/O A EMPLEADOS Y/O CONTRATISTAS DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN REVENTÓN DEL POZO SOBRE EL CUAL SE ESTÉ? TRABAJANDO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

CLÁUSULA DE SOLDADURA

ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE SURJA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, QUE PARA CUALQUIER APARATO DE SOLDADURA O CORTE DE OXIACETILENO O SIMILAR O LÁMPARAS O ANTORCHAS DE GAS QUE SE UTILICEN SE SIGA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
GENERAL:

1. EL ÁREA DONDE SE REALICE EL TRABAJO SE ENCUENTRE LIBRE DE MATERIAL COMBUSTIBLE MÓVIL ANTES DEL COMIENZO DE LAS OPERACIONES.
 2. EL ÁREA EN LA OTRA PARTE DE LA PARED O MAMPARA DONDE SE DESARROLLA EL TRABAJO DEBERÁ SER INSPECCIONADO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTA MATERIAL COMBUSTIBLE EN PELIGRO DE INFLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE.
 3. SE MANTENDRÁN APARATOS APROPIADOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS CERCA DEL LUGAR DE TRABAJO PARA SU UTILIZACIÓN INMEDIATA.
 4. SE EXAMINARÁN LOS ALREDEDORES DESPUÉS DE CADA SESIÓN DE TRABAJO PARA ASEGURARSE QUE NO EXISTE PELIGRO DE QUE SURGE UN FUEGO.
 5. SE SELECCIONE UN EMPLEADO ADECUADO COMO RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS PARA CADA SESIÓN DE TRABAJO
 6. LAS LÁMPARAS Y ANTORCHAS DE GAS SE ENCIENDEN SIGUIENDO ESTRICTAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE, Y MIENTRAS SE ENCUENTREN ENCENDIDAS NO DEBERÁN SER DEJADAS SIN VIGILANCIA.
- APARATOS DE SOLDADURA Y CORTE ELÉCTRICO O A GAS:
1. EL ÁREA DE TRABAJO SE AÍSLE ADECUADAMENTE MEDIANTE EL USO DE MATERIALES RESISTENTES AL FUEGO.
 2. LOS SUELOS COMBUSTIBLES Y COMPLEMENTOS EN EL ÁREA DE TRABAJO SE PROTEGERÁN CON HOJAS DE MATERIALES NO COMBUSTIBLES O CON ARENA.
 3. LOS ELECTRODOS MEDIO CONSUMIDOS NO ENTRARÁN EN CONTACTO CON MATERIALES COMBUSTIBLES.
 4. LAS BOMBONAS DE GAS NO UTILIZADAS DURANTE LA SESIÓN DE TRABAJO SE MANTENDRÁN FUERA DEL EDIFICIO EN DONDE SE REALICE EL TRABAJO FUERA DEL ALCANCE DE CUALQUIER FOCO DE RIESGO DE FUEGO EVIDENTE.

CLÁUSULADO APLICABLE

SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA PÚBLICO, PRODUCTOS Y CONTAMINACIÓN

1. CLÁUSULA OPERATIVA

LOS SUSCRIPTORES SE OBLIGAN A PAGAR AL ASEGURADO LAS COMPENSACIONES POR DAÑOS (INCLUIDOS GASTOS, HONORARIOS Y COSTES DE LOS DEMANDANTES) CONFORME A LAS LEYES DE CUALQUIER PAÍS, PERO NO EN RELACIÓN CON SENTENCIAS, LAUDOS, PAGOS O LIQUIDACIONES REALIZADOS EN PAÍSES QUE OPEREN BAJO LAS LEYES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CANADÁ (O RELACIONADOS CON ÓRDENES EMITIDAS EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE DICHAS SENTENCIAS, LAUDOS, PAGOS O LIQUIDACIONES, TANTO EN SU TOTALIDAD COMO PARCIALMENTE), SALVO SI EL ASEGURADO HA SOLICITADO QUE NO EXISTA DICHA LIMITACIÓN Y HAYA ACEPTADO LAS CONDICIONES OFRECIDAS POR LOS SUSCRIPTORES PARA PROPORCIONAR DICHA COBERTURA, CUYA OFERTA Y ACEPTACIÓN DEBEN SER RATIFICADAS CON UN MEMORANDO ESPECÍFICO A ESTE CERTIFICADO.

ESTA INDEMNIZACIÓN SE APLICA ÚNICAMENTE A LA RESPONSABILIDAD DEFINIDA POR CADA SECCIÓN ASEGURADA DE ESTE CERTIFICADO QUE SEA RESULTADO DEL NEGOCIO EN RELACIÓN CON SUS OPERACIONES EN LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS, SUJETO SIEMPRE A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE DICHA SECCIÓN Y DEL CERTIFICADO EN SU CONJUNTO.

2. DEFINICIONES

CON EL FIN DE DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN PROPORCIONADA:

2.1 POR «DAÑOS POR PUBLICIDAD» SE ENTIENDEN DAÑOS QUE SEAN RESULTADO DE:

- A) LIBELO, CALUMNIA O DIFAMACIÓN; O
- B) CUALQUIER VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR O USO INDEBIDO DE TÍTULOS O CONSIGNAS; O
- C) COMPETENCIA DESLEAL, PIRATERÍA, APROPIACIÓN INDEBIDA DE IDEAS PUBLICITARIAS O ESTILOS DE HACER NEGOCIO; O
- D) INVASIÓN DE LA PRIVACIDAD

QUE SE HAYAN COMETIDO O PRESUNTAMENTE SE HAYAN COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EN UN ANUNCIO, ARTÍCULO PUBLICITARIO, RADIODIFUSIÓN O RETRANSMISIÓN TELEVISIVA, O MEDIANTE EL USO DE CUALQUIER SITIO WEB DE INTERNET, Y QUE HAYAN SIDO CAUSADOS POR, O SEAN RESULTADO DE, LAS ACTIVIDADES PUBLICITARIAS DEL ASEGURADO.

2.2 POR «NEGOCIO» SE ENTIENDE:

EL NEGOCIO DEL ASEGURADO, TAL COMO APARECE DESCRITO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y, CUANDO CORRESPONDA, TAL COMO APARECE TAMBIÉN DESCRITO EN CUALQUIER INFORMACIÓN DE SUSCRIPCIÓN MÁS ESPECÍFICA PROPORCIONADA A LOS SUSCRIPTORES EN EL MOMENTO EN QUE SE NEGOCIÓ ESTE SEGURO, E INCLUIRÁ:

- A) LA PROPIEDAD Y/O ALQUILER DE LAS INSTALACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO;
- B) LA PREPARACIÓN DE EXPOSICIONES O STANDS COMERCIALES O LA ASISTENCIA A CONVENCIONES O SEMINARIOS Y SIMILARES;

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 14 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

C) LA PROVISIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, SOCIALES, EDUCATIVAS Y DE BIENESTAR SOCIAL ASÍ COMO DE SERVICIOS CONTRA INCENDIOS, DE EMERGENCIAS Y MÉDICOS;

D) TRABAJO PRIVADO REALIZADO POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO PARA CUALQUIER DIRECTOR, SOCIO, DIRECTIVO O EJECUTIVO DEL ASEGURADO;

E) LA PROPIEDAD O EXPLOTACIÓN DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS MECÁNICAS O MONTACARGAS, PERO SOLO EN LA MEDIDA EN QUE ESTA RESPONSABILIDAD NO ESTÉ ASEGURADA DE OTRO MODO;

F) LA ORGANIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCURSOS Y EVENTOS DEPORTIVOS, BENÉFICOS, LITERARIOS, TEATRALES Y PARA LA RECAUDACIÓN DE FONDOS;

G) LA EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, CAMBIO DE PLANTA, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y TODO EL RESTO DE TAREAS MENORES REALIZADAS POR EL ASEGURADO, LOS CONTRATISTAS, LOS SUBCONTRATISTAS Y/O EMPLEADOS DEL ASEGURADO RELACIONADOS CON, O ASOCIADOS O SECUNDARIOS A, EL TRABAJO O PROYECTOS CON UN VALOR CONTRACTUAL TOTAL NO SUPERIOR A 1 000 000 USD (O EL EQUIVALENTE A ESTE MONTO EN LA DIVISA DE ESTE CERTIFICADO). SI UN SEGURO DIFERENTE HA SIDO SUSCRITO POR, O EN NOMBRE DE, DICHS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, ENTONCES ESTE CERTIFICADO SE APLICARÁ EN EXCESO DE LOS MONTOS PAGADEROS CONFORME A DICHO(S) SEGURO(S).

2.3 POR «DAÑO MATERIAL» SE ENTIENDE:

A) PÉRDIDA FÍSICA, DESTRUCCIÓN DE, O DAÑOS A, PROPIEDADES TANGIBLES, INCLUIDA LA PÉRDIDA DE USO DE ESTAS EN CUALQUIER MOMENTO QUE DE ELLO SE DERIVE; Y/O

B) PÉRDIDA DE USO DE PROPIEDAD TANGIBLE QUE NO HAYA EXPERIMENTADO UNA PÉRDIDA FÍSICA, DAÑO O DESTRUCCIÓN, SIEMPRE QUE DICHA PÉRDIDA DE USO ESTÉ CAUSADA POR DAÑO FÍSICO A, O DESTRUCCIÓN DE, OTRA PROPIEDAD TANGIBLE QUE HAYA TENIDO LUGAR PREVIAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO; SE CONSIDERARÁ QUE TODAS ESTAS PÉRDIDAS DE USO TIENEN LUGAR EN EL MOMENTO DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO FÍSICO QUE LAS HAYAN PROVOCADO.

2.4 POR «DAÑO PERSONAL» SE ENTIENDE:

A) LESIÓN CORPORAL, FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD, DISCAPACIDAD, SHOCK, TEMOR, ANGUSTIA Y/O DAÑO MENTAL («DAÑO PERSONAL»);

B) DETENCIÓN ILEGAL, PRISIÓN ILEGAL, DETENCIÓN INJUSTIFICADA, PROCESAMIENTO MALICIOSO O HUMILLACIÓN;

C) ALLANAMIENTO O DESALOJO ILEGALES U OTRA INVASIÓN DE LA PRIVACIDAD;

D) LIBELO, CALUMNIA O DIFAMACIÓN, SALVO SI ES RESULTADO DE DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL;

E) INTIMIDACIÓN Y AGRESIÓN NO COMETIDAS POR, O BAJO LAS ÓRDENES DE, EL ASEGURADO, SALVO SI SE COMETEN CON EL OBJETIVO DE EVITAR UN PELIGRO A LAS PERSONAS O LA PROPIEDAD.

2.5 POR «ASEGURADO» SE ENTIENDE:

A) EL ASEGURADO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES (EL «ASEGURADO PRINCIPAL»), TÉRMINO QUE INCLUIRÁ TODAS LAS FILIALES Y/O CORPORACIONES ASOCIADAS Y/O CONTROLADAS (INCLUIDAS SUBSIDIARIAS DE ESTAS) DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O TODAS LAS JOINT VENTURES EN LAS QUE EL ASEGURADO TENGA UN INTERÉS Y/O CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN BAJO CONTROL DEL ASEGURADO PRINCIPAL, TAL COMO EXISTAN EN ESOS MOMENTOS O TAL COMO PUEDAN CONSTITUIRSE O ADQUIRIRSE CON POSTERIORIDAD, SIEMPRE QUE LAS ADQUISICIONES NUEVAS:

(I) NO REPRESENTEN UN CAMBIO SUSTANCIAL DEL NEGOCIO EXISTENTE, Y

(II) NO REPRESENTEN UN INCREMENTO DEL VOLUMEN DE NEGOCIOS SUPERIOR AL 15 % DEL VOLUMEN DE NEGOCIOS CONSOLIDADO EXISTENTE DECLARADO EN EL MOMENTO DE FIRMAR ESTE CERTIFICADO.

ESTE CERTIFICADO PROPORCIONA COBERTURA DURANTE UN PERÍODO DE 60 (SESENTA) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN O CONSTITUCIÓN O LA FECHA DE ACEPTACIÓN DEL CONTROL ACTIVO DE LA GESTIÓN DE CUALQUIER ADQUISICIÓN O CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN, LO QUE ANTES SE PRODUZCA, QUE NO SATISFAGA EL REQUISITO ESTIPULADO EN EL ANTERIOR PÁRRAFO (II). EL ASEGURADO LO COMUNICARÁ A LOS SUSCRIPTORES, TAN PRONTO COMO RESULTE PRÁCTICO Y, EN CUALQUIER CASO, EN UN PLAZO DE 60 (SESENTA) DÍAS A PARTIR DE DICHA FECHA.

B) TODOS LOS DIRECTORES, SOCIOS, PROPIETARIOS, DIRECTIVOS, EJECUTIVOS Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO PRINCIPAL (INCLUIDO EL CÓNYUGE O SOCIO DE CUALQUIERA DE ESTAS PERSONAS SIEMPRE QUE ACOMPAÑEN A DICHA PERSONA EN CUALQUIER VIAJE O ACTIVIDAD COMERCIAL EN NOMBRE DEL NEGOCIO) MIENTRAS DICHAS PERSONAS ACTÚEN EN CALIDAD DE TALES PARA O EN NOMBRE DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

C) TODAS LAS PERSONAS O FIRMAS RESPECTO A LAS QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL ESTÉ OBLIGADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO O ACUERDO, A PROPORCIONAR UNA COBERTURA DE SEGURO TAL COMO LA QUE PROPORCIONA ESTE CERTIFICADO, PERO SOLO EN LA MEDIDA EXIGIDA POR DICHO CONTRATO O ACUERDO, Y SUJETO SIEMPRE A LAS CLÁUSULAS 7.4.3 Y 13.3.

D) TODOS LOS DIRECTIVOS, MIEMBROS, EMPLEADOS O VOLUNTARIOS DE SERVICIOS U ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL, LUCHA CONTRA INCENDIOS, SANITARIOS, DEPORTIVOS, SOCIALES Y DE RESTAURACIÓN MIENTRAS ACTÚAN EN CALIDAD DE TALES.

E) DIRECTIVOS DEL ASEGURADO, CON CARÁCTER PRIVADO, COMO RESULTADO DE SU CONTRATACIÓN TEMPORAL DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 15 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

F) A PETICIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL, TODOS LOS VENDEDORES, PERO SOLO EN RELACIÓN CON LA DISTRIBUCIÓN O VENTA DURANTE EL CURSO HABITUAL DEL NEGOCIO DEL VENDEDOR DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO Y EXCLUIDAS TODAS LAS RESPONSABILIDADES DEL VENDEDOR QUE SEAN CONSECUENCIA DE QUE EL VENDEDOR:

(I) CAMBIE DELIBERADAMENTE LA COMPOSICIÓN FÍSICA O QUÍMICA DE LOS PRODUCTOS;

(II) ETIQUETE, EMBALE O CAMBIE EL EMBALAJE DE LOS PRODUCTOS; (III) MUESTRE, INSTALE, ENTRETENGA O REPARE CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS.

G) LOS REPRESENTANTES PERSONALES DEL PATRIMONIO DE CUALQUIER PERSONA INDEMNIZADA EN RAZÓN DE ESTA CLÁUSULA 2 CON RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE HAYAN INCURRIDO DICHAS PERSONAS.

2.6 POR «CONTAMINACIÓN» SE ENTIENDE POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA O DE CUALQUIER CURSO DE AGUA, TIERRA U OTRA PROPIEDAD TANGIBLE.

2.7 POR «PRODUCTO» SE ENTIENDE CUALQUIER PROPIEDAD DESPUÉS DE QUE HAYA SIDO DEJADA BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO (INCLUIDOS LOS EMBALAJES Y CONTENEDORES DE DICHA PROPIEDAD, E INCLUIDAS ETIQUETAS, INSTRUCCIONES Y AVISOS PROPORCIONADOS CON DICHA PROPIEDAD) QUE HAYA SIDO DISEÑADA, ESPECIFICADA, FORMULADA, FABRICADA, CONSTRUIDA, INSTALADA, VENDIDA, SUMINISTRADA, DISTRIBUIDA, TRATADA, ENTRETENIDA, ALTERADA O REPARADA POR, O EN NOMBRE DE, EL ASEGURADO, PERO NO SE INCLUIRÁN COMIDAS NI BEBIDAS SUMINISTRADAS POR, O EN NOMBRE DE, EL ASEGURADO PRINCIPALMENTE A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN CALIDAD DE BENEFICIO DE EMPLEADOS..

2.8 POR «VEHÍCULO A MOTOR» SE ENTIENDE CUALQUIER TIPO DE MÁQUINA DISEÑADA PARA DESPLAZARSE SOBRE RUEDAS Y/O POR CARRILES AUTO COLOCADOS (INCLUIDOS TODOS LOS REMOLQUES U OTROS ACOPLAMIENTOS REMOLCADOS POR DICHAS MÁQUINAS) IMPULSADOS O PREVISTOS PARA SER IMPULSADOS POR UNA FUERZA DIFERENTE A LA FUERZA MANUAL O ANIMAL.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CADA PERSONA O PARTE INDEMNIZADA RECIBE POR SEPARADO DICHA INDEMNIZACIÓN CON RESPECTO A RECLAMOS PRESENTADOS CONTRA CUALQUIERA DE ELLAS POR CUALQUIER OTRO, SUJETO A QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS SUSCRIPTORES NO SUPERARÁ LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS.

4. COSTES DE DEFENSA

LOS SUSCRIPTORES ABONARÁN TODOS LOS COSTES, HONORARIOS Y GASTOS EN LOS QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LOS SUSCRIPTORES (Y DICHA AUTORIZACIÓN NO SERÁ DENEGADA NI DEMORADA DE FORMA IRRAZONABLE) PARA EL ESTUDIO, DEFENSA, RESOLUCIÓN O APELACIÓN DE CUALQUIER OCURRENCIA O RECLAMO CONSTITUYA O PUEDA CONSTITUIR EL OBJETO DE LA INDEMNIZACIÓN PROPORCIONADA POR ESTE CERTIFICADO INCLUIDOS, PERO SIN LIMITARSE A, COSTES, HONORARIOS Y GASTOS RELACIONADOS CON:

4.1 GASTOS Y HONORARIOS DE ABOGADOS;

4.2 COSTES JURÍDICOS Y COSTES GRAVADOS AL ASEGURADO EN DICHO RECLAMO O RECLAMOS;

4.3 PRIMAS SECUNDARIAS O FIANZAS DE APELACIÓN;

4.4 INTERESES PREVIOS Y POSTERIORES AL LAUDO;

4.5 PERITOS Y ASESORES;

4.6 INVESTIGACIÓN, PERITAJE, VALORACIÓN Y LIQUIDACIÓN, INCLUIDA LA PÉRDIDA DE GANANCIAS DEBIDA AL TIEMPO TRANSCURRIDO SIN ACUDIR AL TRABAJO;

4.7 REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER TRIBUNAL DE INSTRUCCIÓN O INVESTIGACIÓN DE UN ACCIDENTE FATAL;

5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES A PAGAR DAÑOS (INCLUIDOS GASTOS, HONORARIOS Y COSTES DE LOS DEMANDANTES) NO SUPERARÁ LA SUMA INDICADA EN CADA SECCIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON CUALQUIER OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIAS QUE SEAN RESULTADO DE UNA SOLA CAUSA, PERO CONFORME A LA SECCIÓN B Y LA SECCIÓN C, LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN REPRESENTAN LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS ASEGURADORES EN RELACIÓN CON TODAS LAS OCURRENCIAS.

LOS COSTES DE DEFENSA SERÁN PAGADEROS DE FORMA ADICIONAL A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN SALVO SI SE INCLUYE UN ENDOSO A ESTE CERTIFICADO EN SENTIDO CONTRARIO.

SI LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UNA MISMA CAUSA CONSTITUYE EL OBJETO DE LA INDEMNIZACIÓN SEGÚN MÁS DE UNA SECCIÓN DE ESTE CERTIFICADO, CADA SECCIÓN ESTARÁ SUJETA A SU PROPIO LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, PERO EL MONTO TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES NO SUPERARÁ EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN SUPERIOR DISPONIBLE CONFORME A CUALQUIERA DE LAS SECCIONES QUE PROPORCIONEN INDEMNIZACIÓN.

SECCIÓN A - RESPONSABILIDAD CIVIL

6. SECCIÓN A - INDEMNIZACIÓN

ESTA SECCIÓN PROPORCIONA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO CONFORME A LA CLÁUSULA OPERATIVA Y HASTA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PARA Y/O RESULTADO DE, DAÑOS PERSONALES O DAÑOS MATERIALES O DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE TENGAN LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PERO NO CONTRA RESPONSABILIDADES QUE SEAN RESULTADO DE:

6.1 CONTAMINACIÓN

6.2 CUALQUIER PRODUCTO.

7. SECCIÓN A - EXCLUSIONES

ESTA SECCIÓN NO PROPORCIONA COBERTURA RELATIVA A RESPONSABILIDAD:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 16 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

7.1 QUE RESULTE DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE UTILIZADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, SALVO RESPONSABILIDAD CIVIL:

7.1.1 DERIVADA DEL USO DE CUALQUIER HERRAMIENTA O PLANTA QUE FORME PARTE DE, ESTÉ UNIDA A, O SE UTILICE EN RELACIÓN CON, CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE;

7.1.2 DERIVADA DE LA CARGA O DESCARGA DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE;

7.1.3 QUE RESULTE DE DAÑOS MATERIALES A CUALQUIER PUENTE, BÁSCULA, CARRETERA O CUALQUIER ELEMENTO INFERIOR PROVOCADOS POR EL PESO DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE O LA CARGA DE ESTOS;

7.1.4 DERIVADA DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE QUE SE HALLE TEMPORALMENTE BAJO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO CON EL OBJETIVO DE ESTACIONARLO;

7.1.5 QUE ESTÉ CAUSADA POR EL MOVIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE QUE NO SEA PROPIEDAD DE, NI HAYA SIDO PROPORCIONADO POR, EL ASEGURADO, PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE DICHO MOVIMIENTO SEA NECESARIO PARA EVITAR QUE DICHO VEHÍCULO A MOTOR O REMOLQUE INTERFIERAN CON LA EJECUCIÓN DEL NEGOCIO;

NO OBSTANTE, LA INDEMNIZACIÓN NO SE OTORGARÁ EN RELACIÓN CON RESPONSABILIDAD CIVIL CUYA COBERTURA DE SEGURO SEA OBLIGATORIA POR LEY O EN RELACIÓN CON LA CUAL EL GOBIERNO U OTRA AUTORIDAD HAYA ACEPTADO SER RESPONSABLE;

7.2 QUE SEA RESULTADO DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO POR PARTE, O EN NOMBRE, DEL ASEGURADO DE CUALQUIER AERONAVE, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A GLOBOS INFLABLES NO TRIPULADOS UTILIZADOS PARA FINES PUBLICITARIOS O PROMOCIONALES;

7.3 QUE SEA RESULTADO DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN O USO POR PARTE, O EN NOMBRE, DEL ASEGURADO DE CUALQUIER EMBARCACIÓN, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A:

7.3.1 EMBARCACIONES A VELA O PROPULSADAS A MANO;

7.3.2 EMBARCACIONES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, UTILIZADAS POR EL ASEGURADO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN DEL NEGOCIO;

7.3.3 CUALQUIER EMBARCACIÓN CON UNA LONGITUD INFERIOR A DIEZ METROS;

Y ENTONCES, ÚNICAMENTE CUANDO SE UTILICE EN CURSOS DE AGUA FLUVIALES O EN AGUAS TERRITORIALES;

7.4 PARA Y/O QUE SEAN RESULTADO DE DAÑOS A PROPIEDADES POSEÍDAS, ALQUILADAS O ARRENDADAS POR, O ADQUIRIDAS CON UN PLAN DE FINANCIACIÓN O PRESTADAS AL ASEGURADO O BAJO OTRO TIPO DE CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO DIFERENTES A:

7.4.1 INSTALACIONES (O EL CONTENIDO DE ÉSTAS) OCUPADAS DE FORMA TEMPORAL POR EL ASEGURADO PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS (PERO NO SE OTORGA NINGÚN TIPO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A LA PARTE DE LA PROPIEDAD EN LA QUE ESTÉ TRABAJANDO EL ASEGURADO Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE DICHO TRABAJO);

7.4.2 LAS PROPIEDADES PERSONALES, HERRAMIENTAS Y EFECTOS DE CUALQUIER DIRECTOR, SOCIO, DIRECTIVO, EJECUTIVO O EMPLEADO DEL ASEGURADO, O LA ROPA Y EFECTOS PERSONALES DE CUALQUIER VISITA AL ASEGURADO;

7.4.3 INSTALACIONES ARRENDADAS POR EL ASEGURADO EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO HABRÍA SIDO RESPONSABLE EN AUSENCIA DE UN ACUERDO ESPECÍFICO;

7.4.4 TODOS LOS VEHÍCULOS A MOTOR (INCLUIDO SU CONTENIDO Y RECAMBIOS Y ACCESORIOS ENCIMA Y SOBRE ELLOS) NO PERTENECIENTES A, O UTILIZADOS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, MIENTRAS DICHS VEHÍCULOS A MOTOR SE HALLEN EN UN APARCAMIENTO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O EXPLOTADO POR EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO, COMO PARTE PRINCIPAL DE SU NEGOCIO, NO UTILICE DICHO APARCAMIENTO DE FORMA RETRIBUIDA;

7.4.5 CUALQUIER OTRA PROPIEDAD (SALVO PROPIEDAD POSEÍDA POR EL ASEGURADO) NO MENCIONADA EN LAS ANTERIORES CLÁUSULAS 7.4.1 A 7.4.4, PERO SOLO EN LA MEDIDA EN QUE DICHO DAÑO NO ESTÉ ASEGURADO CON NINGÚN OTRO SEGURO VÁLIDO Y COBRABLE DEL QUE DISPONGA EL ASEGURADO, PERO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SUSCRIPTORES CONFORME A ESTA CLÁUSULA 7.4.5 NO SUPERARÁ EL MONTO DEL SUBLÍMITE APLICABLE «7.4.5 CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL» INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RELACIÓN CON UNA OCURRENCIA INDIVIDUAL O UNA SERIE DE OCURRENCIAS QUE TENGAN UNA ÚNICA CAUSA.

8. SECCIÓN A - EXTENSIONES (APLICABLE ÚNICAMENTE CUANDO SE INDIQUE «CON COBERTURA» EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL (REA)SEGURO)

8.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR EN EXCESO / CONTINGENTE

NO OBSTANTE LA EXCLUSIÓN GENERAL 13.2, ESTE CERTIFICADO SE AMPLÍA PARA PROPORCIONAR COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS PERSONALES A EMPLEADOS DEL ASEGURADO MIENTRAS ESTÉN CONTRATADOS Y QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL CURSO DE SU EMPLEO O CONTRATACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO PARA EL NEGOCIO EN LA MEDIDA EN QUE DICHS RECLAMOS POR DAÑOS PERSONALES NO SEAN:

8.1.1 PAGADEROS POR UN SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO O CUALQUIER OTRO SEGURO SOCIAL O QUE SEAN RESULTADO DE UNA RESPONSABILIDAD IMPUESTA POR UN ACUERDO O CONVENIO INDUSTRIAL. SIN EMBARGO, QUEDAN EXCLUIDOS LOS RECLAMOS QUE SEAN RESULTADO DEL FALLO POR PARTE DEL ASEGURADO A LA HORA DE SUSCRIBIR UN SEGURO OBLIGATORIO;

8.1.2 PAGADEROS CONFORME A SEGUROS LOCALES VÁLIDOS Y COBRABLES SUSCRITOS EN RELACIÓN CON DICHS DAÑOS PERSONALES PARA LOS EMPLEADOS O EXCLUIDOS DEBIDO A UN INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE DICHS SEGUROS.

8.2 RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULO A MOTOR EN EXCESO / CONTINGENTE

NO OBSTANTE CUALQUIER ELEMENTO EN SENTIDO CONTRARIO EN ESTE DOCUMENTO, ESTE CERTIFICADO SE AMPLÍA PARA PROPORCIONAR COBERTURA POR DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS QUE SEAN RESULTADO DEL USO DE:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 17 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

8.2.1 VEHÍCULOS A MOTOR PROPIEDAD DE, O ALQUILADOS O ARRENDADOS POR, EL ASEGURADO (SALVO VEHÍCULOS QUE SEAN PROPIEDAD, O ESTÉN ALQUILADOS O ARRENDADOS POR, EL ASEGURADO Y MATRICULADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS, POSESIONES, PUERTO RICO O CANADÁ) PARA LOS QUE LA LEY EXIGE DISPONER DE UN SEGURO OBLIGATORIO. LA INDEMNIZACIÓN SE APLICARÁ EN RELACIÓN CON CUALQUIER SUMA EN EXCESO DE DICHO LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN LEGAL O, SI FUERA SUPERIOR, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y LA COBERTURA DEL MERCADO HABITUALES;

8.2.2 CUALQUIER VEHÍCULO A MOTOR QUE NO SEA PROPIEDAD DE, O HAYA SIDO PROPORCIONADO POR, EL ASEGURADO MIENTRAS SE ESTÉ UTILIZANDO EN RELACIÓN CON EL NEGOCIO, PERO LOS SUSCRIPTORES NO SERÁN RESPONSABLE DE:

(A) DAÑOS PERSONALES O DAÑOS MATERIALES QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS DICHO VEHÍCULO ESTÁ SIENDO CONDUCIDO POR UNA PERSONA QUE, SEGÚN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, NO DISPONGA DE LICENCIA DE CONducir O NO ESTÉ CUALIFICADA PARA SEGUIR TENIENDO O PARA OBTENER DICHA LICENCIA;

(B) DAÑOS EN EL VEHÍCULO O SU CONTENIDO, SALVO SI EL CONTENIDO ES PROPIEDAD DE UN TERCERO DEL QUE ES RESPONSABLE EL ASEGURADO,

PERO ESTE CERTIFICADO SOLO PROPORCIONARÁ COBERTURA EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO VÁLIDO Y COBRABLE O EL EXCESO ESPECIFICADO EN ESTE DOCUMENTO, EL QUE SEA SUPERIOR.

SECCIÓN B - RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

9. SECCIÓN B - INDEMNIZACIÓN

ESTA SECCIÓN PROPORCIONA INDEMNIDAD AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA OPERATIVA PARA Y/O QUE SEAN RESULTADO DE DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SEAN RESULTADO DE CONTAMINACIÓN, PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE DICHA CONTAMINACIÓN SEA RESULTADO DIRECTO DE UN EVENTO REPENTINO, ESPECÍFICO E IDENTIFICABLE QUE TENGA LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

10. SECCIÓN B - EXCLUSIONES

ESTA SECCIÓN ESTÁ SUJETA A LAS EXCLUSIONES DE LAS SECCIONES A7 Y C12, Y TAMPOCO PROPORCIONA COBERTURA A RESPONSABILIDAD RELATIVA A, Y/O QUE SEA RESULTADO DE:

10.1 DAÑOS A INSTALACIONES QUE, EN ESOS MOMENTOS, O EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR, SEAN PROPIEDAD O ESTÉN ARRENDADAS POR EL ASEGURADO;

10.2 DAÑOS A TIERRAS O AGUA SITUADAS EN O BAJO LOS LÍMITES DE CUALQUIER TERRENO O INSTALACIÓN QUE, EN ESOS MOMENTOS O EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR, SEAN PROPIEDAD O ESTÉN ALQUILADAS POR EL ASEGURADO, O ESTÉN DE OTRO MODO BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

SECCIÓN C - RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS

11. SECCIÓN C - INDEMNIZACIÓN

ESTA SECCIÓN PROPORCIONA INDEMNIDAD AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA OPERATIVA Y HASTA LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PARA Y/O RESULTADO DE, DAÑOS PERSONALES O DAÑOS MATERIALES O DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE TENGAN LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PERO SOLO CONTRA RESPONSABILIDADES QUE SEAN RESULTADO DE O ESTÉN RELACIONADAS CON CUALQUIER PRODUCTO Y NO CONTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CONTAMINACIÓN

12. SECCIÓN C - EXCLUSIONES

ESTA SECCIÓN NO PROPORCIONA COBERTURA A RESPONSABILIDADES POR RECLAMOS:

12.1 POR DAÑOS A CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DE ESTE;

12.2 POR COSTES EN LOS QUE SE INCURRA PARA LA REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DE ESTE, Y/O CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA DERIVADA DE LA NECESIDAD DE DICHA REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN;

12.3 POR COSTES QUE SEAN RESULTADO DE LA RETIRADA DEL MERCADO DE UN PRODUCTO O PARTE DE ESTE;

12.4 QUE SEAN RESULTADO DE CUALQUIER PRODUCTO O PARTE DE ESTE QUE, CON CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, ESTÉ DESTINADO A SER INCORPORADO EN LA ESTRUCTURA, MAQUINARIA O CONTROLES DE CUALQUIER AERONAVE, Y QUE HAYA SIDO DISEÑADO DIRECTAMENTE PARA LA NAVEGACIÓN, PROPULSIÓN O SEGURIDAD DE DICHA AERONAVE.

13. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DEL CERTIFICADO

ESTE CERTIFICADO NO PROPORCIONA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

13.1 QUE SEA RESULTADO DE INDIFERENCIA DELIBERADA, CONSCIENTE O INTENCIONADA DE LA GERENCIA TÉCNICA O ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO RESPECTO A LA NECESIDAD DE ASUMIR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS PERSONALES, DAÑOS MATERIALES O DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SALVO QUE LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA SE PROPORCIONE DE OTRO MODO EN EL PÁRRAFO (E) DE LA DEFINICIÓN DE «DAÑO PERSONAL» DE ESTE DOCUMENTO);

13.2 QUE SEA RESULTADO DE DAÑOS PERSONALES A CUALQUIER PERSONA CON CONTRATO DE EMPLEO O APRENDIZAJE CON, O LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ÚNICAMENTE DE MANO DE OBRA A, EL ASEGURADO, CUANDO DICHO DAÑO PERSONAL SEA CONSECUENCIA DE LA PUESTA EN PRÁCTICA DE DICHO CONTRATO, SE SOBRENTIENDE Y ACUERDA QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LA COBERTURA SIEMPRE QUE SEA PROPORCIONADA POR LA SECCIÓN A EXTENSIÓN 8.1;

13.3 QUE SEA RESULTADO DE CLÁUSULAS DE DAÑOS LIQUIDADOS, CLÁUSULAS DE PENALIZACIÓN O GARANTÍAS DE RENDIMIENTO, SALVO SI SE DEMUESTRA QUE DICHA RESPONSABILIDAD HUBIERA SIDO DE APLICACIÓN EN AUSENCIA DE DICHAS CLÁUSULAS O GARANTÍAS;

13.4 OCASIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE TENGA LUGAR DURANTE O COMO CONSECUENCIA DE, GUERRAS, INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (TANTO SI SE HA DECLARADO O NO UNA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN O GOLPE DE ESTADO MILITAR O CIVIL;

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 18 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

13.5 PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O A LA QUE CONTRIBUYA, O QUE SEA RESULTADO DE
13.5.1 RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROVOCADAS POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR;
13.5.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER UNIDAD NUCLEAR EXPLOSIVA O COMPONENTE NUCLEAR DE ESTA;

13.6 EN EL CASO DE DAÑOS POR INFRACCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

13.6.1 QUE SEAN RESULTADO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A RECLAMOS POR APROPIACIÓN INDEBIDA DE IDEAS PUBLICITARIAS QUE CONTRAVENGAN UN CONTRATO IMPLÍCITO;

13.6.2 QUE SEAN RESULTADO DE LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER MARCA COMERCIAL, MARCA DE SERVICIO O NOMBRE COMERCIAL DE CUALQUIER PRODUCTO VENDIDO, OFRECIDO PARA SU VENTA O PUBLICITADO, PERO ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A RECLAMOS POR VIOLACIÓN DE TÍTULOS O CONSIGNAS;

13.6.3 QUE SEAN RESULTADO DE UNA DESCRIPCIÓN INCORRECTA DE CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO;

13.6.4 QUE SEAN RESULTADO DE CUALQUIER ERROR EN EL PRECIO PUBLICITADO;

13.6.5 UN DELITO COMETIDO POR UN ASEGURADO CUYO NEGOCIO SEA, PRINCIPALMENTE, LA PUBLICIDAD, LA RADIODIFUSIÓN O LA RETRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN

13.7 PROVOCADA O PRESUNTAMENTE PROVOCADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR, O A LA QUE CONTRIBUYE EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, O QUE SEA RESULTADO O EXISTENCIA DE, O EXPOSICIÓN A, AMIANTO O CUALQUIER MATERIAL QUE CONTenga AMIANTO, NI A NINGUNA OBLIGACIÓN DE DEFENDER UN RECLAMO O PLEITO CONTRA EL ASEGURADO EN EL QUE SE ALEGUE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EXISTENCIA DE, O LA EXPOSICIÓN A, AMIANTO O CUALQUIER MATERIAL QUE CONTenga AMIANTO, NI A RESPONSABILIDAD POR LOS COSTES DE DEFENSA QUE SEAN RESULTADO DE ELLO;

13.8 POR NINGUNA PRESTACIÓN DE LA QUE SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO CONFORME A CUALQUIER LEY DE COMPENSACIÓN A LOS TRABAJADORES;

13.9 POR EL EXCESO, TAL COMO APARECE INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, A CUYO RESPECTO EL PRIMER MONTO DE CADA RECLAMO (O SERIE DE RECLAMOS QUE SEAN RESULTADO DE UNA MISMA CAUSA), EL EXCESO NO SERVIRÁ PARA REDUCIR EL(LOS) LÍMITE(S) DE INDEMNIZACIÓN DE ESTE CERTIFICADO Y NO SE APLICARÁ CUANDO SEA INFERIOR AL LÍMITE DESAGREGADO DISPONIBLE DE CUALQUIER SEGURO SUBYACENTE;

13.10 EN LA MEDIDA DISPONIBLE BAJO CUALQUIER OTRO SEGURO Y ESTE CERTIFICADO NO CONTRIBUIRÁ A DICHO OTRO SEGURO.

NO OBSTANTE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y SALVO EN RELACIÓN CON COBERTURA PROPORCIONADA CONFORME A LA EXCLUSIÓN 7.4.5, ESTE CERTIFICADO SE CONSIDERARÁ SEGURO PRIMARIO EN LA MEDIDA EXIGIDA POR LOS TÉRMINOS DE CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO SUSCRITO POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO DISPONGA DE OTROS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR, Y/O DERIVADA DE, LOS RIESGOS ASEGURADOS POR ESTE CERTIFICADO, LOS SUSCRIPTORES DE ESTE DOCUMENTO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO AL IGUAL QUE SI DICHS OTROS SEGUROS NO EXISTIERAN, Y LOS SUSCRIPTORES RENUNCIARÁN A CUALQUIER DERECHO DE RECURSO QUE PUDIERA TENER CONTRA LOS ASEGURADORES DE DICHO OTRO SEGURO.

13.11 POR PÉRDIDA, DAÑO PERSONAL, DAÑO MATERIAL, COSTE O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEA PROVOCADO POR, SE DERIVE DE, O ESTÉ RELACIONADO CON, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA A LA PÉRDIDA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, POR ACTO DE TERRORISMO SE ENTIENDE UN ACTO INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A, EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ELLOS, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, TANTO SI ACTÚAN INDIVIDUALMENTE COMO EN NOMBRE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE ATemorizar AL PÚBLICO O A CUALQUIER PARTE DEL PÚBLICO.

ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN EXCLUYE PÉRDIDAS, DAÑOS PERSONALES, DAÑOS MATERIALES, COSTES Y GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ESTÉN PROVOCADOS POR, SEAN RESULTADO DE, O ESTÉN RELACIONADOS CON, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIER ACCIÓN EMPRENDIDA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO O QUE ESTÉN RELACIONADAS DE ALGÚN MODO CON ELLO.

SI LOS SUSCRIPTORES ALEGAN QUE, EN RAZÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, UNA PÉRDIDA, DAÑO PERSONAL, DAÑO MATERIAL, COSTE O GASTO NO DISPONE DE COBERTURA DE ESTE SEGURO, LA CARGA DE LA PRUEBA DE DEMOSTRAR LO CONTRARIO RECAERÁ EN EL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN SEA DECLARADA NULA O INEJECUTABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.

14. CONDICIONES GENERALES

(LAS CONDICIONES 14.1 A 14.4 SON PRECEDENTES A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SUSCRIPTORES DE PROPORCIONAR INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE CERTIFICADO)

14.1 EL GESTOR DE RIESGOS O EL RESPONSABLE DE SEGUROS DEL ASEGURADO PROPORCIONARÁ UN AVISO POR ESCRITO A LOS SUSCRIPTORES TAN PRONTO COMO SEA RAZONABLEMENTE PRÁCTICO EN RELACIÓN CON CUALQUIER OCURRENCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UN RECLAMO CONFORME A ESTE CERTIFICADO, Y PROPORCIONARÁ TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LOS SUSCRIPTORES PUEDAN SOLICITAR Y TODAS LAS DEMANDAS, ESCRITOS, CITACIONES, PROCEDIMIENTOS O ACUSACIONES INMINENTES ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL RECLAMO U OCURRENCIA SE REMITIRÁ A LOS SUSCRIPTORES, TAN PRONTO COMO RESULTE RAZONABLEMENTE PRÁCTICO DESPUÉS DE SER RECIBIDOS POR EL ASEGURADO,

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 19 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398

CERTIFICADO DE: **RENOVACIÓN**

1

14.2 NINGUNA CONFESIÓN, OFERTA, PROMESA O PAGO SERÁN REALIZADOS O PROPORCIONADOS POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA PREVIA DE LOS SUSCRIPTORES, QUIENES TENDRÁN DERECHO A ASUMIR Y LLEVAR A CABO EN NOMBRE DEL ASEGURADO LA DEFENSA O RESOLUCIÓN DE CUALQUIER RECLAMO O A PRESENTAR EN NOMBRE DEL ASEGURADO Y EN SU BENEFICIO CUALQUIER RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN O DAÑOS O DE OTRO TIPO, Y PODRÁN OBRAR LIBREMENTE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO Y EN LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER RECLAMO Y EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ TODA LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA QUE LOS SUSCRIPTORES PUEDAN REQUERIR RAZONABLEMENTE.

14.3 EL ASEGURADO NOTIFICARÁ, TAN PRONTO COMO SEA RAZONABLEMENTE PRÁCTICO, CUALQUIER HECHO O EVENTO QUE IMPLIQUE CAMBIOS MATERIALES A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LOS SUSCRIPTORES EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÓ ESTE CERTIFICADO, Y LOS SUSCRIPTORES PUEDEN MODIFICAR LAS CONDICIONES DE ESTE CERTIFICADO CONFORME A LA IMPORTANCIA DE DICHO CAMBIO.

14.4 CUANDO LA PRIMA SE BASE PROVISIONALMENTE EN LAS ESTIMACIONES DEL ASEGURADO, EL ASEGURADO MANTENDRÁ REGISTROS PRECISOS Y, TRAS EL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, REMITIRÁ LO ANTES POSIBLE LOS DATOS QUE SOLICITEN LOS SUSCRIPTORES. POSTERIORMENTE, LA PRIMA SE AJUSTARÁ Y CUALQUIER DIFERENCIA PAGADA O DEBIDA POR EL ASEGURADO, SEGÚN SEA EL CASO, ESTARÁ SUJETA A CUALQUIER PRIMA MÍNIMA QUE SEA DE APLICACIÓN.

14.5 LOS SUSCRIPTORES PUEDEN, EN CUALQUIER MOMENTO, PAGAR AL ASEGURADO EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO O SERIE DE RECLAMOS CONFORME A ESTE CERTIFICADO A LOS QUE SE APLIQUE UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE DICHO LÍMITE (TRAS LA DEDUCCIÓN DE CUALQUIER SUMA YA ABONADA) O CUALQUIER MONTO INFERIOR CON EL QUE PUEDAN RESOLVERSE DICHS RECLAMOS Y, TRAS DICHO PAGO, LOS SUSCRIPTORES RENUNCIARÁN AL MANEJO Y CONTROL DE DICHS RECLAMOS, EXCEPTO EL PAGO DE LOS COSTES DE DEFENSA EN LOS QUE SE INCURRA ANTES DE LA FECHA DE DICHO PAGO (SALVO SI SE INDICA QUE EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE LOS COSTES DE DEFENSA).

SI LOS SUSCRIPTORES EJERCEN LA OPCIÓN PREVIAMENTE INDICADA Y SI EL MONTO DEBIDO EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO O SERIE DE RECLAMOS SUPERA EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y DICHO EXCESO ESTÁ ASEGURADO, BIEN EN SU TOTALIDAD O PARCIALMENTE, CON LOS COSTES DE DEFENSA PAGADEROS DE FORMA ADICIONAL AL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE CERTIFICADO, ENTONCES LOS SUSCRIPTORES TAMBIÉN CONTRIBUIRÁN A SU PORCENTAJE DE LOS COSTES DE DEFENSA CORRESPONDIENTES EN LOS QUE SE INCURRA CON SU AUTORIZACIÓN PREVIA.

14.6 TODAS LAS DISPUTAS QUE SURJAN EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN DE ESTE CERTIFICADO Y/O LAS CONDICIONES PARTICULARES SE DETERMINARÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EL ASEGURADO Y LOS SUSCRIPTORES SE REMITEN A LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE CUALQUIER TRIBUNAL CON JURISDICCIÓN COMPETENTE DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN EL APARTADO JURISDICCIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ACUERDAN CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PROPORCIONAR DICHA JURISDICCIÓN LEGAL. TODOS LOS ASUNTOS QUE SURJAN POSTERIORMENTE SERÁN DETERMINADOS CONFORME AL LEY Y LA PRÁCTICA DE DICHO TRIBUNAL.

14.7 TODAS LAS FRASES O PALABRAS DE ESTE CERTIFICADO SE INTERPRETARÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN EL APARTADO DERECHO APLICABLE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES. EL CERTIFICADO Y LAS CONDICIONES PARTICULARES SE ENTENDERÁN CONJUNTAMENTE COMO UN SOLO CONTRATO Y TODA PALABRA O EXPRESIÓN A LA QUE SE HAYA OTORGADO UN SIGNIFICADO ESPECÍFICO EN CUALQUIER PARTE DE ESTE CERTIFICADO O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES TENDRÁ DICHO SIGNIFICADO EN CUALQUIER LUGAR EN EL QUE PUEDA APARECER.

14.8 ESTE CERTIFICADO PUEDE SER CANCELADO POR

A) EL ASEGURADO PRINCIPAL EN CUALQUIER MOMENTO, PROPORCIONANDO UN AVISO POR ESCRITO A LOS SUSCRIPTORES A TAL EFECTO, EN CUYO CASO, LA CANCELACIÓN SERÁ EFECTIVA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS SUSCRIPTORES RECIBAN EL AVISO;

B) LOS SUSCRIPTORES EN LA MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY PROPORCIONARAN UN AVISO POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTELACIÓN EN RELACIÓN CON DICHA CANCELACIÓN AL ASEGURADO PRINCIPAL A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA.

EN EL EVENTO DE CANCELACIÓN DE ESTE CERTIFICADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, EL ASEGURADO PRINCIPAL TENDRÁ DERECHO A UN PORCENTAJE DE LA PRIMA POR EL PERÍODO RESTANTE (PRORRATEADO AL TIEMPO EN RIESGO). EN CASO DE QUE SE HAYA INCURRIDO EN UNA PÉRDIDA, EL MONTO DE LA PRIMA EN EL MOMENTO DE LA CANCELACIÓN, LA PRIMA SE CONSIDERARÁ TOTALMENTE DEVENGADA.

SI LA PRIMA ESTÁ SUJETA A AJUSTE, LA CANCELACIÓN NO AFECTARÁ A LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL DE PROPORCIONAR A LOS SUSCRIPTORES LA INFORMACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA PERMITIR EL CÁLCULO DEL AJUSTE DE LA PRIMA.

14.9 SI EL ASEGURADO PRESENTA UN RECLAMO SABRIENDO QUE EL MISMO ES FALSO O FRAUDULENTO, TANTO EN RELACIÓN CON EL MONTO COMO A CUALQUIER OTRO ELEMENTO, DICHO RECLAMO SERÁ DECLARADO NULO, Y TODA LA COBERTURA QUEDARÁ DESESTIMADA EN RELACIÓN CON DICHO RECLAMO.

14.10 LOS SUSCRIPTORES, EN LA MEDIDA PERMITIDA POR LA LEY, TENDRÁN DERECHO A EVITAR RESPONSABILIDADES RESPECTO A CUALQUIERA DE LAS PARTES ASEGURADAS EN ESTE DOCUMENTO EN CIRCUNSTANCIAS DE FRAUDE, FALSEDAZ SUSTANCIAL, NO DIVULGACIÓN SUSTANCIAL O INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER GARANTÍA O CONDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO (DENOMINADOS EN ESTE DOCUMENTO COMO ACTO VICIADO).

NO OBSTANTE, SE ACUERDA QUE UN ACTO VICIADO COMETIDO POR UNA PARTE ASEGURADA NO PERJUDICARÁ AL DERECHO A INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA PARTE ASEGURADA QUE DISPONGA DE UN INTERÉS ASEGURABLE Y QUE NO HAYA COMETIDO UN ACTO VICIADO.

**HOJA ANEXA No. 20 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

14.11 NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE ESTE CERTIFICADO EN SENTIDO CONTRARIO, LOS SUSCRIPTORES ACUERDAN RENUNCIAR A SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA CUALQUIER PARTE O PERSONA EN LA MEDIDA EXIGIDA POR LAS DISPOSICIONES DE CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO SUSCRITO POR EL ASEGURADO ANTES DE CUALQUIER RECLAMO.

ESTAS EXCLUSIONES RESTRINGEN LA PÓLIZA, POR FAVOR LEALAS CUIDADOSAMENTE

EXCLUSIONES SUPLEMENTARIAS B

NO OBSTANTE CONTRARIO A CUALQUIER COSA CONTENIDA EN ESTE SEGURO, ESTE SEGURO ESTA SUJETO A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES Y QUE ESTE SEGURO NO APLICA A:

1. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR:

A. PÉRDIDA O DAÑO DE CUALQUIER POZO U HOYO

- I) QUE ESTÉ SIENDO PERFORADO O TRABAJADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, O
- II) QUE ESTÉ BAJO CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, O
- III) EN CONEXIÓN CON LOS SERVICIOS, EQUIPOS O MATERIALES PROVISTOS POR EL ASEGURADO

B. CUALQUIER COSTO O GASTO INCURRIDO EN LA RE PERFORACIÓN O RESTAURACIÓN DE CUALQUIER POZO O CUALQUIER POZO U HOYO SUSTITUTO

2. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA DE O DAÑO A CUALQUIER HERRAMIENTA DE PERFORACIÓN COMO TUBERÍA, COLLAR, REVESTIMIENTO, BROCAS, BOMBAS O MAQUINARIA AL SERVICIO DE POZOS, O CUALQUIER OTRO EQUIPO MIENTRAS SE ENCUENTRE POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA EN CUALQUIER OTRO POZO U HOYO

- I) QUE ESTÉ SIENDO PERFORADO O TRABAJADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, O
- II) QUE ESTÉ BAJO EL CUIDADO CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO, O
- III) EN CONEXIÓN CON LOS SERVICIOS, EQUIPOS O MATERIALES PROVISTOS POR EL ASEGURADO.

3. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN, O RELATIVOS A:

- I) CONTROLAR O TOMAR BAJO CONTROL CUALQUIER POZO U HOYO, O
- II) EXTINGUIR FUEGO EN O DE CUALQUIER POZO U HOYO
- III) PERFORACIÓN DE POZOS U HOYOS DE ALIVIO, TENGAN O NO ÉXITO.

4. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN, O RELATIVOS A:

- I) LEVANTAMIENTO, REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER ESCOMBRO, RESTOS U OBSTRUCCIÓN, SIN IMPORTAR SU CAUSA, SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y SEA O NO SEA TAL LEVANTAMIENTO, REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN REQUERIDA POR LE LEY, CONTRATO, U OTRA.

- II) LA REMOCIÓN O RECUPERACIÓN DE CUALQUIER HERRAMIENTA DE PERFORACIÓN COMO TUBERÍA, COLLAR, REVESTIMIENTO, BROCAS, BOMBAS O MAQUINARIA AL SERVICIO DE POZOS, O CUALQUIER OTRO EQUIPO MIENTRAS SE ENCUENTRE POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA EN CUALQUIER OTRO POZO U HOYO

5. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA DE O DAÑO AL PETRÓLEO, GAS, AGUA, U OTRA SUSTANCIA O MATERIAL DEL SUBSUELO O EL COSTO O GASTO DE REDUCIR LA POSESIÓN FÍSICA SOBRE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA DE CUALQUIER, PETRÓLEO, GAS, AGUA, U OTRA SUSTANCIA O MATERIAL, O GASTO INCURRIDO O HECHO NECESARIAMENTE PARA PREVENIR O MINIMIZAR TAL PÉRDIDA O DAÑO.

6. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS A CUALQUIER CO-PROPIETARIO DE ALGÚN INTERÉS CON RESPECTO AL MISMO INTERÉS. COMO ES USADO EN ESTA EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO "CO-PROPIETARIO DE UN INTERÉS" SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD TRABAJANDO CON EL ASEGURADO, UN CO-PROPIETARIO, PARTE DE UNA UNIÓN TEMPORAL (JOINT VENTURER), O SOCIO MINERO EN PROPIEDADES MINERALES QUE PARTICIPEN EN LOS GASTOS OPERATIVOS DE TALES PROPIEDADES O INGRESOS DE ESO, O QUE TENGA EL DERECHO A PARTICIPAR EN EL CONTROL, DESARROLLO U OPERACIÓN DE TALES PROPIEDADES.

INFORMACIÓN

PROPUESTA DE SUSCRIPCIÓN: RESUMEN EJECUTIVO Y VISIÓN GENERAL DEL NEGOCIO PRESENTADO POR TUSCANY, SEGÚN LO OBSERVADO POR LOS ASEGURADORES

DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO: SUMINISTRO DE TALADROS DE PERFORACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS EN COLOMBIA Y EN ECUADOR

SINIESTRALIDAD: CERO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS

INGRESOS Y PERSONAL:

	NAME	ACTUAL ANNUAL REVENUE (2020)	ACTUAL REVENUE UNTIL JUNE (2021)	ESTIMATED REVENUE JULY-DIC (2021)	TOTAL ANNUAL REVENUE (2021)
RIG	RIG-101	\$1,205,963	\$0	\$0	\$0
RIG	RIG-12	\$10,237,141	\$6,412,701	\$4,079,864	\$10,492,565
RIG	RIG -118	\$1,171,973	\$5,382	\$0	\$5,382

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 21 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.3000398**

CERTIFICADO DE: RENOVACIÓN

1

RIG RIG -102	\$6,670	\$0	\$3,785,411	\$3,785,411
RIG RIG-110	\$6,149,679	\$3,194,641	\$6,135,576	\$9,330,217
RIG RIG-1	\$3,725,259	-\$28,592	\$0	-\$28,592
RIG RIG-15	\$3,157,181	\$1,839,537	\$4,515,052	\$6,354,589
RIG RIG-14	\$4,357,977	\$26,822	\$5,493,003	\$5,519,825
RIG RIG-108	\$3,971,895	\$59,813	\$0	\$59,813
RIG RIG-109	\$5,236,298	\$3,098,730	\$5,570,580	\$8,669,310
RIG BOLT-1	\$620,973	\$0	\$3,012,481	\$3,012,481
RIG RIG-202	\$0	\$0	\$4,558,387	\$4,558,387
RIG RIG-119	\$10,631	\$0	\$1,454,128	\$1,454,128
RIG RIG-117	\$2,479,242	\$3,672,054	\$4,341,916	\$8,013,970
RIG RIG-105	\$497,483	\$1,896,443	\$1,519,671	\$3,416,114
RIG RIG-104	\$41,533	\$8,535	\$1,203,466	\$1,212,001
RIG RIG-111	\$3,578,818	\$1,731,905	\$1,519,671	\$3,251,576
TOTAL:	\$46,448,716	\$21,917,971	\$47,189,206	\$69,107,177

EMPLOYEE HEADCOUNT				EMPLOYEE COST			
MONTH	COLOMBIA	ECUADOR	TOTAL	MONTH	COLOMBIA	ECUADOR	TOTAL
JANUARY	256	153	409	JANUARY	\$587,489	\$171,539	\$759,028
FEBRUARY	291	161	452	FEBRUARY	\$646,260	\$281,507	\$927,767
MARCH	340	174	514	MARCH	\$571,348	\$313,524	\$884,872
APRIL	366	169	535	APRIL	\$864,512	\$323,068	\$1,187,580
MAY	427	170	597	MAY	\$835,543	\$311,990	\$1,147,533
JUNE	442	167	609	JUNE	\$1,116,674	\$309,124	\$1,425,798

NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS

EN CASO DE TENER CONOCIMIENTO DE CUALQUIER INCIDENTE O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ REPORTAR DICHO INCIDENTE, CIRCUNSTANCIA O RECLAMACIÓN A WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE REASEGUROS S.A. EN LA DIRECCIÓN AV. CARRERA 19 NO. 95-20 PISO 24, TORRE SIGMA., BOGOTÁ, COLOMBIA TAN PRONTO COMO SEA PRACTI

IDENTIFICACION DEL PAGO



POLIZA No. 3000398

CERTIFICADO No. 1

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

SEGUROS

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo RESPONSABILIDAD CIVIL **Sucursal** CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima US\$43.313,00 **Valor IVA** \$31.632.189,90 **Tomador** 3718093-TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
01/02/2022	\$*****0,00	US\$*****43.313,00	\$\$\$31.632.189,90				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 3. PAGO A LOS 75 DIAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y TUSCANY SOUTH AMERICA LTD. SUCURSAL COLOMBIA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total US\$51542,47

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	01/02/2022	\$*****0,00	US\$*****43.313,00	\$\$\$31.632.189,90					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000398	RESPONSABILIDAD CIVIL	1	US\$20.000.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 23 días del mes de mayo de 2022

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-2

CODICIONES GENERALES

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODOS LOS AMPAROS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE EXPIDEN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADO "OCURRENCIA" CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SALVO EL AMPARO OPCIONAL 1.3.4. (AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS) DEL NUMERAL 1.3 (AMPAROS OPCIONALES), DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS), EL CUAL SE EXPIDE BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADA "POR **RECLAMACIÓN**", CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 4º. DE LA LEY 389 DE 1997.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

PREVISORA RECONOCERÁ A LOS TERCEROS, HASTA EL (LOS) LÍMITE (S) DE EL (LOS) VALOR (ES) ASEGURADO (S) INDICADO (S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS DAÑOSOS IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

1.1 AMPARO BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COBERTURA DE ESTE AMPARO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL **ASEGURADO** DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.2 OTROS AMPAROS

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ AL **ASEGURADO** LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS Y HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA:

1.2.1 COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA

1.2.1.1 ALCANCE DEL AMPARO

PREVISORA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL **ASEGURADO** FRENTE A **RECLAMACIONES** EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

1.2.1.2 PROCEDIMIENTO PARA PAGO

PARA LOS PROCESOS PENALES, LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES INCURRIDOS, TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, LOS GASTOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ PROFERIDA SENTENCIA DEFINITIVA O FALLO QUE FINALICE EL PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HUBIERE SOLICITADO AUTORIZACIÓN PREVIA A PREVISORA PARA INCURRIR EN DICHOS GASTOS Y FUERE DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL FUESE SENTENCIADO, NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR PREVISORA, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS DE FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO.

1.2.1.3 OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE PROMUEVA LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL **ASEGURADO** AFRENTE EL PROCESO CONTRADIENDO ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA**. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL **ASEGURADO** A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR **PREVISORA** ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

1.2.2 COSTOS DE CAUCIONES

PREVISORA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DAÑOSOS DE LOS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

LA CONTRATACIÓN DE ESTA COBERTURA NO IMPLICA EN NINGÚN CASO LA OBLIGACIÓN PARA **PREVISORA** DE OTORGAR LA CAUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS, LOS COSTOS DE CAUCIONES SÓLO SE RECONOCERÁN EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS CONCEPTOS HUBIEREN SIDO PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR PREVISORA. EL RECONOCIMIENTO DE DICHOS COSTOS SE REALIZARÁ EN LA FORMA EN QUE SE CONVENGA AL MOMENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS.

1.2.3 GASTOS MÉDICOS

PREVISORA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS QUE SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS **OPERACIONES** ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA, ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y, POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA.

1.3 AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1.1 Y 1.2 ANTERIORES, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S) Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN ASEGURADOS:

1.3.1 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE LE SEAN CAUSADOS A TERCEROS POR LESIÓN, MUERTE DE PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE AL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, DE VEHÍCULOS PROPIOS, EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES ASEGURABLES EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.16, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL CAUSADA POR LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIOS.

1.3.2 AMPARO DE PARQUEADEROS

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE LE SEAN CAUSADOS A TERCEROS, POR LOS EVENTOS QUE OCURRAN EN LOS PARQUEADEROS DE PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA O CONTROL EL **ASEGURADO**, INCLUYENDO DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS O ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS OBJETOS DEJADOS EN LOS MISMOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.26, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.3.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SEAN CAUSADOS POR EL **ASEGURADO**, CON OCASIÓN DE LA MUERTE O LESIONES CORPORALES DE SUS EMPLEADOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN CUANTO EXCEDAN LAS PRESTACIONES LABORALES SEÑALADAS PARA TALES EVENTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO QUE EXPRESA:

“CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL PATRONO EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O DE LA ENFERMEDAD PROFESIONAL, ESTÁ OBLIGADO A LA INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA POR PERJUICIO, PERO EL MONTO DE ELLO DEBE DESCONTARSE AL VALOR DE LAS PRESTACIONES EN DINERO PAGADO EN RAZÓN DE LAS NORMAS CONSIGNADAS EN ESTE CAPÍTULO”.

LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** POR VIRTUD DE ESTE AMPARO, SOLO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y/O CUALQUIER OTRA INDEMNIZACIÓN QUE HAYA SIDO TOMADO PARA EL MISMO FIN.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.5, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

1.3.4 AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

1.3.4.1 ALCANCE DEL AMPARO

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCERIS COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O MUERTE, OCASIONADOS POR LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS FABRICADOS, COMERCIALIZADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, SI LOS DAÑOS SE PRODUJERAN DENTRO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD PACTADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE DICHA RESPONSABILIDAD SEA RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA O DENTRO DEL PERIODO EXTENDIDO DE **RECLAMACIONES** EN CASO DE QUE EL MISMO FUERE ADQUIRIDO.

LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA AMPARAR **RECLAMACIONES** DE RESPONSABILIDAD DERIVADAS DE DAÑOS MATERIALES QUE CAUSEN PRODUCTOS DEFECTUOSOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, PARA LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS POR UNIÓN O MEZCLA CON OTRAS MATERIAS O SUSTANCIAS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, SOLO TENDRÁ EFECTO RESPECTO DE LOS PRODUCTOS QUE YA NO ESTÉN BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL **ASEGURADO** Y HAYAN SALIDO DE SUS **PREDIOS**.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.17, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS.

1.3.4.2 DEFINICIONES APLICABLES AL PRESENTE AMPARO

- EN ARMONÍA CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 17 DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 1480 DE 2011, POR PRODUCTO DEFECTUOSO SE ENTIENDE AQUEL PRODUCTO QUE EN RAZÓN DE UN ERROR EL DISEÑO, FABRICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, EMBALAJE O INFORMACIÓN NO OFREZCA LA RAZONABLE SEGURIDAD PARA LA SALUD E INTEGRIDAD A LA QUE TIENE DERECHO EL DESTINATARIO FINAL.
- POR TERCERO SE ENTIENDE CUALQUIER USUARIO FINAL O CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS LIBERADOS AL MERCADO POR EL **ASEGURADO**, EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1480 DE 2011.
- POR FECHA DE RETROACTIVIDAD SE ENTIENDE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE ENTENDERÁN AMPARADOS LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOS QUE EL **ASEGURADO** NO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER A LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA. LOS RIESGOS DE DAÑOS PROCEDENTES DE ENTREGAS Y SUMINISTROS QUE HAYAN SIDO EFECTUADOS ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD DE LA PÓLIZA NO SERÁN OBJETO DE LA COBERTURA DE ÉSTE SEGURO.
- CONSTITUYE UN SOLO **SINIESTRO** TODAS LAS **RECLAMACIONES** POR DAÑOS DERIVADOS DE LA MISMA O IGUAL CAUSA O POR PRODUCTOS QUE TENGAN EL MISMO DEFECTO O VICIOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE PERSONAS AFECTADAS Y DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS QUE DEN LUGAR A LAS **RECLAMACIONES** CONTRA EL **ASEGURADO** Y SE CONSIDERARÁN COMO OCURRIDOS EN EL MOMENTO EN QUE EL PRIMERO DE DICHS ACONTECIMIENTOS HAYA TENIDO LUGAR CON INDEPENDENCIA DE SU OCURRENCIA REAL. LA FECHA DE **SINIESTRO** ES EL MOMENTO EN QUE EL **ASEGURADO** RECIBA LA PRIMERA **RECLAMACIÓN** DE UN AFECTADO.

1.3.4.3 PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES

EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES DARÁ EL DERECHO AL ASEGURADO A EXTENDER, HASTA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS DESDE EL VENCIMIENTO O TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA PARA LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN POR PRIMERA VEZ CONTRA DEL ASEGURADO, CON POSTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS PRODUCTOS DEFECTUOSOS DURANTE LA REFERIDA VIGENCIA O DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD QUE HUBIERE SIDO PACTADO.

LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES SE REGISTRARÁN CONFORME LOS LÍMITES, SUBLÍMITES DE COBERTURAS, DEDUCIBLES Y EN GENERAL TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA ÚLTIMA VIGENCIA QUE FUERA CONTRATADA PARA EL AMPARO OPCIONAL DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCP-016-007



EL ASEGURADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONTRATAR EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES EN CASO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO, BIEN SEA POR SU DECISIÓN O POR LA DE PREVISORA, CON EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL QUE SE ESTABLEZCA PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ANEXAS A LA MISMA Y CON SUJECCIÓN A LOS DEMÁS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA CLÁUSULA, SALVO EN CASO DE TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, DEBIDO A FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.

CUANDO EL SEGURO SEA REVOCADO O NO RENOVADO POR DECISIÓN DEL ASEGURADO EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES DEBERÁ SOLICITARSE POR ESCRITO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES ANTERIORES A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA. EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO SEA REVOCADO O NO RENOVADO POR DECISIÓN DE PREVISORA, ESTA EXTENSIÓN DEBERÁ SER SOLICITADA, POR EL ASEGURADO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE AVISO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN.

CUMPLIDAS TODAS LAS CONDICIONES ANTERIORES CONTENIDAS EN ESTE NUMERAL, **PREVISORA:**

- a. NO PODRÁ NEGARSE A EMITIR EL ANEXO RESPECTIVO.
- b. NO PODRÁ CANCELARLO UNA VEZ EMITIDO.
- c. MANTENDRÁ VIGENTE EL ANEXO HASTA CUANDO SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA LA ÚLTIMA **VIGENCIA** DEL AMPARO, O SE AGOTE EL PERÍODO OTORGADO DE DOS (2) AÑOS, CUALQUIERA QUE SUCEDA PRIMERO.

EN CASO QUE EL **ASEGURADO** NO CUMPLA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL ANEXO, **PREVISORA** QUEDARÁ LIBERADA DE SU **OBLIGACIÓN DE OTORGARLO**.

IGUALMENTE, A LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SI EL ASEGURADO OPTARE POR LA NO EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO O PIERDE EL DERECHO PARA HACERLO, PREVISORA QUEDARÁ LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FRENTE A RECLAMACIONES NO INICIADAS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA PRIMA MÁXIMA APLICABLE PARA EL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES SERÁ INDICADA AL ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AL MOMENTO DE CONTRATACIÓN INICIAL DEL PRESENTE AMPARO O EN CADA SUCESIVA RENOVACIÓN.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN EL CASO QUE EL **ASEGURADO**, ESTANDO VIGENTE EL PERIODO EXTENDIDO DE **RECLAMACIONES**, CONTRATASE OTRA PÓLIZA DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA, SEA CON **PREVISORA** O CUALQUIER OTRA ASEGURADORA, LA COBERTURA BRINDADA POR DICHO PERIODO EXTENDIDO DE **RECLAMACIONES** OPERARÁ SIEMPRE EN EXCESO DE DICHA OTRA PÓLIZA.

1.3.5 AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE Y QUE DEBA RESPONDER

RCP-016-007

EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA Y CONTROL DEL **ASEGURADO** EN LOS **PREDIOS** DESCRITOS EN LA PÓLIZA, HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.4, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA Y CONTROL DEL **ASEGURADO**.

1.3.6 AMPARO AUTOMÁTICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE **OPERACIONES** ADICIONALES O CAMBIO DE **OPERACIONES**, REALIZADAS EN EL **PREDIO** DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A OTRAS PROPIEDADES Y BIENES SOBRE LOS CUALES EL **ASEGURADO** HAYA ADQUIRIDO EL DOMINIO O CONTROL. ASÍ MISMO A BIENES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO PARA SU USO, SITUADOS DENTRO O FUERA DE LA PROPIEDAD, SIENDO ENTENDIDO QUE EL **ASEGURADO** DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** TODOS LOS SITIOS U **OPERACIONES** QUE DESEE TENER INCLUIDOS Y AMPARADOS POR EL SEGURO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES PARA EFECTOS DEL AJUSTE DE PRIMA Y LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR PARTE DE **PREVISORA**.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, SOLO SE ENTENDERÁN CUBIERTOS POR EL SEGURO, LOS **PREDIOS** Y **OPERACIONES** ADICIONALES NOTIFICADOS EN DEBIDA FORMA POR PARTE DEL **ASEGURADO**, CON LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO POR PARTE DE **PREVISORA**.

1.3.7 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TOMADA POR EL **ASEGURADO** SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA EN QUE SE APLICARÍA SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.7, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

1.3.8 AMPARO DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** RECONOCERÁ LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, GASES, ÁCIDOS, ÁLCALIS, QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, MATERIALES DE DESECHO U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O PULULANTES DENTRO, SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA O CUALQUIER CURSO DE AGUA, CUANDO SE CUMPLAN TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

RCP-016-007

- A. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE SEA ACCIDENTAL, INESPERADO Y NO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA VOLUNTAD DEL **ASEGURADO**.
- B. QUE EL COMIENZO DE DICHOS EVENTOS OCURRA DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.
- C. QUE LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE SEA FÍSICAMENTE EVIDENTE PARA EL **ASEGURADO**, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES DE HABER COMENZADO TAL DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE.
- D. QUE LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS CAUSADOS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE OCURRAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES DE HABER COMENZADO LA MISMA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN 2.1.19, DEL NUMERAL 2.1 (EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A DAÑOS ORIGINADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA DEL MEDIO AMBIENTE.

2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO CONTENIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** EN LOS SIGUIENTE CASOS:

2.1.1 LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U **OPERACIONES** BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.

2.1.2 **RECLAMACIONES** CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CÁLCULO DE FECHAS.

2.1.3 DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL **ASEGURADO** O SUS REPRESENTANTES.

2.1.4 DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

a QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL **ASEGURADO**, O QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP-016-007

OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

- b QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL **ASEGURADO** CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.
- c QUE EL **ASEGURADO** TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE LAS ACCIONES U OMISIONES DE LOS EMPLEADOS Y SUBALTERNOS DEL **ASEGURADO** QUEDAN IGUALMENTE EXCLUIDAS.

2.1.5 OBLIGACIONES A CARGO DEL **ASEGURADO** EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

2.1.6 DAÑOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS **RECLAMACIONES** PROVENIENTES DE LOS **DAÑOS PATRIMONIALES PUROS**.

2.1.7 **RECLAMACIONES** ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "**ASEGURADO**" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

2.1.8 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON **OPERACIONES** Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

2.1.9 FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

2.1.10 INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE CONVENIOS Y CONTRATOS Y EN GENERAL CUALQUIER FORMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

2.1.11 ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL **ASEGURADO** EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL DERIVADA DE UN CONTRATO. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

RCP-016-007

- 2.1.12 INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE LA AUTORIDAD Y DE NORMAS TÉCNICAS POR PARTE DEL **ASEGURADO**.
- 2.1.13 FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.
- 2.1.14 VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 2.1.15 DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- 2.1.16 LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** O QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO. CUANDO EN VIRTUD DE LAS CONDICIONES PARTICULARES SE LEVANTE ESTA EXCLUSIÓN TOTAL O PARCIALMENTE, EL AMPARO SE OTORGARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS PROPIAS QUE AMPAREN ESOS MISMOS RIESGOS.
- 2.1.17 PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, **OPERACIONES** TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. EN GENERAL SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS.
- 2.1.18 DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.1.19 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO.
- 2.1.20 DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL **ASEGURADO** O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
- 2.1.21 DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 2.1.22 TODA CLASE DE DAÑOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y TAMBIÉN TODO AQUEL EVENTO QUE SEA RECLAMADO AL **ASEGURADO** POR FUERA DEL PAÍS ASÍ HUBIERE OCURRIDO EN TERRITORIO PATRIO.
- 2.1.23 DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:

- a. AL **ASEGURADO**, ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL **ASEGURADO** LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP-016-007

AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.

- b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.

2.1.24 EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA.

2.1.25 DAÑO ESPECIAL, ES DECIR EL DAÑO CAUSADO POR EL ESTADO EN EJERCICIO DE UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA, QUE GENERE UN PERJUICIO A UN ASOCIADO QUE DESBORDE LOS LÍMITES QUE NORMALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A SOPORTAR LOS DEMÁS ASOCIADOS, EN VIRTUD DEL DEBER DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS.

2.1.26 POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS **PREDIOS DEL ASEGURADO** POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL **ASEGURADO** Y/O SU PERSONAL Y/O TERCEROS AL INTERIOR DE LOS MISMOS.

2.1.27 RESPONSABILIDAD PROPIA Y/O PERSONAL DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS SALVO QUE LOS MISMOS FIGUREN EXPRESAMENTE COMO **ASEGURADOS** EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** GENERADA POR EL HECHO DE SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. EN DICHO EVENTO LA COBERTURA OTORGADA AL **ASEGURADO** POR ESTA PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE TENGAN CONTRATADAS DICHS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

2.1.28 DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, POR PARTE DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES QUE NO SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO Y TENENCIA DEL **ASEGURADO**.

2.1.29 DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA GESTIÓN, MANEJO MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, VIOLACIÓN, FALTA DE PROTECCIÓN USO Y TRATAMIENTO DE CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES QUE ADQUIERA O TENGA EL **ASEGURADO** DE CLIENTES, EMPLEADOS Y/O DE CUALQUIER TERCERO, ASÍ COMO DE INFORMACIÓN CORPORATIVA Y LAS CONSECUENCIAS DE CADA UNA DE ELLAS

2.1.30 DERIVADA DE LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN DAÑO O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROSHIP, CIRCUITO INTEGRADO, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS O UN DISPOSITIVO SIMILAR.

2.1.31 DERIVADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE ACCIONES U OMISIONES INCURRIDAS POR LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO TALES.

2.1.32 DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AERONAVES Y LOS PERJUICIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN.

2.1.33 QUE EL **ASEGURADO** HAYA CELEBRADO ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON TERCEROS O HAYA RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.

2.1.34 QUE EL **ASEGURADO** NO MANTENGA LOS **PREDIOS** Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO NO HAGA LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS QUE CORRESPONDEN, NO TOMA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O NO SE ATIENDAN LAS RECOMENDACIONES DE ACUERDO CON EL ESTADO DE ARTE, LAS BUENAS PRÁCTICAS, LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES, ASÍ COMO LAS CONDICIONES QUE HAYAN PODIDO ESTABLECER LOS FABRICANTES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.

2.2 EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE:

2.2.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.2 LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O AVERÍAS QUE SE PRODUZCAN EN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE AMPARO.

2.2.3 LA UTILIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DEL **ASEGURADO** DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

2.3 EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LAS **RECLAMACIONES**:

2.3.1 POR DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRAN EN SI MISMOS LOS PRODUCTOS ENTREGADOS, SUMINISTRADOS O FABRICADOS.

2.3.2 POR GASTOS ENCAMINADOS A AVERIGUAR, INSPECCIONAR, REPARAR O SUBSANAR LOS DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS.

2.3.3 POR GASTOS DE RETIRADA DEL MERCADO O LOS DE SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS SI DICHS PRODUCTOS FUESEN RETIRADOS DEL MERCADO, DEL CONSUMO O DE LA UTILIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE UN DEFECTO O VICIO.

- 2.3.4 POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS COMO CONSECUENCIA DE QUE ÉSTOS NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁN DESTINADOS, O NO RESPONDAN A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLOS. NO OBSTANTE, QUEDAN CUBIERTOS LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CAUSADO POR ÉSTOS PRODUCTOS.
- 2.3.5 POR DAÑOS CUYA CAUSA SEA UN DEFECTO O VICIO QUE POR SU EVIDENCIA DEBERÍA SER APRECIADO POR EL **ASEGURADO** Y, EN GENERAL, CUALQUIER DAÑO O VICIO CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** ANTES DE LA LIBERACIÓN DEL PRODUCTO AL MERCADO.
- 2.3.6 POR DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS ADECUADAMENTE, CONFORME A LAS REGLAS CONOCIDAS QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES CASOS Y DESVIACIONES DELIBERADAS DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL FABRICANTE.
- 2.3.7 POR PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS CUYA FABRICACIÓN O LIBERACIÓN AL MERCADO CAREZCA DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 2.3.8 POR PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS FABRICADOS O ENTREGADOS POR EL **ASEGURADO**.
- 2.3.9 POR LOS DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADOS POR PRODUCTOS QUE HUBIERAN SIDO COMERCIALIZADOS EN EL EXTERIOR.
- 2.3.10 POR PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPÉDICOS.
- 2.3.11 POR DAÑOS DERIVADOS DE:
- a PROYECTOS O CONSTRUCCIÓN, FABRICACIÓN O SUMINISTRO DE VEHÍCULOS AÉREOS O DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES: FUSELAJE, ALAS Y TODA PARTE ESTRUCTURAL, TREN DE ATERRIZAJE, NEUMÁTICOS, MOTORES Y SUS PARTES, HÉLICES, SISTEMAS DE CARBURACIÓN, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EQUIPOS HIDRÁULICOS Y APARATOS PARA LA RÉGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO.
 - b MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACTIVIDADES SIMILARES EN AVIONES.

NOTA. BIEN SE TRATE DE DAÑOS OCASIONADOS A AVIONES Y A LAS PERSONAS O COSAS EN ELLOS TRANSPORTADAS, O BIEN DE DAÑOS OCASIONADOS POR AVIONES.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCP-016-007



2.3.12 RELACIONADAS CON HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE RAZONABLEMENTE PUDIERAN DAR LUGAR A UN **SINIESTRO** BAJO ESTA PÓLIZA QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR EL **ASEGURADO** ANTES DEL INICIO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.

2.3.13 RELACIONADAS CON REQUERIMIENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER CLASE QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDAS POR EL **ASEGURADO** ANTES DEL INICIO DE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA.

2.3.14 POR DAÑOS DERIVADOS DE:

- a **OPERACIONES** QUE HAYAN SIDO TERMINADAS POR EL **ASEGURADO** PERO QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMO INCOMPLETAS POR SER INAPROPIADAS O DEFECTUOSAS.

- b **OPERACIONES** QUE PUEDAN SER INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS COMO COMPLETAMENTE DETERMINADAS, PERO QUE A SU VEZ FORMEN PARTE DE UN CONJUNTO DE LABORES A CARGO DEL **ASEGURADO** NO PLENAMENTE CONCLUIDAS.

2.3.15 JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PRESENTADAS EN EL EXTERIOR

2.4 EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS Y SALVO CONVENIO EXPRESO EN CONTRARIO, **PREVISORA** NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DE:

2.4.1 PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO O CONTRATOS QUE SE ESTÉN REALIZANDO.

2.4.2 PÉRDIDAS O DAÑOS AL EQUIPO Y/O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.

- 2.4.3 LESIONES O ENFERMEDADES A PERSONAS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR **ASEGURADOS** BAJO LA SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EXISTENTE AL RESPECTO EN EL PAÍS Y/O POR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

3 CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** es la persona natural o jurídica que pueda verse afectada en su patrimonio por la realización del riesgo y que figure como tal en la carátula de esta póliza; además de este se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del **asegurado**, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales o se encuentren bajo su supervisión o le presten servicios al mismo.

En ningún caso pueden considerarse como terceros **beneficiarios** las personas arriba nombradas a menos que se haya contratado el amparo opcional de responsabilidad patronal.

2. **BENEFICIARIO:** es el tercero damnificado, la víctima o sus causahabientes, los cuales se constituyen en las personas que jurídicamente están facultadas para solicitar el pago de la indemnización.
3. **VIGENCIA:** es el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y de terminación del amparo que brinda este seguro, el cual aparece señalado en la carátula de esta póliza o en el anexo respectivo.
4. **SINIESTRO:** es todo hecho dañoso, generador de responsabilidad civil extracontractual, acaecido durante la **vigencia** de la póliza y que sea imputable al **asegurado**.

Constituye un único **siniestro** el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, de **reclamaciones** formuladas, o de personas legalmente responsables.

5. **DEDUCIBLE:** es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del **asegurado**. El **deducible** será el pactado en la carátula de la póliza y se aplicará de acuerdo con el amparo afectado.
6. **LOCALES-PREDIOS:** es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el **asegurado** desarrolla su actividad profesional, descritos en la solicitud y carátula de esta póliza.
7. **OPERACIONES:** las actividades que realicen personas vinculadas al **asegurado** mediante el contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios materia del presente contrato.
8. **RECLAMACIÓN:** cualquier acción judicial o extrajudicial contra el **asegurado** como consecuencia de un hecho dañoso, ocurrido durante la **vigencia** de la presente póliza.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RCP-016-007



Comunicación escrita proveniente del **asegurado** o de la víctima (tercero), alegando un perjuicio o un daño de un hecho dañoso, amparado por esta póliza.

9. **DAÑO PATRIMONIAL PURO:** se entiende por **daño patrimonial puro** todo daño patrimonial que no sea consecuencia directa o indirecta de daños físicos a personas o bienes.

4 CLÁUSULA CUARTA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si se presentaren varias **reclamaciones** contra el **asegurado**, la responsabilidad máxima de **PREVISORA**, por ningún motivo podrá exceder los límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por **siniestro** cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de indemnización.

Este límite asegurado se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y no habrá restablecimiento automático del valor asegurado.

5 CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

6 CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de **siniestro**, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

7 CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el **asegurado** o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **asegurado** o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del **asegurado** o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el tomador o el **asegurado** podrán, durante la **vigencia** del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

8 CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

9 CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1. Obligaciones aplicables para todos los amparos de la póliza
 - A. En caso de **siniestro** o de tener conocimiento de **reclamaciones**, el **Asegurado** está obligado a:
 - Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las **reclamaciones** de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
 - Dar noticia a **PREVISORA** del acaecimiento del **siniestro** y también de cualquier **reclamación** judicial o extrajudicial formulada en su contra. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.
 - B. En caso de **siniestro**, el **asegurado** deberá informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la aseguradora y de la suma asegurada.
 - C. En caso de que el tercero damnificado exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por el **Asegurado**, deberá proporcionar toda la información y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del tercero perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del **asegurado**, legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

2. Obligaciones aplicables únicamente al Amparo Opcional 1.3.4. (Amparo de Productos Defectuosos) previsto en el numeral 1.3 (Amparos Opcionales) de Cláusula Primera (Amparos) de esta póliza.

Si durante la **vigencia** de la póliza o del periodo extendido de **reclamaciones**, el **asegurado** tuviere conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar lugar razonablemente en el futuro, a un **siniestro** o a generar una **reclamación** que pudiera afectar el Amparo Opcional 1.3.4 (Amparo Productos Defectuosos) del numeral 1.3 (Amparos Opcionales) de la Cláusula Primera (Amparos), estará igualmente obligado a cumplir con las obligaciones previstas en la letra A del numeral primero de la presente cláusula.

En caso que con posterioridad a terminación de la **vigencia** de la póliza efectivamente se formalice una **reclamación** derivada de los hechos o circunstancias que fueron notificados a **PREVISORA** en la forma establecida en este numeral, dicha **reclamación** se considerará presentada por primera vez en el mismo momento en que los hechos y circunstancias que la originaron fueron debidamente notificados o avisados **PREVISORA**, razón por la cual la cobertura procederá bajo la póliza que se encontraba vigente en ese momento.

10 CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

PREVISORA tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del **asegurado**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **reclamaciones**, o a formular en nombre de los **asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

PREVISORA no conciliará ni transará ninguna **reclamación**, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros, sin el consentimiento del **asegurado**. En caso que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los terceros o rechace la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **reclamación**, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del **asegurado**.

No obstante lo anterior, el **asegurado** queda autorizado para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **reclamaciones**, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.

11 CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido un **siniestro**, **PREVISORA** está facultada para:

1. Entrar en los **predios** o sitios en que ocurrió el **siniestro**, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
2. Inspeccionar, examinar, clasificar, evaluar y trasladar de común acuerdo con el **asegurado**, los bienes que hayan resultado afectados en el **siniestro**.
3. Transigir o desistir, así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el **siniestro**.
4. Tomar las medidas que considere convenientes para liquidar o reducir una **reclamación** en nombre del **asegurado**.
5. Beneficiarse con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al **asegurado** y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el **asegurado**.
6. Verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al **asegurado** o al **beneficiario** cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, adicional a pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEDUCIBLE

En cada **siniestro** amparado por la presente póliza, estará a cargo del **asegurado** el porcentaje y/o la suma que con carácter de **deducible** se establece en la carátula de la póliza.

14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **asegurado** o el **beneficiario** quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la **reclamación** presentada ante **PREVISORA** fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del **siniestro** omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del **siniestro**, sin el previo consentimiento escrito de **PREVISORA**.

15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **asegurado** contra las personas responsables del **siniestro** distintas del **asegurado** mismo y del tomador de la póliza.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente seguro terminará por extinción del período por el cual se contrató, si no se efectuase la renovación correspondiente, por desaparición del riesgo, o agotamiento del límite **asegurado**, caso en el cual **PREVISORA** tiene derecho a devengar la totalidad de la prima correspondiente a la **vigencia** contratada.

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al **asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **asegurado** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concorra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe.

18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCP-016-007



Será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el **siniestro** en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al **asegurado** , fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al **asegurado** ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

El párrafo anterior no aplicará para el amparo opcional 1.3.4. (AMPARO DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS) del numeral 1.3 (AMPAROS OPCIONALES), de la Cláusula Primera (AMPAROS), cuando se contrate, puesto que el mismo al operar bajo la modalidad de cobertura por **reclamación** , se regulará exclusivamente por lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio atrás mencionado.

19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la República de Colombia.

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el tomador y/o **asegurado** y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

24 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o **asegurado** se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador y/o **asegurado**, durante la **vigencia** del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o **asegurado** diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el **beneficiario** del seguro sea una persona diferente al tomador y/o **asegurado**, la información relativa al **beneficiario** deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la **reclamación**, conforme al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

25 CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o **asegurado** autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



RCP-016-007

El tomador y/o **asegurado** podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **PREVISORA**, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a **asegurados** o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos **asegurados** y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o **asegurado** autorizan a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las **operaciones** que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.